



REVISTA DE

Estudios Políticos

JERÓNIMO MOLINA CANO

La polémica del *España invertebrada* de José Ortega y Gasset en la fábrica del Estado español

ARSENIO GINZO FERNÁNDEZ

La izquierda hegeliana como nueva fase de la Ilustración

SALVADOR RUS RUFINO Y FRANCISCO ARENAS-DOLZ

El problema de la oligarquía en la *Política* de Aristóteles

LUCÍA MEDINA Y MIGUEL CAÍNZOS

Clase e ideología en España: patrones de diferenciación y de cambio

CARLOS GARRIDO LÓPEZ

La utilidad del referéndum como acicate y contrapeso en las democracias representativas

ESTEBAN CRUZ HIDALGO Y FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO

La concepción del «dinero moderno» y su contribución a un nuevo marco político monetario-fiscal

ANA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ

Repensando los derechos constitucionales de la persona jurídica a la luz del *Obamacare*

181

NUEVA ÉPOCA

julio/septiembre

2018

ARTÍCULOS



ENSAYO BIBLIOGRÁFICO



RECENSIONES

Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)
ISSN-L 0048-7694
Núm. 181, julio-septiembre 2018

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director

Juan José Solozabal Echavarría, Universidad Autónoma de Madrid

Secretario

Joaquín Abellán García, Universidad Complutense, Madrid

Vocales

Joaquim Brugué, Universidad Autónoma de Barcelona
Javier Fernández Sebastián, Universidad del País Vasco
Iván Llamazares Valduviego, Universidad de Salamanca

Antonio López Castillo, Universidad Autónoma de Madrid
Javier Tajadura Tejada, Universidad del País Vasco
Isabel Wences, Universidad Carlos III, Madrid

CONSEJO ASESOR

Luis Aguiar de Luque, Universidad Carlos III, Madrid
Eliseo Aja Fernández, Universidad de Barcelona
Carlos Alba Tercedor, Universidad Autónoma de Madrid
Enrique Álvarez Conde, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid
Óscar Alzaga Villaamil, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Miguel A. Aparicio Pérez, Universidad de Barcelona
Manuel Aragón Reyes, Universidad Autónoma de Madrid
Francisco Balaguer Callejón, Universidad de Granada
M.^a Luisa Balaguer Callejón, Universidad de Málaga
Francisco J. Bastida Freijedo, Universidad de Oviedo
Paloma Biglino Campos, Universidad de Valladolid
Andrés de Blas Guerrero, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Carlos de Cabo Martín, Universidad Complutense, Madrid
Juan Cano Bueso, Junta de Andalucía
Francesc de Carreras Serra, Universidad Autónoma de Barcelona
José Luis Cascajo Castro, Universidad de Salamanca
Pilar del Castillo Vera, Universidad Nacional de Educación a Distancia
José Cazorla Pérez, Universidad de Granada
Ricardo Chueca Rodríguez, Universidad de Zaragoza
Josep M. Colomer, Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Manuel Contreras Casado, Universidad de Zaragoza
Javier Corcuera Atienza, Universidad del País Vasco
Ramón Cotarelo, Universidad Complutense, Madrid
Pedro Cruz Villalón, Universidad Autónoma de Madrid
Eduardo Espín Templado, Universidad Castilla-La Mancha
Jorge de Esteban Alonso, Universidad Complutense, Madrid
Teresa Freixes Sanjuán, Universidad Autónoma de Barcelona
Miguel A. García Herrera, Universidad del País Vasco
Ángel Garrorena Morales, Universidad de Murcia

José Antonio González Casanova, Universidad de Barcelona
Pedro González-Trevijano, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid
Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Consejo de Estado
Gurutz Jáuregui Bereciartu, Universidad del País Vasco
Javier Jiménez Campo, Tribunal Constitucional
Luis López Guerra, Universidad Carlos III, Madrid
Antonio López Pina, Universidad Complutense, Madrid
José María Maravall Herrero, Universidad Complutense, Madrid
Miguel Martínez Cuadrado, Universidad Complutense, Madrid
Isidre Molas Batllori, Universidad Autónoma de Barcelona
José Ramón Montero Gibert, Universidad Autónoma de Madrid
Raúl Morodo Leoncio, Universidad Complutense, Madrid
Dalmacio Negro Pavón, Universidad Complutense, Madrid
Alfonso Padilla Serra, Universidad Autónoma de Madrid
Manuel Pastor Martínez, Universidad Complutense, Madrid
Alberto Pérez Calvo, Universidad Pública de Navarra
Javier Pérez Royo, Universidad de Sevilla
Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui, Cortes Generales
Antonio Porras Nadales, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla
José A. Portero Molina, Universidad de La Coruña
Ramón Punset Blanco, Universidad de Oviedo
Javier Roiz Parra, Universidad Complutense, Madrid
Javier Ruipérez Alamillo, Universidad de La Coruña
Remedio Sánchez Ferriz, Universidad de Valencia
Julián Santamaría Ossorio, Universidad Complutense, Madrid
Antonio Torres del Moral, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Josep Vallés Casadevall, Universidad Autónoma de Barcelona
Fernando Vallespín Oña, Universidad Autónoma de Madrid
Carles Viver Pi-Sunyer, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales no se identifica necesariamente con los juicios de los autores de esta Revista

La *REP* cumple con los criterios de calidad LATINDEX y está indizada en SCOPUS y Web of Science: *Social Sciences Citation Index (SSCI)* y *Journal Citation Reports (JCR)*. También está incluida en las principales bases de datos especializadas en Ciencia Política: *International Political Science Abstracts*, *Political Science Complete*, *Worldwide Political Science Abstracts* y *Sociological Abstracts*.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) ha renovado a la *REP* el certificado de «Revista Excelente» hasta el 7 de junio de 2019.

The *REP* meets the LATINDEX criteria for scientific journals and is indexed in SCOPUS and the Web of Science (WOS): *Social Science Citation Index (SSCI)*, and the *Journal Citation Reports (JCR)*. It is also included in the main Political Science specialized databases: *International Political Science Abstracts*, *Political Science Complete*, *Worldwide Political Science Abstracts* and *Sociological Abstracts*.

The Spanish Foundation for Science and Technology (FECYT) has renewed the journal *REP* its certificate of “Excellence” until the 7th of June, 2019.

REVISTA DE

Estudios Políticos

181

NUEVA ÉPOCA

julio/septiembre

2018

ISSN-L 0048-7694

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - 28071 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Los contenidos de la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS
están disponibles en acceso abierto exceptuando el último año
—solo accesible bajo suscripción— en las direcciones:

Revistas electrónicas del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3>

Repositorio Español de Ciencia y Tecnología
<http://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/index>

Catálogo General de Publicaciones Oficiales
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Dialnet
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1166>

SUSCRIPCIONES

Para suscribirse y adquirir números sueltos debe dirigirse a:
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9 - 28071 Madrid (España)
Tel. (34) 91 4228 972/91 4228 973
email: suscripciones@cepc.es
<http://www.cepc.gob.es/tienda/c%C3%B3mo-comprar-una-revista>

PRECIOS AÑO 2018 (SIN IVA)

SUSCRIPCIONES		NÚMERO SUELTO	
En papel	Electrónica	En papel	Electrónico
53 €	22 €	15 €	7 €

ISSN-L: 0048-7694
Depósito legal: M. 2426-1958

DOI: 10.18042/cepc/rep

NIPO: 787-17-012-6 (PAPEL)
NIPO: 787-17-014-7 (HTML)
NIPO: 787-17-013-1 (PDF)

Composiciones RALI, S.A. – Costa, 12-14 - 7.ª planta – 48010 BILBAO



PAPEL RECICLADO
LIBRE DE CLORO

SUMARIO

Núm. 181, julio/septiembre 2018

ARTÍCULOS

JERÓNIMO MOLINA CANO

La polémica del *España invertebrada* de José Ortega y Gasset en la fábrica del Estado español 13-38

ARSENIO GINZO FERNÁNDEZ

La izquierda hegeliana como nueva fase de la Ilustración 39-68

SALVADOR RUS RUFINO Y FRANCISCO ARENAS-DOLZ

El problema de la oligarquía en la *Política* de Aristóteles 69-95

LUCÍA MEDINA Y MIGUEL CAÍNZOS

Clase e ideología en España: patrones de diferenciación y de cambio 97-133

CARLOS GARRIDO LÓPEZ

La utilidad del referéndum como acicate y contrapeso en las democracias representativas 135-165

ESTEBAN CRUZ HIDALGO Y FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO

La concepción del «dinero moderno» y su contribución a un nuevo marco político monetario-fiscal 167-186

ANA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ

Repensando los derechos constitucionales de la persona jurídica a la luz del Obamacare 187-216

ENSAYO BIBLIOGRÁFICO

JORGE DEL PALACIO MARTÍN

Italia, de la antipolítica al populismo 219-230

RECENSIONES

IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA: <i>El Parlamento moderno. Importancia, descrédito y cambio</i> , por Antonio Jiménez-Blanco . . .	233-238
LUIS DÍEZ DEL CORRAL: <i>El rapto de Europa. Una interpretación histórica de nuestro tiempo</i> , por Joaquín Abellán	238-242
ANTONIO LÓPEZ PINA: <i>La Inteligencia excéntrica</i> , por Jorge Alguacil	242-251
JOAN OLIVER ARAUJO: <i>Las barreras electorales. Gobernabilidad versus representatividad</i> , por Nicolás Pérez Sola	251-257
FRANCESCO PALERMO Y KARL KÖSSLER: <i>Comparative Federalism: Constitutional Arrangements and Case Law</i> , por Francisco Javier Romero Caro	258-262
JOSÉ ANTONIO SENDÍN MATEOS: <i>La filosofía moral de Hans Kelsen</i> , por Juan Manuel Pérez Bermejo	263-269
JOSÉ FÉLIX TEZANOS Y CÉSAR LUENA: <i>Partidos políticos, democracia y cambio social</i> , por Javier García Fernández.	270-274
ÁNGEL VALENCIA SÁIZ Y RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES (coords.): <i>Democracia verde</i> , por Joaquín Abellán García	274-278
COLABORAN	279-282

TABLE OF CONTENTS

Issue 181, July/September 2018

ARTICLES

JERÓNIMO MOLINA CANO

The controversy of the José Ortega y Gasset's *Invertebrate Spain* and de foundation of the Spanish State 13-38

ARSENIO GINZO FERNÁNDEZ

The young hegelians as a new stage in the making of enlightenment 39-68

SALVADOR RUS RUFINO AND FRANCISCO ARENAS-DOLZ

The problem of oligarchy in Aristotle's *Politics*. 69-95

LUCÍA MEDINA AND MIGUEL CAÍNZOS

Class and ideology in Spain: Patterns of differentiation and patterns of change 97-133

CARLOS GARRIDO LÓPEZ

The usefulness of referendums in enhancing and counterbalancing representative democracies 135-165

ESTEBAN CRUZ HIDALGO AND FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO

The conception of "modern money" and its contribution to a new monetary-fiscal political framework 167-186

ANA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ

Re-thinking the corporation's constitutional rights in the light of the Obamacare 187-216

BIBLIOGRAPHIC ESSAYS

JORGE DEL PALACIO MARTÍN

Italy, from antipolitics to populism 219-230

REVIEWS

IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA: <i>El Parlamento moderno. Importancia, descrédito y cambio</i> , by Antonio Jiménez-Blanco . . .	233-238
LUIS DíEZ DEL CORRAL: <i>El rapto de Europa. Una interpretación histórica de nuestro tiempo</i> , by Joaquín Abellán	238-242
ANTONIO LÓPEZ PINA: <i>La Inteligencia excéntrica</i> , by Jorge Alguacil	242-251
JOAN OLIVER ARAUJO: <i>Las barreras electorales. Gobernabilidad versus representatividad</i> , by Nicolás Pérez Sola	251-257
FRANCESCO PALERMO, AND KARL KÖSSLER: <i>Comparative Federalism: Constitutional Arrangements and Case Law</i> , by Francisco Javier Romero Caro	258-262
JOSÉ ANTONIO SENDÍN MATEOS: <i>La filosofía moral de Hans Kelsen</i> , by Juan Manuel Pérez Bermejo	263-269
JOSÉ FÉLIX TEZANOS AND CÉSAR LUENA: <i>Partidos políticos, democracia y cambio social</i> , by Javier García Fernández	270-274
ÁNGEL VALENCIA SÁIZ AND RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES (coords.): <i>Democracia verde</i> , by Joaquín Abellán García	274-278
CONTRIBUTORS	279-282

COLABORAN

JERÓNIMO MOLINA CANO

Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense (UCM) en 1991 y en Derecho por la UNED en 1993. Máster en Administración Pública por el INAP-Instituto Universitario Ortega y Gasset en 1992). Doctor en Derecho (UCM, 1998) y doctor en Filosofía (Universidade de Coimbra, 2017). Director fundador de la revista *Empresas Políticas* (2002-2012). Director del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Murcia desde 2017. Autor, entre otros libros, de *Julien Freund, lo político y la política* (2000), *Röpke* (2006), *Carl Schmitt, derecho, política y grandes espacios* (2009), *Raymond Aron, realista político* (2013) y *Contra el mito Carl Schmitt* (2014). Su último trabajo publicado es «Francisco Félix Montiel, el último krausista», estudio preliminar a F. F. Montiel, *Los almendros de Urci. Memorias de una vida revuelta* (2017).

ARSENIO GINZO FERNÁNDEZ

Doctor en Filosofía, realizó sus estudios en las Universidades de Madrid, Munich y Bonn, y fue profesor de Historia de la Filosofía en la Universidad de Alcalá de Henares. Su actividad investigadora ha girado en torno a la Ilustración, el Romanticismo, el idealismo alemán y el pensamiento decimonónico en general. Una parte de su trabajo investigador se ha centrado en el estudio de la historia de la filosofía política en el mundo moderno, con numerosos artículos en revistas científicas. Entre sus libros destacan: *Condorcet* (2006), *El legado clásico: en torno al pensamiento moderno y la antigüedad clásica* (2002) y *Protestantismo y filosofía: la recepción de la Reforma en la filosofía alemana* (2000).

SALVADOR RUS RUFINO

Catedrático de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad de León. Es doctor en Filosofía e Historia. Ha sido profesor visitante en las Universidades de Stanford, Berkeley e Illinois, e investigador invitado en el Max-Planck-Institut für Geschichte en Göttingen y en el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte en Frankfurt. Ha impartido clases en las universidades de Göttingen, Bayreuth, Bonn y München. Ha sido director de la ACSUCYL y miembro del Board de ENQA. Ha sido investigador principal de tres proyectos de investigación. En la actualidad es director del programa de doctorado Economía y Gobierno del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset.

FRANCISCO ARENAS-DOLZ

Profesor titular de Ética y Filosofía Política en la Universitat de València. Tras doctorarse en Filosofía en esta universidad, realizó un segundo doctorado en la Universidad de Bolonia como becario del Real Colegio de España. También como becario en la Alexander von Humboldt-Stiftung ha realizado estudios en la Universidad de Friburgo. Ha sido además profesor visitante en el Boston College y en las Universidades de Georgetown y Oxford. Es profesor en el máster y doctorado interuniversitarios en Ética y Democracia y miembro del Grupo de Investigación Éticas Aplicadas y Democracia. Ha centrado su investigación y docencia en el ámbito de la teoría de la comunicación, la retórica y la hermenéutica. Interesado por temas relacionados con la educación cívica y la participación ciudadana, su área de estudios se mueve en la intersección de la tecnología, las redes sociales, las políticas públicas y la sociedad.

LUCÍA MEDINA

Lucía Medina es investigadora del Institut de Ciències Polítiques i Socials y profesora asociada en la Universidad Autónoma de Barcelona. Sus temas preferentes de investigación son el comportamiento político y electoral y la formación de las identidades y las actitudes políticas. Ha publicado varios trabajos, entre los que se encuentra la monografía *Izquierda y derecha en España. Un estudio longitudinal y comparado* (2015).

MIGUEL CAÍNZOS

Miguel Caínzos es profesor titular de Sociología en la Universidad de Santiago de Compostela. Ha investigado y publicado sobre teoría sociológica, desigualdad y clases sociales, opinión pública y comportamiento político.

CARLOS GARRIDO LÓPEZ

Profesor titular de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Ha realizado estancias de investigación en el Centre de Recherche de Droit Constitutionnel y en el Centre de Recherche sur le Droit Public des États Européens, ambos de la Universidad Panthéon-Sorbonne de Paris. Sus publicaciones versan sobre la formación del Estado de las autonomías, la representación política, las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas y la defensa extraordinaria del Estado, especialmente sobre la naturaleza jurídica de las decisiones de crisis y su control jurisdiccional. En los últimos años se ha centrado en el concepto de representación territorial, la democracia interna de los partidos políticos y las formas de democracia directa. En la actualidad es, junto con Eva Sáenz Royo, investigador principal del proyecto de investigación «Modelos de derecho comparado para una nueva regulación del referéndum y la iniciativa popular en España» (DER2016-75406-R), fruto del cual ha coeditado *La funcionalidad del referéndum en la democracia representativa* (2017) y *Referéndums y consultas populares en el Estado autonómico* (en prensa).

ESTEBAN CRUZ HIDALGO

Doctorando del Área de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Extremadura, dentro del Programa de Economía y Empresa. Su investigación trata sobre la historia del pensamiento económico y monetario, campos en los que ha participado en numerosos congresos nacionales e internacionales y en los que cuenta con algunos trabajos publicados y en evaluación en revistas importantes, entre las que cabe citar *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, *Revista de Economía Mundial* y *Cuadernos de Economía*.

FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO

Doctor en Economía Aplicada por la Universidad de Extremadura (Premio Extraordinario 2009), donde es profesor del Área de His-

toría e Instituciones Económicas. Ha sido investigador visitante en el ICS-Universidade de Lisboa (2004-2006), la European University Institute de Florencia (2006), la Università degli Studi di Sassari (2009) y el ISEG-Universidade de Lisboa (2013). Su investigación ha versado sobre la historia industrial y sobre la historia agraria de España y Portugal en general, y recientemente sobre la historia del pensamiento económico y la teoría monetaria, campo en el que ya cuenta con varias publicaciones. Ha publicado varios libros y cuenta con numerosas contribuciones en revistas nacionales e internacionales importantes, entre las que cabe destacar *Historia Agraria*, *Journal of Iberian and Latin America Economic History*, *Revista de Historia Industrial* y *Eurasian Studies in Business and Economics* y *Iberian Journal of the History of Economic Thought*.

ANA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ

Doctoranda en la Universidad de Navarra en Derecho de la sociedad global: desarrollo económico, riesgo e integración social. Máster en Derechos Humanos por la Universidad de Navarra (2016). Licenciada en Derecho con énfasis en tecnología, telecomunicaciones y comercio electrónico por la Universidad de Costa Rica (2013).

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

Temas de interés

La *Revista de Estudios Políticos* (REP) publica trabajos de investigación originales en castellano o inglés sobre Teoría de la Constitución, Teoría del Estado, Ciencia Política, Historia Política e Historia del Pensamiento Político.

Envío de originales

Los originales, que deberán ser inéditos, se harán llegar por correo electrónico a la dirección evaluaciones@cepc.es, consignando en el asunto del mensaje que se trata de un artículo destinado a la REP.

Es obligatorio enviar dos versiones: una **anonimizada** para facilitar la evaluación anónima del texto, y otra sin anonimizar.

Tipos de originales aceptados

- Artículos: trabajos de investigación originales, de carácter teórico o empírico. Tendrán una extensión máxima de 12 000 palabras, incluidas las notas y las referencias bibliográficas.
- Notas: información breve sobre hallazgos singulares o nuevas aportaciones resultado de proyectos de investigación o estudios en marcha. Su extensión no excederá las 7000 palabras, incluidas notas y referencias bibliográficas.
- Notas bibliográficas: reflexión crítica o discusión sobre una o varias publicaciones relacionadas con la temática de la revista.
- Recensiones: la REP no acepta reseñas no solicitadas. Agradece, por el contrario, sugerencias sobre libros para su recensión o reseña.

Números monográficos

La REP podrá publicar números dedicados a un tema de especial interés para la Ciencia Política, a propuesta del Consejo de Redacción o de investigadores que harán llegar sus propuestas a evaluaciones@cepc.es, y que siempre deberán ser aprobadas por dicho Consejo.

Formato

Los originales deberán llegar en formato Word o compatible, escritos a espacio y medio y en letra *Times New Roman* tamaño 12. La primera página incluirá el título, nombre del autor o autores, filiación académica, direcciones de correo ordinario y electrónico y teléfono de contacto, así como la indicación de quién es el autor destinatario de todas las comunicaciones con la revista. Se acompañará también un breve *curriculum vitae* del autor o autores, con una extensión máxima de 150 palabras.

Título

Los artículos y notas llevarán el título en español e inglés. Tendrá un marcado carácter informativo y reflejará fielmente el contenido del artículo. Debe evitar emplear palabras vacías e incluirá, dentro de lo posible, descriptores extraídos de tesauros de su especialidad. Debe evitarse el uso de abreviaturas, acrónimos, símbolos y fórmulas.

Resumen

Los artículos y notas irán precedidos de un breve resumen, en español e inglés. La extensión de la versión española debe estar comprendida entre 150 y 200 palabras, mientras que para las notas de investigación el límite se fija en 150. Su alcance debe ser estrictamente informativo y seguirá siempre la estructura *objetivos-métodos-resultados-conclusiones*. No puede incluirse en los mismos información que no figure en el texto del artículo. También deben evitarse palabras o expresiones poco significativas, perífrasis y frases excesivamente largas.

Descriptorios / Palabras clave

Se incluirá un máximo de diez descriptorios o palabras clave, en español e inglés. Para favorecer su normalización, se extraerán de tesauros y vocabularios normalizados, entre los que podemos citar *CSA Worldwide Political Science Abstracts Thesaurus* y el *International Bibliography of the Social Sciences (IBBS) Thesaurus*.

Tablas y gráficos

Todas las tablas y gráficos estarán numeradas con números arábigos correlativos tras la palabra «tabla» o «gráfico» (según el caso). Han de tener un título conciso que refleje su contenido, y en el pie debe citarse la fuente, aunque sean de elaboración propia, en cuyo caso se pondrá: «elaboración propia». Las imágenes habrán de enviarse incrustadas en el texto y también aparte en la versión original de la aplicación utilizada y en formato tif o jpeg, con una resolución de 300 píxeles/pulgada y un tamaño mínimo de 10 cm de ancho.

Proceso de publicación

El Consejo de Redacción de la REP decidirá la publicación de los trabajos sobre la base de dos informes de evaluación como mínimo, emitidos por sendos especialistas ajenos a la organización editorial de la revista, aplicándose el método doble ciego. La publicación podrá quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original motivada por el resultado de las evaluaciones. En este caso, el plazo máximo para incorporar las modificaciones y enviar de nuevo el original a la revista será de un mes. La decisión sobre la publicación no excederá de seis meses. Los autores de artículos aceptados para publicación podrán ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, que habrán de ser devueltas en el plazo de una semana. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando estos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

Normas de citación

Notas

Se situarán a pie de página, numeradas mediante caracteres arábigos y en formato superíndice. Únicamente contendrán texto adicional y solo excepcionalmente citas bibliográficas, y en ningún caso incluirán referencias bibliográficas completas, que se incluirán al final del artículo.

Citas bibliográficas

Las **citas de libros y artículos** en el texto aparecerán preferentemente en el cuerpo del texto y no en notas a pie de página. Se harán indicándose entre paréntesis el apellido del autor en minúsculas, seguido del año y página de la publicación.

(Bourdieu, 2000: 31)

Los documentos con dos autores se citan por sus primeros apellidos unidos por «y».
(Newton y Norris, 2000)

Si se cita el trabajo de tres o más autores, es suficiente citar el primer autor seguido de *et al.*:
(Aguilar *et al.*, 2003)

Si se citan varios trabajos de un autor o grupo de autores de un mismo año, debe añadirse a, b, c... después del año:
(Johnson, 2012b)

Cuando el apellido del autor citado forma parte del texto del trabajo, debe indicarse siempre entre paréntesis el año y página(s) de la obra citada:

Como afirma Cascales (2010: 22)...

Bibliografía

Se incluirá al final de los artículos. Únicamente contendrá referencias citadas en el texto. Por tanto, queda expresamente prohibido incluir referencias adicionales. Se ordenará alfabéticamente por el primer apellido del autor y se seguirá el estilo APA (American Psychological Association).

Si se citan dos o más obras de un autor publicadas en el mismo año, se distinguirán por medio de una letra:

Maravall, J. A. (1966a). *Antiguos y modernos: la idea de progreso en el desarrollo inicial de una sociedad*. Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Maravall, J. A. (1966b). *De la Ilustración al Romanticismo: el pensamiento político de Cadalso*. Paris: Centre de Recherches de L'Institut d'Etudes Hispaniques.

En caso de que se cite una obra reeditada y se considere relevante la fecha de la primera edición, esta se indicará entre corchetes:

Maravall, J. A. (1981) [1963]. *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*. Madrid: Alianza Editorial.

A continuación adjuntamos ejemplos para las tipologías más usadas de documentos:

Monografías

— *Un autor*

Crouch, C. (2011). *The Strange Non-Death of Neoliberalism*. Cambridge: Polity.

— *Dos o más autores*

Anduiza Perea, E., Crespo, I. y Méndez Lago, M. (1999). *Metodología de la Ciencia Política*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

— *Libro en línea*

Sanmartín Cuevas, X. (2014). *Nuevas tecnologías, traen nuevas tendencias: viaje TIC con 80 entrevistas exclusivas*. Disponible en: <http://catalogo.ulima.edu.pe/uhtbin/cgiirsi.exe/6Yw1I-NoKGt/x/153460026/9>.

Capítulos de monografías

Zea, L. (2007). América Latina: largo viaje hacia sí misma. En D. Pantoja (comp.). *Antología del pensamiento latinoamericano sobre la educación, la cultura y las universidades* (pp. 125-138). México: UDUAL.

Artículos de revistas científicas

Miguel, E., Shanker, S. y Ernest, S. (2004). Economic shocks and civil conflict: an instrumental variables approach. *Journal of Political Economy*, 112 (4), 725-753.

— *Revistas electrónicas*

Pifarré, M. J. (2013). Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 16, 40-43. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=7882_8864004.

— *Revistas electrónicas con DOI*

Díaz-Noci, J. (2010). Medios de comunicación en internet: algunas tendencias. *El Profesional de la Información*, 19 (6), 561-567. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.3145/epi.2010.nov.01>.

Informes

— *Autor institucional*

Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. (2004). *Eficiencia energética y energías renovables* (Informes IDEA. Boletín IDEA; 6). Madrid: IDEA.

— *Autor personal*

Caruso, J., Nicol, A. y Archambault, E. (2013). *Open Access Strategies in the European Research Area*. Montreal: Science-Metrix. Disponible en: http://www.science-metrix.com/pdf/SM_EC_OA_Policies.pdf.

Congresos

— *Actas*

Cairo, H. y Finkel, L. (coord.). (2013). *Actas del XI Congreso Español de Sociología: crisis y cambio. Propuestas desde la Sociología*. Madrid: Federación Española de Sociología.

— *Ponencias publicadas en actas*

Codina Bonilla, L. (2000). Parámetros e indicadores de calidad para la evaluación de recursos digitales. En *Actas de las VII Jornadas Españolas de Documentación (Bilbao, 19-21 de octubre de 2000): la gestión del conocimiento: retos y soluciones de los profesionales de la información* (pp. 135-144). Bilbao: Universidad del País Vasco.

— *Ponencias y comunicaciones en línea*

Durán Heras, M. A. (2014). Mujeres y hombres ante la situación de dependencia. Comunicación presentada en el seminario *Políticas públicas de atención a personas mayores dependientes: hacia un sistema integral de cuidados*. Disponible en: http://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/mujereshombres19_21 mayo.pdf.

Tesis

— *Publicadas*

Llamas Cascón, A. (1991). *Los valores jurídicos como ordenamiento material* [tesis doctoral]. Universidad Carlos III de Madrid. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/15829>.

— *Inéditas*

De las Heras, B. (2011). *Imagen de la mujer en el Fondo Fotográfico de la Guerra Civil Española de la Biblioteca Nacional de España. Madrid, 1936-1939* [tesis doctoral inédita]. Universidad Carlos III de Madrid.

Artículos y noticias de periódicos

Bassets, M. (2015). El Tribunal Supremo respalda la reforma sanitaria de Obama. *El País*, 25-6-2015. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/25/actualidad/1435242145_474489.html.

— *Sin autor*

Drogas genéricas. (2010). *El Tiempo*, 25-9-2015, p. 15.

Blogs

Escolar, I. (2015). El falso mito de que los emprendedores de Internet son la solución al paro. *Escolar.Net* [blog], 25-6-2015. Disponible en: http://www.eldiario.es/escolar/falso-empresas-Internet-solucion-paro_6_402519746.html.

Foros electrónicos, listas de distribución

Pastor, J. A. (2014). Aspectos prácticos para proyectos de datos abiertos en las administraciones públicas. *IWETEL* [lista de distribución], 31-1-2014. Disponible en: <http://listserv.rediris.es/cgi-bin/wa?A2=IWETEL;b361930a.1401e>.

DOIS

En el caso de que los trabajos en formato electrónico contengan DOI (*digital object identifier*), será obligado recogerlo en la referencia bibliográfica. Se hará del siguiente modo:

Murray, S. (2006). Private Polls and Presidential Policymaking. Reagan as a Facilitator of Change. *Public Opinion Quarterly*, 70 (4), 477-498. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1093/poq/nfl022>.

Derechos de autor

En el momento en que una obra es aceptada para su publicación, se entiende que el autor cede a la REP en exclusiva los derechos de reproducción, distribución y, en su caso, venta de su manuscrito para su explotación en todos los países del mundo en formato de revista de papel, así como en cualquier otro soporte magnético, óptico y digital.

Los autores cederán también a la REP los derechos de comunicación pública para su difusión y explotación a través de intranets, internet y cualesquiera portales y dispositivos inalámbricos que decida el editor, mediante la puesta a disposición de los usuarios para consulta *online* de su contenido y su extracto, para su impresión en papel y/o para su descarga y archivo, todo ello en los términos y condiciones que consten en la web donde se halle alojada la obra. A su vez, la REP autoriza a los autores de los trabajos publicados en la revista a que ofrezcan en sus webs personales o en cualquier repositorio de acceso abierto una copia de esos trabajos una vez publicados. Junto con esa copia ha de incluirse una mención específica de la REP, citando el año y el número de la revista en que fue publicado el artículo o nota de investigación y añadiendo, además, el enlace a la web de la REP.

Plagio y fraude científico

La publicación de un trabajo que atente contra los derechos de propiedad intelectual será responsabilidad de los autores, que serán los que asuman los conflictos que pudieran tener lugar por razones de derechos de autor. Los conflictos más importantes pueden darse por la comisión de plagios y fraudes científicos. Se entiende por **plagio**:

- a. Presentar el trabajo ajeno como propio.
- b. Adoptar palabras o ideas de otros autores sin el debido reconocimiento.
- c. No emplear las comillas u otro formato distintivo en una cita literal.
- d. Dar información incorrecta sobre la verdadera fuente de una cita.
- e. El parafraseo de una fuente sin mencionar la fuente.
- f. El parafraseo abusivo, incluso si se menciona la fuente.

Las prácticas constitutivas de **fraude científico** son las siguientes:

- a. Fabricación, falsificación u omisión de datos y plagio.
- b. Publicación duplicada.
- c. Conflictos de autoría.



LA POLÉMICA DEL *ESPAÑA INVERTEBRADA*
DE JOSÉ ORTEGA Y GASSET
EN LA FÁBRICA DEL ESTADO ESPAÑOL

The controversy of the José Ortega y Gasset's
Invertebrate Spain and de foundation
of the Spanish State

JERÓNIMO MOLINA CANO

Universidad de Murcia

jeromo@um.es

Cómo citar/Citation

Molina Cano, J. (2018).

La polémica del *España invertebrada* de José Ortega y Gasset
en la fábrica del Estado español.

Revista de Estudios Políticos, 181, 13-38.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.01>

Resumen

Hace casi un siglo de la publicación de uno de los ensayos políticos más influyentes en la España del siglo xx: *España invertebrada*, de José Ortega y Gasset. Libro desmitificador del movimiento noventayochista, mitifica a su vez la supuesta anormalidad histórica de España y activa la retórica de lo castellano. En estas páginas se subrayan los aspectos más equívocos del ensayo orteguiano (la permanente decadencia española, la falta de sangre germánica y la impronta castellana sobre España), las controversias más importantes a las que da lugar y la solución política del problema de España: la reconstrucción del Estado. A ese proyecto constituyente le sirve de base el análisis histórico y político de *España invertebrada*.

Palabras clave

Ortega y Gasset; decadencia española; nacionalismo; goticismo; Estado español.

Abstract

The José Ortega y Gasset's *Invertebrate Spain*, one of the most influential political essays in the 20th century in Spain, was published almost a century ago. Ortega's book demystifies the criticism of the 98-movement, but in turn mystifies the supposed historical abnormality of Spain and activates the rhetoric of the Castilian. This paper underlines the most equivocal aspects of the Ortega's essay (the assumed permanent Spanish decadence, the lack of Germanic blood and the Castilian imprint on Spain), the most important controversies to which it gives rise, and the political solution to the Spanish problem: the reconstruction of the State. This constituent project is based on the historical and political analysis of *Invertebrate Spain*.

Keywords

Ortega y Gasset; Spanish decadence; nationalism; gothicism; Spanish State.

SUMARIO

I. CONTRA EL ESPÍRITU DELETÉREO DEL 98. II. EL MORBO DEL «PARTICULARISMO». III. ESPAÑOLES INSUMISOS: NI EJEMPLARES NI DÓCILES. IV. ESPAÑA O LA DECADENCIA CONGÉNITA. V. EL FALLIDO INJERTO DE GERMANISMO. VI. ESPAÑA, HECHURA DE CASTILLA. VII. «¿CÓMO SE FABRICA DE VERDAD Y EN SERIO UN ESTADO?». BIBLIOGRAFÍA.

Una década después de la publicación de *España invertebrada* de José Ortega y Gasset aparece en la prensa madrileña un suelto sin mención de autoría: «La cicuta y el filósofo» (Sin autor, 1932a: 1). Ese texto es buena muestra de los rifirrafes, no todos de menor cuantía, que acompañan al libro en sus sucesivas ediciones. Se critica en él la rectificación de la posición republicana de Ortega, cuyo libro de 1922, «de ideología secesionista», se considera inspirador del Pacto de San Sebastián, partero de la República. Al fundador de la Agrupación al Servicio de la República, que tanto ha laborado por la erección del nuevo régimen, no se le permite repudiar las instituciones ni pedir su rectificación (Ortega y Gasset, 2010e: 837-855). Nadie lo dice así, pero muchos lo piensan. Un discípulo de Ortega, Fernando Vela, recoge el guante: «Calificar de libro secesionista a *España invertebrada* es como llamar libro tuberculoso a un tratado sobre la tisis pulmonar» (Vela, 1932: 3). Lo que replica su anónimo interlocutor con una breve nota sobre «Sócrates y la cicuta», afeándole a Ortega que propusiera como remedio nacional el secesionismo: «Don José Ortega y Gasset sostiene en la *España invertebrada* que toda España es *secesionista*. Desde la periferia hasta el centro mismo de Castilla. Por eso propondría luego la panacea de las *Grandes comarcas autónomas*. Y esa proposición fue el prelude ideológico del Pacto de San Sebastián» (Sin autor, 1932b: 1). Pero a nadie inquieta, ni siquiera al filósofo, la recomendación del *Heraldo de Madrid*: Ortega tiene que beber, ofrecida por España, «la cicuta del silencio» (1932a: 1). En el prólogo de la cuarta edición de *España invertebrada*, cuya aparición coincide con el golpe de Estado contra la República, la revolución de Asturias de 1934, se augura el «fracaso de las masas en su pretensión de dirigir la vida europea» (Ortega y Gasset, 2005a: 430). Luis Araquistáin, socialista y en otras calendas seguidor de Ortega, reacciona de mala manera contra el maestro. Le acusa de falta de probidad intelectual, rebaja el nivel de su filosofía hasta el periodismo y le califica como «paladín de la contrarrevolución y la

antirrevolución» (Araquistáin, 1934; 1935). Tal vez no son necesarios más ejemplos de la tolvanera que levantan las páginas de Ortega y Gasset, «el anhelado comandante espiritual de la juventud española», según Hermann Bahr, el primer comentarista en Alemania de *España invertebrada*. El crítico alemán cataloga el ensayo orteguiano como un programa político conservador de primer orden y deplora que nada comparable se ha dicho o escrito en Alemania, carente a su juicio de un proyecto equivalente (Bahr, 1925: 148). El literato alemán pasa por alto que el programa de Ortega es apenas una política *in fieri*. Forzado por el realismo, pasa justamente en esa época de las musas al teatro: de una metafísica de España a una política constituyente.

España era el problema y Europa la solución, decía proverbialmente el filósofo en 1911. En la aurora de la II República, apenas metabolizadas sus más punzantes opiniones sobre la descomposición nacional, lanza otro lema: *El Estado ante todo*. De modo que, finalmente, el diagnóstico orteguiano del *invertebrismo*, la enfermedad nacional, tendrá su lenitivo en la doctrina de un Estado fuerte.

I. CONTRA EL ESPÍRITU DELETÉREO DEL 98

En mayo de 1922 José Ortega y Gasset convierte dos series de artículos, «Particularismo y acción directa» y «Patología nacional», publicados en el diario madrileño *El Sol*¹, en uno de sus libros de crítica histórica y política más conocidos: *España invertebrada*. Aunque en la portada interior reza como fecha de edición 1921, *España invertebrada* está impresa en mayo de 1922 (Ortega y Gasset, 1922a). El libro, rápidamente agotado, vuelve a editarse seis meses después, a mediados de noviembre. Trae algunas modificaciones importantes: particularmente la incorporación de un prólogo a la segunda edición y un texto hipercrítico contra el particularismo del Ejército español, además de la reescritura y ampliación del último capítulo (Ortega y Gasset, 1922b²). El

¹ «Particularismo y acción directa» es una serie de seis artículos publicada entre el 16 de diciembre de 1920 y el 9 de febrero de 1921; integra mayormente la primera parte de *España invertebrada*. Los cuatro artículos de «Patología nacional» aparecen, un año más tarde, entre el 4 de febrero y el 28 de marzo de 1922 y constituyen la segunda parte de la obra.

² Antes de terminar el año, muestra del impacto de la obra, aparece una nueva edición, la tercera. En octubre de 1934, con un prólogo *ad hoc*, la cuarta (Ortega y Gasset, 1934), en la editorial Revista de Occidente. Desde entonces no es fácil reconstruir su historia editorial, pues ha sido reeditada en más de treinta ocasiones; por última vez en 2011 (Ortega y Gasset, 2011). Hay una edición crítica de Francisco José Martín

ensayo orteguiano es una reacción desmitificadora contra el espíritu deletéreo del 98 que, sin embargo, ha contribuido a alentar y divulgar, agravado, otro mito: el de la radical anomalía de la historia de España, nación aquejada de un morbo congénito y de una insuficiencia originaria. España le parece al filósofo «el pueblo más anormal de Europa», opinión vertida ya unos años antes en *Meditación del Escorial*³. De estas y otras páginas de Ortega trasmina la impresión acerba de que España, «un pueblo *felah*» (Ortega y Gasset, 1922a: 168), no tiene ni arreglo ni composición posible. La curación de su enfermedad constitutiva depende acaso de que deje de ser ella misma. Ortega recibe la herencia toda de España como una gran desventura. En sus notas sobre la muerte del regeneracionista Joaquín Costa afirma rotundo que no conoce más remedio para España que librarse de ella, «que España sea otra cosa de lo que fue y de lo que es» (Ortega y Gasset, 2004a: 402).

Cuando se publica *España invertebrada* la Restauración está exangüe. Ese *año horrible* tienen lugar una huelga general de partidos y sindicatos de clase, las Juntas de Defensa del Arma de Infantería se levantan contra el Gobierno y una convocatoria de parlamentarios catalanes exige autonomía regional y cortes constituyentes. El 11 de junio escribe Ortega en *El Imparcial* «Bajo el arco en ruina» (Ortega y Gasset, 2010d: 751-754), presagio de lo peor: «La clave española se ha estremecido y el arco periclita». Lejos de mejorar, la salud del enfermo empeora por momentos. En 1922 pesa sobre España «una desapacible atmósfera de hospital» (Ortega y Gasset, 1922b: 13). Con la esperanza de conjurar el peligro hace Ortega diagnóstico. Dos morbos amenazan a España: el particularismo regional y de las clases sociales, incluso el del estamento militar, y la inexistencia de minorías selectas capaces, con su ejemplo o *auctoritas*, de galvanizar las energías nacionales y convocar al pueblo a una empresa de alto bordo. A desarrollar estas tesis dedica, respectivamente, la primera y la segunda parte de *España invertebrada*⁴.

(Ortega y Gasset, 2002). En 1937, en plena Guerra Civil, se publican casi simultáneamente sendas traducciones en Estados Unidos y en Alemania, síntoma de que se trata de un libro de augurios (Ortega y Gasset, 1937a, 1937b). El título de las ediciones en lengua alemana, significativamente infiel al español, tiene ecos spenglerianos. Hasta donde puedo saber no existe traducción francesa. En Italia, sí, recogida en un tomo de escritos políticos curado por L. Pellicani y A. Cavvicchia Scalamonti (Ortega y Gasset, 1979: 509-596).

³ «Meditación del Escorial», recogido en el sexto volumen de *El espectador* (1927), se publica en la revista *España* en 1915. Dos redacciones previas en los diarios *El Imparcial* (1909) y *La prensa* (1913) (Ortega y Gasset, 2004e: 658-664).

⁴ En otro lugar nos hemos ocupado de la proyección del *invertebrismo* de Ortega sobre el momento político actual (Molina Cano, 2014).

II. EL MORBO DEL «PARTICULARISMO»

Una nación es la expresión de un «vasto proceso de incorporación» (Ortega y Gasset, 1922b: 28). Esa ha sido según Theodor Mommsen la historia de Roma y Ortega, familiarizado con el historiador alemán, dirá lo mismo de Castilla. Pero la historia de las naciones no es tan solo la de sus períodos ascendentes, las épocas de las incorporaciones; comprende también forzosamente la historia de su decadencia o de su dispersión, la época de la desintegración. El *quid divinum* del poder nacionalizador de ciertos pueblos se manifiesta cuando desafían a los demás con «un proyecto sugestivo de vida en común» (Ortega y Gasset, 1922b: 37). La causa del separatismo que caracteriza la vida política española desde hace más de un siglo la encuentra Ortega en la hipertrofia del particularismo regional, tradición supuestamente enervada por Castilla. Pero como recuerda Ortega, «si Cataluña o Vasconia hubiesen sido las razas formidables que ahora se imaginan ser, habrían dado un terrible tirón de Castilla cuando esta comenzó a hacerse particularista» (Ortega y Gasset, 1922b: 65). Catalanismo y bizcaitarrismo son *a fortiori* fenómenos genuinamente hispánicos, pues acentúan, en todas sus expresiones, el particularismo peninsular.

De entre todos los reinos y condados hispánicos *solo* Castilla supo mandar. Castilla *inventa* España, sobre la que irradia una idea política mundial. Anticipándose a la inglesa, la española es la primera *Weltpolitik* de la historia. El año 1580 es el parteaguas de España. Principia la dispersión, proceso que se diría inexorable. Las partes regionales se desentienden del todo nacional según dos patrones: el activista de Cataluña y Vascongadas y el nihilista de Galicia y Andalucía (Ortega y Gasset, 1922b: 63). Castilla es tal vez la primera región que reniega de sus obligaciones, volviéndose «suspica, angosta, sordida, agría» (Ortega y Gasset, 1922b: 65). Su voluntad está enferma. «Cuando una sociedad se consume víctima del particularismo, puede siempre afirmarse que el primero en mostrarse particularista fue precisamente el Poder central». Entonces dispara Ortega uno de sus dardos con curare: «Castilla ha hecho a España, y Castilla la ha deshecho» (Ortega y Gasset, 1922b: 64). No se imagina que su oración, tremendamente desalentadora, haga blanco en todas las dianas peninsulares.

Una insolidaridad semejante afecta a los distintos grupos sociales, cuyo ensimismamiento hace de España «más que una nación, una serie de compartimentos estancos». De ello pone como ejemplo al estamento militar, aislado del resto por la derrota y convertido en «una escopeta cargada que no tiene a quien disparar» (Ortega y Gasset, 1922b: 74, 81), pues una potencia derrotada y despreciada por sus enemigos se convierte en objeto de la política mundial. La inclinación del oficial a tratar los asuntos particulares de su gremio

como si coincidieran en sus fines con los generales del país, con el bien común, se hace para Ortega la causa remota de los pronunciamientos. Una cierta dosis de verdad sí que tiene este pensamiento. La insumisión del militar, de mayor o menor graduación, parece una constante hispana desde principios del siglo XIX hasta el primer tercio del XX. La misma Guerra civil es consecuencia inmediata de un pronunciamiento fallido, el del 18 de julio.

De modo inconsciente tal vez, Ortega se hace en estas páginas preceptor de una simplificación bastante corriente y a mi juicio casi vulgar del fenómeno-pronunciamiento. El filósofo, que sabe ver en el caciquismo de la Restauración la espontánea corrección aplicada por el país a una constitución de inspiración extranjera (Ortega y Gasset, 2010d: 773), generalmente galiparla, juzga mal la naturaleza de los pronunciamientos y simplifica excesivamente. Aunque no se tiene en cuenta su fundamentada opinión sobre la causa última de la tendencia española al pronunciamiento, pienso que da en el clavo M. Alonso Baquer aplicando a la inteligencia de fenómeno tan genuinamente hispánico las categorías de la polemología: «La explicación particularista de Ortega es brillante, pero nos distancia demasiado de la médula militar del conflicto» (Alonso Baquer, 1983: 34; Bouthoul, 1970). Los pronunciamientos, en realidad, han sido un procedimiento normalizado del cambio de Gobierno, *no previsto en las constituciones, pero socialmente aceptado*: genuina adaptación de las afrancesadas constituciones decimonónicas al temple nacional hispano. Así pues, la romántica reacción de los militares españoles no puede tomarse como un atavismo histórico o mero reflejo de una mentalidad autoritaria (Alonso Baquer, 1983: 39).

III. ESPAÑOLES INSUMISOS: NI EJEMPLARES NI DÓCILES

La invertebración histórica, mal radical, se ve agravada por la desarticulación de las jerarquías sociales. La minoría abandona sus funciones de guía de la masa, vulgarizándose y dejándose mandar por esta. La masa, por su parte, no se deja mandar ni gobernar. A la élite le falta *ejemplaridad* y a la masa, *dociilidad*: tal es el «atroz paisaje» nacional que denuncia el filósofo (Ortega y Gasset, 1922b: 137-138). España padece el «fenómeno mortal de insubordinación espiritual de las masas contra toda minoría eminente» (Ortega y Gasset, 1922b: 114). Se trata de la *aristofobia*, patología social presente en algunos pasajes memorables de «Democracia morbosa». Como hemos señalado en otro lugar, una vez «localizado el morbo en el plano político, lo social epidémico, bastaría con un cambio de Gobierno, con una reforma administrativa o con una novación constitucional» (Molina Cano, 2014: 181). Dice Ortega que «cuando lo que está mal en un país es la política, nada está muy mal»

(Ortega y Gasset, 1922b: 111, 173). «La enfermedad, sin embargo, está más honda, es prepolítica, lo que a juicio de Ortega da la verdadera medida de su gravedad. En estrato más profundo opera el particularismo, ya diseccionado en la primera parte. Pero el mal radical y más recóndito es que no hay sociedad porque no hay egregios. España, en última instancia, no tiene una enfermedad, sino que *es una enfermedad*» (Molina Cano, 2014: 181; Ortega y Gasset, 1922b: 174-175, 112).

En España, al contrario que en Francia o Inglaterra, siempre funge una «anómala ausencia de una minoría suficiente», la clave que «explica toda nuestra historia, inclusive aquellos momentos de fugaz plenitud» (Ortega y Gasset, 1922b: 143). Ortega incoa así «una historia de España vuelta del revés» (Ortega y Gasset, 1922b: 145⁵). El remolino que levanta su heterodoxa doctrina histórica sigue embolicando la meditación sobre España. Quién lo diría, tratándose de unos «corolarios sumamente problemáticos, en lo sustancial injustos y formulados como a la buena de Dios» (Molina Cano, 2014, 181⁶). Primer corolario: *España es la historia de una decadencia*. Segundo corolario: *España carece del vital injerto germánico*. Tercer corolario: *España es hechura de Castilla*.

Un sobrevuelo *sine ira* por la historia de España obliga a tomarse en serio las dos afirmaciones centrales de *España invertebrada*: particularismo y aristofobia. Es posible apuntar discrepancias menores, que acaso tengan más de filológicas que de históricas o políticas, pero su certero diagnóstico es generalmente admitido como una cuestión de hecho. Cambia el naípe con los tres corolarios cifrados, chispazos que inflaman la recargada atmósfera española. Una plétora de intelectuales⁷ que se ven heridos, interpelados,

⁵ El filósofo es consciente de su valía, pero conoce también sus defectos, aquí y allá confesos. En «Orígenes del español», incluido en *Espíritu de la letra* (1927), glosa *pro domo sua* de una obra de Menéndez Pidal, deja caer esta velada excusa: *España invertebrada* es un «libro indocumentado y arbitrario» (Ortega y Gasset, 2010a: 122).

⁶ Esto último es acaso lo más grave, pues revela una cierta dosis de irresponsabilidad que ni siquiera el estado de la investigación histórica en los años veinte puede justificar. Pero así le exonera de mayores responsabilidades Julián Marías. Destaca el discípulo que *España invertebrada* es un libro «pertinazmente mal entendido; se ha insistido en algunos evidentes errores, que se explican sin más que pensar en el estado de la investigación histórica cuando Ortega escribió» (Marías, 1983: 108, 111).

⁷ No solo españoles, sino también hispanoamericanos, pues la repercusión en sus países casi es inmediata. Los problemas crónicos de la América española se ven reflejados en *España invertebrada*, sobre todo el «particularismo», «el mal más grave de América y España». «Tienen aplicación exacta y entera» *ultra maris* las observaciones de Ortega sobre el odio envidioso hacia el sujeto excelente (González, 1924).

seducidos o convocados por el oráculo orteguiano, protesta o asiente. Cada uno por razones propias e intransferibles. Historiadores como Ramón Menéndez Pidal (1929), Claudio Sánchez Albornoz (1923) y Américo Castro (1996). Literatos como Azorín (1986), Eugenio Montes (1936) o Ernesto Giménez Caballero (1939). Políticos de la vieja y la nueva política, como Juan de la Cierva (1956⁸) o José Antonio Primo de Rivera (2003). Incluso religiosos, como el fraile agustino Benito Garnelo (1922a; 1922b⁹), y por supuesto militares (Marcos de Isaba, 1930¹⁰). Recién agotada la primera edición, escribe Azorín que «en otra nación, este libro hubiera sido comentado larga y apasionadamente. Se hubieran entablado en su torno ardorosas polémicas. Las más diversas interpretaciones hubieran surgido de su lectura [...]» (Azorín, 1922). No es posible coleccionar aquí cada reacción, favorable o adversa, suscitada por *España invertebrada* durante casi un siglo, pero la decena de escritores y títulos citados manifiesta desde luego la cortedad, seguramente partidaria, de las previsiones azorinianas.

IV. ESPAÑA O LA DECADENCIA CONGÉNITA

«Durante la Restauración llegó el corazón de España a dar el menor número de latidos por minuto», escribe Ortega y Gasset en *Meditaciones del Quijote* (Ortega y Gasset, 2004c: 770). Eduardo Dato se le antoja el político representativo de la España agonizante. Aunque el problema viene de atrás, de la época de los Reyes Católicos, cuando España se revela «un tardigrado de la historia» (Ortega y Gasset, 2010b: 674). Tal vez es la falta de tono vital lo que explica la enigmática historia de España (Ortega y Gasset, 2007: 766): una astenia constitutiva envuelta en una extraordinaria capacidad para desear. El

⁸ De la Cierva, político de temple conservador y perfil realista, a lo Thiers («il faut prendre tout au sérieux, rien au tragique»), se hace en sus mítines adepto de las tesis orteguianas sobre el particularismo regionalista y la falta de solidaridad entre las clases españolas (Azorín, 1914: 115).

⁹ Fray Benito Garnelo rechaza con desgaire la tesis del «invertebrismo» aplicada a la historia de España, ocurrencia de la «generación llorona y decadente» de 1898. Por lo demás, *España invertebrada* le parece un «libro plagado de barbarismos, neologismos e insulseces».

¹⁰ Sienta muy mal entre los militares que Ortega cargue sobre ellos la culpa del hermetismo particularista. Marcos de Isaba, sin duda representativo de un sentimiento castrense de agravio, lamenta que el filósofo no hubiese consultado sus cuidados con soldados y mandos antes de aventar los presuntos defectos del Ejército, estigmatizado como modelo de insolidaridad.

pueblo que según Nietzsche ha querido demasiado, tal vez nunca supo encauzar productivamente su anhelo, su «querer sin finalidad». En la arquitectura de El Escorial, «toda querer, ansia, ímpetu», se descubre precisamente «mejor que en parte alguna [...] la sustancia española» (Ortega y Gasset, 2004e: 662). De ahí que una vez descubierta la esterilidad del puro esfuerzo, sobrevinieran la pesadumbre y la amargura a España, la cual, como Don Quijote, desatina sin ocasión, se desvive con trabajos que no prometen ganancia alguna. A su vida le falta continuidad, pues el español la vive troquelada, como a saltos. Las épocas de la historia de España le parecen a Ortega una fantástica sucesión de hiatos. Sin nación «vertebrada y en pie», esto es, bien constituida, España es un «montón de detritus históricos» (Ortega y Gasset, 2004e: 597). Según Américo Castro, el español es alguien que «vive desviviéndose», giro que, a decir verdad, poco añade, salvo los tufos existencialistas, al «que muero porque no muero» de santa Teresa de Ávila (Castro, 1996: 26). Denuncia Ortega en los españoles su horror a las sucesiones pacíficas. También el exagerado *ruralismo* de España, habitada por un hombre «históricamente inactivo» (Ortega y Gasset, 2010d: 729), arquetipo recurrente en las páginas de Azorín (Azorín, 1976: 140-144), paisano morador de casas solariegas y palacetes hidalgos que se caen a trozos. Parte de razón lleva Ortega cuando afirma que no hay en España verdaderas ciudades modernas, sino «ficciones de urbes octocentistas» (Ortega y Gasset, 2004e: 390). El tiro de gracia a siglos de error y dolor —«España es un dolor enorme, profundo, difuso», exclama en su famosa conferencia de la sociedad bilbaína El Sitio (Ortega y Gasset, 2004f: 87)— es la Restauración, la enervadora del escaso vigor de la sociedad. Enemigo de Maura, hasta que, con la distancia de la muerte, aprecia con más justicia sus cualidades y su obra política, le pone en la picota: el maurismo es, con otro nombre, el peso muerto que España arrastra desde hace siglos.

Ante ese panorama, la falta de vitalidad no es un mero problema político, sino histórico, incluso intrahistórico, dado el alcance del mal. Clave que Ortega desvela por ser fundamental para calar en el sentido profundo, en rigor metapolítico, de *España invertebrada*.

España, «el pueblo más anormal de Europa», ni siquiera ha hecho una revolución (Ortega y Gasset, 2010c: 642), prueba palmaria, cree Ortega, de su abajada condición. Malgasta su fuerza haciendo constituciones, con las que cree poder arregarlo todo. En la voz «Spanien» de una conocida enciclopedia de ciencias políticas dice el hispanista alemán Johannes Vincke que el cambio de constituciones ha sido el deporte español del siglo XIX. Merece la pena recoger esta cita extraordinaria, epítome de un estado de la opinión europea, de imposible rectificación durante décadas: «Spanien hat im 19. Jahrhundert die Verfassungsänderung wie einen Sport betrieben» (Vincke, 1931: 1750). España ha practicado en el siglo XIX el deporte de cambiar las constituciones... Esa es la

contrapartida de los pronunciamientos románticos de ese tiempo, disolventes de todo vestigio de estatalidad. El diagnóstico de Maeztu no es en este punto muy distinto del pensamiento de su antiguo amigo: «España [...] necesita canales, fábricas, carreteras, vías férreas, barcos de tráfico, no constituciones». Siglo xx adelante, Fernández de la Mora llamará a esa lacra nacional «manía constitutoria» (Ortega y Gasset, 2010d: 683; Maeztu, 1998: 197; Fernández de la Mora, 1976: 23-30).

La anormalidad le parece a Ortega «demasiado permanente para que obedezca a causas accidentales» (Ortega y Gasset, 1922b: 159). Se le antoja que, en realidad, España nunca ha padecido un estado de decadencia, pues ello presupone que alguna vez fue también una nación gloriosa. Manifiesta Ortega que España jamás ha estado sana, y Sánchez Albornoz le contesta, desde las páginas de la *Revista de Occidente*, y se dice «en desacuerdo con quienes encuentran en mi patria un defecto de origen» (Sánchez Albornoz, 1929: 3). Ortega, categórico como siempre, clama que «la historia de España entera, y salvas fugaces jornadas, ha sido la historia de una decadencia» (Ortega y Gasset 1922b: 160). O nunca se dice o no se sabe, que también puede ser, el caso es que se trata de un prejuicio juvenil del historiador Leopold von Ranke que Ortega va a hacer propio. Ranke, atento al espíritu objetivo, quiere ser todo ojos (*ganz Auge*), pero con poco más de treinta años, en un volumen sobre los turcos y la monarquía española, escribe a la ligera que la decadencia de Castilla y por extensión de España desde el siglo xvi «no es [solo] la decadencia de una nación, sino más bien su estado natural» (Ranke, 2011: 313). También, pues, hacen presa de Ortega ciertas simplificaciones de la historiografía romántica en la que, a veces, España representa el papel de otro *hombre enfermo* de Europa, de una Turquía del poniente.

Para Ortega no cuenta el Siglo de Oro. Ni siquiera los extraordinarios cincuenta años que corren entre 1450 y 1500, a la postre no más que «una inyección de artificial plenitud». Sin embargo, lo cierto es que, en ese término, en apenas medio siglo, un reino debilitado por las discordias intestinas evita la guerra civil, culmina la unidad nacional con la conquista de Granada y pone proa al Nuevo Mundo. De vez en cuando, por qué negarlo, Ortega se toma a chacota la historia de España. Todo el mundo sabe de qué modo despacha la Reconquista: «Yo no entiendo cómo se puede llamar Reconquista a algo que dura ocho siglos» (Ortega y Gasset, 1922b: 159¹¹). Tiene razón en su crítica Menéndez

¹¹ Menéndez Pidal observa: «La negación de un ideal consciente de reconquista en la alta Edad Media es, a mi modo de ver, consecuencia de la opinión que atribuye a Castilla la creación del sentimiento nacional hispánico» a partir del siglo xiii, *pero no antes*» (Menéndez Pidal, 1929: 71).

Pidal cuando cataloga el ensayo orteguiano en la corriente pesimista que juzga a España *por lo que no ha hecho*, despreciando sus grandes realizaciones.

Azorín rotura también en esos campos antes de llegar a la Academia. En 1919 escribe sobre las causas proverbiales de la decadencia. Las hay materiales: las guerras sin fin de la monarquía (Saavedra Fajardo, Gracián) o el poblamiento de América a costa del abandono de la España interior (Jovellanos, Ganivet). Y espirituales: la ignorancia de las ciencias modernas (Cadalso), la no incorporación al movimiento de la Reforma (Larra). El mismo Azorín, cuando escribe sobre el alma de Castilla y las causas de su postración, acuña este lema de antología: «Desdénan los españoles los mecánicos ministerios» (Azorín, 1995: 67). Al escritor levantino le parece, como a Ortega, que nunca alcanzó España un esplendor verdadero: todo fue cosa de un *relámpago*, como deja dicho Jovellanos, pues España nunca tuvo a su juicio una organización estable (Azorín, 1919: 34). Suena acusadora contra la generación cesárea la voz del joven Ramiro Ledesma Ramos en su *Discurso a las juventudes de España* de 1935. No son causas internas las que parecen explicar el rebajamiento político de España. El joven tribuno se rebela contra los prejuicios de la decadencia congénita: España fue derrotada por imperios rivales. Esa es la historia de cualquier potencia política (Ledesma Ramos 2004: 24-25). Ahora bien, ¿no sería un crimen reconocer la derrota y darles así la razón a los vencedores, a los pueblos del comercio y la Reforma? No será ese, desde luego, el pecado de Ortega y Gasset, inclinado a una explicación endógena por la natura malsana del alma española.

Años después, las alusiones que ya desde el título se registran en su bello discurso de ingreso en la Real Academia Española, *Una hora de España. Entre 1560 y 1570*, sugieren que Azorín, acaso íntimamente removido por la soberana injusticia cometida por Ortega y por él mismo en otra hora contra la historia de la nación, desea poner los puntos sobre las íes. No menciona directamente a ningún coetáneo, pero resulta inevitable asociar al autor de *España invertebrada* con el juicio de Azorín que rechaza de plano «la famosa decadencia», pues «se la supone precisamente en el tiempo mismo en que España descubre un mundo y lo puebla». Y eso no puede ser. Una cosa o la otra, pero no las dos a un tiempo. «¿Quién ha realizado tan gigantesca obra? ¿Todas las naciones de Europa juntas? [...] No; una nación, una sola nación, sola, sin auxilio de nadie: España» (Azorín, 1986: 121, 123). La obra de América, redescubierta en los años veinte por los intelectuales españoles, particularmente por historiadores y juristas, basta para concienciarse de la potencia y la fecundidad hispánicas. Ese *americanismo* ha sido, sin duda, uno de los efectos más edificantes que el amargo reflujo espiritual del 98 tiene sobre la inteligencia española. La tendencia a concentrarse en las lacras interiores y en el sentimiento de decadencia, la gran jeremiada de los españoles, ha impedido en otros tiempos valorar justamente la extravasación americana del alma nacional. El propio Ortega y Gasset, consciente realmente

de las grandezas virreinales y en contradicción consigo mismo, dirá en alguna ocasión, creo que no solo por halagar a sus oyentes, que se imagina recordado en el futuro como *Ortega el Americano*. En cualquier caso, no me parece del todo casual que al Caballero de la Triste Figura nunca le entrara en el magín la idea de hacer las Américas, a diferencia de lo que sucede en el género nacional, la novela picaresca, en la que personajes como el Buscón, después de vivir dando tumbos, resuelven embarcarse en Sevilla para alcanzar alguno de los puertos americanos. Por esto, una novela de mérito que inventa como desenlace un destino americano para los personajes cervantinos al morir Don Quijote, si bien no carece de lógica, provoca un extraño sentimiento de sorpresa (Trapiello, 2005). La vida de Don Quijote más parece camino por la morada interior, lección ascética, que experiencia política comunicable, a lo sumo una jornada que termina mal por falta de prudencia.

La colonización de América le parece a Ortega «un hecho histórico de alta cuantía» (Ortega y Gasset, 1922b: 165), pero también en este punto salta la discrepancia. Sostiene el filósofo que toda la empresa ultramarina ha sido «una obra popular». Para apreciar justamente el alcance de esta opinión merece la pena que se recuerde que en el mismo libro Ortega ha escrito que «aquí lo ha hecho todo el *pueblo*, y lo que el *pueblo* no ha podido hacer se ha quedado sin hacer» (Ortega y Gasset, 1922b: 143). «Por un destino muy significativo, en España casi todo lo grande es anónimo» (Ortega y Gasset, 2004e: 188), dice en otro lugar. Se revuelve José Antonio Primo de Rivera contra el maestro y, aunque no le menciona, le señala directamente en esta frase punzante: «Es un tópico (puesto en circulación por la literatura berebere [...]) el decir que la conquista de América es obra de la espontaneidad popular española» (Primo de Rivera, 2003: 1546). América, a su juicio obra de germanización social y económica, es por otro lado la más efectiva prueba del genio organizador de Castilla. Primo de Rivera recalca que la conquista de América es primordialmente empresa católico-germánica. El fundador de Falange Española fulmina también su crítica sobre la creatividad que Ortega le atribuye al pueblo en ese pasaje y que, para decirlo todo, no encuentra una interpretación unánime. *Pueblo* que aquí y allá, sin embargo, comparece en su obra como masa vulgar e insumisa, como «pueblo *pueblo*» (Ortega y Gasset, 1922b: 167). En la primera edición de *España invertebrada*, en el capítulo epilodal más tarde suprimido, reza también, bajo la impresión de O. Spengler: «Somos un pueblo *felah*, una humanidad campesina». Recuerda Primo de Rivera que hay en el pueblo español, de filiación bereber, como un resentimiento de vencido contra el elemento germánico, la componente histórica creadora. «Pueblo» tiene en español un «tono particularista y hostil», antiaristocrático, que no posee en otros contextos: los profetas son también «pueblo hebreo» y los lores, «pueblo inglés». «Aquí no», concluye. Cuando en España «se dice el pueblo se quiere decir lo indiferenciado, lo

incalificado; lo que no es ni aristocracia, ni Iglesia, ni milicia, ni jerarquía de ninguna especie» (Primo de Rivera, 2003: 1548). La lectura de L. Araquistáin es otro ejemplo de la ambivalencia de las opiniones de Ortega en este punto. El intelectual socialista, tan atento al maestro como su adversario político falangista, destaca la misma contradicción, aunque saca consecuencias divergentes: el diagnóstico orteguiano del enervante plebeyismo español y, al mismo tiempo, la afirmación de que lo más valioso de la historia de España lo hace el pueblo no cuadran bien. Este tipo de incoherencias, secundarias no obstante con respecto al razonamiento central, no son raras en Ortega. Araquistáin, finalmente, no acepta la tesis de la indocilidad de las masas españolas, capaces, a su juicio, de seguir ciegamente al hombre que eligen (Araquistáin, 1934; 1935).

La historia de España, como la de cualquier nación, comprende lógica y patetismo, luz y ceniza. Sin embargo, la ceguera intelectual para el matiz, antes que la de los propios españoles de los siglos XIX y XX, la de los italianos del XVI, las de los holandeses e ingleses del XVII y la de los franceses del XVIII, por insoslayable motivación política, califica lo hispánico con acentos negro-legendarios. El enconado desprecio francés por las cosas españolas lo describe muy bien Giuseppe Ferrari: «Qu'est-ce qu'être français? C'est [...] se moquer de l'Espagne». Merece la pena apurar completamente la preciosa cita del agudo tratadista italiano de la razón de Estado: «Qu'est-ce qu'être français? C'est haïr l'Allemagne, jaluoser l'Angleterre, railler l'Italie, se moquer de l'Espagne, et rêver les conquêtes des croisés, de Louis XVI ou de Napoléon» (Ferrari, 1860: 11). Cierto. Se burla de la ciencia española el lorenés Masson de Morvilliers. En la *Encyclopédie* escribe hacia 1782 que nada deben los europeos a la infecunda minerva de España. Marcelino Menéndez Pelayo pretende acabar con esa nociva leyenda —trabajo de Hércules—, pero hay que reconocer, sin menoscabo de sus méritos portentosos, que no alcanza la meta. De hecho, después de la Guerra Civil, interpretaciones divergentes de su pensamiento atizan nuevamente el debate sobre el ser de España. Y el rescoldo no se apaga. Comoquiera que hay siempre entre los españoles una cauta inseguridad sobre su pasado, no resulta difícil encontrarse periódicamente con nuevas apologías de la hispanidad, hitos señalados, repentes de optimismo vital en un paisaje de automoribundia. ¿Habrán algo que exaspere más a Ortega?: «El verdadero patriotismo me exige acabar con ese ridículo espectáculo de un pueblo que dedica su existencia a demostrar *científicamente* que existe» (Ortega y Gasset, 2004e: 311). En realidad, es la tradición española lo que le perturba. Para Ortega, «la España tradicional es [...] como una *Antiespaña* y su remedio, una *SobreEspaña* que fomente la vitalidad y nacionalice el poder público» (Molina Cano, 2014: 182). «Nacionalización del Ejército, de la monarquía, del clero y del obrero» es el planto de 1914, «nacionalización de la República», el de 1931. *Eadem sed aliter*.

V. EL FALLIDO INJERTO DE GERMANISMO

El secreto de nuestra tribulación histórica estaría en la Edad Media (Ortega y Gasset, 1922b: 161). La clave nacional está en los siglos medios, no en la modernidad. Incoación que atiende y retuerce en sus consecuencias Américo Castro, quien fija también su ojo de historiador en la España medieval, «infancia de la futura España» (Castro, 1996: 14). En *España invertebrada*, «obra menor y presurosa» según Castro (1996: 42), acuña Ortega su desasosegante tesis acerca de la debilidad ingénita de los españoles: carece España de la impronta germánica. El de Ortega le parece al engendrador de la *España de las tres culturas* un libro pleno de «afirmaciones absolutas y destructivas que enlazan con una tradición de nihilismo» (Castro, 1996: 46). Lo mismo, pero en tono mucho más agrio, escribirá Sánchez Albornoz contra Castro, su condiscípulo en el magisterio de Pidal (Sánchez Albornoz, 1981a, 1981b).

El fermento rubio, título de una obra perdida de Giménez Caballero, a la sazón el más prolijo crítico del maestro en su *Genio de España*, da idea de la conmoción que produce la ocurrencia orteguiana. «Sueño romántico de una palmera que quiere ser abeto» (Giménez Caballero, 1939: 112). Imposible encontrar impresa una opinión que sintetice mejor la tirria celtibérica hacia el filósofo, cuyo nombre, con menos estilo y malos modos, han pretendido otros expurgar de los anales del pensamiento español.

Ortega se pregunta muy pronto, en 1914, por qué el español ha preterido su tradición germánica. Aunque el ensayista propone «la luz como imperativo», se registra en estas meditaciones algo de la evocación krausista de las «nieblas germánicas», que también a él le seducen en la mocedad. En realidad, todo ese asunto es una fantasmagoría disipada por Menéndez Pelayo, una fuerza de la naturaleza, y por la claridad mediterránea de Eugenio d'Ors. Hay también en las *Meditaciones*, al menos indirectamente, una comunión con la misión redentora de la Junta de Ampliación de Estudios, instituto que desde 1907 envía a los estudiantes y profesores españoles a las universidades europeas y americanas, con empeño particular a las alemanas. Se argumenta que de ellas ha de venir a España la ciencia moderna, pues Europa es ciencia. Ortega, precisamente, vive como pensionado en Leipzig, Berlín y Marburgo en 1905, 1907 y 1911. Mas no son de oro todos esos brillos, hay que decirlo. Lo deja entrever Julio Camba, corresponsal en Berlín, en sus columnas desmitificadoras y a trechos sarcásticas publicadas cuando la Gran Guerra. Precisamente, según Giménez Caballero (1939: 60), el «nuevo Lourdes del aldeanismo hispánico» es esa moda de *lo blondo*. A este respecto solía decir Luis Díez del Corral que el estudio de la lengua alemana ha supuesto, al menos para muchos universitarios españoles de su generación, una revocación de la dependencia intelectual de Francia.

«En el capítulo sexto de *España invertebrada* aplica Ortega su sociología *in nuce* de la articulación entre masa y egregios a la historia de España» (Molina Cano, 2014, 183). Ortega advierte ahí, antes que nada, sobre la extraña ausencia de una genuina clase dirigente. Es por eso que «en España no ha habido apenas feudalismo [, lo cual], lejos de ser una virtud, fue nuestra primera gran desgracia y la causa de todas las demás» (Ortega y Gasset, 1922b: 145):

Es cierto que la investigación posterior lo desmiente; *en España ha habido feudalismo*, pero entonces, cuando Ortega recalca lo contrario, la opinión negadora de la realidad histórica está bastante extendida. Ortega apunta enseguida hacia otra diana. ¿Por qué razón España es en este punto diferente a Francia, Inglaterra o Italia? De los tres elementos fundamentales que operan en los grandes pueblos europeos: una raza autóctona, el peso de las instituciones y el derecho romano y la invasión germánica, los dos primeros vienen a tener en todos ellos un peso aproximadamente igual. La nota divergente se encuentra en el sustrato bárbaro y este resulta ser el *ingrediente decisivo* para apurar diferencias. Así pues, la disparidad entre Francia o España no es la que va del galo al ibero, sino la que va del franco al visigodo. En contraposición al franco, pueblo indómito y vital, dice Ortega, este último arribó a la península ebrio de civilización romana, enfermo de romanidad (Molina Cano, 2014, 183-184).

Por eso, «un soplo de aire africano [...] barre de la península [en el 711]» (Ortega y Gasset, 1922b: 147-148, 159) y se lleva por delante al visigodo.

La *cansera* de España, defecto de nación, tal vez no tenga remedio, entonces, ¿para qué insistir en la tara? Con todo, después de *España invertebrada* el germanismo pervive todavía unos pocos años en la producción literaria de Ortega, asociado con un interés creciente por la Edad Media. En las *Notas del vago estío*, publicadas entre julio y septiembre de 1925, apunta el ensayista una sugestiva variación en la temática: solo donde ha llegado el germanismo en dosis suficientes ha habido liberalismo, pues el «germano fue más liberal que demócrata. El mediterráneo, más demócrata que liberal» (Ortega y Gasset, 2004e: 542-543). Se asocia en Francia el sustrato galorromano con los ideales democráticos y el franco, con el espíritu liberal. En *España invertebrada* se presenta también al romano con hechuras de *demócrata* (Ortega y Gasset, 1922b: 152). Por otro lado, la alusión de Ortega al germanismo en su prólogo a *El collar de la paloma* casi resulta contradictoria con lo afirmado en los años veinte. El germanismo le parece entonces el fermento de lo heterogéneo y dispersivo, en sus últimos años más bien lo homogéneo «en la selva tremenda [de] la exuberancia de la vida *clásica*» (Ortega y Gasset, 2006d: 822). Lo cierto es que cuando aparecen las *Notas*, la porfía sobre el germanismo ha encontrado ya la primera objeción seria. La firma el historiador Claudio Sánchez

Albornoz en las mismas páginas de la revista de Ortega. Esto me parece significativo: el filósofo vacila, seguramente.

Para Sánchez Albornoz, la supuesta debilidad del feudalismo hispánico se explica por la precocidad unificadora de la poderosa monarquía visigótica. Luego, «no era cuestión de más o menos germanismo». Unas gotas de la lozana sangre bárbara, aunque tengan su importancia en una concepción biológica de la historia¹², no bastan para desentrañar la causación del feudalismo, ni siquiera del prefeudalismo. En otro caso, «¿cómo no llegó por espontánea evolución al régimen feudal Noruega, la nación más joven de Germania, enteramente libre de todo contacto con la civilización y con el espíritu romanos?» (Sánchez Albornoz, 1923: 308). Más que en la falta de vigor gótico y sus deletéreos efectos repara aquí Sánchez Albornoz en el problema histórico del feudalismo en España y Francia, verdadero objeto de su ensayo.

En otra monografía publicada en 1929, Sánchez Albornoz discurre una explicación alternativa de la decadencia española y profundiza en la crítica a Ortega. Como dirá más tarde, al reflexionar sobre la génesis de su *opus magnum*: *España, un enigma histórico*, Ortega ha revelado que la clave de la historia de España no está en la Edad Moderna, sino en la Media. La interpretación que de ahí deduce el filósofo le parece, sin embargo, «peregrina», y ello le mueve a buscar otra (Sánchez Albornoz, 1981a: 103). Puede decirse, sin perjuicio del exhaustivo desarrollo posterior, que Sánchez Albornoz incoa en «España y el islam» su personal contribución al problema. España *no es una enfermedad*, aunque las ha padecido de diversa etiología. Para él no tiene vuelta de hoja: no se diga que España es «un pueblo con un defecto originario, con una tara hereditaria, torpe engendro de un padre corrompido, ni tampoco país africanizado, enfermo del virus oriental, falto de espíritu creador, piltrafa del islam». De todos sus males, la «acción dañina del islam» ha revestido particular gravedad. Cree Sánchez Albornoz que la invasión agarena es el «minuto decisivo» de la historia española. Sin la lucha centenaria contra el moro el particularismo peninsularico, doblegado una vez por Roma, no hubiera fracturado España durante la Reconquista (Sánchez Albornoz 1929: 4, 10-11, 17, 30):

Aventura Ortega la tesis de una continuidad corruptora entre visigodos, castellanos y españoles y sale a la palestra Menéndez Pidal argumentando una

¹² Eugenio Montes critica el biologismo de la tesis de Ortega, contaminante también de su idea de las generaciones. ¿Acaso «vertebración» e «invertibración» no son conceptos biológicos y animales? Según Montes el germanismo como hecho exclusivamente fisiológico no basta para comprender la plenitud de lo español, que no es una figura semoviente sino expresión de humanidad y «actitud metafísica» (Montes, 1936: 224-225).

continuidad perfectiva. Américo Castro, por su parte, niega cualquier eficacia visigótica en la generación de España... A principios del siglo XIX, sin embargo, alienta todavía la polémica sobre el goticismo de la monarquía española y no se diga en el siglo XVII, cuando Saavedra Fajardo escribe *Corona gótica, castellana y austriaca*. ¿Acaso no remontan los españoles hasta los godos las fuentes de su nobleza? No le presta este pueblo a España el nombre *Gotia*, lo que sí hacen los francos con Francia, mas [imprimen] en el ánimo de los españoles la *superbia gothica* (Molina Cano, 2014: 184; Menéndez Pidal, 1969: 31, 56).

Castro padece el mismo prejuicio que Ortega, pero agravado. A Menéndez Pidal, mucho más ecuánime, le parecen infundios la «extrema debilidad» y la «ingénita inferioridad» de los visigodos.

Ortega lleva a su molino las aguas de la filología pidaliana con la pretensión de fortalecer su tesis, pero las simplificaciones en las que incurre merecen la puntualización del historiador. En la recensión de *Orígenes del español* de Menéndez Pidal dice Ortega sentirse reconfortado por las tesis de Pidal sobre el lenguaje español del siglo IX: un habla homogénea, pobre de variaciones, arcaizante, mayormente exenta de goticismos y sin apenas arabismos. «[*España invertibrada*,] libro indocumentado y arbitrario, no es más que la meditación sobre estos rasgos fundamentales que ahora Menéndez Pidal, con su autoridad insuperable, reconoce en el lenguaje peninsular del siglo IX. La coincidencia, por lo mismo que es de ella Pidal inocente, me corrobora y tonifica» (Ortega y Gasset, 2010a: 122). Ahora bien, según Pidal, *España invertibrada* «alborota sus convicciones» y no puede asentir a la doctrina orteguiana, que resume de este modo: «España es una masa amorfa, indiferenciada, que nunca gozó de plena salud ni de vida normal (homogeneidad); es un país estacionario; su lema es no hacer nada nuevo (arcaísmo). Por eso el feudalismo germano no arraigó aquí (no goticismo)» (Menéndez Pidal, 1926: 2). No obstante las exageradas conclusiones de Ortega, en *La epopeya castellana a través de la literatura española* destaca Menéndez Pidal la abundancia de señales de la influencia germánica. En ese libro se supone también operante en Castilla un sustrato racial distinto al de los otros reinos peninsulares. La presencia en ella de sangre germánica explica en parte que la tradición literaria castellana haya sido la heredera universal de la poesía heroica de los visigodos (Menéndez Pidal, 1974: 28, 38).

VI. ESPAÑA, HECHURA DE CASTILLA

Cuando Ortega exclama que Castilla ha hecho y deshecho a España, quizá sin pretenderlo, excita la retórica de lo castellano, «invención nefasta y triste» del 98 (Pérez Embid, 1953: 113, 118). España es hasta tal punto

hechura de Castilla que según Ortega solo en mentes castellanas existen «órganos adecuados para percibir el gran problema de la España integral» (Ortega y Gasset, 1922b: 47). Sin Castilla, única tierra que ha sabido o querido imperar en la península, España no sería más que una «pululación de mil cantones» (Ortega y Gasset, 1922b: 49). Enric Prat de la Riba, Francisco Cambó, Eugenio d'Ors y otros nombres señeros del catalanismo desean, a principios del siglo xx, que Cataluña tome el relevo de Castilla; les animan incluso desde Madrid los intelectuales castellanistas; pero el proyecto de nueva vertebración nacional para en poco o en nada y se desvela la vocación localista y centrífuga de la *nacionalidad catalana*. Pues «nacen [sus ideas separatistas] de [su] pequeñez» (Maeztu, 1998: 202): vislumbres de Maeztu, a la sazón certeras. Cree Cambó, sin embargo, que «en Cataluña siglos enteros de no gobernarse a sí misma, ni participar en el gobierno de España, han atrofiado las aptitudes de gobierno por falta de aplicación» (Cambó, 1927: 137).

Menéndez Pidal ha renegado ostensiblemente de la opinión simplista de Ortega. La hazaña unificadora de Castilla es notoria, pero «antes había hecho a España León, y antes Toledo» (Menéndez Pidal, 1926: 2). Como apunta después el filólogo, la hegemonía peninsular pasa en el siglo xv a Andalucía y Extremadura. El separatismo catalán, por su parte, carece de más contenido afirmativo que una negación voluntarista de lo español (Ortega y Gasset, 2006c: 57-61). ¿Acaso no se trata de la supervivencia de antiguas discordias peninsulares? Ni siquiera en este punto es original el catalanismo rebelde. «Recuerdo pálido», dirá Menéndez Pidal, comparado con las porfías mortales del condado de Castilla y el reino de León (Menéndez Pidal 1974: 37). Sánchez Albornoz transige y acepta reticente la fórmula orteguiana, pero aplica sobre ella una corrección esencial: Castilla hace España sin forzar la asimilación de los demás pueblos de la península ibérica. Hasta aquí su acuerdo. A su juicio, después de la unificación ha sido España la que ha acabado con Castilla. Pues Castilla, después de la unificación territorial, resulta deshecha por España (Sánchez Albornoz 1981b: 417).

Otras versiones del aforismo orteguiano se encuentran espigando aquí y allá en la literatura española. Merece la pena recoger algunas de ellas, pues perfilan la larga sombra del maestro. *Castilla, como Roma, se hizo imperio* (Giménez Caballero, 1939). *España es lo que Castilla quiso que fuera* (Elías de Tejada, 1948: 282¹³). *Castilla se hizo España* (Marías, 1978: 237-249; 1983: 118).

¹³ Elías de Tejada concluye que «España es castellana o nada es». Sobre las razones de la identificación de Castilla con España se explaya más adelante. Coincidente con la visión orteguiana sostiene que «Castilla [...] hizo y deshizo idealísticamente a las Españas» (Elías de Tejada, 1948: 284-285, 303).

Ortega puede llegar a «extremos de injusticia frente al pasado nacional en que ni siquiera habían caído los hombres del 98» (Sánchez Albornoz, 1981b: 680), pero su gran cartel intelectual le ha convertido, como sin dificultad se advierte en estas variantes, en la piedra de toque de varias generaciones españolas del siglo xx, particularmente de las dos que han hecho época después de la guerra, la de 1936 y la 1948.

VII. «¿CÓMO SE FABRICA DE VERDAD Y EN SERIO UN ESTADO?»

La europeización es una de las terapias nacionales predilectas en España, bálsamo de fierabrás curalotodo que concurre con otros remedios de nuestra botica espiritual en las primeras décadas del siglo xx: el *hispanoamericanismo*, la *hispanidad* o, incluso, el artificioso *iberismo*, la unión de Portugal y España o, en otros planos, el *regeneracionismo*. Tiene no obstante el *européismo* más larga data. Desde principios del siglo pasado camina también su jornada una alternativa apenas barruntada en el xix por Donoso Cortés: la *edificación de un Estado*. Ortega ha prescrito los dos. El *européismo* es medicina del espíritu, política de cultura, pedagogía social en suma. En cambio, la nacionalización del Estado, la edificación de un Estado o la reconstrucción del mismo a la que intima a los españoles es alta política constitucional.

La doctrina orteguiana del Estado galvanizador de la vida pública no es un episodio aislado en España. Consciente de las posibilidades históricas de la forma política *moderna* por excelencia, el Estado, se hace portavoz suyo, en el tercio medio del siglo pasado, la promoción áurea de los juristas políticos o *de Estado* españoles, la «Escuela española del Derecho Político» (1935-1969): Francisco Javier Conde, Jesús Fueyo, Gonzalo Fernández de la Mora, Rodrigo Fernández-Carvajal. En ningún otro país europeo resulta tan punzante la urgencia estatificadora como en España, asunto que se mezcla siempre con el del problematismo español¹⁴. Tampoco fuera de España hay una literatura sobre el Estado de tanto mérito, que no nace de preocupaciones eruditas ni de cátedra, sino de la acuciosa necesidad de ordenar la convivencia colectiva después de una guerra civil que desmocha y acaso demuele la obra viva de la nación. Tanta es la singularidad de todos esos cuidados, teóricos y prácticos, en torno a las cuestiones últimas de la convivencia nacional, que lo más característico del pensamiento político hispánico en el siglo xx es la actitud *ante* el

¹⁴ Alguna vez dijo Nicolás Ramiro Rico que el problematismo de España se corresponde con el aproblematismo de Europa y a la inversa. España como problema o España sin problema: esa es la cuestión.

Estado: *favorable* entre los teóricos de la estatalidad a secas (*Staatlichkeit*) y el Estado administrativo, *escéptica* entre los doctrinarios de la sociedad civil y *enemiga* en el tradicionalismo carlista o foralista. No es casual que nadie entre los representantes de esas corrientes sea indiferente al magisterio de Ortega y Gasset, con el que todos se enfrentan, generalmente en sus años jóvenes, como parte de la legítima que a su generación le corresponde. Es él mismo, en 1931, quien señala en el Estado la idea en torno a la cual gravita la nueva generación, la del «entusiasmo por el Estado» (Ortega y Gasset, 2010e: 787). Todo lo demás, aquello que permanezca al margen de las tres actitudes fundamentales hacia el Estado, izquierdas o derechas, socialismo o liberalismo, falangismo, comunismo, tecnocracia, etc., resulta históricamente accidental. ¿Puede ser de otro modo cuando se constata, con uno de aquellos ingenios, que una «España poblada de castillos es el mejor símbolo de que hemos llegado tarde, relativamente tarde al menos, al Estado moderno» (Fueyo, 1967: 193)? ¿Acaso no se han dado ya buenas razones del supuesto metahistórico de la decadencia española, a saber: la divergencia española con respecto a la constitución política del mundo moderno, basada en la forma política estatal? (D'Ors, 1987: 101-110; Negro Pavón, 2007). Unos por exceso y por defecto otros, los pensadores políticos españoles que de verdad cuentan en una jerarquía de las ideas achacan al Estado la mala constitución nacional¹⁵.

La II República se hace, por fuerza, partera del pensamiento *estatalista* (no necesariamente *estatista*) en España. Sin embargo, ciertos libros de la época, imbuidos en la idea del Estado, apenas si logran hacerse entender al publicarse, se podría decir, demasiado pronto. Por eso se considera extemporáneo uno de los libros políticos españoles más importantes de la preguerra civil: *Anarquía o jerarquía*, una apología del Estado fuerte (y de la democracia orgánica) del contradictorio escritor liberal Salvador de Madariaga (Madariaga, 1935). También Ortega y Gasset, que suele hablar más bien de la nacionalización de las instituciones y del gobierno, es un pensador partidario de ese tipo de Estado. Tal vez no tiene una conciencia clara del problema histórico de la «estatalidad» en España, pero a su obra la salpica, desde principios de siglo, una invitación permanente a hacer o reconstruir un Estado (Negro

¹⁵ En el ramal de los proclives, además de los ya citados, señalaré estos, todos significativos para el conocedor del pensamiento jurídico-político español del siglo xx: Torcuato Fernández Miranda, Manuel García-Pelayo, Nicolás Ramiro Rico, Enrique Tierno Galván, Laureano López Rodó, Antonio Carro Martínez o Manuel Fraga Iribarne. Rafael Calvo Serer, Florentino Pérez Embid, Ángel López-Amo, Leopoldo Eulogio Palacios o Rafael Gibert se cuentan en el ramal de los escépticos. El Estado, por último, encuentra sus mejores enemigos en Vicente Marrero, Eugenio Vegas Latapie, Francisco Elías de Tejada, Rafael Gamba, Álvaro d'Ors o Juan Vallet de Goytisolo

Pavón, 2004: 162-163). Al menos desde una perspectiva metapolítica, el Estado se presenta en Ortega como un complemento, acaso una alternativa al programa de una política de cultura europea que, a pesar de todo, seguirá cultivando en su madurez, pero ya no con la vehemencia de su juventud (Ortega y Gasset, 2010f). A partir de 1922, cuando el filósofo tiene la evidencia de que el «clima moral de Europa» no es tan diferente del español, despunta en su obra el Estado como problema nacional, incluso como el más trascendental de los problemas patrios. Este problema tiene en la *España invertibrada* una expresión paroxística.

En el prólogo (Ortega y Gasset, 1922b: 19-21) de la segunda edición de *España invertibrada* declina Ortega practicar a fondo «una anatomía de la Europa actual». No obstante, puede certificar su crisis y algunas concomitancias con los problemas de España. Le parece sospechosa la extenuación de Europa: por primera vez en su historia *no desea*, se ha vuelto incapaz para proyectar. Por eso mismo, la cura de los males de España no puede dispensarla ya la gran farmacopea de Europa. «Tal vez ha llegado la hora en que va a tener más sentido la vida en los pueblos pequeños y un poco bárbaros». Hay en esa frase sibilina como la intuición de los tiempos fuertes que se avecinan. De la jerarquía y el cesarismo según Giménez Caballero (Giménez Caballero, 1939: 68-69). ¿Por qué no, más bien, del Estado? Decepcionado por su actitud política, Giménez Caballero, que tiende a embrollar todo, acusa a Ortega de actuar como la urraca de las pampas, pues pega el grito en un lado (cesarismo) y pone los huevos en otro (demoliberalismo).

El Estado, prematurado en España, como suele recordar el historiador Luis Suárez, se ve frenado por la monarquía, forma política de la modernidad en España. Ortega habla de la institución regia como *institución-freno* (Ortega y Gasset, 2010d: 679, 682), pero sus argumentos aluden en realidad al fracaso de la institución estatal a partir de los Reyes Católicos, pues hasta su reinado España marcha «demasiado deprisa» (Ortega y Gasset, 2010d: 674). La tarea que España tiene por delante es un Estado fuerte (Ortega y Gasset, 2010e: 818) que acote el pluralismo político, cuyas formas degeneradas agravan el «particularismo» y la expresión pública o política de este: la acción directa. «El Estado es la idea que más importa a las nuevas generaciones» (Ortega y Gasset, 2010e: 787). Las reformas que una empresa así acarrea equivalen a la «inauguración de un pueblo» (Ortega y Gasset, 2010d: 673).

Mientras otros discuten sobre el régimen óptimo y la conveniencia de una monarquía o una república, Ortega parte de una grave constatación: «España es un país anormalmente no revolucionario». Lo es, en parte, porque en él no hay verdadera heterodoxia, es decir, minoría egregia, pero también por la inexistencia de un Estado (Ortega y Gasset, 2010c: 642-643). España, «el único [pueblo] europeo que no ha hecho nunca una auténtica revolución»,

produjo en cambio una docena larga de constituciones. Con ellas aplazó la revolución, apuntaló la monarquía y retardó la construcción de un Estado (Ortega y Gasset, 2010d: 683). Ortega no está hablando ahora, como los krausistas y como él mismo hiciera en la conferencia «Vieja y nueva política» de la España real y de la España vital, en el fondo un problema de sociología política, sino de una solución política realista que desvele lo constitutivo y más acuciante de cada época.

Si sus compatriotas no hacen historia, es decir, Estado, se la harán, de modo que «queramos o no tenemos que forjar un nuevo Estado» (Ortega y Gasset, 2010d: 770). De ahí la urgencia de responder a esta pregunta: «¿Cómo se fabrica de verdad y en serio un Estado?» (Ortega y Gasset, 2006a: 5). Esa gran empresa, «hacer un gran Estado español» (Ortega y Gasset, 2006c: 71), es el alto tratamiento histórico contra el nacionalismo y, por extensión, contra toda forma de particularismo. Pero un Estado español vigoroso solo puede serlo un Estado alimentado por un vigoroso autonomismo que no siga patrones foráneos. Caso único de anafilaxia constitucional. Ortega y Gasset propone en 1931 la creación en España de nueve o diez «grandes comarcas», verdaderas «potencias de hispanidad», proyecto adelantado ya en lo sustancial mediada la década anterior en la revisión de su antimaurismo, objeto de *Maura o la política* (Ortega y Gasset, 2005b). Partidario de la regionalización política de España como remedio para sus males históricos, propugna la erección de un Estado fuerte que fomente la vitalidad de las regiones y provincias de España y remedie al mismo tiempo el nacionalismo centrifugo. Un Estado de esas características, políticamente reconstituido, se concentraría en todas aquellas competencias elementales que le dan prestigio a la organización del poder. «A este pensamiento, raíz precisa, rigurosa de mi doctrinal político, [proporciona] una modesta base histórica en mi libro *España invertebrada*» (Ortega y Gasset, 2006b: 46).

Bibliografía

- Alonso Baquer, M. (1983). *El modelo español de pronunciamiento*. Madrid: Rialp.
- Araquistáin, L. (1934). José Ortega y Gasset: profeta de las masas (1). *Leviatán*, 8, 131-135.
- (1935). José Ortega y Gasset: profeta de las masas (2). *Leviatán*, 9, 141-150.
- Azorín (1919). *Clásicos y modernos*. Madrid: Rafael Caro Raggio.
- (1914). *Un discurso de La Cierva*. Madrid: Renacimiento.
- (1922) La *España invertebrada* de Ortega y Gasset. *ABC*, 31-8-1922, p. 3.
- (1976) [1912]. *Lecturas españolas*. Madrid: Espasa-Calpe.
- (1986) [1924]. *Una hora de España. Entre 1560 y 1570*. Madrid: Espasa-Calpe.
- (1995) [1900]. *El alma castellana*. Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil Albert.
- Bahr, H. (1925). Notizen zur neueren spanischen Literatur (II). *Preußische Jahrbücher*, 200 (2), 148-152.

- Bouthoul, G. (1970). *Traité de polémologie*. París: Payot.
- Cambó, F. (1927). *Por la concordia*. Madrid: CIAP.
- Castro, A. (1996) [1946]. *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*. Barcelona: Grijalbo Mondadori.
- De la Cierva, J. (1956). *Notas de mi vida*. Madrid: Reus.
- D'Ors, Á. (1987). *La violencia y el orden*. Madrid: Dyrsa.
- Elías de Tejada, F. (1948). *Las Españas. Formación histórica. Tradiciones regionales*. Madrid: Ambos Mundos.
- Fernández de la Mora, G. (1976). *El Estado de obras*. Madrid: Doncel.
- Ferrari, G. (1860). *Histoire de la Raison d'État*. París: Michel Lévy Frères.
- Fueyo, J. (1967). Estado moderno y decadencia española. En J. Fueyo. *La mentalidad moderna* (pp. 178-218). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Garnelo, B. (1922a). Reseña de *España invertebrada* (1). *Ciudad de Dios*, 10, 68-72.
- (1922b). Reseña de *España invertebrada* (2). *Ciudad de Dios*, 11, 61-69.
- Giménez Caballero, E. (1939) [1932]. *Genio de España*. Barcelona: Ediciones Jerarquía.
- González, A. D. (1924). *España invertebrada*, por José Ortega y Gasset. *Cuba contemporánea*, 133, 38-49.
- Ledesma Ramos, R. (2004). Discurso a las juventudes de España. En R. Ledesma Ramos. *Obras completas* (IV, pp. 13-131). Madrid-Barcelona: Fundación Ramiro Ledesma Ramos.
- Madariaga, S. de (1935). *Anarquía o jerarquía. Ideario para la constitución de la tercera República*. Madrid: Aguilar.
- Maeztu, R. de (1998) [1899]. *Hacia otra España*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Marcos de Isaba [pseudónimo] (1930). La razón de ciertas incomprendiones. *La correspondencia militar*, 28-11-1930, p. 5.
- Marías, J. (1978). *La devolución de España*. Madrid: Espasa-Calpe.
- (1983). *Ortega. Las trayectorias*. Madrid: Alianza Editorial.
- Menéndez Pidal, R. (1926). Reincidiendo en *Los orígenes del español*. *El Sol*, 13-12-1926, p. 2.
- (1929). *La España del Cid*. Madrid: Plutarco, I.
- (1969). *Los godos y la epopeya española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- (1974) [1910]. *La epopeya castellana a través de la literatura española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Molina Cano, J. (2014). La España invertebrada, hoy. *Nueva Revista*, 150, 178-187.
- Montes, E. (1936). A Roma, por todo. *Acción Española*, 75, 220-237.
- Negro Pavón, D. (2004). El Estado y los intelectuales españoles en el siglo xx. *Razón Española*, 124, 162-163.
- (2007). *Sobre el Estado en España*. Madrid: Marcial Pons.
- Ortega y Gasset, J. (1922a). *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*. Madrid: Calpe.
- (1922b). *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos* [2.ª ed.]. Madrid: Calpe.
- (1934). *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos* [4.ª ed.]. Madrid: Revista de Occidente.
- (1937a). *Invertebrate Spain*. Nueva York: W. W. Norton and Company.

- (1937b). Aufbau und Zerfall einer Nation. En J. Ortega y Gasset. *Stern und Unstern. Gedanken über Spaniens Landschaft und Gesichte* [trad. de H. Weyl] (pp. 59-168). Stuttgart, Berlín : Deutsche Verlag-Anstalt.
- (1979). España invertebrada (509-596). En J. Ortega y Gasset. *Scritti politici* (a cura di L. Pellicani e A. Cavicchia Scalamonti). Turín: Unione Tipografico & Editrice Torinese.
- (2002). *España invertebrada* [ed. crítica de F. J. Martín]. Madrid: Biblioteca Nueva.
- (2004a). La herencia viva de Costa. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (I, pp. 401-404). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2004b). Vieja y nueva política. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (I, pp. 707-744).
- (2004c). Meditaciones del Quijote. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (I, pp. 745-825). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2004e). El espectador. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (II, pp. 151-831). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2004f). La pedagogía social como programa político. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (II, pp. 86-102). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2005a). Prólogo a la 4.ª edición [de *España invertebrada*]. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (IV, pp. 429-431). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2005b). Maura o la política. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (III, pp. 822-840). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2006a). Hacia un partido de la nación. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (V, pp. 3-9). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2006b). Por si sirve de algo (V, pp. 45-46). En J. Ortega y Gasset. *Obras completas*.
- (2006c). El estatuto catalán. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (V, pp. 54-85). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2006d). Prólogo a *El collar de la paloma*, de Ibn Hazm de Córdoba. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (VI, pp. 818-832). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2007). Las ideas de Peter Cornelius. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (VII, pp. 763-766). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2010a) [1926]. Orígenes del español. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (IV, pp. 119-124). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2010b) [1930]. La rebelión de las masas. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (IV, pp. 347-528). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2010c) [1931]. El sentido del cambio político español (IV, pp. 640-644). En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (IV, pp. 640-644). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2010d) [1931]. La redención de las provincias y la decencia nacional (IV, pp. 665-774). En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (IV, pp. 665-774). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2010e) [1931]. Rectificación de la República. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (IV, pp. 775-855). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2010f). *De Europa meditatio quaedam*. En J. Ortega y Gasset. *Obras completas* (X, pp. 73-135). Madrid: Taurus; Fundación Ortega y Gasset.
- (2011). *España invertebrada*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Pérez Embid, F. (1953). *Ambiciones españolas*. Madrid: Editora Nacional.

- Primo de Rivera, J. A. (2003) [1936]. Germánicos contra bereberes (II, pp. 1543-1549). En J. Primo de Rivera. *Obras completas. Edición del Centenario*. Madrid: Plataforma.
- Ranke, L. von (2011). *La monarquía española de los siglos XVI y XVII*. Sevilla: Renacimiento.
- Sánchez Albornoz, C. (1923). España y Francia en la Edad Media. Causas de su diferenciación política. *Revista de Occidente*, 2, 304-316.
- (1929). España y el islam. *Revista de Occidente*, 24, 1-30.
- (1981a). *España, un enigma histórico, I*. Barcelona: Edhasa.
- (1981b). *España, un enigma histórico, II*. Barcelona: Edhasa.
- Sin autor (1932a). La cicuta y el filósofo. *Heraldo de Madrid*, 20-6-1932, p. 1.
- (1932b). Sócrates y la cicuta. *Heraldo de Madrid*, 23-6-1932, p. 1.
- Trapiello, A. (2005). *Al morir Don Quijote*. Madrid: Destino.
- Vela, F. (1932). Para *Heraldo de Madrid*. *Luz*, 22-6-1932, p. 3.
- Vincke, J. (1931). Spanien. En H. Sacher (ed.). *Staatslexikon* (IV, pp. 1750-1765). Friburgo de Brisgovia: Herder und Co.

LA IZQUIERDA HEGELIANA COMO NUEVA FASE DE LA ILUSTRACIÓN

The young hegelians as a new stage
in the making of enlightenment

ARSENIO GINZO FERNÁNDEZ

Universidad de Alcalá

arsenio.ginzo@uah.es

Cómo citar/Citation

Ginzo Fernández, A. (2018).

La izquierda hegeliana como nueva fase de la Ilustración.

Revista de Estudios Políticos, 181, 39-68.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.02>

Resumen

El artículo trata de mostrar que uno de los rasgos más significativos de la izquierda hegeliana consiste en su reivindicación y prolongación del legado de la Ilustración. Los motivos de esta reivindicación son fundamentalmente dos. En primer lugar, la convicción de que Hegel había «congelado» excesivamente el espíritu crítico de la ilustración. En segundo lugar, la oposición al sistema político (y religioso) de la Restauración, con su rechazo de la Revolución y, a la vez, de la Ilustración. El artículo subraya la conexión de la izquierda hegeliana con la Revolución y la Ilustración francesas, y al mismo tiempo el carácter militante y «mundano» de su actividad filosófica. Por último, procura mostrar el proceso acelerado de secularización desencadenado en el marco de la filosofía de Hegel y de la crisis de la tradición protestante.

Palabras clave

Ilustración; Hegel; Restauración; izquierda hegeliana; tradición protestante; secularización.

Abstract

The article tries to show that one of most significant features of the Young Hegelians is their vindication and prolongation of the Enlightenment's legacy. There

are two main reasons for it: first, the conviction that Hegel had “frozen” the critical spirit of the Enlightenment excessively. Second, the opposition to the political (and religious) system of the Restoration, with its rejection of the Revolution and, at the same time, of the Enlightenment. The article underlines the Young Hegelians’ connection with the French Revolution and Enlightenment, and also the “worldly” and militant character of their philosophical activity. Finally, it seeks to show the quick process of secularization inside of the framework of the reception of Hegel’s philosophy and the crisis of the protestant tradition.

Keywords:

Enlightenment; Hegel; Restoration; young hegelians; protestant tradition; secularization.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. HEGEL Y LA ILUSTRACIÓN. III. LA RESTAURACIÓN Y LA CRISIS DE LA TRADICIÓN ILUSTRADA. IV. LA IZQUIERDA HEGELIANA Y SU REFERENCIA A LA ILUSTRACIÓN FRANCESA. V. UNA FILOSOFÍA «MUNDANA» Y MILITANTE. VI. LA IZQUIERDA HEGELIANA Y EL PROCESO SECULARIZADOR.

BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro propósito en estas páginas es mostrar cómo aquella fracción de la escuela de Hegel, conocida habitualmente como la izquierda hegeliana¹, puede ser considerada justamente como un nuevo capítulo, como una nueva fase, en la historia de la Ilustración. Una nueva fase que sin duda prolonga la Ilustración del siglo XVIII pero que a la vez trata de reflejar y configurar un nuevo tiempo, tanto filosófico como histórico.

A pesar de su precariedad, muchos son los rasgos relevantes que caracterizan el movimiento de la izquierda hegeliana. Convendría resaltar ante todo que ese movimiento supone el comienzo, todavía vacilante e inseguro, del pensamiento contemporáneo, pues si por un lado sus representantes pueden aparecer como «epígonos», después de la ingente consumación filosófica llevada a cabo por Hegel, por otro, esos representantes se nos presentan a la vez como «precursores» de una nueva fase de la historia de la filosofía y, en definitiva, de la historia de la humanidad (Schnädelbach, 1988: 13), una situación que, por otra parte, va a marcar el destino de la filosofía alemana, y en definitiva europea, desde Hegel hasta Heidegger.

Pues bien, entre los múltiples rasgos que cabría descubrir en este movimiento filosófico que trata de orientarse en el período que sigue a la muerte de Hegel, en una situación en la que no solo se acusaba la desaparición de un maestro singular sino en la que a la vez asistimos a la consumación de toda una época de la historia del pensamiento (Heidegger, 1967: 255 y ss.), está la voluntad de sus protagonistas de conectar de nuevo con la tradición ilustrada, prolongándola en el horizonte de una nueva situación filosófica. Parodiando a Habermas, cabría señalar que a los representantes de la izquierda hegeliana la

¹ Véanse, por ejemplo, las conocidas antologías de Löwith (1962) y H. Pepperle e I. Pepperle (1986).

Ilustración se les presentaba como un «proyecto inacabado» (Habermas, 1988²). No se trata ahora desde luego de reiterar sin más la ilustración dieciochesca sino de proseguirla y de repensarla a la altura del «siglo XIX», una expresión a la que los jóvenes hegelianos recurren con alguna frecuencia, y con la que querían, sin lugar a dudas, manifestar su toma de conciencia de la nueva situación histórica. Precisamente uno de los rasgos que mejor distingue a los representantes de la izquierda hegeliana es su aguda conciencia de la época (*Zeitbewusstsein*), en una etapa singular de la historia del pensamiento que les correspondió vivir, una etapa verdaderamente «epocal».

También en lo relativo al tema de la Ilustración, la izquierda hegeliana iba a mostrar esa conciencia acerca de la ubicación de su propio tiempo. En este sentido, las referencias tanto a la Ilustración dieciochesca en cuanto a su propio momento histórico como en cuanto una época de ilustración, resultan muy frecuentes en los escritos de los jóvenes hegelianos. Baste con referir aquí, como representativas, las consideraciones de A. Ruge en 1841: «Nuestro tiempo es el período ilustrador más fundamental que haya existido, y resulta preciso escribir como Voltaire y Rousseau; ellos se nos presentan como grandes modelos» (H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 829). Por otra parte, esta nueva fase de la ilustración alcanza en Alemania una radicalidad que va más lejos, en líneas generales, que la alcanzada por la *Aufklärung* del siglo anterior. Incluso cabría hablar en este momento de la presencia de lo que Jonathan I. Israel denomina «ilustración radical». Sea suficiente, de momento, con hacer referencia a esta apreciación de H. Heine sobre la radicalidad en que había desembocado el movimiento de la izquierda hegeliana: «Nosotros tenemos actualmente monjes del ateísmo que estarían dispuestos a asar vivo al señor Voltaire, debido a que es un deísta obstinado» (Heine, 1967: 182³).

² Precisamente Habermas (1985: 67) no duda en afirmar que nosotros seguimos siendo «contemporáneos» filosóficos de los nuevos hegelianos.

³ H. Heine es precisamente el representante más cualificado del movimiento literario conocido como la Joven Alemania. Un movimiento que desde el campo de la literatura muestra un innegable parentesco y afinidad con la izquierda hegeliana, cuya aparición de alguna forma prepara. Tal convergencia también resulta visible en lo referente a la prosecución de la tradición ilustrada. En efecto, la Joven Alemania no solo toma la Ilustración como uno de sus principales referentes sino que también procura prolongar su proyecto. Si la izquierda hegeliana va a estar marcada por el magisterio y la desaparición de Hegel, la Joven Alemania lo va a estar por la figura de Goethe. Con la muerte de este último se inicia un nuevo período literario, señala Heine. Frente a una época literaria aristocrática, comenzaría otra democrática, escribe en el primer libro de su ensayo *Die romantische Schule*. En sintonía con la izquierda hegeliana se va a producir una politización de la literatura, con un tipo de escritura comprometida,

Aun cuando esta problemática esté lejos de haber sido debidamente investigada, es bien comprensible, no obstante, que haya surgido, más de una vez, en los estudios sobre este período. Así, Helmut Reinalter no duda en señalar que los jóvenes hegelianos vinieron a protagonizar una especie de «segunda Ilustración», que habrían concebido como una tarea, como un proyecto y un cometido inconclusos (Reinalter, 2010: 13). Y refiriéndose en concreto a la figura más relevante de este movimiento filosófico, a saber, L. Feuerbach, E. Kiss describe el horizonte en el que este desarrolla su obra como una prosecución crítica de los debates ilustrados llevados a cabo en el siglo XVIII (Kiss, 2004: 18). Por su parte A. Schmidt (1973: 7) no duda en considerarle como una de las «grandes figuras de la ilustración europea⁴».

Sean suficientes estas escuetas referencias para mostrar que la problemática de la Ilustración asoma en la bibliografía sobre la izquierda hegeliana, si bien es cierto que no se suele ir más allá de unas consideraciones genéricas. Nos parece, no obstante, que se trata de un aspecto importante de este movimiento filosófico y, de una forma general, de la historia de la Ilustración, que merece que se le dedique una mayor atención. En las siguientes páginas nos gustaría contribuir un poco a la realización de este *desideratum*. Para ello trataremos de hacer ver, en algunos de sus aspectos fundamentales, los motivos por los que la izquierda hegeliana experimentó la necesidad de prolongar y de dar una nueva concreción a la tradición ilustrada, y de señalar a la vez algunas de sus características más significativas, por más que nos veamos precisados a proceder de una forma un tanto sintética y selectiva, tanto en lo referente a la temática en sí como en lo relativo a los autores cuyo pensamiento tomaremos en consideración.

Por lo que atañe ante todo a los motivos por los que renace el espíritu de la ilustración en el seno de la izquierda hegeliana, cabría mencionar en primer lugar una motivación filosófica en cuanto que los jóvenes hegelianos se rebelan contra la sistematización hegeliana que, entre otras cosas, implicaba hasta cierto punto una especie de «congelación» del proyecto ilustrado. Los jóvenes hegelianos, por el contrario, en su cuestionamiento de la filosofía de Hegel, tratan de conectar de nuevo con corrientes filosóficas anteriores, entre ellas, con la tradición ilustrada, la que consideraban imprescindible reivindicar. Otro motivo fundamental de esa necesidad de recuperar el espíritu de la Ilustración tendría un carácter político (y también religioso). Si la filosofía de Hegel había supuesto una especie de «congelación» de la tradición ilustrada, el sistema político instaurado por la Restauración se iba a mostrar marcadamente más hostil al

sensible a los problemas del momento histórico y a la proximidad con el público lector, una proximidad conscientemente buscada.

⁴ Puede verse, asimismo, Reitermeyer, 1998: 269 y ss.

espíritu ilustrado (y por supuesto al revolucionario). Este horizonte de la Restauración se iba a mantener aún vigente en la Prusia coetánea de los jóvenes hegelianos. Cabe incluso afirmar que todavía se iba a ver reforzado a la altura de 1840, con el ascenso al trono de Federico Guillermo IV. Sin duda, esta circunstancia iba a condicionar profundamente el destino de los jóvenes hegelianos y les iba a estimular a buscar una conexión abierta con la tradición ilustrada, a reivindicarla y a proseguirla. Si la Restauración había intentado neutralizar el espíritu de la ilustración, la izquierda hegeliana va a considerar, por el contrario, ineludible su reivindicación.

Vamos a detenernos un momento en la consideración de estos dos motivos que desempeñan un papel fundamental en el renacimiento de la ilustración en el seno de la izquierda hegeliana. Sin duda existen puntos de convergencia entre los dos, pues la madurez de Hegel coincide cronológicamente con el desarrollo de la Restauración, si bien solo con bastantes matices cabría concebir a Hegel como filósofo de la Restauración.

II. HEGEL Y LA ILUSTRACIÓN

La relación de Hegel con la ilustración es algo que cabe constatar desde el comienzo mismo de su andadura intelectual. Tal como acertadamente escribe K. Rosenkranz, su ilustre discípulo y biógrafo, la formación de Hegel estuvo desde un principio en estrecha conexión con la *Aufklärung* (Rosenkranz, 1977: 10 y ss.). Por supuesto se relacionó con la obra de figuras señeras de la ilustración alemana, como son Lessing y Wolff. Sobre todo las referencias a Lessing abundan en el período juvenil, de forma que su compañero de estudios Schelling no duda en resaltar la estrecha relación intelectual que mantenía Hegel con Lessing. Por supuesto, también estaba interesado por la obra de Wolff, una figura tan influyente en el desarrollo de la filosofía de la *Aufklärung*. Sin olvidar tampoco su interés por otros autores menos famosos pero que la investigación actual pone de nuevo en valor: Nicolai, Sulzer, etc.

Ciertamente, la gran curiosidad intelectual del joven Hegel le conduce tempranamente a desbordar los márgenes de la *Aufklärung*: la Antigüedad clásica, sobre todo la griega, y la nueva situación filosófica inaugurada por Kant. Pero permaneciendo en el horizonte de la Ilustración, cabría destacar que el interés de Hegel se va a extender, tal como ocurría con tantos autores alemanes coetáneos, a todo el movimiento de las Luces, preocupándose por pensadores como Rousseau, Diderot, Montesquieu... Pero bien se trate de la conexión con la *Aufklärung* germánica o con las Luces francesas, Hegel desde temprano no solo iba a desbordar el marco del pensamiento ilustrado, sino que iba a dejar asomar a la vez sus apreciaciones críticas.

En este sentido resulta bien revelador lo que escribe en su ensayo *Introducción a la esencia de la crítica filosófica en general y su relación con la situación actual de la filosofía en particular* de 1802 (Hegel, 1970: II, 171 y ss.). En este escrito Hegel no duda en cuestionar uno de los postulados básicos del movimiento ilustrado. Se trata del tema de la popularización del saber, de hacerlo accesible a las masas populares. Especialmente la *Enciclopedia* y su director, Diderot, tratan de dar forma a este *desideratum*. Se trata de aquel talante que hacía exclamar a este último que cuando se enteraba de un conocimiento favorable al progreso de las ciencias y las artes se consumía por «divulgarlo». Por otra parte, tal popularización del saber no era patrimonio exclusivo de los enciclopedistas sino que constituía el horizonte general del movimiento ilustrado. Así, Holbach no duda en calificar como «buen ciudadano» a quien se dedicara a ilustrar a los demás (Israel, 2013a: 28).

Pues bien, Hegel, a pesar del carácter mundano (*Weltbegriff*) de su filosofía, llama la atención contra el peligro de pérdida de rigor, de rebajamiento del nivel filosófico en su voluntad de hacerse popular. Sin duda, se ha de conceder la posibilidad de que el pueblo se eleve a la filosofía, pero esta no ha de «rebajarse» hasta el pueblo (Hegel, 1970: II, 182). Hegel va a insistir a lo largo de toda su obra en la necesidad de rigor y de exigencia intelectual en el desarrollo de la actividad filosófica, algo que le iba a distanciar claramente de la tónica imperante en el autodenominado «siglo de la filosofía», tal como se concebía a sí misma la ilustración dieciochesca. Para Hegel el mundo de la filosofía es un «mundo invertido» del que no puede dar debidamente cuenta una visión «exotérica» del mismo sino que requiere a la vez una consideración «esotérica», recalca Hegel evocando una respuesta de Aristóteles acerca de la naturaleza de la filosofía.

El distanciamiento crítico respecto a la filosofía de la ilustración resulta visible asimismo en aquel apartado famoso de la *Fenomenología del espíritu* en el que Hegel recrea brillantemente el combate librado por el movimiento ilustrado contra la visión espiritual tradicional, constituyendo la exposición hegeliana su aproximación más positiva al universo ilustrado. Después de todo, el combate ilustrado desembocaba en el proceso revolucionario de 1789, un acontecimiento que Hegel va a admirar a lo largo de su vida, si bien con reparos y con una serie de matizaciones. Dentro del apartado «El espíritu alienado de sí. La cultura», Hegel reconstruye la dialéctica de la Ilustración, más en concreto de la Ilustración francesa. En esa dialéctica Hegel señala cuatro figuras como protagonistas de ese drama: 1) la pura intelección como principio ilustrado; 2) un sacerdocio que engaña al pueblo; 3) un despotismo que fomenta la acción del sacerdocio y lo aprovecharía para sus fines, y finalmente, 4) una masa entorpecida y atolondrada, pero que lleva en sí el germen de la pura intelección (Hegel, 1952: 407 y ss.). Hegel va a examinar

finamente la dialéctica de la lucha de la Ilustración contra la «superstición». Por un lado es preciso aceptar que la Ilustración tiene de su parte el nuevo principio de la intelección. Sin embargo, no acierta a captar la naturaleza profunda del hecho religioso. Este es algo mucho más profundo que el resultado de un «engaño» de los sacerdotes. ¿O es que la conciencia, se pregunta Hegel, se puede equivocar de la misma manera cuando trata de interpretar lo Absoluto que cuando se le dice que es de oro algo que en realidad es de latón o que se ha ganado una batalla que en realidad se ha perdido? (*ibid.*: 392). Por ello Hegel está lejos de compartir sin más los resultados de la «lucha de la Ilustración contra la superstición». A pesar de las alienaciones existentes, la religión se va a convertir para Hegel, junto con el arte y la filosofía, en la autoconciencia del Espíritu Absoluto. Desde esta misma perspectiva también va a cambiar la concepción hegeliana acerca de la concepción del mito imperante en la Ilustración. En esta ya Fontenelle había señalado tempranamente que los mitos constituían en buena medida «falsedades manifiestas y ridículas», en definitiva, algo «supersticioso» que habría que eliminar como incompatible con los imperativos de la racionalidad. Para Hegel no se trataría tanto de «eliminar» los mitos sino de «interpretarlos». También en los mitos, al menos en muchos de ellos, estaría presente un sentido profundo, aunque este se halle expresado de una forma inadecuada.

Las Luces, a juicio de Hegel, tendrían razón al criticar toda una serie de abusos y prejuicios en el ámbito de la religión imperante, pero ello no justificaría descalificar el fenómeno religioso como tal. También desde este punto de vista, Hegel marca sus distancias con la línea dominante en el pensamiento de las Luces. El fenómeno religioso, por muchas que sean sus alienaciones, no puede ser despachado de una forma tan expeditiva como pretenden tantos representantes de las Luces. Refiriéndose en concreto en su *Historia de la filosofía* al *Sistema de la naturaleza* de Holbach, Hegel no va a dudar en afirmar que sus pensamientos le parecen «muy superficiales» (Hegel, 1970: XX, 294).

Tratando de acercarnos al fondo del problema de la confrontación de Hegel con la filosofía ilustrada, cabría sin duda reconocer en primer lugar una convergencia entre ambos puntos de vista, en la medida en que ambos intentan girar en torno al problema de la racionalidad, de una visión racional del mundo. Hegel reconoce esta situación. Lo que ocurre es que considera que el modelo de racionalidad de que hicieron uso los ilustrados le parece insatisfactorio, insuficiente. Sería preciso ir más allá de la misma. Aquí va a ocupar un lugar determinante la conocida distinción hegeliana entre entendimiento (*Verstand*) y razón (*Vernunft*). Los ilustrados se habrían quedado al nivel del primero. Es el objeto de una crítica reiterada por parte de Hegel. Este considera ineludible ascender hasta el nivel de la razón dialéctica. Cabría en este sentido afirmar que el motivo último de la crítica de Hegel a la Ilustración

sería que la racionalidad que maneja esta última sería una racionalidad insuficiente. Es decir, Hegel se muestra crítico con la Ilustración desde el horizonte de lo que él considera un racionalismo superior (D'Hondt, 1998: 8). El *Vers-tand* se quedaría a nivel de las oposiciones, las divisiones y las abstracciones. Por el contrario, la razón dialéctica uniría y desplegaría dialécticamente los opuestos. Es en este nivel donde Hegel sitúa su racionalismo superior que iría más allá de los planteamientos «abstractos» de la Ilustración, objeto constante de la crítica hegeliana.

Hegel intentó ir más allá del horizonte de la Ilustración, por relevante que haya sido la aportación de esta, y ambicionaba situarse en un nivel superior. Después de todo, el caso de la Ilustración no era más que un aspecto particular de la pretensión hegeliana de situarse más allá, y por encima, de los movimientos filosóficos de su tiempo, con los cuales no dejó de confrontarse apasionadamente. En líneas generales, podría aceptarse la valoración que ofrece D'Hondt acerca de las pretensiones filosóficas del Hegel maduro, cuando señala: «Combatía decididamente todos los puntos de vista diferentes del suyo, considerando resueltamente su filosofía como la filosofía, con el exclusivismo más obstinado» (D'Hondt, 2002: 259). Ciertamente, esto no ocurría arbitrariamente, sino, como no podía ser de otra manera, en el marco de un debate filosófico profundo y razonado, llevado a cabo a lo largo de muchos años, por discutible que pueda resultar a veces. Por otra parte, se ha de evitar una visión excesivamente estereotipada de Hegel, como si tratara de imponer despóticamente un pensamiento ya preconcebido. Tal como reconocen los distintos estudiosos, la edición crítica de sus obras está mostrando más bien a un Hegel en búsqueda constante, que no rehuía seguir revisando sus planteamientos previos, aspirando a una formulación más satisfactoria de los mismos.

Pero aun realizando las matizaciones precisas, parece que hay que afirmar que el sistema maduro de Hegel se presentaba algo así como pretendiendo detentar el «monopolio» del pensamiento de la época. Sin embargo, tal síntesis grandiosa no dejaba de mostrarse vulnerable. Aquel pensador que había definido la filosofía como el propio tiempo aprehendido mediante el pensamiento no podía dejar de sentir en su última época un extrañamiento creciente respecto al rumbo que estaban tomando los acontecimientos. A la vez, sus críticos estaban al acecho para cuestionarlo y las disensiones entre sus discípulos iban en aumento. Por ello se ha podido decir a veces que Hegel murió «a tiempo» (*ibid.*: 260). Una época estaba concluyendo, por poderoso que vaya a seguir siendo el influjo de Hegel en el pensamiento contemporáneo. Ya por las tensiones más o menos latentes, ya por el extrañamiento respecto al rumbo que tomaba la historia, se iba a crear un clima propicio, entre otras cosas, para una conexión y prosecución del espíritu ilustrado que parecía haber quedado demasiado absorbido

y neutralizado por el «racionalismo superior» hegeliano, por pertinentes y justificadas que parezcan muchas de sus apreciaciones. Renace, en efecto, la «Ilustración insatisfecha», una figura a la que se había referido el propio Hegel en la *Fenomenología* (Hegel, 1952: 407). Como muestra de esta «insatisfacción», Feuerbach no va a dudar en afirmar que Hegel habría sido injusto con el «racionalismo», es decir, con la Ilustración (Feuerbach, 1989: 8, 256-257⁵). No obstante, si después de la muerte de Hegel asistimos a un renacimiento del espíritu ilustrado, que da lugar a una nueva fase de la Ilustración, y no duda en confrontarse con la sistematización hegeliana, también es cierto que Hegel va a dejar una impronta manifiesta en ese nuevo devenir de la aventura ilustrada, aunque en algunos casos ello vaya a resultar más evidente que en otros. En efecto, esta nueva fase de la Ilustración va a constituir una Ilustración poshegeliana. Obviamente en un sentido cronológico, pero sobre todo en un orden ideológico en cuanto la impronta de la filosofía hegeliana incidía en el desarrollo de esa nueva fase del proceso ilustrado.

III. LA RESTAURACIÓN Y LA CRISIS DE LA TRADICIÓN ILUSTRADA

Si desde un horizonte filosófico, el surgimiento de una nueva fase de la Ilustración no es ajeno a la confrontación con la sistematización hegeliana que, en su prepotencia teórica, parecía neutralizar excesivamente el espíritu crítico del movimiento ilustrado, el impacto de la situación política, surgida de la Restauración, va a revestir todavía una mayor relevancia en esa especie de neutralización. Va a mostrar, en efecto, un mayor antagonismo y va a condicionar profundamente el destino de los jóvenes hegelianos.

La Restauración, que sigue a la Revolución francesa y a las guerras napoleónicas, afectaba a los distintos países europeos, pero había también diferencias nacionales. Por lo que atañe a Alemania, el joven Marx señaló gráficamente que los alemanes habían compartido las restauraciones de los pueblos modernos, sin haber compartido previamente sus revoluciones (Marx y Engels, 1972: I, 379). La historia política de Alemania se contraponía a la de países como Francia o Inglaterra. De ahí el carácter más anacrónico de sus instituciones sociales y políticas.

Prusia, junto con Austria y Rusia, aparecía como miembro destacado de la Santa Alianza, como un sistema defensivo provocado por la Revolución francesa y las guerras napoleónicas. A pesar de las ilusiones y esperanzas que había suscitado al socaire de las guerras de liberación, el liberalismo en Alemania tiene una

⁵ Salvo indicación en contrario, citaremos según esta edición.

escasa base popular, limitándose a ganar para su causa a ciertos intelectuales y encontrando acogida sobre todo en las ligas de estudiantes conocidas como *Burschenschaften*, que pronto iban a ser objeto de medidas represivas por parte de las autoridades prusianas. Destacados teóricos políticos como Ancillon, Savigny y, de una forma especial, L. von Haller, con su *Restauración de las ciencias políticas*, oficiaban como teóricos de la Restauración. ¿También Hegel? A pesar de que R. Haym (1857), en su famoso ensayo *Hegel y su época*, no dudó en calificarle como «filósofo de la Restauración», está fuera de duda que el pensamiento político hegeliano no se puede confundir con el de los autores mencionados anteriormente. Ciertamente, Hegel no era ningún revolucionario, aunque sí admiraba la Revolución francesa a la vez que consideraba que la Restauración venía a ser una «falsa» conservación del pasado. Su ideal político para Alemania estaría representado más bien por una monarquía constitucional moderada (D'Hondt, 2002: 339). No propugna la Revolución en Alemania, pero tampoco la Restauración.

Abrigaba la esperanza de que el soberano prusiano Federico Guillermo III avanzara hacia ese ideal de una monarquía constitucional moderada. Después de todo, el rey había prometido solemnemente promulgar una constitución política, pero nunca llegó a cumplir su promesa, para frustración de los espíritus más liberales.

Hegel muere en 1831 sin que dicha promesa se hubiera llegado a materializar. Mientras tanto, la Revolución de Julio, y hasta cierto punto otras conmociones políticas a lo largo de Europa, había inyectado un nuevo optimismo en los movimientos emancipatorios europeos. También en Alemania se iba a dejar sentir su influjo. Así, varios discípulos de Hegel van a seguir con interés, e incluso con entusiasmo, esa nueva fuente de esperanza. Tal es el caso, en concreto, de aquel discípulo con el que Hegel se había sentido especialmente identificado, E. Gans (1836: 48 y ss.), aunque en este punto no pudiera compartir su entusiasmo con el maestro.

Mientras tanto, la política de la Restauración continúa en Alemania. Incluso se endurece, tal como muestra la Conferencia de Ministros de Viena, en 1834, bajo el temor a las repercusiones de la Revolución de Julio. En realidad, desde la muerte del canciller Hardenberg, en 1822, la corriente reformista dentro de la política prusiana había perdido claramente peso frente a los sectores más conservadores, enemigos de toda reforma. Dentro de este sector, el príncipe heredero, el futuro Federico Guillermo IV, apoyaba claramente las ideas más restauracionistas, inspirándose abiertamente en las concepciones de Fr. Ancillon y de L. von Haller.

Es cierto que los hegelianos siguieron gozando de la benevolencia del ministro de Instrucción y Cultos, K. von Altenstein, hasta 1838, año en el que cesa en el cargo por problemas de salud. El ministro había sido un declarado admirador de la filosofía de Hegel, y esto propiciaba que sus discípulos

siguieran contando con su benevolencia. No obstante, esta circunstancia no pudo impedir que la relación de los jóvenes hegelianos con el Estado prusiano se fuera deteriorando según iba pasando el tiempo. Por un lado, la política prusiana seguía una vía cada vez más involucionista, alcanzando su momento culminante con el ascenso al trono de Federico Guillermo IV y la política de nombramientos que tiene lugar. Como sucesor de Altenstein se nombra a Eichhorn, el sucesor de Gans va a ser el ultraconservador J. Stahl, y la antigua cátedra de Hegel será ocupada por el viejo Schelling. Por si hiciera falta, el nuevo rey recurre expresamente a las doctrinas de los teóricos de la Restauración que le habían servido como referente. En ellos encuentra la apoyatura para una concepción patrimonial, patriarcal, del Estado, que trata a los súbditos como menores de edad (D'Hondt, 2002: 339), súbditos que, en consecuencia, necesitarían ser tutelados. Nos encontraríamos así en las antípodas de la exigencia kantiana de abandonar la minoría de edad. Federico Guillermo IV se presentaba en realidad como el prototipo del gobernante antiilustrado.

Había llegado el momento de que la izquierda hegeliana reivindicara el espíritu de la Ilustración y postulara su ulterior desarrollo después de su paralización y represión por parte de la Restauración. Desde hacía tiempo se venía preparando el terreno para esta nueva reivindicación, pues cada vez era mayor la decepción con la situación política imperante. La visión más bien idealizada de Prusia en el seno de la escuela hegeliana va a ser crecientemente replanteada y se producen las primeras críticas abiertas a la política prusiana, tal como cabe advertir en el ensayo de A. Ruge y Th. Echtermeyer «Karl Streckfuss y el Prusianismo⁶». Asimismo, la propia referencia a Hegel va a ver cuestionada, entre otros, por la crítica de alcance bastante general de Feuerbach «Acerca de la crítica de la filosofía de Hegel», de 1839, y por la crítica de la filosofía política llevada a cabo por A. Ruge «La filosofía del derecho de Hegel y la política de nuestro tiempo», de 1842. Por último, una tercera referencia habitual en el seno del hegelianismo era la referencia al legado protestante. Ahora ese legado se va disolviendo cada vez de una forma más evidente.

La nueva situación de la izquierda hegeliana hacía necesaria la aparición de un nuevo órgano de expresión. A esta necesidad va a responder la aparición en 1838 de los *Hallische Jahrbücher*, por iniciativa de A. Ruge y Th. Echtermeyer. Se buscaba un órgano que sirviera de portavoz del nuevo espíritu imperante, tarea en la que pretendían sustituir a los *Jahrbücher für wissenschaftliche Kritik* fundados por Hegel⁷. La breve andadura de la revista estuvo plagada de

⁶ Recogido por H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 111 y ss.

⁷ Véase a este respecto la carta de A. Ruge a L. Feuerbach del 14-10-1837, en H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 754.

dificultades provocadas por la situación imperante. Ello le va a obligar a emigrar de Prusia, a cambiar su título por el de *Deutsche Jahrbücher*, para terminar finalmente siendo prohibida a su vez en 1843.

Quizá fue Bruno Bauer quien más insistió en esta necesidad de volver a conectar con el espíritu de la Ilustración e intentar prolongarlo, después del largo paréntesis en que había sido cuestionado. Así, su ensayo *El cristianismo al descubierto* de 1843 lleva un significativo subtítulo: *Una evocación del siglo XVIII y una aportación a la crisis del XIX*. Se evoca el pensamiento ilustrado con vistas a hacer frente a la crisis de la actualidad, es decir, al espíritu de la Restauración que tan pujante se seguía mostrando en Alemania (Barnikol, 1989: 189). B. Bauer no puede menos que saludar con entusiasmo el desarrollo del pensamiento ilustrado, que parecía destinado a convertirse en patrimonio común de la humanidad. Sin embargo, «la Restauración lo hizo caer en el olvido» (*ibid.*: 193). La «luz» que generaba la ilustración habría quedado durante un tiempo reprimida por completo. Pero B. Bauer, en sintonía, por lo demás, con la izquierda hegeliana, consideraba que había llegado el momento de reivindicarla y recuperarla de nuevo. La represión llevada a cabo por la Restauración, señala, no va a durar «siempre», pues el espíritu oprimido se ha de incorporar dotado de una nueva elasticidad, para conducir la lucha de la Ilustración más allá de lo que esta fue capaz de alcanzar en el pasado (*ibid.*: 194). No se trata de limitarse a reiterar los planteamientos realizados en el siglo anterior sino de conducirlos a una mayor plenitud, con las herramientas teóricas de la nueva época.

Se trata de una convicción que B. Bauer reitera en otros escritos. Así, por ejemplo, en su ensayo de 1843 «Sufrimientos y alegrías de la conciencia teológica». En él Bauer se refiere a los pensadores de la Ilustración como «nuestros profetas», quienes bajo la opresión de la monarquía absoluta y del clero habrían hablado de un futuro más digno para el destino de la humanidad, en el que habríamos de tener como meta no seguir como niños sino convertirnos por fin en adultos (Bauer, 1968: 153). También ahora lamenta que la vía iniciada se hubiera interrumpido durante el largo período de la Restauración, que los «profetas» de la nueva época fueran a caer en un olvido vergonzoso. La Restauración ha denigrado el legado ilustrado y ha llegado el momento de reivindicarlo de nuevo⁸.

Los otros representantes de la izquierda hegeliana compartían expresa o tácitamente esta convicción de B. Bauer. Su confrontación con el universo ideológico de la Restauración tenía sin duda un carácter ético y político. Pero también se ha de reseñar la circunstancia de que el régimen político-religioso y social

⁸ B. Bauer no solo se confrontó con la ilustración en cuanto filósofo sino también como historiador (Bauer, 1843-1844).

imperante les condenaba al ostracismo y a la marginación profesional, de forma que por motivos ideológicos se convirtieron en existencias socialmente fracasadas. Varios de ellos aspiraban a realizarse como profesores universitarios. Tal es el caso, por ejemplo, de D. Fr. Strauss, de B. Bauer y de L. Feuerbach, entre otros. Pensadores que se vieron precisados a sobrevivir, a veces precariamente, mediante su actividad como escritores libres. Las autoridades del momento no les dejaron otra posibilidad y ello no podía menos que reforzar su frustración y su radicalización. Las alienaciones de la época tenían una fuerte incidencia personal⁹. Pueden verse a este respecto las reacciones de B. Bauer cuando por motivos ideológicos no solo no se le promueve a la deseada cátedra universitaria sino que se le priva de su puesto como *Privatdozent* en Bonn (Bauer, 1968: 225 y ss.).

IV. LA IZQUIERDA HEGELIANA Y SU REFERENCIA A LA ILUSTRACIÓN FRANCESA

Ciertamente, los representantes de la izquierda hegeliana remiten a la labor llevada a cabo por la *Aufklärung* y sus protagonistas principales. Por supuesto una figura tan cualificada como Lessing va a gozar de gran aceptación, en sus múltiples aportaciones. A la vez, Lessing estaba estrechamente ligado a Reimarus, un hito en la historia de la crítica bíblica. Dentro de la izquierda hegeliana, D. Fr. Strauss y B. Bauer le van a dedicar una atención especial. Asimismo, otra figura relevante de la *Aufklärung*, como Wolff suscitó el interés de los representantes de la izquierda hegeliana, aunque no fuera más que por verse reflejados de alguna manera en el destino del filósofo ilustrado, en sus conflictos con las instancias religiosas y políticas. Habiendo sido cuestionado, a causa de las implicaciones religiosas que cabría derivar de su pensamiento filosófico, fue destituido de su cátedra por Federico Guillermo I (Cavana, 1995). Será desterrado de Prusia, aunque más tarde será repuesto en su cátedra por Federico II, el rey ilustrado al que de buen grado vuelven su mirada los representantes de la izquierda hegeliana¹⁰. Por lo que atañe a B.

⁹ Si en 1840 ascendía al trono un rey tan antiilustrado como Federico Guillermo IV, tan negativo para las aspiraciones de los jóvenes hegelianos, a estos no se les escapó que precisamente ese año se celebraba el primer centenario del comienzo del reinado de Federico II, el rey ilustrado, al que se complacían en contraponer a la situación política que ellos estaban sufriendo. Véase el artículo, publicado en los *Hallische Jahrbücher*, de K. Fr. Köppen «En torno a la celebración del ascenso al trono de Federico II» (1840), recogido por H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 128 y ss.

¹⁰ Entre ellos se encuentra el propio Feuerbach, para quien Federico II supondría la encarnación de los ideales de la *Aufklärung*. F. Tomasoni ha podido comprobar cómo

Bauer, es preciso añadir que reivindicó como especial aliado suyo a J. Ch. Edelmann, el ilustrado y librepensador, cuya obra desea proseguir, y que cabría encuadrar en la llamada «ilustración radical» (Israel, 2012: 814 y ss.).

Sin embargo, los representantes de la izquierda hegeliana van a evocar de una forma especial la Ilustración francesa, y su prolongación a través de la revolución de 1789, y finalmente a través de la Revolución de Julio. Francia se convertía así para ellos en un referente privilegiado. De una forma general, podían compartir lo que en 1844 afirmaba A. Ruge en los *Anales franco-alemanes* cuando subrayaba el papel protagonista de Francia en la emancipación política de Europa, presentando a Francia como una nación con una «misión cosmopolita», de forma que «lo que Francia obtiene combatiendo es una conquista de todos» (Marx y Ruge, 1970: 36). En realidad, se trataba ya de una vieja historia. En la propia época de la Ilustración se dejaba sentir ese influjo. Con todas las matizaciones que sea preciso hacer, Francia se presentaba como una especie de vanguardia de la Ilustración, en la que los franceses, tal como señalaba Voltaire, officiarían de algo así como de «legisladores de Europa» (Voltaire, 1978: 1002). El propio Jonathan I. Israel, al referirse a la llamada «ilustración radical», admite que después del protagonismo inicial de los Países Bajos, a partir de 1720 «la lengua y la cultura francesas habrían eclipsado todo el resto en cuanto médium para difundir las ideas radicales en Europa» (Israel, 2013b: 27).

Es bien sabido cómo el mencionado Federico II mantuvo una estrecha relación con los ilustrados franceses, configurándose así una importante plataforma para la difusión de las ideas de la ilustración francesa. Cabría afirmar, de una forma general, que el impacto de la Ilustración francesa fue profundo en el mundo germánico. Hace tiempo que W. Krauss clarificó bastante este tema (Krauss, 1963). Así, por ejemplo, P. Bayle fue una figura relevante para el desarrollo de la Ilustración no solo en Francia sino también en Alemania, especialmente a través de su *Diccionario histórico y crítico*. Tal es el caso del propio Lessing (1982). Por supuesto, autores como Voltaire, Montesquieu, Diderot o Rousseau van a gozar de un alto predicamento.

Hegel va a prolongar esa tradición. Aparte de las referencias a autores de la órbita de la Ilustración francesa, que encontramos en los primeros escritos, está la magistral recreación de la lucha de la Ilustración que figura en la *Fenomenología*, y que reproduce la dialéctica del combate librado por las Luces. Y la única obra que a lo largo de la *Fenomenología* merece el honor de ser

en los manuscritos de Feuerbach resulta patente la atención con que estudió la correspondencia de Federico II con D'Alembert, sacando varios extractos de la misma (Tomasoni, 2004: 34 y ss.).

mencionada expresamente es *El sobrino de Rameau* de Diderot (Hegel, 1952: 352, 372), es decir, una pequeña obra maestra del Siglo de las Luces. Este interés por la Ilustración francesa se veía reforzado por el hecho de que Hegel veía en ella, tal como queda apuntado, uno de los factores desencadenantes de la Revolución de 1789, un acontecimiento por el que, a pesar de todos sus reparos, el filósofo siempre iba a sentir admiración. No cabría, a juicio de Hegel, rechazar la afirmación de acuerdo con la cual la Revolución habría recibido de la filosofía su primer estímulo (Hegel, 1968: 924). Hasta su muerte Hegel iba a seguir, además, con suma atención los acontecimientos que se producían en Francia, incluidos, por supuesto, los protagonizados por Napoleón, por la política de la Restauración y, finalmente, por la Revolución de Julio¹¹.

Los discípulos de Hegel, especialmente los pertenecientes a la izquierda hegeliana, iban a mostrar también esa receptividad hacia la ilustración y la Revolución francesas, que la Revolución de Julio no habría hecho más que corroborar. El propio Gans reconoce que desde su primera juventud se había alimentado con la lectura de los autores franceses (Gans, 1836: 1). Y cuando, con motivo de un viaje, pasa unos días en Ginebra, confiesa que resulta «imposible de concebir» encontrarse en esa ciudad y no realizar una visita a Ferney, la conocida residencia de Voltaire. Aquel representante tan destacado del Siglo de las Luces que de una forma tan importante habría configurado el horizonte intelectual en el que se desenvuelve la posteridad que Gans contempla (*ibid.*: 296).

Respecto a la «galomanía» que caracterizaría tanto a Hegel como a sus discípulos, B. Bauer se va a permitir ironizar en su escrito *La trompeta del juicio final sobre Hegel*. Disfrazándose bajo la apariencia de un pietista, escandalizado por el rumbo que estaban tomando los acontecimientos, B. Bauer no duda en afirmar que tanto Hegel como sus discípulos se señalarían por su admiración de los franceses y su desprecio de los alemanes (Bauer, 1841: 86 y ss.). Más que alemanes serían franceses, serían revolucionarios. Por ello B. Bauer finge estar preocupado por las virtualidades revolucionarias de los discípulos de Hegel, llegando a preguntarse enfáticamente si entre ellos no se encontrarían los nuevos Dantons, Robespierres, Marats (*ibid.*: 94-95). Con ello B. Bauer convergía con las preocupaciones, en este caso reales, de sectores conservadores, que veían con aprehensión el desarrollo de la izquierda hegeliana. Así, entre los órganos hostiles a la izquierda hegeliana se encuentra la

¹¹ A este respecto no parece irrelevante el hecho de que el centro escolar al que Hegel envía a sus hijos en Berlín sea el Liceo francés. Y respecto al enorme impacto que la Revolución francesa iba a producir en el ámbito cultural alemán, puede verse la importante antología confeccionada por Cl. Träger, 1989.

revista *Politisches Wochenblatt*, que no dudaba en establecer un paralelismo entre los ilustrados franceses y los representantes de la izquierda hegeliana. Y así como la difusión de las ideas de los protagonistas de las Luces terminaron por desencadenar la revolución en Francia, ahora cabría temer que los representantes de la izquierda hegeliana terminaran por provocar otra revolución similar en Prusia (H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 79). De una forma general, cabría afirmar que los adversarios de la izquierda hegeliana también afirmaban la conexión entre la Ilustración francesa y los jóvenes hegelianos, aunque en este caso fuera para cuestionarla¹².

Por parte de los representantes de la izquierda hegeliana, tal conexión era algo reivindicado y asumido positivamente. Así, B. Bauer, dejando a un lado el enfoque irónico exhibido en *La trompeta del juicio final sobre Hegel*, propugna abiertamente esa conexión con la Ilustración francesa, incluyendo al sector más radical. Así, en el mencionado ensayo *El cristianismo al descubierto*, después de señalar que Edelmann era el único aliado para su proyecto, entre los ilustrados alemanes, manifiesta abiertamente su vinculación con la Ilustración francesa, y no con un sector cualquiera de la misma, sino con la «ilustración atea» del siglo XVIII (Barnikol, 1989: 193). De ahí que Bauer recurra frecuentemente a representantes de la Ilustración radical como Holbach, La Mettrie, Boulanger. Sobre todo recurre a Holbach¹³. Bauer acaricia la ilusión de prolongar con nuevas herramientas teóricas la labor iniciada entonces por estos representantes de las Luces. Permanece fiel a ese enfoque radical, pero reconsiderándolo desde el horizonte poshegeliano.

Pero si la corriente radical del pensamiento de las Luces es la que interesa en primer lugar a B. Bauer, no duda tampoco en reivindicar la Ilustración francesa en su conjunto. Extrapolando el lenguaje religioso, Bauer, tal como queda apuntado, se refería a los ilustrados franceses como «nuestros profetas». También los denomina «santos» de la nueva visión del mundo. Santos admirables que «hablaron francés». E incluso tendríamos a un «patriarca», el patriarca de Ferney. He aquí las constelaciones del Siglo de las Luces que habrían contribuido a alumbrar una nueva visión del mundo, dando inicio a una historia verdaderamente humana, al verdadero alumbramiento del mundo moderno (Bauer, 1843: I, 5). En síntesis, la actitud de B. Bauer ante el legado de la Ilustración francesa consiste en señalar que los alemanes, por una parte, están condenados a «aprender» de los franceses. Pero una vez que hubieran

¹² A este respecto, cabría mencionar, asimismo, entre otras, las consideraciones del historiador Heinrich Leo.

¹³ Después de todo, Holbach, como es sabido, ya se había anticipado a B. Bauer publicando su propio *El cristianismo al descubierto*.

aprendido de ellos lo que tenían que aprender, los alemanes podían llevar más lejos el legado recibido, aplicándole las potencialidades de la nueva crítica, de modo que ahora apareciese de una forma más comprensible, más fundamentada y más coherente. De alguna manera, este planteamiento recuerda la actitud de Hegel ante la Revolución francesa. Por grande que fuese su admiración por la Revolución, no dejaba de pensar que Alemania, debido a su profundidad filosófica, ética y religiosa, sería capaz de dar una respuesta más satisfactoria a los retos de la época.

Entre los otros representantes de la izquierda hegeliana sobre los que cabría reparar en esta cuestión, nos vamos a limitar a hacer algunas consideraciones sobre Feuerbach. La referencia a la cultura francesa, y más precisamente a la Ilustración, aparece con frecuencia en la obra de Feuerbach. Francia se le presenta como la vanguardia de la libertad en Europa, de forma que cuando en su juventud medita sobre la posibilidad de emigrar a otro país, el destino barajado es Francia, que entre otras cosas se le presenta como la patria de Voltaire y de Helvecio (Feuerbach, 1964: 256). Voltaire en concreto no solo figura en la nómina de los grandes escritores que aparecen en la historia, sino como referente cualificado del filósofo en cuanto conciencia crítica de la humanidad, en sintonía con el espíritu de la Ilustración. En un momento en el que el joven Feuerbach anda buscando el sentido de su actividad como escritor y filósofo, no duda en señalar que el filósofo ha de ser a su juicio «la quintaesencia extraída de Voltaire y de Luciano» (Feuerbach, 1995: 348). Cabría entonces decir que en el período en el que Feuerbach está iniciando su carrera como escritor, Voltaire se le presenta como un referente cualificado. También Rousseau, aunque un poco tardíamente, llegó a fascinar a Feuerbach, y creyó ver en el ginebrino una especie de alma gemela.

No obstante, si hay un representante de la Ilustración francesa cuya obra Feuerbach haya estudiado y reivindicado con detenimiento, ese es sin duda P. Bayle. Se trata de una figura crecientemente reivindicada a partir de la segunda mitad del siglo pasado¹⁴. Actualmente Jonathan I. Israel no duda en considerarle como uno de los principales arquitectos de la llamada Ilustración radical, junto con Spinoza y Diderot (Israel, 2013b: 42). A Feuerbach le corresponde el mérito de rescatar en su tiempo a este referente precursor de la Ilustración, que, después de haber contribuido al despegue del movimiento ilustrado en Europa, se había ido convirtiendo en una figura un tanto marginal.

¿Por qué Feuerbach se interesó por Bayle? Bajo el poderoso influjo de Hegel, también Feuerbach va a prestar atención a la historia de la filosofía, a la que dedicó tres volúmenes: el primero dedicado a analizar la primera fase de

¹⁴ A este respecto cabría destacar especialmente los trabajos de E. Labrousse.

la filosofía moderna, el segundo está centrado en el análisis del pensamiento de Leibniz, y, por último, un tercer volumen estará dedicado a la exposición del pensamiento de P. Bayle. ¿Tiene este estudio sobre el ya lejano Bayle un carácter meramente erudito, anticuario, o, por el contrario, posee a los ojos de Feuerbach un interés para la crítica de la Alemania de su tiempo? Feuerbach, al ocuparse de Bayle, no quiso limitarse a hacer un trabajo de erudición, sino que está convencido de que el pensador ilustrado conserva un interés para «la historia de la filosofía y de la humanidad» (Feuerbach, 1989: 4, 4). Feuerbach reivindica a Bayle no solo porque considera demasiado irenista y armonizadora la respuesta que Leibniz había ofrecido en la *Teodicea* a los cuestionamientos de Bayle, sino, de una forma más general, porque consideraba que Bayle seguía ofreciendo un instrumental útil para luchar contra la situación de la Alemania de su tiempo. En realidad, el escrito sobre Bayle supone el punto en que Feuerbach se acerca más a los ideales de la Ilustración, y de la mano de dicho autor se complace en reivindicar el valor de la tolerancia, del espíritu crítico, de una ética autónoma, de la independencia de la filosofía respecto a la teología, del valor de un sano escepticismo (*ibid.*: 228-229). Asimismo, Feuerbach considera que en su época se volvía a confirmar lo que Bayle había dicho en su tiempo acerca de la religión. Obviamente, no se trataba para Feuerbach de reiterar sin más lo que había dicho Bayle en una época pasada, sino de resaltar toda una serie de motivos planteados por el pensador ilustrado que, a juicio de Feuerbach, merecían ser retomados y actualizados en la sociedad alemana.

Por lo demás, siempre había sido partidario de la colaboración intelectual franco-alemana, aun cuando llegado el momento preciso en que se daba la oportunidad de participar en un proyecto de este tipo se inhibió de hacerlo. Por dificultades con la censura se suspendió la publicación primero de los *Hallische Jahrbücher* y más tarde de su sucesor, los *Deutsche Jahrbücher*. Por la misma época (1843) se iba a suspender también la publicación del *Rheinische Zeitung*, en el que trabajaba el joven Marx. En este horizonte de crisis surge la idea de fundar otra revista en la que se proponía como meta una colaboración intelectual entre alemanes y franceses. Al frente del proyecto estaban A. Ruge y K. Marx. Ambos directores se dirigen a Feuerbach, solicitándole su colaboración en el proyecto. En su misiva del 3-10-1843, Marx no omite recordarle a Feuerbach el hecho de que este último había sido «uno de los primeros escritores en plantear la necesidad de una alianza científica franco-alemana» (H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 879). A Feuerbach le parece bien el proyecto pero lo considera más bien irrealizable. Tal como le había escrito a Ruge, al respecto: «No tengo nada en absoluto en contra de la idea en sí —al contrario, el contacto con el Esprit francés me resulta muy atractivo, y más que esto—; pero desde un punto de vista práctico, tal idea me parece que en este momento

resulta irrealizable¹⁵». Aunque Feuerbach se haya inhibido de participar en el proyecto, no por ello deja de reconocer su interés y relevancia. Por lo demás, solo llegó a publicarse el primer número de la revista. Pero en todo caso quedaba ahí como expresión de la voluntad de la izquierda hegeliana de buscar orientación en la evolución del pensamiento político y filosófico francés desde el Siglo de las Luces hasta el período que sigue a la Revolución de Julio, sin olvidar la referencia al movimiento sansimonista¹⁶.

V. UNA FILOSOFÍA «MUNDANA» Y MILITANTE

La izquierda hegeliana, como una nueva fase de la Ilustración, opera con un concepto mundano y militante de filosofía. Como es bien sabido, esos rasgos son representativos de la Ilustración dieciochesca. Si los pensadores ilustrados estaban convencidos de vivir en el siglo de la filosofía, en el siglo filosófico, no era precisamente por pensar que habían esbozado grandes y originales sistemas filosóficos sino más bien por protagonizar un pensamiento «vuelto hacia el mundo», de carácter militante, con el intento de incidir en la marcha racional de la historia, cambiando en primer lugar la forma común de pensar, tal como escribe Diderot en la *Enciclopedia* (Diderot, 1751). No estamos por tanto ante un capítulo brillante de la filosofía académica y sistemática, sino mundana y militante. De ahí también la centralidad de la educación y la política. El siglo de la Ilustración es el «siglo educador», tal como escribirá Ortega¹⁷. Se trata de un talante que Helvecio supo advertir certeramente ya en uno de los precursores de la Ilustración, B. de Fontenelle, con su vocación divulgadora del saber, estableciendo puentes con el común de la gente¹⁸. De

¹⁵ L. Feuerbach a Ruge el 20-06-1843, en H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 877.

¹⁶ Por estas fechas escribía B. Bauer en su artículo «Los partidos en la Francia actual»: «Los franceses han estado haciendo experimentos en las luchas constitucionales de los últimos tiempos, pero han hecho experimentos para todos nosotros, para toda la historia», en H. Pepperle e I. Pepperle, 1986: 392.

A lo largo del siglo XIX alemán, sus pensadores van a seguir mostrando un notable interés por el legado de la ilustración francesa, tal como es el caso, aunque desde distintas perspectivas, de Marx y de Nietzsche.

¹⁷ «Es el siglo de la ilustración; es decir, de la cultura o cultivo de las masas populares; en suma: el siglo educador» (Ortega y Gasset, 1983: 2, 600).

¹⁸ «Antes de Fontenelle, la mayor parte de los sabios, una vez que habían escalado la cima escarpada de las ciencias, se encontraban aislados y privados de toda comunicación con los demás hombres. No habían allanado en absoluto la carrera de las ciencias ni abierto a la ignorancia un camino por donde avanzar» (D'Helvetius, 1984: 483).

ahí que Hegel, tal como queda ya indicado, haya situado a la Ilustración dentro del marco del espíritu alienado de sí. Tal alienación constituye para Hegel una etapa necesaria en el desarrollo del espíritu, si bien la meta última consiste en un retorno a sí mismo, en un *In-sich-gehen*, después de haber desplegado sus virtualidades. Hegel se esfuerza por mantener en pie la tensión entre la *Entäußerung* y la *Erinnerung*, de la misma manera que aspira a desarrollar una filosofía que concilie la contemplación de lo eterno y la comprensión del propio tiempo mediante el pensamiento.

No obstante, el último Hegel considera con aprehensión que se aproximaba una época en la que tal conciliación se iba a mostrar cada vez más problemática, de forma que ese equilibrio se desplazaba cada vez más hacia lo político, hacia los intereses mundanos, especialmente a partir de la Revolución de Julio. Así, el 13-12-1830 le escribe a su discípulo Göschel que los desmedidos intereses políticos parecían absorber a todos los otros, de forma que todo lo que hasta entonces había tenido valor parecía haberse vuelto problemático (Hegel, 1969: 323). Casi un año más tarde, pocos días antes de su muerte, Hegel concluía el prólogo a la segunda edición de la *Ciencia de la lógica* e insistía en la misma idea, preguntándose si la envergadura y la multiplicidad de los intereses de la época y si sus ruidosas conmociones dejaban todavía un espacio para «la participación en la calma desapasionada del conocimiento dedicado solo a pensar» (Hegel, 1971: 22).

Los temores del último Hegel pronto se iban a confirmar. De una forma especial la izquierda hegeliana iba a dar expresión a la nueva situación. El joven Marx va a escribir que así como en la historia de la filosofía hay momentos en que ella se concentra en sí misma y elabora un gran sistema intelectual, también hay otros en que vuelve su mirada hacia el mundo exterior y tiende intrigas con él. Esta segunda situación —que no deja de recordar la exposición hegeliana de la *Fenomenología*— es la que correspondería a la izquierda hegeliana, en cuyo horizonte se movía Marx entonces (Marx y Engels, 1973: 214). Es el mismo Marx que consideraba a Prometeo como el santo más destacado del calendario filosófico (*ibid.*: 263).

En la izquierda hegeliana el equilibrio entre el uso académico y el mundano de la filosofía se rompe a favor de su uso mundano. Y ello tanto por motivos internos a la evolución de la historia de la filosofía como por la situación político-religiosa y social en la que estaban inmersos. La filosofía de la izquierda hegeliana abandona la academia, pero como compensación estamos ante una filosofía comprometida y militante, en sintonía con el espíritu de la Ilustración.

Un testimonio significativo que cabría aducir como confirmación de que los temores del último Hegel no tardaron en verse confirmados es la forma como A. Ruge concibe la nueva sensibilidad filosófica: «La humanidad ya no

se interesa por los lejanos destellos de una sabiduría que opera más allá del horizonte cotidiano» (Marx y Ruge, 1970: 34). La centralidad de los intereses políticos cuyo auge veía Hegel es corroborada por el propio Ruge: «Los acontecimientos de los últimos años han conferido a la filosofía una importancia política sin precedentes en Alemania» (*ibid.*). En sintonía con ello está la postulación de un pensamiento comprometido y militante: «A los filósofos no les está concedida una cultura no comprometida» (*ibid.*: 35). Al escribir esto en 1844, A. Ruge no cree reflejar una mera opinión personal, sino que aspira, lo mismo que los otros colaboradores de los *Anales franco-alemanes*, a reflejar «la crisis de nuestro tiempo».

No obstante, la tendencia apuntada por Ruge ya venía perfilándose desde hacía tiempo en el seno de la izquierda hegeliana. Todavía en vida de Hegel, Feuerbach, en una importante carta al maestro, ya hablaba de la necesidad de un desarrollo y una «mundanización» de la idea, de la actividad filosófica, insistiendo en que la filosofía, más que un trasunto de una escuela, había de ser considerada como un trasunto de la «humanidad» (Feuerbach, 1975: I, 354).

Hacer de la filosofía un trasunto de la «humanidad», tal iba a ser, en efecto, un *leitmotiv* de la filosofía de Feuerbach. Con ello conectaba a la vez con el espíritu de la Ilustración. No es extraño, por tanto, que al abordar la figura de Bayle se pregunte si este pensador conservaba todavía un interés para la historia de la «filosofía y de la humanidad», para responder inmediatamente de una forma afirmativa. Por ello no duda en «rescatar» la figura de Bayle, de operar una *Rettung* en la acepción utilizada por Lessing.

La filosofía que practica la izquierda hegeliana no está tanto en función de promover el saber académico como de fomentar la emancipación de la humanidad. En sintonía con ello asistimos a una marcada humanización de la filosofía, por reduccionista y simplificadora que resulte a veces. Estamos, por tanto, ante una filosofía militante que cuestiona poco a poco el legado hegeliano, que rechaza el universo político-religioso de la Restauración, y que protesta contra su marginación profesional y contra la falta de libertad. De ahí su convicción de que el lugar de la filosofía se encuentra en la «oposición¹⁹». De ahí a la vez que sus escritos sean a menudo «manifiestos, programas y tesis, y no un todo en sí mismo pleno de contenido» (Löwith, 1968: 98²⁰). De ahí también que el concepto de crítica que había ocupado un lugar central desde los comienzos mismos

¹⁹ Tal como le escribe Ruge a Feuerbach el 17-07-1840: «La filosofía se encuentra ahora totalmente en la oposición, es decir, en el lugar que le corresponde».

²⁰ Por su parte, Heinz e Ingrid Pepperle (1986: 13) resaltan que los escritos de la izquierda hegeliana consisten con frecuencia en polémicas, panfletos, críticas de la actualidad y tomas de posición acerca de acontecimientos históricos concretos.

de la Ilustración lo siga ocupando también ahora en todos los representantes de la izquierda hegeliana, y de una forma particular en B. Bauer (1968). Estamos sin duda ante uno de los conceptos clave de la época, uno de los que mejor define el talante intelectual de este momento histórico.

VI. LA IZQUIERDA HEGELIANA Y EL PROCESO SECULARIZADOR

También desde el punto de vista del proceso de secularización, la izquierda hegeliana asume uno de los rasgos más definitorios de la Ilustración. Con los matices que fuere preciso añadir, resulta ineludible asentir a la afirmación de Adorno y Horkheimer: «El programa de la Ilustración consistió en el desencantamiento del mundo» (Horkheimer y Adorno, 1973: 7). El Siglo de las Luces fue el siglo secularizador por excelencia, y por lo que se refiere a Alemania, hay que esperar a la izquierda hegeliana para que dicho proceso, iniciado en la *Aufklärung*, alcance su verdadera radicalidad. Se ha podido señalar con razón que ahora se desencadena un proceso de secularización acelerado (Mc Lellan, 1971). También desde este punto de vista asistimos a una especie de aceleración histórica.

En realidad, con ello abordamos un aspecto de lo apuntado en el punto anterior al referirnos a la filosofía mundana y militante. Pero a pesar de toda su radicalidad, el proceso secularizador protagonizado por la izquierda hegeliana se diferencia del llevado a cabo en el Siglo de las Luces. Mientras que en la Ilustración francesa el cuestionamiento de la tradición religiosa suele tener lugar, por así decirlo, desde una perspectiva externa, en el seno de la izquierda hegeliana estaríamos más bien ante lo que podríamos denominar una «secularización inmanente», en la medida en que asistiríamos a algo así como a un intento de dismantelamiento de esa tradición religiosa desde el interior de la misma. El influjo de Hegel y de la tradición protestante explicaría esta diferencia. En efecto, la izquierda hegeliana surge en un horizonte condicionado tanto por el influjo de Hegel como por el de la tradición protestante. Por importante que fuera el legado del Siglo de las Luces en los representantes de la izquierda hegeliana, no por ello su horizonte dejaba de ser el de unos pensadores poshegelianos surgidos en el seno de la tradición protestante.

En la década que sigue a la muerte de Hegel, el período en que toma forma la izquierda hegeliana, ocupan un lugar principal, aunque no exclusivo, los debates en torno a la filosofía de la religión de Hegel, de forma que, con las debidas matizaciones, cabría aceptar la afirmación del discípulo de Hegel C. L. Michelet, a comienzos de los años cuarenta, según la que los debates religiosos surgidos en el seno de la escuela hegeliana vendrían a ocupar casi toda la historia de la filosofía de la última década (Michelet, 1843:

316). Asistiríamos entonces a todo un proceso de dismantelamiento del Espíritu Absoluto hegeliano, tal como escribe gráficamente Marx en *La ideología alemana* (Marx y Engels, 1972: III, 17). Hasta cierto punto las apreciaciones de Marx y del hegeliano Michelet coinciden, por más que la valoración global de ese proceso por parte de Marx tenga un carácter más negativo, minusvalorando la relevancia intelectual de los debates protagonizados entonces. Entre otras cosas, habría que tener presente que desde hace tiempo los estudiosos han matizado que, a diferencia de lo que sugería Marx, los debates religioso-teológicos desarrollados en aquel período tenían también implicaciones filosóficas y políticas (Toews, 1980; Breckman, 1999; Jaeschke, 2010).

Aquí solo vamos a aludir escuetamente a algunas etapas del proceso secularizador llevado a cabo por los jóvenes hegelianos. Un primer debate surgido en un momento en el que aún no se había producido la división de la escuela, y por lo tanto no cabe hablar todavía de la «izquierda» hegeliana, es el debate de la inmortalidad individual. La primera toma de posición va a correr a cargo de Feuerbach, que se va a convertir en el representante más destacado de la izquierda hegeliana (Feuerbach, 1830). Feuerbach niega una inmortalidad individual, y ello en definitiva no era ajeno sin más a la forma en que Hegel concebía lo Absoluto, donde no quedaba propiamente espacio para la trascendencia, por mucho que se rechazara una filosofía de la mera finitud. Esta pasaría a insertarse más bien en lo que Hegel denomina «verdadera» infinitud, ajena a la trascendencia en su acepción tradicional. De esta forma, un problema tan sensible como el del destino último del hombre quedaba, en última instancia, secularizado, proyectándose en un destino inmanente. Ya empezaba a resonar el mandato nietzscheano que invitaba a permanecer fieles a la tierra.

Una segunda etapa, que ya supone la división de la escuela, y a la vez el nacimiento del pensamiento contemporáneo, viene representada por la publicación de la *Vida de Jesús* (1835-1836), de D. F. Strauss. Una obra sin duda de carácter teológico, pero a la vez con implicaciones filosóficas e incluso políticas. Proseguidor de los estudios de crítica bíblica llevados a cabo durante la *Aufklärung*, Strauss procura elaborar una obra que esté a la altura del siglo XIX (Strauss, 1969: II, 687), lo que para él venía a suponer en primer lugar asumir las enseñanzas de la filosofía de Hegel. La *Vida de Jesús* supone sin duda un paso importante en la línea de humanización de la tradición religiosa, y a la vez del Espíritu Absoluto hegeliano. Más que seguir hablando de la encarnación de Dios en un individuo singular, Strauss sugiere más bien que habría de ser la humanidad como tal el sujeto de la nueva concepción cristológica (*ibid.*: II, 734-735).

Tal planteamiento suponía en efecto un paso importante en el proceso de secularización inmanente emprendido por la izquierda hegeliana. Pero

también lo suponía el enfoque general con que arranca la obra de Strauss. Se trata de la propuesta de una interpretación mítica de los relatos evangélicos. Estamos ante una secularización de la tradición religiosa, en cuanto se cuestionan los relatos evangélicos como hechos históricos. Sin embargo, no estamos ante un rechazo radical de esa tradición sino que Strauss se apresta a afirmar que el núcleo íntimo de la fe cristiana consta de una serie de afirmaciones que constituyen «verdades eternas» (*ibid.*: I, VII), cuya validez se situaría por encima de su eventual veracidad histórica. De este modo, Strauss, a la vez que seculariza el legado religioso tradicional, se preocupa, en la estela de Hegel, por mantener en un nuevo nivel el núcleo de ese legado. Esto es lo que Strauss entiende por realizar una crítica no en el espíritu del siglo XVIII sino del XIX (*ibid.*: II, 687). Strauss se inspira en Hegel, aunque va más lejos que él, dando pasos que el maestro había obviado dar. Hegel ofrecía sin duda una concepción más profunda y compleja pero también más ambigua.

Unos años más tarde, Feuerbach iba a dar otro paso en la línea de los planteamientos realizados por Strauss. En efecto, con su publicación *La esencia del cristianismo* (1841), Feuerbach prosigue la línea iniciada por Strauss, afirmando ahora, de una forma global, que la esencia de la teología es la antropología. El Dios de la tradición religiosa, y también el Dios hegeliano, en cuanto Espíritu Absoluto, acabarían disolviéndose en la antropología, en la interpretación reduccionista de Feuerbach. Feuerbach pretende officiar como ilustrado que prosigue la obra de clarificación de la esencia de la religión. Se trataría ahora, señala, de «someter totalmente la esencia oscura, enemiga de la luz, de la religión al poder de la razón» (Feuerbach, 1989: 9, 234²¹). El proceso secularizador emprendido por la izquierda hegeliana alcanza aquí un nuevo estadio, pues se trata de disolver el núcleo mismo de la tradición religiosa (y metafísica). Pero el rechazo feuerbachiano también difiere de la actitud negadora de tantos ilustrados del siglo XVIII. Feuerbach, lo mismo que Strauss, pretende situar su crítica a la altura del siglo XIX (*ibid.*: 10, 189), en cuanto ilustrado poshegeliano.

Por ello en su interpretación de la «esencia» del cristianismo trata a la vez de hacerse cargo de la herencia religiosa, ofreciendo también una valoración positiva de la misma. Por eso tampoco para Feuerbach se puede reducir el fenómeno religioso a un mero engaño o a una equivocación total. Se presenta más bien como un fenómeno más profundo, en la medida en que constituiría una etapa necesaria en el desvelamiento del espíritu humano, de una

²¹ A este respecto, en el horizonte de los debates en torno a *La esencia del cristianismo*, Feuerbach no duda en concebir a quienes se oponen a la libertad de pensamiento como adversarios de la ilustración.

forma similar a lo que propugnaba su coetáneo A. Comte. La religión vendría a ser para Feuerbach la primera autoconciencia, aunque indirecta, del espíritu humano, tanto a nivel individual como colectivo (Feuerbach, 1975: V, 31). De este modo la secularización feuerbachiana quiere asumir también el problema de la herencia religiosa, de forma que la tradición religiosa es asumida como un momento por el que habría tenido que pasar la constitución de la conciencia adulta y madura del hombre. Sin duda, seguimos moviéndonos en un marco racionalista, pero la racionalidad feuerbachiana va más allá de combatir el hecho religioso desde fuera y lo asimila como un momento de su propia constitución racional. Nos encontramos así ante una nueva modalidad de racionalismo, que se sitúa en una línea que va desde el último Lessing hasta Bloch. En este horizonte el hecho religioso asume una mayor profundidad y radicalidad de lo que solía ser el caso en la Ilustración dieciochesca. Pero sin olvidar, no obstante, que también esta nueva forma de racionalismo, que procura hacer una mayor justicia al fenómeno religioso, trata, en última instancia, de absorber el ámbito religioso como una etapa por la que tuvo que pasar el espíritu humano en su proceso constitutivo de una conciencia adulta y madura. Y por otra parte se ha de tener presente que, al tratarse de una tesis central de que la esencia de la teología es la antropología, el hombre feuerbachiano, tal como es concebido en *La esencia del cristianismo*, se apresta a ocupar el lugar vacío de la tradición religiosa y metafísica, a modo de un nuevo *ens realissimum*. Durante un tiempo nos encontramos ante lo que M. Foucault denominó certeramente «sueño antropológico» (Foucault, 1971: 332). En contraste con el sueño dogmático al que se refería Kant, pero «sueño» en todo caso. Estamos sin duda ante una etapa significativa de los avatares de la Modernidad.

Además, tal como queda ya apuntado, los representantes de la izquierda hegeliana no solo habían sido de una forma o de otra discípulos de Hegel, sino que también habían sido en buena medida antiguos estudiantes de teología protestante. También este segundo aspecto desempeña un papel importante en el proceso de secularización que estaban protagonizando. Están, en efecto, convencidos de estar asistiendo a la disolución del mundo protestante, al menos en su recepción filosófica. En líneas generales, no tenían inconveniente en aceptar la opinión de Ruge cuando afirmaba que el más reciente desarrollo del protestantismo constituía su «disolución» (Hermand, 1967: 176). En concordancia con ello, está en el ambiente el tema de una «segunda Reforma» que supondría una contracción del mundo religioso equiparable a la llevada a cabo en el siglo xvi. El propio Feuerbach acarició la idea de ser un «segundo Lutero» (Arroyo, 1991). De esta forma, el proceso secularizador de los hegelianos de izquierda no solo se desarrollaba en un horizonte poshegeliano sino a la vez en el marco de la disolución de la

tradición protestante, en su recepción filosófica. Hasta cierto punto, se trataba de dos aspectos convergentes, pues la filosofía de Hegel mantenía una relación profunda con la tradición protestante. Por lo demás, también existían entre los jóvenes hegelianos diferencias apreciables, pues si Feuerbach se mostraba preocupado por asumir la herencia religiosa, otros, como B. Bauer, si bien comparten tanto el magisterio de Hegel como la inserción en el horizonte protestante, se muestran más en la línea del racionalismo de lo que cabría denominar ilustración radical, mostrándose por ello más excluyentes a la hora de asumir la herencia religiosa.

Pero al margen de las diferencias que puedan existir entre la concepción del proceso secularizador por parte de Feuerbach y de B. Bauer, ambos van a ser objeto de una decidida crítica por parte de M. Stirner, un autor que, a pesar de sus unilateralidades, va a desempeñar un papel relevante en el llamado proceso de descomposición del Espíritu Absoluto hegeliano. En este sentido, lo que Stirner propugna viene a ser algo así como una secularización de «segundo grado», como una secularización de la secularización, en cuanto crítica de los resultados de la primera. Tal es uno de los temas principales abordados en el *Único y su propiedad*. Con esta obra también Stirner se convierte en uno de los testigos principales de su tiempo, en uno de sus principales clarificadores.

La tesis de fondo es que, a pesar de las apariencias, el proyecto secularizador acariciado por la Ilustración solo habría sido llevado a cabo a medias. De ahí que considere que su época se encontraría como paralizada por una especie de «maldición de la medianía» (*Halbheit*) (Stirner, 1972). Stirner pone en su punto de mira sobre todo a Feuerbach, pero también implica a B. Bauer. Especialmente en el hombre feuerbachiano, Stirner ve claramente una impronta teológica, a pesar de todo el reduccionismo operado, y del proceso de secularización llevado a cabo. De este modo, considera Stirner que solo se habría realizado a medias el proceso de secularización, pues solo se habría llevado a cabo en su dimensión externa pero no hacia dentro, en su interiorización en el hombre (*ibid.*: 170). En esta dirección es preciso proseguir la obra de la Ilustración, y tal es la tarea que Stirner se impone. De ahí que considere que los debates protagonizados por los representantes de la izquierda hegeliana vienen a constituir en algún sentido «insurrecciones teológicas» y que los ateos coetáneos vendrían a ser en el fondo «gente piadosa» (*ibid.*: 29, 42). Sin duda, Stirner había percibido un problema real y lo supo denunciar lúcidamente, aun cuando sus planteamientos de fondo le iban a conducir a un callejón sin salida, pues si le puede reprochar a Feuerbach que el hombre, tal como él lo concibe, ocupe el lugar de Dios, en su caso ese papel lo va a desempeñar más bien el Único (*ibid.*: 412), planteamiento que no parece resolver el problema sino más bien desplazarlo.

La crítica stirneriana de las insuficiencias del proceso secularizador llevado a cabo tenía como punto de mira la ilustración protagonizada por la izquierda hegeliana en el horizonte de la recepción de la filosofía de Hegel y de la crisis de la tradición protestante. No obstante, su *desideratum* de una «segunda» secularización también podría, en cierto sentido, extrapolarse a los resultados de la Ilustración dieciochesca, en particular a los de las Luces francesas, pues el «desencantamiento del mundo», tan apasionadamente postulado, venía a abocar con alguna frecuencia en una serie de conceptos, utilizados demasiado acríticamente de forma que parece bastante convincente el diagnóstico de Adorno y Horkheimer cuando señalan que la «falsa claridad» vendría a constituir otra expresión del «mito» (Horkheimer y Adorno, 1973: 4). También en este caso parecía que se requería una nueva secularización, en el horizonte de una Ilustración inacabada, por mucho que puedan subsistir problemas de fondo no solo respecto a la «primera» secularización sino también respecto a la «segunda», algo que desbordaría el ámbito del presente trabajo.

Bibliografía

- Arroyo Arrayás, L. M. (1991). *«Yo soy Lutero II». La presencia de Lutero en la obra de L. Feuerbach*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- Barnikol, E. (1989). *Das entdeckte Christentum im Vormärz. Bruno Bauers Kampf gegen Religion und Christentum und Erstausgabe seiner Kampfschrift*. Aalen: Scientia Verlag.
- Bauer, B. (1841). *Die Posaune des jüngsten Gerichts über Hegel*. Leipzig: O. Wigand.
- (1843). *Geschichte der Politik, Cultur und Aufklärung des achzehnten Jahrhunderts*. Berlin: Egbert Bauer.
- (1843-1844). *Geschichte der Politik, Cultur und Aufklärung des 18. Jahrhunderts, I, II, III, IV*. Berlin: Egbert Bauer.
- (1968). *Feldzüge der reinen Kritik* (herausg. von Hans Martín Sass). Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- Breckman, W. (1999). *Marx, the young Hegelians and the origins of radical social Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cavana, M. L. P. (1995). *Christian Wolff*. Madrid: Ed. del Orto.
- D'Helvetius (1984). *Del Espíritu*. Madrid: Editora Nacional.
- D'Hondt, J. (1998). *Hegel et les Français*. Hildesheim, Zürich, New York: Olms.
- (2002). *Hegel*. Barcelona: Tusquets.
- Diderot, D. (1751). Art. «Encyclopédie». En *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des Arts et des Métiers*. Paris.
- Feuerbach, L. (1830). *Gedanken über Tod und Unsterblichkeit*. Nürnberg: Adam Stein.
- (1964). *Ausgewählte Briefe von und an Ludwig Feuerbach (neu herausg. und erweitert von Hans-Martin Sass)*. Stuttgart Bad Cannstatt: Frommann.
- (1975). *Werke in sechs Bänden I, V*. Frankfurt a. M.: Suhrkamp.

- (1989). *Gesammelte Werke 4, 8, 9, 10*. Berlin: Akademie.
- (1995). *Abelardo y Heloisa y otros escritos de juventud*. Granada: Comares.
- Foucault, M. (1971). *Las palabras y las cosas*. México: Siglo XXI.
- Gans, E. (1836). *Rückblicke auf Personen und Zustände*. Berlin: Veit.
- Habermas, J. (1985). *Der philosophische Diskurs der Moderne*. Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- (1988). Die Moderne - ein unvollendetes Project. En W. Welsch (Hg.). *Wege aus der Moderne*. Weinheim: VHC Verlagsgesellschaft.
- Haym, R. (1857). *Hegel und seine Zeit*. Berlin: R. Gaertner.
- Hegel, G. W. F. (1952). *Phänomenologie des Geistes*. Hamburg: F. Meiner.
- (1968). *Philosophie der Weltgeschichte II- IV*. Hamburg: F. Meiner.
- (1969). *Briefe von und an Hegel*. 3 vols. Ed. J. Hoffmeister. Hamburg: F. Meiner.
- (1970). *Werke in zwanzig Bänden II, XX*. Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- (1971). *Wissenschaft der Logik I*. Hamburg: F. Meiner.
- Heidegger, M. (1967). Hegel und die Griechen. En *Wegmarken*. Frankfurt a. M.: Klostermann.
- Heine, H. (1967). Das Schulgeheimnis der Hegelschen Philosophie. En H. Hermand (Hg.). *Der deutsche Vormärz*. Stuttgart: Reclam.
- Hermand, J. (Hg.) (1967). *Der deutsche Vormärz. Texte und Dokumente*. Stuttgart: Reclam.
- Horkheimer, M. y Adorno, T. (1973). *Dialektik der Aufklärung*. Frankfurt a. M.: Fischer.
- Israel, Jonathan I. (2012). *La Ilustración radical. La filosofía y la construcción de la modernidad 1650-1750*. México: FCE.
- (2013a). *Democratic Enlightenment. Philosophy, Revolution and Human Rights 1750-1790*. New York: Oxford University Press.
- (2013b). *Enlightenment Contested. Philosophy, Modernity, and the Emancipation of Man 1670-1752*. Oxford: Oxford University Press.
- Jaeschke, W. (2010). *Hegel Handbuch. Leben, Werk, Schule*. Stuttgart; Weimar: Metzler.
- Kiss, E. (2004). Ein Versuch Ludwig Feuerbachs Begriff der Aufklärung zu bestimmen. En H. J. Braun (Hg.). *Ludwig Feuerbach und die Fortsetzung der Aufklärung*. Zürich: Pano.
- Köppen, K. Fr. (1986). [«En torno a la celebración del ascenso al trono de Federico II. (1840)», artículo publicado en los *Hallische Jahrbücher*]. En H. Pepperle e I. Pepperle. *Die Hegelsche Linke*. Leipzig: Röderberg.
- Krauss, W. (1963). *Die französische Aufklärung in der Spiegel der deutschen Literatur*. Berlin: Deutsche Akademie der Wissenschaften zu Berlin.
- Lessing, G. E. (1982). *Escritos filosóficos y teológicos*. Madrid: Editora Nacional.
- Löwith, K. (Hg.) (1962). *Die Hegelsche Linke*. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann.
- (1968). *De Hegel a Nietzsche*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Marx, K. y Engels, F. (1972). *Werke I, III*. Berlin: Dietz.
- (1973). *Werke. Ergänzungsband. Erster Teil*. Berlin: Dietz.
- y Ruge, A. (1970). *Los Anales franco alemanes*. Barcelona: Martínez Roca.
- Mc Lellan, D. (1971). *Marx y los jóvenes hegelianos*. Barcelona: Martínez Roca.
- Michelet, C. L. (1843). *Entwicklungsgeschichte der neuesten deutschen Philosophie*. Berlin: Duncker und Humblot.
- Ortega y Gasset, J. (1983). *Obras completas 2*. Madrid: Alianza.
- Pepperle, H. y Pepperle, I. (Hg.) (1986). *Die Hegelsche Linke. Dokumente zu Philosophie und Politik im deutschen Vormärz*. Leipzig: Röderberg.

- Reinalter, H. (2010). Die Aufklärung bei den Junghegelianer. En H. Reinalter (Hg.). *Die Junghegelianer. Aufklärung, Literatur, Religionskritik und politisches Denken*. Frankfurt a. M.: Peter Lang.
- Reitermeyer, U. (1998). Feuerbach und die Aufklärung. En W. Jaeschke y F. Tomasoni (Hg.). *Ludwig Feuerbach und die Geschichte der Philosophie*. Berlin: Akademie, Berlín.
- Rosenkranz, K. (1977). *G. W. Fr. Hegels Leben*. Darmstadt: Wiss. Buchgesellschaft.
- Schmidt, A. (1973). *Emanzipatorische Sinnlichkeit*. München: Hanser.
- Schnädelbach, H. (1988). *Philosophie in Deutschland 1831-1933*. Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- Stirner, Max (1972). *Der Einzige und sein Eigentum*. Stuttgart: Reclam.
- Strauss, D. F. (1969). *Das Leben Jesu. Zweiter Band*. Darmstadt: Wiss. Buchgesellschaft.
- Toews, J. E. (1980). *Hegelianism. The Path toward dialectical humanism, 1805-1841*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Tomasoni, F. (2004). Feuerbach und die *Aufklärung*. Ein Beitrag zur historischen Rekonstruktion. En H. J. Braun (Hg.). *Ludwig Feuerbach und die Fortsetzung der Aufklärung*. Zürich: Pano.
- Träger, Cl. (1989). *Die Französische Revolution im Spiegel der deutschen Literatur*. Köln: Röderberg.
- Voltaire (1978). *Oeuvres historiques*. Paris: Gallimard.

EL PROBLEMA DE LA OLIGARQUÍA EN LA *POLÍTICA* DE ARISTÓTELES

The problem of oligarchy in Aristotle's *Politics*

SALVADOR RUS RUFINO

Universidad de León
salvador.rus@unileon.es

FRANCISCO ARENAS-DOLZ

Universitat de València
francisco.arenas@uv.es

Cómo citar/Citation

Rus Rufino, S. y Arenas-Dolz, F. (2018).
El problema de la oligarquía en la *Política* de Aristóteles.
Revista de Estudios Políticos, 181, 69-95.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.03>

Resumen

La oligarquía es una de las seis formas de Estado y de gobierno que estudió Aristóteles en su *Política*. La realidad social, política e histórica mostró que era la forma de organización política más frecuente. Aristóteles distinguió varios tipos de oligarquías, estudió cómo llegan a instaurarse, las causas de su degeneración y final extinción. Las ideas de Aristóteles tuvieron una amplia influencia entre los comentaristas de los siglos XIII a XVII, que optaron por considerar el régimen oligárquico como una forma de Estado dominada por pocos o por ricos.

Palabras clave

Oligarquía; régimen político; estabilidad; comentaristas; poder y riqueza; Aristóteles.

Abstract

The oligarchy is one of the six forms of State and Government which Aristotle studied in his *Politics*. The social, political and historical reality showed that it was the most frequent political organization form. Aristotle distinguished several types of oligarchies, he studied the way how to start to establish and the causes of their degeneration and final extinction. The ideas of Aristotle had a wide influence among the commentators of the 13th to 17th centuries. They have opted to consider the oligarchic regime as a form of State dominated by few or rich.

Keywords

Oligarchy; political regime; stability; commentaries; power and wealthy; Aristotle.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LA OLIGARQUÍA EN GRECIA. III. LOS GOBIERNOS DE POCOS: ARISTOCRACIA FRENTE A OLIGARQUÍA. IV. VARIACIONES DE LA OLIGARQUÍA. V. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN¹

Aristóteles a lo largo de su vida tuvo la oportunidad de observar y estudiar diversas formas de Estado y de gobierno. Al mismo tiempo, analizó con profundidad la evolución histórica y política de Atenas, como demuestra en la *Constitución de los atenienses*. Coleccionó textos políticos que utilizó para componer la *Política*, donde reflexionó sobre los presupuestos generales de la vida en la comunidad basada en las experiencias históricas, y profundizó en dos aspectos. Por un lado, sobre la ciencia política cuyo fin es la construcción, la estabilidad y la perdurabilidad de la mejor ciudad. Este ideal debe fundamentarse en la experiencia política real e histórica que exige la observación de la realidad contemporánea, conocer el pasado y proyectar soluciones para el futuro. Por otro, el estudio del contexto social tal como comparecía ante su mirada. Por esta razón la historia debía ocupar un lugar preeminente para, desde la experiencia del pasado, explicar el presente y proyectar soluciones en el futuro. El método de análisis que aplicó al estudio de la oligarquía le permitió mostrar por qué y cómo se establece este régimen en las ciudades (*póleis*), las patologías que sufren, los errores y los aciertos de los oligarcas, así como los medios más apropiados para garantizar la estabilidad y la continuidad de este régimen político.

El tratamiento de la oligarquía por Aristóteles respondió a un análisis de la realidad política desde la situación vital inmediata y la experiencia histórica conocida y documentada. El propósito de Aristóteles fue buscar soluciones a los problemas sociales mediante el diseño de una forma de organización política posible y que respondiera a las exigencias de los seres humanos; una estructura social que potenciara y no ahogara el modo de ser

¹ Para las obras de Aristóteles se han empleado las siguientes abreviaturas: *EN* (*Ethica Nicomachea*), *Pol.* (*Politica*) y *Rhet.* (*Ars Rhetorica*), que se citan seguidas de la numeración —páginas, columnas y líneas— de la edición clásica de I. Bekker (1831-1870), y *Ath. Pol.* (*Atheniensium Respublica*).

del hombre, que es esencialmente social. Este acusado realismo le llevó a admitir que los regímenes políticos son principalmente dos: la democracia y la oligarquía (*Pol.* 1301b 39-40). La afirmación es una conclusión tanto de la experiencia como de la investigación histórica realizada sobre las distintas formas de Estado y de gobierno. En el siglo iv a.C., un pensador como Aristóteles podía estar seguro de que las únicas constituciones políticas que se habían dado en la historia, y se repetían de una manera cíclica con características semejantes, eran la democracia y la oligarquía (Schütrumpf, 2017: 91-111). La mirada crítica de Aristóteles comprendió que la alternancia del poder político es o estar en manos de unos pocos o de muchos. Democracia y oligarquía son dos caras de la misma moneda. La legitimidad de la democracia se fundamenta en la participación de todos los ciudadanos en el gobierno. En cambio, la de la oligarquía está en el buen orden y en el equilibrio de fuerzas entre los ricos, que siempre constituyen una minoría social (*Pol.* 1321a 1-4; Geiger, 2001: 151-167; Jill, 2005: 68-79; Mulgan, 1991: 307-322; Davis, 1996: 115-117; Mitford, 1795: 288-299 y 473; Moore, 1975: 19-24; Whible, 1862: 105-139; Schütrumpf, 1976: 314-316; 1996: 115, 250-252). La solución a esta aparente dicotomía se cifra en conseguir la mezcla o una síntesis equilibrada de ambos extremos: el poder lo detentan y ejercen unos pocos en representación de muchos, este régimen se denominó *politeía*. Mantener esta afirmación significa mirar con ojos críticos y muy penetrantes el pasado y la situación existente. Aristóteles no fue un renovador social ni un líder político, fue un pensador que no especuló en el vacío porque pretendió una mejora progresiva de la vida política y social a partir de lo dado, de lo real y existente, rechazó los planteamientos utópicos y las realidades ficticias, que criticó en el libro II de la *Política* (Kraut, 2001: 59-74).

Las alternancias entre las formas de Estado y de gobierno tienen su origen en la actitud de problematizar todo lo que conocemos y experimentamos, entre ellas las ideas y la manera de organizar la comunidad política. De esta crítica constante surgieron propuestas nuevas, respuestas y soluciones a problemas sociales que permitieron mejorar la vida de los hombres. Quizá lo más importante de esta actitud es que Aristóteles en sus obras ofreció reflexiones y proporcionó recursos para responder de forma adecuada a la recurrente cuestión por el ser, el sentido de la vida del ser humano dentro de una estructura política, en una forma de Estado. Es decir, se buscan respuestas a los problemas que acaecen dentro del ámbito de lo político y de la esencia de la vida social, que determina una existencia digna, bella y completa para el hombre.

Los conflictos sociales, las luchas por el poder en las ciudades griegas, se centraron, una y otra vez, en la cuestión del número de los que deben

participar en el gobierno de la comunidad, esto es, si deben ser muchos o pocos. La oligarquía es la forma de gobierno de los pocos que demuestran tener fortuna y propiedades, y son estos los que se consideran con la capacidad para asumir el gobierno de la comunidad (*Pol.* 1328b 32; 1291b 10-12; Knauss, 1979: 123-124; Schütrumpf, 1996: 578-605). Ambas tienen un denominador común: la soberanía y las decisiones las toma un grupo limitado y reducido de ciudadanos. En el caso de la aristocracia, sobre algunas cuestiones; en las oligarquías, sobre todas. La diferencia entre una y otra es el fin que cada una persigue. El propósito de la aristocracia es conseguir el bien común de todos ciudadanos, que se resume en la educación, entendida como formación del futuro ciudadano para hacerle capaz de actuar y juzgar por sí mismo, respetando las leyes de la *pólis* (Jaeger, 1984: 41-55). La finalidad de la oligarquía no es el bien de la comunidad, sino la preservación y el incremento de la riqueza de los oligarcas (*Pol.* 1366a 6-7).

La democracia nunca llegó a extenderse a la totalidad de los ciudadanos que vivían en una *pólis*. La distinción más importante que se puede realizar es cuantitativa, el número mayor o menor de los que ejercían la soberanía. En las democracias el número se amplía, pero en ningún momento se pudo llegar a apreciar el predominio de la masa popular, excepto en las situaciones de revoluciones lideradas por demagogos. Los instrumentos que utilizaron las distintas democracias fueron la supremacía de la ley, la libertad individual y la participación de los ciudadanos dentro del marco de la constitución. Tanto en los gobiernos de pocos como en los de muchos, las más altas magistraturas tienen su origen en la comunidad de ciudadanos de pleno derecho. Estas se coordinan entre sí, independientemente de sus funciones, y su actuación conjunta está dirigida hacia el respeto y el cumplimiento de la ley. La diferencia esencial para un griego fue concretar el número de participantes y la cantidad de dinero necesaria para desempeñar un cargo político (Knauss, 1979: 143-144; Shear, 2011: 1-69 y 286-312).

II. LA OLIGARQUÍA EN GRECIA

Algunos autores de la literatura griega muestran que la oligarquía no siempre fue denostada ni criticada (Buckley, 1996: 407-423; Ostwald, 1986: 344-355; 2000b: 385-397; Robinson, 1997: 110-115; Adkins, 1960: 55-89). La *pólis*, o cualquier otra comunidad política, es un espacio en el que se dirimen intereses conflictivos entre los ciudadanos y entre las clases sociales que la componen. Cuando Atenas estaba sumida en una de las peores crisis que amenazaba su existencia, los atenienses eligieron a Solón para reformar la constitución y reducir el poder de los ricos que estaban sometiendo a la población

agrícola a la esclavitud porque no podían satisfacer las deudas contraídas. Las reformas del sabio Solón permitieron recobrar la dignidad del hombre como ciudadano perteneciente a la *pólis*, en la que él es y forma parte de la comunidad, no por concesión de un poder externo, sino por su propia condición. El interés del Estado se sitúa por encima de los intereses individuales, familiares o de casta social (Knauss, 1979: 58, 72, 113). La política se convierte en totalidad abarcante de la vida, de todas las actividades y de las decisiones de los hombres. La oligarquía rompió con esta armonía y redujo la totalidad de la política a particularismos grupales, porque en este régimen político los hombres se consideraban desiguales en virtud y mostraban unas diferencias, en principio, accidentales, que con el paso del tiempo se convirtieron en absolutas. La evolución histórica marcó el devenir de la política, cuando los oligarcas por sus excesos y soberbia fueron perdiendo poder económico frente a una clase de ciudadanos dedicados a actividades mercantiles, productivas o de otro tipo. El ascenso de los nuevos ricos y la generalización del uso de la moneda como medio de transacción comercial provocaron un incremento de su confianza hasta sentirse con las fuerzas suficientes para disputar el monopolio del poder a los nobles, y en muchos casos conseguir vencerlos (*Pol.* 1300a 17; 1304b 35; Finley, 1986: 26).

Las oligarquías que conoció Aristóteles se habían establecido como una reacción contra una democracia ateniense derrotada en la guerra del Peloponeso, o bien impuestas por Esparta, que «se jactaba de que su constitución política oligárquica se había mantenido inalterada a lo largo de diez generaciones: de ahí que se concluyese que una oligarquía estable era preferible a una democracia voluble e inquieta» (Forrest, 1966: 13). Estas oligarquías, que estaban situadas en ciudades estratégicas para mantener y garantizar el dominio de la Hélade, desaparecieron en cuanto Esparta les retiró su ayuda, o no pudo mantener por más tiempo su influencia (Tucídides, *Hist.* I 19.44 y 76).

La experiencia de Aristóteles le llevó a considerar que el problema político fundamental era ordenar la participación de los ciudadanos en el gobierno de la comunidad, bajo unas leyes establecidas y aceptadas por ellos. En este contexto es muy relevante el número de los que participan, porque si son muchos habrá que establecer unas instituciones propias de la democracia, pero si son pocos, el régimen instaurado será la oligarquía. De este modo, en la evolución histórica la oligarquía puede considerarse un paso intermedio entre la monarquía absoluta y la democracia. Cuando las casas dinásticas degeneraron, era fácil que se adueñaran del poder unos pocos, que solían ser personajes muy próximos o de la máxima confianza de los monarcas, que acumularon riquezas y posesiones gracias a la generosidad y el aprecio del rey (Schütrumpf, 1996: 314). Solían ser los fieles servidores de la monarquía que

conocían los resortes del gobierno y del poder, y por tanto, eran capaces de controlarlos para hacerse con el gobierno y someter a toda la comunidad bajo su mando. Las oligarquías desaparecían cuando el pueblo incrementaba su deseo de ser libre y de mostrarse libre de todo dominio que pudiera condicionar su destino. La libertad social, política y antropológica que sienten los ciudadanos y desean poner en práctica es el motivo que convierte en inviable a la oligarquía.

Píndaro, en su poesía, alabó a un grupo reducido de ciudadanos que calificó de sabios, porque siempre estaban vigilando y atentos a cuanto pudiera suceder en la ciudad. La sabiduría es patrimonio de pocos y este reducido número es el que ordena y pone en marcha las mejores políticas para conseguir el desarrollo y la estabilidad de la ciudad (Píndaro, *Pyth.* II 88). Heródoto, agudo observador de la realidad, realizó por medio de Megabizo un alegato a favor del gobierno de un número reducido de personas, porque de esa manera el poder estaría controlado de forma exclusiva por los que suelen ser los mejores, y tienen la capacidad y los medios suficientes para llevar a término los proyectos políticos más valiosos y beneficiosos para todos. La figura del oligarca aparece bien cincelada y adornada con unas características propias y exclusivas: solidez, riqueza, nobleza, poder, red de relaciones y gustos muy sofisticados. Todos estos atributos los convierten en ejemplos a imitar, personajes en los que inspirarse y en modelos de comportamiento (Heródoto, *Hist.* III 81.1 y 82.1-8).

De todas las cualidades la única que un ciudadano normal no puede conseguir es la nobleza, que se posee por haber nacido en una familia que disfruta de esa distinción social y política. Esta circunstancia puede transformarse en excelencia, entonces tendremos una aristocracia, pero también se puede mutar en codicia, avaricia, despotismo, etc., entonces la figura del gobernante se convierte en un tirano o un oligarca. En esta evolución se aprecia cómo un régimen puede desviarse o mantenerse buscando el bien de los gobernados. ¿Qué es lo que mueve la conducta de un oligarca para hacerse y asegurarse la permanencia en el poder y la continuidad de su descendencia en el gobierno? Tucídides afirmó que suelen asumir la responsabilidad política por su pertenencia a un linaje rico y poderoso, con influencias y redes sociales, pero también tienen que demostrar poseer formación, algunos méritos y cualidades personales. Su valoración moral es negativa porque cuando se establece la comparación con la democracia se dice que esta es el régimen donde el poder reside y lo ejerce el pueblo, mientras que en la oligarquía lo monopolizan unos pocos que lo ejercen en beneficio propio, disimulando sus intenciones y diciendo que son los mejores los que deben gobernar y no la multitud ignorante y manipulable (Tucídides, *Hist.* II 82.8; II 37.1 y VIII 64.3; Raafflaub, 1983: 37-41).

La oligarquía es el régimen político opuesto a la democracia. En tiempos de Pericles se generó un modelo de sistema democrático que fue alabado e imitado, cuya memoria y ejemplo todavía hoy perduran y se siguen estudiando. Al mismo tiempo se desarrolló una corriente de opinión contraria a la democracia, que añoraba los tiempos pasados en los que la aristocracia dirigía la vida política de las ciudades. El escrito más significativo es el texto anónimo atribuido a un viejo oligarca, *República de los atenienses*. En su opúsculo criticó los fundamentos de la democracia ateniense, la igualdad, la libertad de palabra y la participación política que el pueblo se había ganado. En esta obra el autor se muestra como un adversario del sistema democrático y un defensor acérrimo de la oligarquía. Criticó el régimen democrático con argumentos que se dirigían a convencer a los aristócratas de que la evolución de la democracia constituía un paso irreversible, no se podía derribar ni sustituir por otro régimen. Reconocía que la democracia carecía de los mecanismos necesarios y adecuados para corregir sus propios errores y poder mejorar. Señaló que uno de los defectos del régimen democrático era que el ejercicio del poder dependiera del criterio de una mayoría, que anula y se impone a la opinión de los mejores y más preparados. Esto facilitó el camino para encumbrar a oportunistas y malos ciudadanos a las magistraturas más importantes para ejercer su dominio sobre el pueblo. Concluyó que no existía ni solución ni alternativa, porque no se puede evitar que la masa popular que vive en la *pólis* sea indisciplinada, caprichosa, ignorante y deshonesto. El autor del texto no abdicó en ningún momento de sus convicciones. En su interior seguía vivo el deseo de retornar al antiguo orden aristocrático definitivamente perdido. Fue consciente de que el cambio operado en Grecia impedía volver a las formas de Estado y de gobierno aristocráticas del pasado, porque sus fundamentos teóricos y el mismo régimen no podían ser aceptados por una masa popular que había asumido la responsabilidad de ejercer el poder y el gobierno de la comunidad, hasta el punto de que consideraba que era un derecho inalienable y una obligación individual y colectiva. Por tanto, el autor reconoció que la dinámica de la historia y la realidad sociológica conducían a que en Atenas se impusiera la democracia. El único consuelo que le quedaba al autor era exponer con objetividad y frialdad el ocaso de Atenas, y señalar con satisfacción que esta no volvería a gozar del esplendor de otros tiempos, porque el mundo se había transformado social, política, económica y culturalmente (Pseudo-Jenofonte, *Ath.* I 1).

Para los oligarcas la evolución que se produjo en Atenas en el siglo V a.C. tuvo como consecuencia que los pobres, la mayoría de la población, se convirtieron en un grupo social y políticamente más fuerte que los ricos y nobles, gracias en parte a la transformación de la economía ateniense, que pasó de ser básicamente agrícola a convertirse en una potencia naval que administraba un

imperio marítimo muy amplio, que llenó las arcas del tesoro de Atenas y generó una gran actividad mercantil y militar que tuvo como centro la capital del Ática (Pseudo-Jenofonte, *Ath.* I 2). Durante la talasocracia ateniense los pobres fueron los que con su fuerza impulsaron las naves, lucharon en las guerras y contribuyeron a la construcción, mantenimiento y expansión de este proyecto político y su engrandecimiento. Esta masa popular que arriesgó su vida, reivindicó formar parte de los órganos de gobierno y decisión del sistema político y demandó que pudieran acceder a las magistraturas todos aquellos que poseyeran derechos civiles para desempeñarlas (Pseudo-Jenofonte, *Ath.* I 2-4). El régimen democrático se mantuvo y perduró porque, en opinión del autor, ya no se reconocía la *eunomía*, como fundamento de la convivencia política, que preservaba la preeminencia social de los antiguos aristócratas terratenientes. La masa popular, consciente de que no formaba parte de la clase de los mejores, se unió para establecer una *pólis* donde se pudiera vivir, aunque esta no fuera la mejor y más perfecta. El pueblo ateniense eligió la libertad y rechazó ser gobernado por los supuestamente mejores (Pseudo-Jenofonte, *Ath.* I 4-8).

El sistema democrático no es perfecto, porque se abusa de la burocracia, que provoca un retraso en la toma de decisiones, y tiene medios para impedir los intentos de los políticos que embaucan al pueblo para realizar reformas radicales.

El opúsculo es un ejemplo elocuente de la posición crítica de los oligarcas que habían perdido su influencia con el establecimiento de la democracia. Sus ideas no eran compartidas por una gran mayoría de la población. En la práctica la reacción fue mucho más drástica, pero no aportó elementos teóricos nuevos ni constituyó un régimen mejor. El texto es un fiel reflejo de una situación histórica concreta. El conflicto generado en Atenas entre demócratas y oligarcas durante un largo período de tiempo indujo a algunos a pensar que era posible volver a la constitución ancestral, a la *pátrios politeía*, que fue un modelo recurrente en la literatura y en el pensamiento político griego. El final del proceso fue establecer una oligarquía en Atenas mediante un acuerdo tácito entre la élite ateniense culta, rica e instruida y la masa de ciudadanos con derechos. Aquellos se comprometieron a aceptar y respetar las instituciones políticas y las leyes democráticas, y estos les entregaron el poder sin oponer resistencia (Finley, 1986: 41-48). En la historia de Grecia se establecieron y desarrollaron regímenes oligárquicos que procuraron el orden, la paz y el progreso de ciudades como Esparta, Creta, Tebas y Mégara. Sus políticas consiguieron la cooperación y la coordinación armónica entre los ciudadanos y proporcionaron un orden interno basado en un derecho correcto y adecuado para esa coyuntura histórica concreta (Tucídides, *Hist.* IV 84; Vlastos, 1983: 498-500).

III. LOS GOBIERNOS DE POCOS: ARISTOCRACIA FRENTE A OLIGARQUÍA

Aristóteles definió el sistema aristocrático como el gobierno de los mejores que proponen lo mejor para la *pólis* (*Pol.* 1279a 35-37). En este régimen las magistraturas y los honores se otorgan de acuerdo con la virtud —*areté*— (*Pol.* 1294a 10-11); los que ocupan los cargos en la aristocracia son excelentes en la virtud, buenos ciudadanos en términos absolutos y no solo según una referencia determinada. Así pues, la aristocracia se funda en la virtud, complementada por la estimación del pueblo y la riqueza, pero esta última no es un requisito imprescindible (*Pol.* 1293b 1-21, 40-41).

En la definición de la aristocracia juega un papel decisivo la *areté* (virtud). La traducción de esta palabra reviste de muchas dificultades. La virtud se relaciona con *áristos*, el mejor, el virtuoso, el superior, y con *aristokratía*, dominio de los mejores, y no de los nobles, como suele entenderse. La elaboración de este concepto es muy anterior al tiempo de Aristóteles (Jaeger, 1974: 19-37). En Grecia la virtud englobaba un conjunto de cualidades y actitudes como la educación, la razón, la habilidad, la distinción, el decoro, la valentía y el dominio de sí. Desde el exterior se percibía como fama, prestigio y bienestar espiritual y material. Es el compendio de todas las características deseables y su excelencia se muestra como potencia interior que se proyecta hacia el exterior, practicando acciones singulares. Lo esencial de la virtud se refiere al comportamiento, que revela su existencia o su ausencia en el ser humano. Por lo tanto, la virtud exige, por un lado, la consideración externa, que la comunidad concede al individuo y, por otro, la prueba ante el caso concreto. Por eso, un griego decía de alguien que «se mostró justo». La revelación de la virtud se da en el obrar rectamente, cuando el individuo la posee activamente. Por esta razón, a los miembros de la aristocracia antigua se les atribuía la virtud, porque la mostraban en su comportamiento (Aristóteles, *EN* 1102a 5-18, 1106a 14, 1131b 15; Salkever, 1990: 240-241). Es decir, el virtuoso es el que realiza el comportamiento adecuado y que se espera de él cuando debe realizarlo. El régimen aristocrático se basa en el aprecio de la virtud sobre todo lo demás, y mientras se mantenga esta estima entre los gobernantes, el régimen tiene garantizada su perdurabilidad.

Un componente distintivo de la aristocracia es la educación. La formación permitía que el hombre pudiera participar en la vida pública con decoro y conocimiento y, en el caso de asumir responsabilidades políticas, dirigir conforme a la razón sus propios asuntos y los de la comunidad. Esto explica que las magistraturas se distribuyan según la educación y la virtud, y las desempeñen hombres instruidos, que la comunidad consideraba como los más aptos para el cargo porque habían acreditado y demostrado tener cualidades y unos

méritos superiores a los demás (*Pol.* 1293b 9-10, 1299b 25, 1278a 19-20; *Rhet.* 1365b 34). La conjunción de estas características dio lugar al hombre noble que luchaba por alcanzar la excelencia, a través de la continua educación de sí mismo.

Este ideal pudo formarse en la epopeya homérica, porque estos hombres existieron realmente y crearon un grupo o clase social de iguales, cuya única diferencia era la cantidad de riqueza y de poder que cada uno poseía (Knauss, 1979: 50). En la época de Aristóteles era difícil que pudiera darse este régimen político con su anterior pureza, pues para distribuir las magistraturas según los méritos, por ejemplo, era preciso que los ciudadanos se reconocieran sus cualidades, algo muy difícil en una ciudad dividida en grupos sociales diferenciados y enfrentados. Como contrapunto, Aristóteles presentó la aristocracia como uno de los mejores regímenes, como la más universal y preferible de las formas de gobierno. El mejor régimen equivale a los regímenes aristocrático y monárquico, que sitúa la virtud como fundamento del sistema jurídico, político y social (*Pol.* 1308a 3-11, 1297a 8-10, 1273a 4-6, 1289b 16-17, 1293b 18). No obstante, Aristóteles fue realista al señalar que este régimen tiene pocas posibilidades de establecerse y la mayoría de las ciudades nunca han sido regidas por una aristocracia, porque siempre estuvieron gobernadas por sistemas políticos que se identifican o están próximos a la democracia o a la oligarquía (*Pol.* 1289b 33-3, 1295a 31-34, 1290a 16-17, 1306b 24-25 y 1307a 34; Hatzistavrou, 2013: 291-292).

El realismo de Aristóteles lo anticiparon Tucídides, Platón y Demóstenes. Los tres se mostraron críticos con la oligarquía. Tucídides reprobó los métodos de Nicias para hacerse con el poder (Tucídides, *Hist.* VI 2.7) y la rigidez del régimen de Esparta (Tucídides, *Hist.* I 191, III 82.1, IV 74.3-4, V 31.6 y V 81.2), porque él consideraba reprochable que las clases más ricas usaran la conspiración, la fuerza, la demagogia y el engaño al pueblo para acabar con la democracia. Platón comparó la oligarquía con la plutocracia en la que los gobernantes ponen todo su empeño en incrementar y conservar la riqueza obtenida (Platón, *Resp.* 555c-556b; *Ep.* 324b-325c). Al mismo tiempo, criticó la democracia porque se había convertido en un régimen político dominado por un grupo que tomaba decisiones sobre todos los temas que afectaban a la comunidad, por eso lo consideró una forma de oligarquía encubierta. Finalmente, Demóstenes, coetáneo de Aristóteles, afirmó que los oligarcas tienden a monopolizar el poder para realizar todos sus caprichos y satisfacer las tendencias y gustos de unos pocos, por esta razón es el peor de todos los regímenes (Demóstenes, *Or.* XXIV 75-76, XV 18-21, XXII 32).

En la aristocracia, la oligarquía y la democracia, lo que opinan aquellos que participan en el gobierno tiene fuerza legal (*Pol.* 1317a 2-3). Pero la aristocracia se diferencia de los otros dos porque a los aristócratas se les reconoce

socialmente la excelencia de sus cualidades, su educación y sus virtudes, que muestran en su comportamiento. Los aristócratas, a diferencia de los oligarcas, deciden sobre algunos asuntos que suelen requerir una cierta preparación y formación. En cambio, el pueblo, sobre los demás (*Pol.* 1298b 7).

La conservación de la aristocracia exige que los gobernantes se comporten y actúen guiados por los preceptos de la razón, tanto con los súbditos como con los que ocupan las magistraturas. Deben evitar provocar agravios a los ciudadanos y dejar la administración a los que tienen las dotes de mando, para que no vean deprimidas sus aspiraciones y conspiren contra el régimen (*Pol.* 1300b 3-5).

Si los que establecen una aristocracia cometen el error de dar la mayor parte del poder a los ricos carentes de virtud, que solo buscan el lucro personal y engañar al pueblo, el régimen se destruye y degenera en una oligarquía (*Pol.* 1308a 3-11, 1297a 8-10, 1273a 4-6), donde los oligarcas se atribuyen todas o la mayoría de las magistraturas con el único fin de enriquecerse mediante el uso de los privilegios que concede el cargo político y las posibilidades que les ofrece el ejercicio del mando. Por ejemplo, Esparta perdió su carácter aristocrático por conceder un amplio poder a los éforos (*EN* 1160b 11-16).

Toda esta argumentación de Aristóteles tiene su paralelo práctico en un momento de la historia de Atenas. Después de las Guerras Médicas dominó el Consejo del Areópago, apoyado en el prestigio que le concedió la victoria de Salamina. Los estrategos, desesperados ante la situación, proclamaron que cada uno cuidara de salvarse a sí mismo. En cambio, el Areópago procuró ocho dracmas a cada ciudadano y los embarcó en las naves. Por esta acción todos reconocieron la dignidad del Areópago y los atenienses fueron muy bien gobernados en aquel tiempo (*Pol.* 1270b 16).

Si la aristocracia es incapaz de mantener una disciplina rigurosa entre sus miembros, degenera en un régimen oligárquico donde los ricos y los nobles ejercen la soberanía (*Pol.* 1279b 5 y 1289a 29; *Ath. Pol.* 23. 1-2). Si el poder se disfruta en virtud de la riqueza, entonces no es esencial que sean muchos o pocos (*Pol.* 1279b 17-18 y 36-40, 1290b 19-20; Skultety, 2011). Por esta razón afirmó que hay oligarquía cuando la soberanía la tienen unos pocos que son ricos (*Pol.* 1290b1-3); el número de gobernantes es un accidente que no define un régimen, lo que caracteriza a la oligarquía es que los que gobiernan deben tener riqueza y persigan primeramente su interés, que es acrecentar su patrimonio (*Pol.* 1279b 7-8, 1280a 1-3; Tucídides, *Hist.* II 37.1). En la práctica los ricos son siempre pocos, mientras que los pobres son mayoría (*Pol.* 1279b 34-36). Los gobernantes se eligen por su linaje y educación, y se les exige como condición para acceder a las magistraturas poseer una fortuna importante, riquezas y patrimonio. La propiedad es un requisito esencial para llegar a ocupar cargos políticos relevantes y permanecer en ellos, de tal modo

que el grupo social, familia o persona física que pierde su patrimonio y riquezas es apartado del gobierno (*Pol.* 1279b 39-1280b 6). Para formar parte de un régimen oligárquico no se puede depender de un trabajo para vivir, ni tampoco recibir un sueldo por el desempeño de los cargos. Se debe poseer medios económicos suficientes para dedicarse por entero a los asuntos públicos y poder regir los destinos de la comunidad política (*Pol.* 1290a 30-1290b 3 y 1294a 10-12). El potencial económico de los individuos determina la distribución de los cargos en el gobierno oligárquico, porque ellos constituyen una élite dentro de la sociedad que se considera la única apta y con cualidades para gobernar.

En definitiva, la riqueza es el principio que caracteriza a la oligarquía (*Pol.* 1279b 37, 1317b 39; *Rhet.* 1365b 31-1366a 6), hasta el punto de que los oligarcas no defienden el régimen instaurado por ellos, sino su riqueza, que siempre está repartida entre unos pocos. Los oligarcas ejercen el poder por y en favor de ellos mismos, buscando solo la conservación y el incremento de las fortunas personales y las de su casta. La igualdad propia de la oligarquía se desdobra en dos ámbitos. Solo algunos, un grupo muy restringido, son reconocidos como iguales y aptos para ocupar las magistraturas y los órganos de gobierno de la comunidad (Bonner, 1926: 209-217; Adkins, 1972: 134-138; Schütrumpf, 2012: XXVI). El pueblo, que no puede acceder y se ve excluido de las magistraturas, se siente obligado a obedecer lo que despóticamente otros le mandan, ordenan e imponen, supuestamente en su beneficio. Por esta razón, la ciudadanía operante queda restringida en esta constitución política, por ejemplo, a los campesinos, aunque como ciudadanos tenían derecho a ocupar cargos de gobierno, su condición social, su falta de riquezas y la necesidad de trabajar para vivir les impedían dedicar tiempo a la política y, por tanto, estaban excluidos del gobierno (*Pol.* 1294a 11; *Rhet.* 1366a 5).

Hay cuatro clases de oligarquías según el elemento constitutivo que predomine (*Pol.* 1275b 33), que van desde la forma más moderada a la más extrema. Su clasificación está hecha de acuerdo con las características del razonamiento práctico y su argumentación es tan clara que prescinde de los ejemplos concretos (Höffe, 1999: 276-277; Ostwald, 2000a: 70-71; Schütrumpf, 2001: 121-136; Miller, 2013: 56-58).

En la primera las magistraturas dependen de unas rentas altas para excluir a los pobres aunque constituyan la mayoría. Por lo tanto, al ser un número tan elevado los oligarcas se ven obligados a someterse a los dictados de la ley, en lugar imponer su voluntad a todos. Es una forma leve y soportable de oligarquía (*Pol.* 1289a 9-23, 1289b 22 y 1296b 4-33).

En la segunda el disfrute de las magistraturas exige demostrar tener unas rentas mayores. Los grandes propietarios eligen a los que necesitan entre unos pocos. El número de los que gobiernan es menor que en el tipo anterior, por

lo que se arrogan el derecho a dominar todo y su ambición crece con el poder. Sin embargo, no son suficientemente fuertes para gobernar prescindiendo de las leyes y se ven obligados a promulgarlas. En esta oligarquía tiene más importancia la riqueza, porque el valor de cada uno y su influencia es proporcional a la cantidad de bienes y patrimonio que alguien consigue acumular. Este régimen incrementa el individualismo y el deseo de unos pocos de imponer su voluntad y sus mandatos a todos (*Pol.* 1292b 1-4 y 1293a 21-26).

Si el número de los que llegan al nivel económico exigido es muy reducido, ellos mismos se reparten las magistraturas y utilizan el poder de la ley para conseguir que la sucesión se realice de padres a hijos y así se perpetúe el poder entre un grupo reducido de familias oligárquicas. De este modo, se consolida en el tiempo la hegemonía de unos clanes sobre toda la comunidad. La presencia del derecho se impone para garantizar la herencia y la transmisión de las magistraturas que se concentran en manos de unas pocas familias mediante cooptación (*Pol.* 1293a 26-30).

Si el número de gobernantes se reduce aún más, la oligarquía se convierte en una especie de tiranía. Esta forma también es dinástica, pues la sucesión se realiza de padres a hijos. El poder no reside en la ley, sino que queda al arbitrio de quienes ocupan las magistraturas que gobiernan tanto al pueblo como a otros oligarcas. La perdurabilidad del régimen político exige que se extreme la vigilancia para garantizar el orden y la paz social (*Pol.* 1320b 30-33, 1292b 5-6, 1321a 3-4).

En las dos últimas formas de oligarquías los gobernantes transmiten el poder entre los miembros de sus linajes y los cargos políticos se patrimonializan, se convierten en el coto cerrado de unos clanes y se heredan de generación en generación. La perdurabilidad del régimen oligárquico se basa en un equilibrado reparto de las esferas y de los ámbitos de poder entre las distintas familias ricas, que compiten entre sí manteniendo un pacto de no agresión (*Pol.* 1298a 21-26).

Los oligarcas constituyen una camarilla que asume todo el poder, ambicionan todas las riquezas y rigen la comunidad de forma excluyente, a veces, violenta y siempre codiciosa. En este régimen la transformación social y política es muy complicada y lenta, y a veces parece imposible, a no ser que se realice una revolución ciudadana. A las clases inferiores solo les queda someterse u organizar una revolución social que tiene su origen en la rigidez del sistema jurídico y en la organización política oligárquica. La revolución corre a cargo de los enemigos de la oligarquía que buscan el mismo fin, participar en el ejercicio del poder, o en el caso más extremo, expulsar a los que lo detentan para ocuparlo ellos. Tales enemigos se concretan o en el pueblo —externos— o en las familias nobles —internos— que no ven satisfechas sus aspiraciones o bien quieren aumentar sus riquezas y reparar orgullos y honores ofendidos. Ellos

mismos se consideran más capacitados, con mejores cualidades y con tantos o más méritos y derechos para detentar el poder. Esta es una de las formas por las que el pueblo se levanta contra sus déspotas y derriba las oligarquías (*Pol.* 1305a 37-40, 1305b 1-40, 1306a 1-40 y 1306b 1-20).

Si el pueblo oprimido se subleva contra los gobernantes, puede ocurrir —como en la ciudad de Naxos— que el caudillo surja entre los mismos oligarcas (*Pol.* 1305a 40). También los ricos excluidos de los cargos de gobierno pueden llevar a cabo la revolución si consiguen el apoyo del pueblo para vencer a los oligarcas y expulsarlos, si es que no consiguen que los admitan por la fuerza en el gobierno (*Pol.* 1305b 15-18).

Otras causas de las revueltas son internas y se producen normalmente por las luchas y las diferencias entre los oligarcas; la reducción drástica del número de los que gobiernan; la pérdida de la fortuna personal de algunos gobernantes, que les lleva a robar del tesoro público lo necesario para mantener su vida lujosa, y las discordias y los celos entre ellos, que temerosos y desconfiados encomiendan su seguridad al ejército. La consecuencia es que el jefe militar adquiere tanta superioridad que suele convertirse en un tirano que acumula todo el poder de forma excluyente (*Pol.* 1306a 33-35, 1305b 36-39, 1306a 1-10 y 1306a 20-31).

La estimación de Aristóteles de la oligarquía es muy negativa, la califica como «la segunda peor forma degenerada», no son unas mejores que otras, sino menos malas, es el régimen menos duradero junto con la tiranía y es más susceptible de sublevación y corrupción e inseguro comparado con la democracia (*Pol.* 1299b 3, 1299b 10, 1315b 12 y 1302a 8-9).

IV. VARIACIONES DE LA OLIGARQUÍA

Inspirada en los escritos de Aristóteles, la definición moderna de oligarquía es «gobierno de pocos». Sin embargo, esta definición, basada en la etimología, aunque de larga tradición, resulta poco útil y omite aspectos importantes del pensamiento de Aristóteles sobre la oligarquía. El énfasis en el número de personas que detentan el poder político enfoca el análisis en categorías de formas de gobierno entre sí excluyentes: la oligarquía se opondría tanto a la democracia (gobierno de la mayoría) como a la monarquía (gobierno de uno), y por tanto cualquier investigación debería limitarse a clasificar las sociedades según estas categorías y describir las transiciones de una forma de gobierno a otra.

Una lectura minuciosa revela que la diferencia entre oligarquía y democracia es fundamentalmente una cuestión de riqueza y no de número. En la *Política* se dice de forma explícita que la oligarquía se refiere al poder en manos

de los más ricos: el que sean muchos o pocos los que ejercen la soberanía es un accidente, porque en todas partes los ricos son pocos y los pobres, muchos (*Pol.* 1279b 35-39; 1280a 1-3). La riqueza es la característica concluyente para Aristóteles, incluso en el improbable caso de que los ricos no sean minoría. Si lo que caracteriza a la aristocracia es la virtud y a la democracia, la libertad, lo propio de la oligarquía es la riqueza (*Pol.* 1294a 9-11; Höffe, 1999: 276-280; Schütrumpf, 1980: 139-141; 1996: 665).

Los principales comentarios medievales y modernos (las referencias a estos comentarios pueden consultarse en Rus Rufino-Meabe, 2018: 183-190) de estos pasajes son testimonio de las controversias entre aquellos intérpretes que sostienen que la oligarquía es una categoría conceptual basada en el número de quienes detentan el poder y los que, en cambio, la consideran una forma de gobierno basada en la riqueza. Desde la perspectiva de la larga duración, de la Antigüedad a la Modernidad, y un marco territorial amplio, como es el europeo, es posible comprender mejor las continuidades y rupturas en la interpretación de la oligarquía.

El término griego *oligarchía* fue vertido al latín indistintamente como *oligarchia* y *paucorum potentia*, si bien las traducciones latinas medievales de la *Política* de Aristóteles, que comienzan a circular en la segunda mitad del siglo XIII prefieren *oligarchia*, tal como evidencian no solo la primera versión latina, de Guillaume de Moerbeke sino también Alberto Magno, Tomás de Aquino, Aegidius Romanus, Jean Buridan, Johannes Versor y la traducción francesa de Nicole Oresme. Las traducciones latinas medievales defienden la transliteración, que se impuso en la terminología política. Estos intelectuales se plantean la necesidad de ofrecer argumentos válidos que justifiquen el mejor régimen político. En este contexto la lectura de Aristóteles y las tres formas rectas de gobierno, sopesando sus ventajas y desventajas, dotaron a los medievales de un paradigma lingüístico-conceptual para expresar sus propias convicciones y argumentar a favor de una determinada interpretación.

Tomás de Aquino no expresa una preferencia clara por ninguna de las tres formas rectas de gobierno. Es al legislador a quien le corresponde elegir la más acorde con el carácter, la historia y el grado de madurez política del pueblo en cuestión. Sin embargo, en varios lugares de su comentario a la *Política* de Aristóteles (*ca.* 1270) parece convencido de que sea más oportuno optar por una forma mixta, con el fin de evitar el proceso degenerativo al que toda forma de gobierno parece estar destinada. El Aquinate hace suya la clasificación aristotélica de las formas de gobierno en *De regno* y en *De regimine principum*. El criterio para determinarlas es quién ejerce el poder público y si este se ejerce con miras al bien común. Si un solo hombre virtuoso ejerce el poder en orden al bien común, tal forma de gobierno se llama *monarquía*; si lo ejerce una minoría selecta, *aristocracia*; si el pueblo, en general, *democracia*. Pero si

no se atiende al bien común, el régimen es llamado *tiranía*, cuando el poder lo ejerce uno solo; *oligarquía*, cuando lo detentan unos pocos; *demagogia*, cuando es la multitud. Es importante destacar el equilibrio y el realismo de la fórmula tomista. La distinción entre las formas de gobierno se establece no solo teniendo en cuenta el número, sino en qué medida se orientan al bien común.

Frente al literalismo escolástico, y desde una perspectiva filológica más próxima a las directrices ciceronianas, entre los siglos xv y xvi los humanistas propusieron otras traducciones. Autores como Pedro Martínez de Osma y su discípulo Fernando de Roa (1502), siguiendo a Leonardo Bruni, traducen *oligarchia* por *paucorum potentia* en un comentario a la *Política* publicado por Fernando de Roa, donde este recoge las enseñanzas de su maestro y que debió de ser escrito entre 1460 y 1463. En Ludovicus Valentia (1464) aparecen las formas *paucorum potentia* y *paucorum status*. Juan Ginés de Sepúlveda (1548), Michael Schütz y Johannes Sturm (1550), Denis Lambin y Piero Vettori (1582), Johannes Kessel (1587), Hubert van Giffen (1608), Daniel Heinsius (1621) o Theophilus Golius (1622), entre otros, emplean *paucorum potentia*; *paucorum status*; *paucorum regimen*; *paucorum principatus*; *paucorum dominatus*; *Respublica, quae paucorum potestate regitur*; *status Reipublicae a paucis administratae*; *Respublica, in qua penes paucos est rerum potestas*, combinándolos con *oligarchia*. Para el aristotelismo humanista la esencia de la palabra no reside en el concepto como algo lógico e inmutable, sino en la fuerza retórica de la palabra, que dota a una expresión de distintos significados según los contextos históricos.

Frente a la primacía de la vida contemplativa y el ideal monástico propio de los autores medievales, los comentarios humanistas insisten en la relevancia de la ciudad para la vida en común, acentuando la vida activa. El pensamiento político de Sepúlveda está muy ligado al aristotelismo desarrollado tras el descubrimiento de América. En su comentario de la *Política* (1548), Sepúlveda prefiere acudir a claves interpretativas más positivas, en explícita oposición a la tradición escolástica. Para Sepúlveda existen unas leyes fundamentales que ni siquiera el monarca puede modificar. Este sometimiento a la ley resulta imposible en la forma desviada de oligarquía, donde lo que importa no es la disposición de los ciudadanos a cumplir la ley, sino la actitud de los oligarcas; es la arbitrariedad pura, donde los magistrados pueden tomar la decisión que les plazca, sin prestar atención a ningún decreto previo ni aceptar ningún tipo de limitación a sus decisiones, sino lo que les parece bien y oportuno en cada caso. La forma desviada es la que más se inclina a favor de la parte dominante y la que lleva al extremo el principio constitutivo de cada régimen. En la oligarquía dominan los ricos, mientras que en la democracia dominan los pobres. Los oligarcas, porque son superiores por linaje y riquezas, defienden que son superiores en absoluto y que por ello la mayor parte del gobierno les incumbe

a ellos, pues se deben cosas desiguales a los desiguales. Sin embargo, ninguno es superior o más potente en absoluto, salvo el que prima en virtud. Por último, Sepúlveda indica que tanto demócratas como oligarcas apelan a alguna justicia, aunque hablan solo de una parte de la justicia. A su juicio es justo tanto lo que dicen los demócratas, que a todos se retribuya por igual, si aportan por igual, como lo que reclaman los oligarcas, que se distribuya desigualmente, si aportan desigualmente.

En su célebre comentario a la *Política* de Aristóteles, titulado *Sphæra civitatis* (1588), el filósofo oxoniense John Case distingue entre *oligarchia simplex et absoluta*, donde reinan los afectos de pocos y no la razón, el ímpetu y no el intelecto, análoga a la última clase de oligarquía señalada por Aristóteles, y *oligarchia mixta*, donde dominan los ricos y las leyes, equiparable a las tres primeras clases presentadas por Aristóteles. Es peor la oligarquía simple y absoluta por tres razones: porque los oligarcas no se someten a la ley; porque las magistraturas quedan al arbitrio de los tiranos; porque no tiene como fin el bien común, sino el interés privado. En definitiva, en esta forma de oligarquía no caben ni la ley, ni la razón, ni los magistrados, ni la justicia o la equidad.

Para Wolfgang Heider, representante del tardohumanismo alemán, existen dos formas de oligarquía: una general, referida a cualquier gobierno de pocos y que, en este sentido, incluye también a la aristocracia; y otra particular, el gobierno vicioso de los pocos, una forma corrupta donde la mayoría de la riqueza está en manos de unos pocos. Heider pone algunos ejemplos de oligarquías, como el gobierno de los Treinta en Atenas, el decenvirato en Roma o el sistema de jefatura tribal de los heduos en varias ciudades galas.

La reflexión sobre la *Política* aristotélica va dando lugar a teorías sobre el Estado, la legislación, la justicia y su aplicación o las formas de gobierno, que abren una nueva época en su recepción en el pensamiento europeo. En *Los seis libros de la República* (1576), Jean Bodin critica la clasificación de los regímenes políticos en tres rectos, tres degenerados y uno mixto, ya que la clasificación de los Estados debe hacerse considerando solo las diferencias esenciales y formales, y no aquellas accidentales que llevan a aumentar de manera arbitraria los tipos de Estados. Como el criterio para la tipificación del Estado es, según Bodin, la soberanía, y la forma de un Estado viene definida por la titularidad de la soberanía, no son posibles más que tres tipos de Estado, según la soberanía recaiga en uno (Estado monárquico), en una minoría (Estado aristocrático) o en la mayor parte (Estado popular). El Estado aparece forjado, así como una construcción instrumental al servicio de esa soberanía, lo que permite sentar las bases para una progresiva abstracción del Estado.

Cabe sin duda que ese ejercicio de la soberanía se realice de forma distinta, por lo que es necesario distinguir entre forma de Estado y forma de gobierno. No hay más que tres formas de Estado. Al referirse al Estado

aristocrático Bodin señala que lo constituye el número menor de los ciudadanos (II 6). El criterio cuantitativo tiene un papel decisivo para Bodin. Más adelante, al hablar de las ventajas y desventajas de la aristocracia, escribe que la riqueza, la nobleza, la virtud, la sabiduría y la valentía son patrimonio de unos pocos (VI 4).

Por influencia de Bodin, una parte del aristotelismo prefirió centrarse en el estudio y desarrollo de los principios generales del Estado, su origen y la fundamentación del poder político, dejando en un segundo plano el concepto de oligarquía, por no ser esencial para conocer la forma de una república. En el caso de ocuparse de ella, estos intérpretes incidirán más en el aspecto numérico y menos en la cuestión del bien común, central para los medievales, o de la riqueza. Se irá abriendo paso así a una interpretación cada vez más difusa del concepto de oligarquía, al servicio de los intereses de las nuevas oligarquías surgidas como consecuencia de las guerras de religión que asolaron Europa y que provocaron un cambio de hegemonía mundial. Entre estos intérpretes destaca Pieter Gilkens, quien expone con detalle en su comentario (1605) los regímenes políticos rectos, mientras que no presta ninguna atención a los degenerados.

En cambio, otros intérpretes de Aristóteles, agrupados a continuación en cuatro grandes familias, al abordar el tema de la oligarquía subrayan que la corrupción central en una oligarquía es que los ricos gobiernen en aras de su propio interés y no del bien común; que quienes tienen más recursos concentren los instrumentos del poder en lugar de promover que los más pobres puedan tener una posición más acomodada para gozar de una participación mayor en el gobierno, pues el aumento de la desigualdad promueve las sublevaciones. Si el poder está en manos de los ricos, sean mayoría o minoría, es una oligarquía; si está en manos de los pobres, es una democracia.

Una importante tradición neoaristotélica, guiada por el método histórico-filológico, se desarrolló en la Academia de Altdorf, creada en 1575 en Núremberg. Johann Kahl, autor de esta escuela, señala en su comentario a la *Política* de Aristóteles que el criterio para distinguir entre el *imperium democraticum* y el *imperium oligarchicum* no es el número, ya que esta es una diferencia accidental, sino que en una democracia tienen el poder los pobres y los nacidos libres, mientras que en una oligarquía dominan los ricos, sin importar en ninguno de los dos casos si son pocos o si son muchos. Otro autor vinculado a Altdorf, Michael Piccart, cuyas fuentes son a la vez la tradición del aristotelismo italiano y el conocimiento de la nueva escolástica española, critica en su comentario (1615) los argumentos de Bodin contra el régimen mixto.

Otra tradición vinculada al aristotelismo se encuentra en las doctrinas monarcómacas que se propagaron en diversos ámbitos contra el absolutismo por socavar las libertades comunales. En este contexto, Johannes Althusius se

separa de la noción de soberanía invocada por Bodin, por considerar que con ella se pierde la finalidad de la política, que es el bien común: se borra la distinción entre poder (*potestas*) y autoridad (*auctoritas*); el soberano se convierte en un ser que no puede depender de otro más que de sí mismo (individualismo); desaparece el carácter natural de las agrupaciones humanas que favorecería la idea de comunidad; se suprime todo límite al despotismo. Para Althusius el único remedio frente a la oligarquía es establecer poderes libres e independientes en la sociedad civil, institucionalizados como formas de autogobierno intermediarias entre ella y el poder político. Así, la democracia puede limitar el poder de las oligarquías y, en definitiva, controlar a los representantes y procurar una movilidad política y social tales que impidan la cristalización de la sociedad política y de las élites en castas.

En torno a la Universidad de Helmstedt, que existió desde 1576 a 1810, se desarrolló otra fuente de propagación del aristotelismo. En su *Doctrina politica* Henning Arnisaeus critica no solo las consideraciones de Bodin contra el régimen mixto, admitiendo que la soberanía podía distribuirse de varios modos, sino que también, desde su aristotelismo humanista, ataca a los críticos ramistas de Aristóteles. Por su parte, Johann von Felden, tras explicar en su comentario a la *Política* de Aristóteles (1654) las cuatro formas de oligarquía, presta atención a la presencia, dentro de formas rectas de Estado, de formas de gobierno oligárquicas en las que se cambian arbitrariamente las leyes. Otros autores como Balthasar Keller (1651), Gebhardt Theodor Meier (1668) o Christoph Heidmann (1672) insisten en que el número es un criterio accidental para distinguir entre una democracia y una oligarquía. Por último, Hermann Conring, autor de un importante comentario a la *Política* de Aristóteles (1656), donde emplea preferentemente las formas *paucorum dominatus* o *paucorum potentia* frente a *oligarchia*, presidió la defensa en Helmsstedt de una *Disputatio politica de oligarchia* (1643). Ignorando el marco normativo de la distinción aristotélica, Conring le pidió al candidato, Valentin Crüger, aclarar, suponiendo que la aristocracia es el gobierno de los ricos, qué es en realidad la oligarquía. Podría presumirse que la riqueza y la pobreza marcan la diferencia esencial entre la oligarquía y la democracia. Sin embargo, lo crucial no es esto, señala el autor, sino que la oligarquía es detestable e injusta. El mejor ejemplo de esta forma de gobierno es la República de los Siete Países Bajos Unidos, ya que no está unida más que por la búsqueda común de ganancias. Es razonable que Conring desacredite así a las Provincias Unidas dada la alianza de estas con Francia durante la guerra de los Treinta Años, que precisamente se está librando en esos momentos, y tras la cual consiguieron el estatus de Estado independiente. Sin embargo, a pesar de ello, en el texto se señala que no todas las tiranías y no todas las oligarquías son necesariamente injustas. El gobierno portugués en Brasil era oligárquico,

pero adecuado al carácter esclavo de sus habitantes. Entre las características principales de esta disputa está relativizar las distinciones clásicas entre regímenes políticos rectos y degenerados y argumentar a favor de la aplicación de formas de gobierno adecuadas fuera de la cristiandad. En la disputa se indica que los cambios de gobierno provocados por la rebelión popular produjeron oligarquías y condujeron a nuevas revueltas que ocasionaron una continua agitación en Brunswick, Estrasburgo, Colonia y Augsburgo; los ciudadanos ricos habían sido excluidos del gobierno en Núremberg y Venecia. Además, el gobierno urbano, con sus mecanismos participativos, su administración a menudo aristocrática y la amplia participación de los gremios, se presenta como inestable e injusto en sustancia. Cualquier rebelión contra un príncipe legítimamente constituido y reconocido podría considerarse problemática. Por último, se insiste en la naturaleza inestable de cualquier forma de gobierno, excepto de la monarquía.

La corriente neoaristotélica de los pensadores católicos de la Contrarreforma se preocupó de responder al caos producido por la ruptura de la unidad religiosa. En *Della ragion di stato* (1627), Ludovico Settala considera que existe incluso una razón de Estado para cada uno de los regímenes políticos degenerados. Para Settala, los objetivos de todas las razones de Estado son los mismos, o sea, la conservación de la forma de república donde se encuentran con medios diferentes. Cada razón de Estado era distinta y también sus fórmulas, por lo que es necesario aprender a distinguirlas. Settala recomienda, para resolver los asuntos de la cosa pública, la búsqueda de la estabilidad mediante la negociación y el uso firme, aunque prudente, de la razón de Estado. En el libro VI de esta obra se estudia el régimen oligárquico. Tras presentar la clasificación aristotélica, el autor señala cómo conservar la primera clase de oligarquía, que sería la más moderada. Además, han de observarse algunas cautelas; por ejemplo, no admitir a quienes se han enriquecido gracias a la usura, sino solo a quienes se han enriquecido cumpliendo la ley.

Esta apretada síntesis ha servido para mostrar cómo en la tradición del pensamiento occidental, desde la Antigüedad hasta la Edad Media, se mantuvo la idea de que un gobierno de pocos no es malo en sí mismo, sino solo en la medida en que los pocos gobiernan mal. Sin embargo, en la Modernidad se va afirmando progresivamente la tesis de que un gobierno de pocos es, como tal, un mal gobierno: un buen gobierno es aquel en el que gobierna la mayoría. Los comentaristas modernos Newman (1887), Schütrumpf (1991-2005), Saunders (1995), Robinson (1995), Davis (1996), Kraut (1997), Simpson (1998), Keyt (1999) y Müller-Goldingen (2016) han disertado sobre la *Política* de Aristóteles siguiendo un saludable ejercicio de libertad intelectual, que muestra cómo todas las generaciones de europeos se han interesado por el contenido y las ideas del texto aristotélico.

V. CONCLUSIÓN

La política tiene como referente, se realiza y se desarrolla mirando al hombre. En cambio, un Estado y una forma de gobierno se configuran donde se encuentra la soberanía. La historia nos desvela que en todas las épocas y en todos los territorios han existido y existen formas oligárquicas. Por tanto, se puede decir que los seres humanos han preferido esta forma de organización social y política a otras que también se han dado en la historia. La afirmación de que la oligarquía es la única forma política posible puede parecer un tanto exagerada. La realidad histórica, social y política nos muestra que en cierta manera la oligarquía es el régimen más frecuente, perdurable y que ha sufrido más transformaciones a lo largo de los siglos. En este devenir histórico la oligarquía ha mostrado y muestra una constante: la existencia de un grupo reducido que posee el control del poder por prestigio familiar, riqueza personal, número de empleados en la empresa, propiedades acumuladas, creencias religiosas, desempeño de cargos políticos, etc. Este poder en las oligarquías se manifiesta como un poder que se extiende y se retiene políticamente, como un poder que permite a un grupo prevalecer sobre o actuar contra otros miembros de la sociedad, como un poder que permite controlar la opinión pública y las ideas personales de cada ciudadano, o como la capacidad para conseguir generar situaciones y problemas de los que se obtengan beneficios y ventajas para el grupo dominante o para algunos de ellos.

Aristóteles utilizó varios criterios para establecer su clasificación. Entre otros, el número de gobernantes, como indican las raíces *mono-* (uno) y *oligo-* (pocos); pero también utilizó el criterio cualitativo que se concreta en el fin que persiguen los gobernantes: servir o servirse del régimen; buscar el bien común o el bien particular. En el justo medio entre los regímenes de muchos (democracia) y de uno (monarquía) está situada la oligarquía, el gobierno de pocos. Si está en medio debemos conceder al menos la posibilidad de que no solo sea un régimen viable y posible, como ha demostrado la realidad histórica, sino también de que sea un régimen que busca un equilibrio entre dos extremos cuantitativos y, quizá, también cualitativos, entre el régimen de uno y de muchos. Estaríamos en la cuestión del justo medio que no se obtiene mediante una operación matemática o un procedimiento mecánico, sino que exige un completo y detallado conocimiento de las circunstancias (EN 1106a 36-1106b 7). Lo correcto en cada momento no es una cantidad entre el cero y el nivel máximo posible, sino aquello que es adecuado y proporcionado a la gravedad de la situación, manteniendo siempre el control sobre nuestros actos. En el caso de un régimen político el justo medio se revela entre los extremos buscando lo adecuado y proporcionado para las circunstancias históricas y el bien común de los ciudadanos.

El poder soberano en las oligarquías se concentra en unas pocas familias o personas que son los más ricos. Por tanto, el poder proviene de la cantidad de riqueza. Se puede decir que en la oligarquía los gobernantes unen al poder la creencia de que están en posesión de la verdad, porque han tenido, tienen y suponen que tendrán éxito en su vida. Un triunfo que se muestra en que han alcanzado el poder político. Por esta razón, los mandatos emanados de su voluntad se convierten en órdenes de obligado cumplimiento, en un auténtico deber ser que tiene que observarse siempre, no está sujeto a las normas y se sitúa por encima de las leyes. Sus palabras y sus actuaciones pretenden convertirse en los principios del orden y del equilibrio político en la comunidad social, porque la persona del oligarca encarna tanto lo normativo como lo volitivo. Sus normas y su voluntad deben ser acatadas por los ciudadanos. Sus decisiones son incuestionadas, aunque estas no obtengan el reconocimiento social de los ciudadanos. Ellos gobiernan sin ponerse límites, porque se consideran más preparados, mejor instruidos y con más medios materiales para afrontar las tareas de gobierno y las responsabilidades del liderazgo político. Para ellos la masa popular es pobre e ignorante.

Aristóteles afirmó que las oligarquías surgen cuando socialmente se acepta una serie de valores que permiten su instauración, desarrollo y perdurabilidad. Si se moderan y no ceden ante el deseo desordenado de acumular poder y riquezas, son muy semejantes a las democracias, porque el pueblo siente que tiene alguna participación en la vida pública (Raafflaub, 1983: 523 y 536). Pero habitualmente las oligarquías exigen disponer de propiedades, dinero y riqueza, porque sin estos requisitos el grupo de oligarcas no estaba dispuesto a admitir a alguien en su restringido círculo. Por tanto, lo decisivo para que exista una oligarquía es que los gobernantes tengan fortuna y una tupida e influyente red de relaciones sociales para ser elegidos y mantenerse en el gobierno de la comunidad. Es más importante la riqueza que el número, puesto que los ricos siempre serán pocos frente a una multitud de pobres (Schütrumpf, 1980: 15-156; Newell, 2011). En las oligarquías se produce siempre el fenómeno de una concentración de poder político y económico en unas pocas manos, que excluyen del gobierno a todos los que no pertenezcan a su círculo de influencias.

El oligarca reclama el poder como patrimonio personal porque forma parte inseparable de su éxito social y del papel que tiene que asumir en la política ciudadana. Se convierte en una especie de derecho natural y en un privilegio de clase. El oligarca se presenta públicamente como alguien diferente, superior moralmente, experimentado y más cualificado para ejercer el poder y arrogarse las tareas de gobierno de la comunidad.

Se insiste en la solvencia económica del oligarca porque quien dispone de recursos para vivir sin necesidad de trabajar puede dedicar su tiempo y su vida

a los asuntos públicos y no se verá tentado a robar del tesoro. En una oligarquía la riqueza se convierte en la única virtud, y es la razón que justifica que un ciudadano acceda al poder y lo retenga, esto caracteriza y define la forma de pensar y de actuar de un oligarca porque le permite disfrutar del poder dedicándose a él, en su propio beneficio y en el de su clase, los ricos (Graham y Forsythe, 1984: 25-45; Lehmann, 1997: 35-72). Para retener y gozar de las prebendas del poder, el oligarca actuaba con arrogancia y crueldad, buscaba el apoyo del pueblo o de una parte significativa de él, socavaba el prestigio de sus rivales, trataba de destruir la imagen de sus competidores, tejía para arruinarlos una red de relaciones sociales densa, excluyente y formada por personas que estuvieran en deuda con él (Finley, 1986: 156-157).

Cuanto más elevado e importante era el cargo y la magistratura, más dedicación y más fortuna se exigía, por ejemplo, para ser estratega, general, administrador del tesoro o arconte se necesitaba demostrar poseer una gran cantidad de riquezas. De este modo, la oligarquía se convirtió en un régimen en el que los puestos se designaban directamente según el consenso que los ricos alcanzaban entre ellos con vistas a mantener un equilibrio basado en un criterio cuantitativo. Los cargos más importantes e influyentes serán para aquellos que posean más riquezas. Los pobres y el pueblo quedaban excluidos del reparto. Finalmente, la preservación de la oligarquía dependía de la intensa participación de los que se repartían el poder en el gobierno y la vida política. Al oligarca que dedicaba más tiempo a los asuntos públicos más fácil le resultaba mantenerse en el ejercicio del poder. Todas estas circunstancias y actitudes que describió Aristóteles en la *Política* se suelen dar en una oligarquía recién establecida y en la primera generación de oligarcas.

Los problemas de este régimen sobrevienen cuando se produce el relevo generacional, se relajan las costumbres y disminuye el control sobre los que ejercen el poder. Los sucesores quieren vivir igual o mejor que los antecesores, pero son más para repartir los mismos puestos y, también, las riquezas de la ciudad. Además, en el seno de la familia la fortuna se suele fraccionar entre los herederos, de tal forma que la totalidad inicial se divide en porciones más o menos iguales, pero nunca llegan a ser tan abundantes como la que poseía el predecesor. Por esta razón, uno de los grandes errores de la siguiente generación de oligarcas es no asignar servicios públicos pagados a los altos cargos. Esto llevó a un descuido de las responsabilidades de gobierno. La consecuencia fue el incremento de las luchas entre los gobernantes por conservar el poder, las discrepancias entre los oligarcas que dividieron la ciudad en facciones. Este hecho supuso el fin del régimen, porque el pueblo percibió que la élite gobernante en la que confiaba no era capaz de proveer de todo lo necesario para superar las situaciones críticas, ni se apreciaban logros simbólicos que reforzaran la identificación del pueblo con un proyecto político, tampoco era evidente el compromiso de

los gobernantes con los gobernados. La ciudad se convirtió en un territorio propicio para la lucha entre grupos y no existía seguridad alguna; la libertad estaba cuestionada y su ejercicio, amenazado. La ciudad se sumió en un desorden que impedía el desarrollo de los proyectos pese a tener el amparo de las leyes y las instituciones (*Pol.* 1321a 31-40; Finley, 1986: 49-53).

Esta coyuntura es la que permitió al pueblo asumir las responsabilidades de gobierno de su espacio político, porque se sintió capaz y maduro para regir los destinos de la comunidad mejor que los pocos a los que había confiado el poder. En este sentido, tanto Lisias como Isócrates aciertan al afirmar que «hay que fijarse en el hecho de que ningún hombre es por naturaleza oligárquico o democrático, sino que desea que se establezca el tipo de constitución favorable a sus conveniencias» (Lisias, *Or.* XXV 8; Isócrates, *Or.* VIII 133).

Bibliografía

- Adkins, A. W. H. (1960). *Merit and Responsibility*. Oxford: Oxford University Press.
- (1972). *Moral Values and Political Behaviour in Ancient Greece*. London: Chatto and Winders.
- Bodin, J. (2006) [1576]. *Los seis libros de la República*. Selección, estudio preliminar y traducción de P. Bravo Gala. Madrid: Tecnos.
- Bonner, R. J. (1926). Administration of Justice under Athenian Oligarchies. *Classical Philology*, 21/3, 209-217.
- Buckley, T. J. (1996). *Aspects of Greek History 750-323 BC. A Source Based Approach*. New York: Routledge.
- Davis, M. (1996). *The Politics of Philosophy. A Commentary on Aristotle's Politics*. Lanham: Rowman and Littlefield.
- Finley, M. I. (1986). *El nacimiento de la política*. Barcelona: Crítica.
- Forrest, William G. (1966). *The Emergence of Greek Democracy*. London: Wiedenfield and Nicholson.
- Geiger, R. (2001). Die Einrichtung von Demokratien und Oligarchien (VI 1-8). En O. Höffe (ed.). *Aristoteles Politik* (pp. 151-167). Berlin: Akademie Verlag.
- Graham, A. J. y Forsythe, G. (1984). A New Slogan for Oligarchy in Thucydides III.82.8. *Harvard Studies in Classical Philology*, 88, 25-45.
- Hatzistavrou, A. (2013). Faction. En M. Deslauriers y P. Destrée (eds.). *The Cambridge Companion to Aristotle's Politics* (pp. 275-300). Cambridge: Cambridge University Press.
- Höffe, O. (1999). *Aristoteles*. München: Beck.
- (ed.) (2001). *Aristoteles Politik*. Berlin: Akademie Verlag.
- Jaeger, W. (1974). *Paideia: los ideales de la cultura griega*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jill, F. (2005). *A Democracy of Distinction: Aristotle and the Work of Politics*. Chicago: University of Chicago Press.
- Knauss, B. (1979). *La Polis. Individuo y Estado en la Grecia Antigua*. Madrid: Aguilar.
- Kraut, R. (2001). Aristotle's Critique of False Utopias. En O. Höffe (ed.). *Aristoteles Politik* (pp. 59-74). Berlin: Akademie Verlag.

- Lehmann, Gustav A. (1997). *Oligarchische Herrschaft im klassischen Athen: zu den Krisen und Katastrophen der attischen Demokratie im 5. und 4. Jahrhundert v. Chr.* Opladen: Westdeutscher Verlag.
- Miller, F. D. (2013). The rule of reason. En M. Deslauriers y P. Destrée (eds.). *The Cambridge Companion to Aristotle's Politics* (pp. 38-66). Cambridge: Cambridge University Press.
- Mitford, W. (1795). *The History of Greece*, vol. 1. London: T. Cadell and N. Davies.
- Moore, J. M. (1975). *Aristotle and Xenophon on Democracy and Oligarchy*. Berkeley: University of California Press.
- Mulgan, R. G. (1991). Aristotle's Analysis of Oligarchy and Democracy. En F. D. Miller y D. Keyt (eds.). *A Companion to Aristotle's Politics* (pp. 307-322). Oxford: Wiley-Blackwell.
- Newell, W. R. (2011). Oligarchy and Oikonomia: Aristotle's Ambivalent Assessment of Private Property. En D. Tabachnin y T. Koivukoski (eds.). *On Oligarchy: Ancient Lessons for Global Politics* (pp. 3-23). Toronto: University of Toronto Press.
- Ostwald, M. (1986). *From Popular Sovereignty to the Sovereignty of Law: Law, Society and Politics in Fifth-Century Athens*. Berkeley: University of California Press.
- (2000a). *Oligarchia. The Development of a Constitutional Form in Ancient Greece*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag.
- (2000b). Oligarchy and Oligarchs in Ancient Greece. En M. H. Hansen (ed.). *Polis and Politics. Studies in Ancient Greek History* (pp. 385-397). Aarhus: Museum Tusulanum Press.
- Raafflaub, K. A. (1983). Democracy, Oligarchy and the Concept of Free Citizen in late Fifth-Century Athens. *Political Theory*, 11 (4), 517-544.
- Robinson, E. W. (1997). *The First Democracies: Early Popular Government outside Athens*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag.
- Salkever, S. G. (1990). *Finding the Mean. Theory and Practice in Aristotle Political Philosophy*. Princeton: Princeton University Press.
- Schütrumpf, E. (1976). Probleme der aristotelischen Verfassungstheorie in *Politik* Γ. *Hermes*, 104, 308-331.
- (1980). *Die Analyse der Polis durch Aristoteles*. Amsterdam: Grüner.
- (2001). Verfassungen und politische Institutionen (IV 1-16). En O. Höffe (ed.). *Aristoteles Politik* (pp. 121-136). Berlin: Akademie Verlag.
- (2012). Einleitung. En *Aristoteles. Politik*. Hamburg: Meiner.
- (2017). Principles and Goals of the Constitutional Theory in Aristotle's *Politics* Book IV. En F. L. Lisi y M. Curnis (eds.). *The Harmony of Conflict. The Aristotelian Foundation of Politics* (pp. 91-111). Sankt Augustin: Academia Verlag.
- Shear, J. L. (2011). *Polis and Revolution. Responding to Oligarchy in Classical Athens*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Skultety, S. (2011). The Threat of Misguided Elites: Aristotle on Oligarchy. En D. Tabachnin y T. Koivukoski (eds.). *On Oligarchy: Ancient Lessons for Global Politics* (pp. 90-109). Toronto: University of Toronto Press.
- Vlastos, G. (1983). The Historical Socrates and Athenian Democracy. *Political Theory*, 11, 495-516.
- Whible, L. (1862). *Greek Oligarchies: Their Character and Organisation*. New York: G. P. Putnam's sons.

ANEXO

Ediciones y traducciones de las obras de Aristóteles

- Keyt, D. (1999). *Aristotle Politics Books V and VI*. Oxford: Clarendon.
- Kraut, R. (1997). *Aristotle Politics Books VII and VIII*. Oxford: Clarendon.
- Müller-Goldingen, Ch. (2016). *Aristoteles, Politik. Einleitung und Kommentar (Bücher 1, 3, 7 und 8)*. Heidelberg: Universitätsverlag.
- Newman, W. L. (ed.) (1887-1902). The *Politics* of Aristotle with an Introduction, two prefatory essays and notes critical and explanatory by W. L. Newman. Oxford: Clarendon.
- Robinson, R. (1995). *Aristotle Politics Books III and IV*. Oxford: Clarendon.
- Ross, W. D. (ed.) (1954). *Aristotelis Politica*; recognovit brevique adnotatione critica instruxit W. D. Ross. Oxonii: e Typographeo Clarendoniano.
- Rus Rufino, S. y Meabe, J. E. (eds.) (2018). Aristóteles, *Política*; estudio preliminar de Salvador Rus Rufino; traducción y notas de Salvador Rus y Joaquín Meabe; revisión a cargo de Francisco Arenas Dolz. Madrid: Tecnos.
- (eds.) (2011). Aristóteles, *Ética a Nicómaco*; estudio preliminar de Salvador Rus Rufino; traducción y notas de Salvador Rus y Joaquín Meabe; revisión a cargo de Francisco Arenas Dolz. Madrid: Tecnos.
- Saunders, T. J. (1995). *Aristotle Politics Books I and II*. Oxford: Clarendon.
- Schürumpf, E. (ed.) (1996). Aristoteles, *Politik*; Einleitung, Übersetzung und Kommentar (Buch IV-VI zusammen mit Hans-Joachim Gehrke). Berlin; Darmstadt: Akademie Verlag, 1996. La obra completa se publicó en cuatro tomos en 1991 (vols. I y II), 1996 (vol. III) y 2005 (vol. IV).
- Simpson, P. L. P. (1998). *A Philosophical Commentary on the Politics of Aristotle*. Chapel Hill-London: University of North Carolina Press.
- Tovar, A. (ed.) (1970). Aristóteles, *Constitución de Atenas*; edición, traducción y notas, con estudio preliminar por Antonio Tovar. Madrid: Instituto Estudios Políticos.

CLASE E IDEOLOGÍA EN ESPAÑA: PATRONES DE DIFERENCIACIÓN Y DE CAMBIO

Class and ideology in Spain:
Patterns of differentiation and patterns of change

LUCÍA MEDINA

Universitat Autònoma de Barcelona
medinall@diba.cat

MIGUEL CAÍNZOS

Universidad de Santiago de Compostela
miguel.cainzos@usc.es

Cómo citar/Citation

Medina, L. y Caínzos, M. (2018).

Clase e ideología en España: patrones de diferenciación y de cambio.
Revista de Estudios Políticos, 181, 97-133.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.04>

Resumen

El objetivo del artículo es estudiar los cambios experimentados por las pautas clasistas de diferenciación ideológica en España. Para ello, se avanza en tres pasos. En primer lugar, utilizando datos de diez estudios poselectorales y más de 200 barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas, se reconstruye la trayectoria seguida por las ubicaciones ideológicas de las distintas clases ocupacionales a lo largo de las tres últimas décadas, mostrando que han sufrido cambios modestos pero que suponen una alteración cualitativa del patrón de diferenciación ideológica existente. En segundo lugar, se comprueba que esos cambios no son explicables por una modificación de la composición sociodemográfica, educativa y sectorial de las clases. Finalmente, se intenta determinar si los cambios observados se deben a un proceso de reemplazamiento generacional, encontrando que solo es así parcialmente. Cerramos el artículo esbozando tres posibles explicaciones, que deberían ser sometidas a prueba en trabajos futuros.

Palabras clave

Clase social; cambio político; clase y política; ideología; preferencias políticas; izquierda-derecha; autoubicación; alineamientos; clivajes.

Abstract

The aim of this article is to study changes in class patterns of ideological differentiation in Spain. We do this in three steps, using for that purpose ten general election surveys and more than 200 opinion polls taken from the Centro de Investigaciones Sociológicas database. Firstly, we depict the evolution of the ideological self-placement of members of different occupational classes during the last three decades; we identify changes that, in spite of their modest magnitude, imply a qualitative alteration of the formerly prevailing pattern of ideological differentiation. Secondly, we show that these changes are not simply a by-product of the makeover of the socio-demographic, educational and sector composition of classes. Finally, we try to find out whether the observed changes are due to a process of generational replacement, finding this to be so only in part. We close the article outlining three possible explanations that should be tested in future research.

Keywords

Social class; political change; class and politics; ideology; political preferences; left-right; self-placement; alignments; cleavages.

SUMARIO

I. PREGUNTAS, OBJETIVOS Y ANTECEDENTES. II. DATOS Y PROCEDIMIENTOS. III. RESULTADOS: 1. La evolución de la posición ideológica de las clases. 2. La diversidad interna de la clase profesional-directiva y sus consecuencias. 3. La robustez de los cambios. 4. Un modelo de tendencia lineal. IV. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. PREGUNTAS, OBJETIVOS Y ANTECEDENTES

En este artículo se estudian los cambios experimentados por las bases sociales de los alineamientos ideológicos en España durante las tres últimas décadas, centrándose específicamente en las diferencias ideológicas entre clases.

Trataremos de responder a cuatro preguntas: 1) ¿se han producido cambios en la ideología de las clases que hayan conducido a una modificación de sus posiciones relativas en el largo plazo?; 2) en caso afirmativo, ¿en qué han consistido?; 3) ¿son explicables esos cambios por efectos de composición, es decir, se deben a una modificación de la composición interna de las clases en términos de otras variables sociales que influyen sobre la ideología?, y 4) ¿resultan los cambios observados de un proceso de reemplazamiento generacional, es decir, se deben a la sustitución de las generaciones más antiguas por generaciones nuevas que tienen una orientación ideológica algo diferente, o se trata de cambios que afectan a todas las generaciones?

El estudio de la evolución de las ubicaciones ideológicas de las clases es relevante por dos razones principales. Por un lado, porque supone indagar una faceta importante de la relación entre clase y política, que ha sido un tanto desatendida en la investigación reciente en esta área, centrada prioritariamente en el estudio de las decisiones de voto y de la participación política. Por otro lado, de manera más específica, porque podría arrojar luz sobre un factor facilitador del surgimiento de nuevas fuerzas políticas en España en los últimos años. Consideraremos brevemente ambos aspectos.

En cuanto al primero, es sabido que la relación entre clase y política es un tema clásico de investigación en sociología política y ciencia política, que ha dado lugar a grandes controversias, centradas, al menos en las últimas décadas, en dilucidar si se ha producido o no una progresiva pérdida de relevancia política de las clases, acaso ligada a un más general proceso de debilitamiento de la importancia de las divisiones de clase en las sociedades avanzadas (Pakulski y Waters, 1996; Kingsston, 2000; Beck, 2007). En este tipo de discusiones y

estudios se ha prestado atención sobre todo a la evolución del voto de clase (para el caso de España, véanse Rodríguez Menés, 1997; González, 1996; Caínzos, 2001; Carabaña, 2001; Torcal y Medina, 2007, y Orriols, 2013. Manza *et al.*, 1995, y Evans, 2000; 2017 sintetizan distintas fases del debate internacional). También, en medida mucho menor, a las desigualdades en cuanto a la participación política (Caínzos y Voces, 2010). Aunque esta atención prioritaria a los comportamientos es perfectamente comprensible, debido al papel central que tienen las elecciones en la política democrática y a la creciente importancia adquirida por otras formas de participación política, ha llevado aparejada una cierta escasez de estudios sistemáticos, sobre todo de carácter longitudinal, acerca de las diferencias de clase en lo que respecta a las actitudes, orientaciones y demandas de los ciudadanos (aunque, véanse Bengtsson *et al.*, 2013; Brooks y Svallfors, 2010; Lachat y Dolezal, 2008; McCall y Manza, 2011; Svallfors, 2006; Van de Werfhorst y De Graaf, 2004; y, sobre todo, los análisis longitudinales de Evans, 1993; Evans y Tilley, 2017; Barone *et al.*, 2007, y Pisati, 2010).

Llama particularmente la atención que pocos trabajos se hayan ocupado de evaluar en qué medida la estructura de clases contribuye actualmente a configurar las ubicaciones de los ciudadanos en el eje izquierda-derecha, a pesar de que clásicamente se ha considerado que este constituye un instrumento adecuado para expresar sintéticamente las preferencias sobre diversos temas, reduciéndolas a una sola dimensión (Inglehart y Klingemann, 1976; Fuchs y Klingemann, 1990; Freire, 2006; Corbetta *et al.*, 2009; Medina, 2015b). Como han señalado Barone *et al.* (2007) en uno de los pocos estudios sobre el tema, al estar menos afectadas que las decisiones de voto por factores institucionales, cambios en la oferta partidista o variaciones en los discursos y estrategias de los partidos, las ubicaciones en la escala izquierda-derecha pueden ser el instrumento más adecuado para evaluar comparativamente, ya sea en términos internacionales o intertemporales, la capacidad de las desigualdades de clase para estructurar las preferencias políticas¹.

Además, el análisis de las ubicaciones ideológicas es un paso crucial para entender los procesos de cambio de las propias pautas de voto de clase (Pisati, 2010). La literatura más reciente sobre las variaciones en el voto de clase se ha esforzado en deslindar dos tipos de situaciones. Por un lado, los casos en los que se ha producido una erosión de las diferencias de orientación política entre las clases; por otro, aquellos en que esas diferencias se han mantenido inalteradas pero los partidos han tendido a la convergencia ideológica y, por tanto, a la

¹ Por supuesto, esto no impide reconocer que los factores «de oferta» mencionados influyen también en las posiciones e identidades ideológicas de los individuos, que tienen un importante «componente partidista» (Medina, 2015a, b).

indiferenciación de su oferta, provocando así un desajuste entre oferta y demanda que habría llevado a una atenuación del voto de clase (Elff, 2009; Evans y De Graaf, 2013; Evans y Tilley, 2012; 2017; Janssen *et al.*, 2013; Kitschelt, 1994; Oskarson, 2005; Przeworski y Sprague, 1986; Rennwald y Evans, 2014; para España, Orriols, 2013). Por tanto, la descripción de las trayectorias temporales de las preferencias ideológicas de las clases es una condición necesaria para responder a la pregunta de si las variaciones en la magnitud y la forma del voto de clase se deben a cambios en la demanda o en la oferta; es decir, si deben ser explicadas principalmente «desde abajo» o «desde arriba».

En segundo lugar, y más específicamente, el estudio de los cambios en la ideología de las clases es relevante porque podría aclarar en qué medida la irrupción de nuevas fuerzas políticas en España durante los últimos años fue precedida o acompañada por un proceso de reordenamiento de las preferencias políticas de determinados grupos sociales, que los habría hecho más susceptibles de ser movilizados por las fuerzas emergentes. Estas surgieron con una explícita apelación a la transversalidad, pero los electores les atribuyen un perfil ideológico muy distintivo, sobre todo a Podemos, y su apoyo electoral tiene un perfil de clase bastante marcado, con una significativa sobrerrepresentación de los profesionales y de los empleados no manuales de rutina, clases, por cierto, cuya presencia en las movilizaciones del 15-M, a menudo consideradas momento clave del reciente cambio político español, fue también bastante mayor de lo que correspondería a su peso demográfico². Teniendo esto en cuenta, es razonable preguntarse si estas clases experimentaron un cambio de sus preferencias ideológicas que las colocase en una situación de disponibilidad para apoyar a nuevos partidos. Es lógico que los análisis del cambio político español se hayan centrado en la producción discursiva, comunicativa, estratégica y organizativa de una nueva oferta, pero creemos que, aunque sea

² Según las encuestas poselectorales del CIS, los profesionales y directivos y los empleados no manuales, tomados conjuntamente, supusieron el 45 % de los votantes de Podemos y sus confluencias en 2015 y el 47 % de los de Unidos Podemos en 2016. El peso de estas clases entre los votantes de Ciudadanos fue todavía mayor: 52 % en 2015 y 54 % en 2016. Las cifras correspondientes a los partidos tradicionales fueron 37 % y 33 % para el PP; y solo 27 % y 29 % para el PSOE. La sobrerrepresentación de los profesionales y no manuales en las acciones del 15M se pone de manifiesto en los datos de la encuesta poselectoral de 2011: pertenecía a ellas el 53 % de los entrevistados que declaraban haber participado en alguna actividad de aquel movimiento, casi veinte puntos más que su peso en el total de la muestra (34 %). En cuanto al perfil ideológico atribuido por los ciudadanos a los nuevos partidos, las medias obtenidas en las encuestas poselectorales de 2015 y 2016 son de 2,19 y 2,13 para Podemos y 6,63 y 6,45 para Ciudadanos.

un aspecto menor, el análisis de la reconfiguración de la demanda no carece de interés. Aunque nuestro trabajo no aborda explícitamente esta cuestión, su planteamiento ayuda a poner de manifiesto la relevancia potencial de nuestro objeto de estudio.

El principal antecedente de nuestro trabajo es un artículo de Barone *et al.* (2007) sobre las ubicaciones ideológicas de las clases en doce países europeos. En él se concluye que, con pocas excepciones (sobre todo, Dinamarca), la asociación entre clases y preferencias políticas tiene un alto grado de estabilidad temporal, pues las distancias ideológicas entre clases sufren escasas variaciones (aunque, al mismo tiempo, se constata que hay una tendencia al aumento del número de personas que rehúyen posicionarse en el eje izquierda-derecha). Para el caso concreto de España, en que se centra nuestra atención, Barone *et al.* (2007: 382-384) aseguran encontrar en el período analizado (1988-2003) un solo cambio apreciable: «los agricultores y los profesionales se mueven hacia la izquierda de las demás clases en términos relativos», aunque debemos confesar que no logramos ver una perfecta correspondencia entre esta conclusión y los resultados en que se apoyan.

A pesar del interés del trabajo de Barone *et al.* y con independencia de las reservas que acabamos de expresar, creemos que nuestro estudio hace una valiosa aportación adicional. En primer lugar, porque cubre un período más amplio, incluyendo la etapa de la Gran Recesión y la poscrisis, lo cual permite comprobar si existen tendencias de cambio independientes del ciclo económico o si, por el contrario, ha habido tendencias de distinto signo en momentos de bonanza y de crisis. Además, los datos que manejamos son más ricos e informativos que los usados por Barone: por un lado, disponemos de barómetros mensuales que, agregados, garantizan estimaciones muy precisas a escala anual o incluso trimestral; por otro lado, la codificación detallada de la ocupación hace posible la aplicación de esquemas de clases desagregados, incluyendo una distinción entre distintos tipos de profesionales que nos parece crucial.

Como el de Barone y sus coautores, nuestro análisis tiene un importante componente descriptivo: su objetivo inicial es describir detalladamente la trayectoria seguida por la posición media de cada clase en el eje izquierda-derecha. Sin embargo, una vez identificadas las modificaciones sufridas por la relación entre clase e ideología, que, como veremos, tienen como protagonistas principales a la clase profesional-directiva y a los empleados no manuales, haremos frente a la necesidad de explicarlas, tratando de determinar si es posible darles a los cambios registrados una explicación *social*, ya sea apelando a la existencia de efectos de composición o a procesos de reemplazo generacional. Como veremos, ninguna de estas dos vías de explicación permite dar cuenta plenamente de los cambios observables. Avanzaremos, por ello, posibles explicaciones alternativas, que dejaremos pendientes de contrastación.

II. DATOS Y PROCEDIMIENTOS

Nuestros datos proceden de encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en cuya web se puede encontrar información sobre el diseño de las muestras y los cuestionarios. Por un lado, utilizaremos las encuestas poselectorales de todas las elecciones comprendidas entre 1986 y 2016; descartamos la de 1982 porque en ella el posicionamiento ideológico de los entrevistados se mide con una escala diferente³. Por otro lado, usaremos datos de los barómetros mensuales del CIS entre 1996 y junio de 2017; solo hemos excluido de la serie dos barómetros (3017, de marzo de 2014, por anomalías en los datos, con ausencia de información sobre algunas de las variables que entran en nuestros análisis, y 3146, de julio de 2016, a cuyos datos no hemos podido acceder). En un primer momento hemos hecho análisis de la relación entre clase e ideología separando cada barómetro o agrupando los datos por trimestres, pero finalmente hemos optado por agruparlos anualmente, sacrificando detalle en la desagregación temporal a cambio de aumentar el tamaño de la muestra y hacer una estimación muy precisa de la ubicación ideológica de cada clase en cada momento.

Nuestra variable dependiente es la ubicación en el eje izquierda-derecha, captada a través de una escala que varía de 1 (extrema izquierda) a 10 (extrema derecha). Nuestra variable independiente es la clase ocupacional. En análisis preliminares, que no presentaremos, hemos partido de un esquema de once clases, equiparable en líneas generales al esquema EGP o de Goldthorpe (Erikson y Goldthorpe, 1992; Goldthorpe, 2000; Goldthorpe y McKnight, 2006; para una sintética presentación y comparación con otros esquemas, Connelly *et al.*, 2016), pero con una diferencia: la inclusión de todos los empleadores y autoempleados que no declaran ocupaciones profesionales en la clase IVa (empresarios), con independencia del número de empleados que tengan; de este modo, las clases I y II están compuestas únicamente por profesionales y directivos, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia (con o sin empleados⁴). En la práctica, los

³ Los datos de las encuestas poselectorales han sido ponderados para ajustar la distribución del recuerdo de voto al resultado real de las elecciones.

⁴ De este modo, el esquema usado en los análisis preliminares distingue las siguientes clases: I, profesionales y directivos de nivel alto (clase de servicio alta, en la terminología de Goldthorpe, aunque, insistimos, excluyendo a los empresarios con ocupaciones no profesionales); II, profesionales y directivos de nivel bajo (clase de servicio baja); IIIa, empleados no manuales de rutina de nivel alto; IIIb, empleados no manuales de rutina de nivel bajo; IVa, empresarios de todos los sectores, salvo agrarios; IVb, autónomos de cualquier sector, salvo agrarios; IVc, agricultores y ganaderos; V, supervisores de trabajadores manuales; VI, trabajadores manuales cualificados, y VIIab, trabajadores manuales no cualificados y trabajadores agrarios.

análisis que presentaremos aquí utilizarán una versión agrupada de este esquema, distinguiendo solo cinco clases: I-II, profesionales y directivos (clase de servicio, en la terminología EGP); IIIab, empleados no manuales; IVabc, propietarios; V-VI, trabajadores manuales cualificados y supervisores, y VIIab, trabajadores manuales no cualificados y trabajadores agrarios.

Además, hemos utilizado un esquema modificado que introduce una distinción dentro de la clase profesional-directiva. Numerosos estudios han puesto de manifiesto que existen importantes diferencias culturales y políticas, de naturaleza y explicación controvertidas, entre distintos tipos de profesionales (Brint, 1984; Caínzos y Voces, 2010; De Graaf y Steijn, 1996; Gayo, 2013; Güveli *et al.*, 2007a, b; Heath y Savage, 1995; Kitschelt y Rehm, 2014; Kriesi, 1989; Macy, 1988; Oesch, 2008). En particular, es razonable pensar que los especialistas socioculturales, por una parte, y los directivos y el resto de profesionales (técnicos y profesiones tradicionales), por otra, pueden diferir en sus preferencias ideológicas. Esto nos ha llevado a repetir nuestros análisis usando un esquema de clases que diferencia las clases I-IIb (profesionales socioculturales) y I-IIa (directivos y otros profesionales).

Se ha atribuido una posición de clase a todos los entrevistados. A los ocupados, parados y jubilados que anteriormente trabajaron o realizaron actividad económica remunerada se les asigna su clase en función de la información sobre su trabajo actual o pasado. A los parados que buscan su primer empleo, estudiantes, personas dedicadas a la realización de trabajo doméstico no remunerado y pensionistas que nunca han tenido un empleo se les imputa una clase a partir de la información sobre el trabajo actual o pasado de la persona de referencia del hogar o «cabeza de familia». Por tanto, las clases cuya ubicación ideológica media estudiaremos son para algunos individuos «clases directas» y para otros, «clases mediadas» (Wright, 1989)⁵.

A lo largo del período que estudiamos se han producido varios cambios en la clasificación de ocupaciones utilizada en la producción de la información primaria a partir de la cual construimos nuestro esquema de clases. En el caso de las encuestas poselectorales, las anteriores a 1993 utilizaban una clasificación poco desagregada propia del CIS; las realizadas entre 1993 y 2004, la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) de 1979; las de 2008 y 2011, la CNO de 1994, y las de 2015 y 2016, la CNO de 2011. Como la serie de barómetros que

⁵ Por esta razón, la evolución del tamaño relativo de las clases en nuestra serie de datos no refleja directamente y de manera proporcionada los cambios en la estructura de la población ocupada, ya que estos quedan atenuados por la huella de la estructura ocupacional pasada en la actual población jubilada o dependiente de los jubilados y están moderados por factores demográficos.

utilizaremos arranca en 1996, se han utilizado en ella las tres clasificaciones nacionales a las que acabamos de aludir: la CNO-79 hasta diciembre de 2006, la CNO-94 desde enero de 2007 hasta febrero de 2013, y la CNO-11 desde marzo de 2013 en adelante. Aunque en la construcción de nuestro esquema de clases se ha tratado de seguir un procedimiento que armonice al máximo la información y garantice la comparabilidad, el cambio de clasificación da lugar a ciertas discontinuidades, con los consiguientes cambios en el tamaño estimado de las clases⁶.

Gran parte de nuestros análisis controlan los efectos de la composición sociodemográfica, educativa y sectorial de las clases, a fin de determinar si los cambios ideológicos de las clases tienen una explicación estrictamente composicional. Concretamente, se tienen en cuenta las siguientes variables de control: el sexo, la edad (tratada como una variable categórica, diferenciando siete grupos), la relación con la actividad (distinguiendo cinco situaciones: ocupados, parados que han trabajado con anterioridad, jubilados que han trabajado con anterioridad, estudiantes y parados que buscan su primer empleo, personas dedicadas al trabajo doméstico no remunerado y pensionistas que no han trabajado con anterioridad); el nivel y tipo de estudios (con cinco categorías: estudios primarios o menos, secundaria inferior general, secundaria superior general, formación profesional, y estudios universitarios), y el sector de empleo (público o privado). Además, al deslindar las tendencias generales de cambio de las clases con respecto a los cambios debidos a reemplazo generacional, usaremos una variable de generación o cohorte de nacimiento, separando cinco cohortes: nacidos antes de 1940, entre 1940 y 1959, entre 1960 y 1969, entre 1970 y 1979, y desde 1980.

Nuestros análisis consistirán en comparaciones de medias y modelos de regresión lineal. En primer lugar, describiremos la trayectoria seguida por la ubicación media de las clases en las encuestas poselectorales y en cada uno de los años cubiertos por la serie de barómetros de opinión del CIS. Presentaremos estos resultados en forma gráfica, acompañando las medias con líneas de error que señalan los límites del intervalo de confianza al nivel del 95%.

En un segundo paso, a fin de determinar si los cambios observados reflejan en realidad modificaciones en la composición de las clases en términos de otras variables que influyen sobre la ubicación ideológica (o variaciones en la intensidad de esta influencia), expondremos los resultados de análisis de regresión lineal múltiple. Proceden estos de la estimación separada de los modelos de regresión para un número elevado de puntos temporales (diez en la serie de encuestas poselectorales; en la de barómetros, 86 trimestres en los análisis

⁶ Los detalles de la operacionalización de los esquemas de clase utilizados están a disposición de los lectores interesados. También un análisis descriptivo del impacto de los cambios de clasificación sobre el tamaño estimado de las clases.

preliminares y 22 años en los definitivos), de modo que la presentación completa de todos sus parámetros sería engorrosa, aparte de innecesaria para nuestros propósitos. Por ello, los mostraremos gráficamente en forma de medias de la ideología de cada clase, ajustadas por sexo, edad, relación con la actividad, nivel de estudios y, en el caso de los barómetros, sector de empleo, que nuevamente estarán acompañadas de su intervalo de confianza al 95 %⁷.

Tras haber examinado en detalle la trayectoria ideológica de las clases, sin introducir supuestos simplificadores acerca de la tendencia que sigue, presentaremos los resultados de un modelo de tendencia que modela su evolución bajo el supuesto de que el cambio tiene un carácter lineal, aplicando uno de los instrumentos más clásicos para el análisis de procesos de cambio social (Firebaugh, 1997; 2008). Este modelo de tendencia lineal se estima por pasos usando la base de datos agrupada de todos los barómetros, tal como se explicará en su momento.

III. RESULTADOS

1. LA EVOLUCIÓN DE LA POSICIÓN IDEOLÓGICA DE LAS CLASES

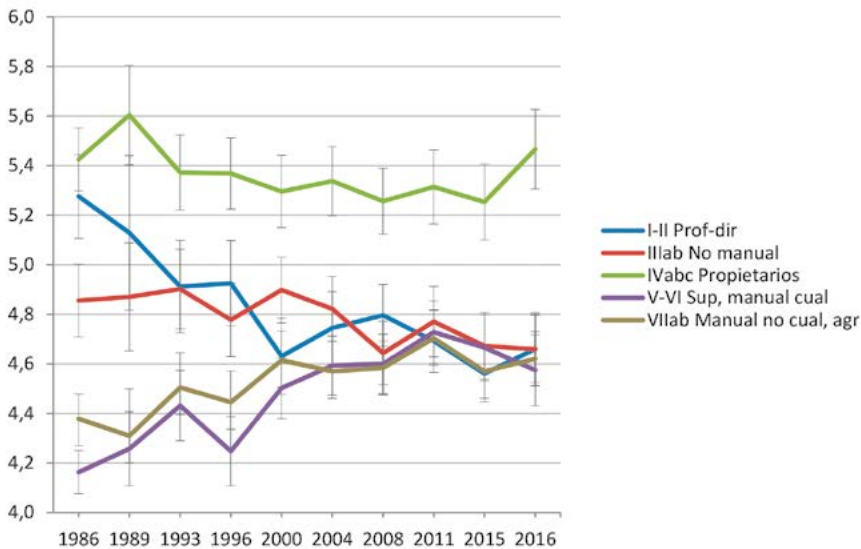
La evolución de la posición ideológica de las clases se refleja en los gráficos 1 (datos de los sondeos poselectorales entre 1986 y 2016) y 2 (datos de los barómetros desde enero de 1996 hasta junio de 2017⁸).

⁷ Estas medias ajustadas o «medias marginales estimadas» resultan de calcular la media ideológica para cada clase a partir de los coeficientes del modelo de regresión lineal, atribuyendo a todas las clases la misma composición sociodemográfica, educativa y sectorial, coincidente con la del conjunto de la muestra en cada momento temporal. Es decir, la media ajustada de la ideología para una clase determinada es la suma de la constante del modelo, el coeficiente de la variable ficticia que identifica a esa clase, y, para cada variable de control, el producto de su coeficiente por su media en la muestra.

⁸ En los gráficos 2, 3, y 4, los paneles A y B contienen en realidad la misma información, en un caso (A) presentando conjuntamente todas las clases, para facilitar la comparación de sus posiciones, y en el otro (B), presentándolas por separado, a fin de que sea más fácil visualizar su trayectoria. Para este fin, en el panel B se incluyen líneas de tendencia correspondientes a la ecuación polinómica que, con carácter general, proporciona el mejor ajuste a los datos, que resultó ser de sexto orden. Por otra parte, es importante reparar en la escala de los gráficos: el eje vertical abarca solo dos puntos de la escala izquierda-derecha, es decir, un quinto de su recorrido. Esto permite captar mejor las diferencias entre clases y los cambios que han sufrido, pero puede inducir a percibirlos de modo magnificado. Téngase en cuenta que la mayor diferencia entre clases registrada en nuestros datos es de 1,35 puntos (la distancia que separaba a los propietarios y los obreros cualificados en 1989).

El gráfico 1 (encuestas poselectorales) refleja un proceso de convergencia ideológica que parece afectar a todas las clases salvo a los propietarios, cuya posición se mantiene diferenciada a lo largo del tiempo. Los profesionales y directivos (y, en menor medida, los empleados no manuales) se mueven a la izquierda, mientras que los trabajadores manuales lo hacen hacia la derecha, lo cual da lugar a la confluencia de estas clases alrededor del 4,6 de la escala. Esta conclusión general puede ir acompañada de puntualizaciones, tanto sobre la magnitud del movimiento de cada clase a lo largo del período como sobre los momentos concretos en que se produce.

Gráfico 1. *Evolución ideológica de las clases según las encuestas poselectorales del CIS. Esquema de clases con cinco categorías, 1986-2016. Medias*



Las barras de error representan intervalos de confianza para un nivel del 95 %.

Fuente: encuestas poselectorales del CIS para las elecciones generales. 1986-2016.

El desplazamiento más destacable es el de los profesionales y directivos, que en 2016 están seis décimas a la izquierda de la posición que ocupaban treinta años antes. Aunque pueda parecer modesto, este cambio tiene bastante relevancia cualitativa, pues significa que los profesionales han pasado de ser indistinguibles de los propietarios (baluarte del apoyo electoral a la derecha) y estar a casi un punto de distancia de los manuales cualificados a tener una posición equiparable a la de estos (base electoral tradicional de la izquierda).

Este cambio se produce entre 1986 y 2000. El movimiento de los empleados no manuales es pequeño (en torno a dos décimas) y está muy localizado temporalmente: tiene lugar entre 2000 y 2008.

En cuanto a los trabajadores manuales, los cualificados se mueven casi seis décimas a la derecha entre 1986 y 2011, que son después recortadas a cuatro por un leve giro a la izquierda entre 2011 y 2016; los no cualificados se desplazan en el mismo sentido, pero menos de tres décimas. En ambos casos, el mayor cambio se da entre 1986 y 2000.

De estos cambios resulta la ya señalada confluencia progresiva de las medias ideológicas de todas las clases salvo los propietarios: en 1989 desaparece la pequeña diferencia inicial entre manuales cualificados y no cualificados y deja de ser significativa la que había entre profesionales y empleados no manuales; en 2000, la diferencia entre los trabajadores manuales y los profesionales también deja de ser estadísticamente significativa; y, finalmente, en 2008 ocurre lo mismo con las diferencias entre los empleados no manuales de rutina y todos los obreros. Desde entonces, todas estas clases solo se distinguen significativamente de la de los propietarios (empresarios y autónomos⁹).

El gráfico 2 expone la información de los barómetros, más detallada pero para un período más corto¹⁰. Pone de relieve la existencia de movimientos transversales, comunes a todas o casi todas las clases, a lo largo de cada legislatura, cuyo sentido parece anticipar la variación en el nivel de apoyo que recibirá el partido gobernante en las siguientes elecciones¹¹. Este movimiento oscilatorio ligado a

⁹ Una manera sencilla de hacer balance del alcance de los cambios registrados es calcular la desviación típica de las medias de las clases en cada punto temporal. Para las cinco clases, se observa entonces una disminución desde valores en torno a 0,5 en 1986 y 1989 a valores próximos a 0,25 entre 2008 y 2015, cuando la heterogeneidad de las clases alcanza su nivel mínimo, aunque al final de la serie se da un cambio en sentido contrario, con una desviación típica de 0,34. Pero lo más destacable es que si el cálculo se hace para cuatro clases, excluyendo a los propietarios, se pasa de desviaciones típicas de alrededor de 0,40 a finales de los ochenta a una de 0,03 en 2016. Parece clara la existencia de un proceso de erosión de las diferencias hasta hacerlas despreciables (aunque alguien que adoptase una posición marxista clásica podría interpretarlo como un proceso de polarización entre capitalistas y trabajadores asalariados).

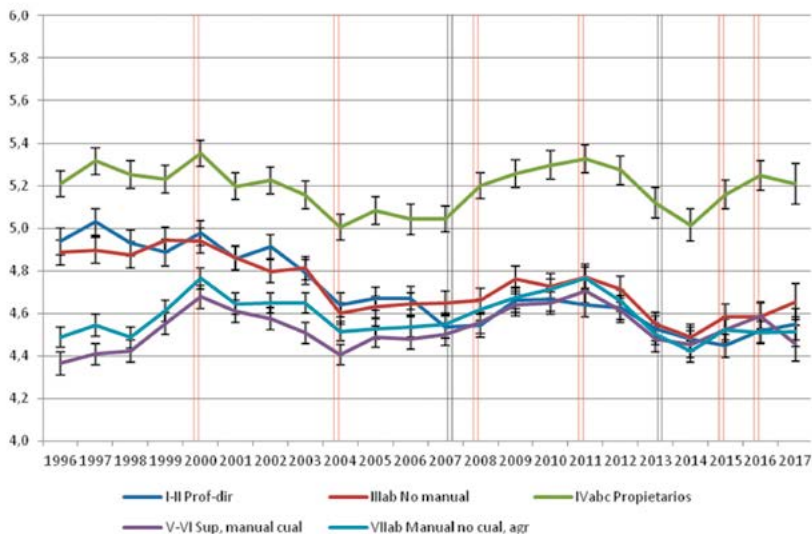
¹⁰ Las líneas verticales rojas en el gráfico delimitan las legislaturas; las grises señalan los momentos en que se cambió la clasificación de ocupaciones originalmente utilizada en la codificación de la ocupación.

¹¹ Esto es especialmente claro en las legislaturas 2000-2004 y 2011-2015, cuando todas las clases se mueven hacia la izquierda, y 2008-2011, en la cual todas se mueven a la derecha en mayor o menor medida. Parece una confirmación de la tesis de que las orientaciones ideológicas a largo plazo se modulan en función de la evaluación del desempeño del

«efectos de legislatura» no impide reconocer que hay una progresiva confluencia ideológica, con la ya señalada excepción de los propietarios, y que el mayor cambio (unas cuatro décimas) corresponde a la clase profesional-directiva¹².

Gráfico 2. *Evolución ideológica de las clases según los barómetros mensuales del CIS. Esquema de clases con cinco categorías, 1996-2017. Medias anuales*

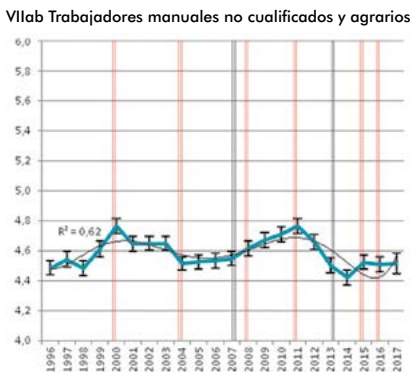
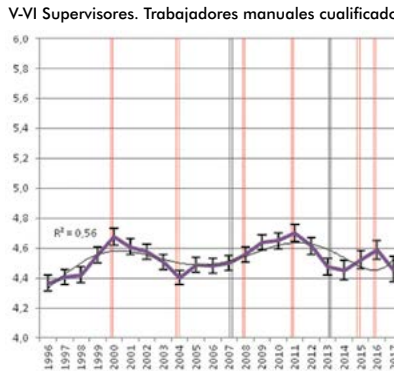
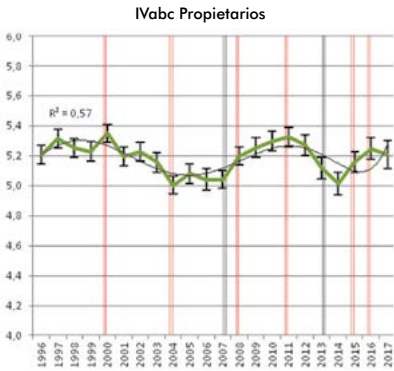
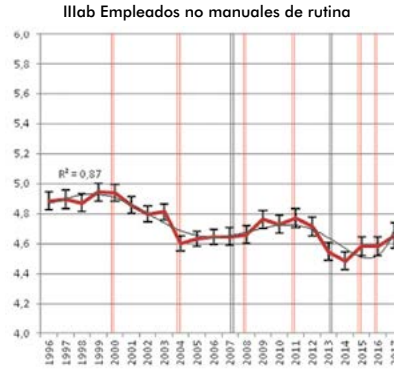
A. Presentación conjunta



partido en el Gobierno (Torcal y Medina, 2002). Como alternativa (o complemento) a esta interpretación en clave de valencia, también se puede ver este movimiento oscilatorio como una manifestación de la dinámica típica del «policy mood» en la opinión pública, consecuencia de la acción de un mecanismo termostático de reacción o compensación respecto de las políticas del Gobierno en cada momento, debido esencialmente a que el apoyo de los ciudadanos a la expansión de la intervención pública aumenta o disminuye a medida que esta se aproxima a un nivel indeseablemente bajo o alto (Stimson, 1999; 2004; Wlezien, 1995; también, para el caso español, Bartle *et al.*, 2014).

¹² El cálculo de desviaciones típicas de las medias de las clases deja muy clara la confluencia. Para todas las clases, los cambios son pequeños, con un máximo de 0,33 al principio de la serie, un mínimo de 0,2 en 2006 y 2007, y un retorno a valores próximos a 0,3 en 2016 y 2017. Pero lo importante es que si se prescinde de los propietarios, hay un fuerte descenso desde 0,25 en 1996 hasta un mínimo de 0,03 en 2014.

B. Presentación desagregada



Las líneas verticales rojas delimitan legislaturas; las grises señalan cambios en la clasificación usada en la codificación de la ocupación.

Las barras de error representan intervalos de confianza para un nivel del 95 %. Las líneas de tendencia corresponden a una ecuación polinómica de sexto grado, cuyo ajuste a los datos se indica en el gráfico.

Fuente: barómetros mensuales del CIS, de enero de 1996 a junio de 2017.

Hay algunas discrepancias entre los datos de los poselectorales y los de los barómetros en lo que respecta a la magnitud y ritmo de los cambios. Las principales son la prolongación del deslizamiento hacia la izquierda de los profesionales hasta 2008 (después, su posición oscila como la de las otras clases); la anticipación a 2004 del movimiento a la izquierda de los no manuales, que, además, es algo mayor que el registrado en los estudios poselectorales, y la constatación de que los cambios de posición de los obreros son, como los de los propietarios, oscilaciones que cambian poco su posición en el conjunto del período (apenas dos décimas para los cualificados; recuérdese que la serie de barómetros casi no cubre la etapa 1986-2000, en la cual los poselectorales mostraban el mayor deslizamiento a la derecha de los obreros).

Pero al margen de estas diferencias, lo fundamental para nosotros es que también según estos datos se completa hacia 2008 la indiferenciación ideológica de todas las clases salvo los propietarios¹³.

En resumen: nuestras dos fuentes de datos confirman que ha habido cambios relevantes en la posición ideológica de las clases, que suponen una clara reducción de las diferencias entre ellas, y que la clase profesional-directiva es la que ha experimentado un cambio mayor.

2. LA DIVERSIDAD INTERNA DE LA CLASE PROFESIONAL-DIRECTIVA Y SUS CONSECUENCIAS

Esto último, unido al conocimiento acumulado sobre la heterogeneidad interna de la clase profesional-directiva (Brint, 1984; Caínzos y Voces, 2010; De Graaf y Steijn, 1996; Gayo, 2013; Güveli *et al.*, 2007a, b; Heath y Savage, 1995; Kitschelt y Rehm, 2014; Kriesi, 1989; Macy, 1988; Oesch, 2008), lleva a pensar que el movimiento a la izquierda que hemos encontrado podría reflejar simplemente un efecto de composición, esto es, un cambio del peso relativo que en cada momento tienen en ella distintos segmentos ocupacionales.

¹³ Puede tener interés señalar que a una parecida convergencia se llegó en Italia casi en el mismo período, aunque ello fue resultado de un proceso de cambio radicalmente distinto. En el caso italiano, se produjo un desplazamiento hacia la derecha, que, aunque afectó a todas las clases, lo hizo con desigual intensidad: fue particularmente intenso en los obreros y la «pequeña burguesía urbana» y bastante menor en la «clase media asalariada» (Pisati, 2010). Esta es una buena ilustración de los peligros a los que se expone quien infiera la existencia de procesos causales comunes a partir de resultados que son semejantes cuando se los considera en un nivel de abstracción tan alto como el que comportan los términos «convergencia» o «desalineamiento».

Más concretamente, la cuestión es si el aumento del peso de los especialistas socioculturales frente al del resto de los profesionales ha empujado la media global hacia la izquierda, sin que ninguno de los dos segmentos haya modificado realmente su posición ideológica.

La respuesta a esta pregunta es negativa: los dos grupos se han movido en el mismo sentido y en grado similar, así que se puede descartar que el cambio de los profesionales se deba enteramente a un efecto de composición. Así lo muestra el gráfico 3, que repite las comparaciones de medias con un esquema de seis clases, resultante del desdoblamiento de la clase I-II, y cuyo examen revela varias cosas de interés.

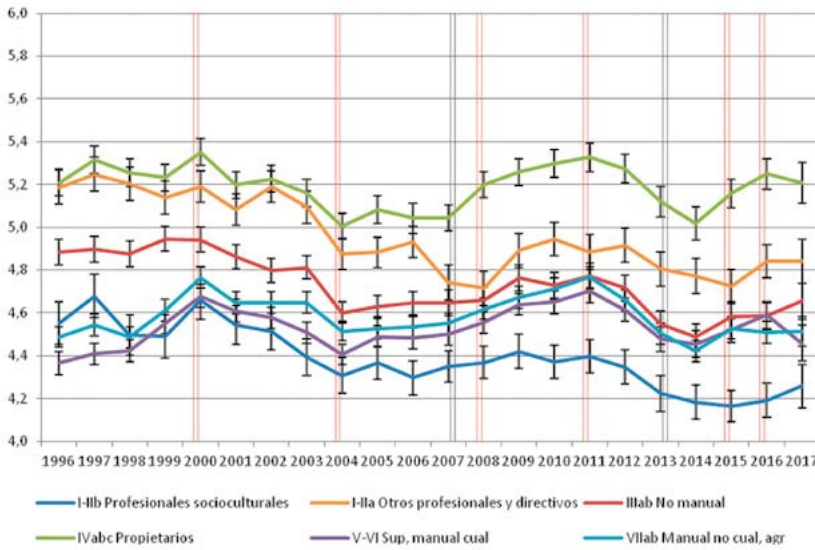
La primera es que las dos clases de profesionales difieren claramente entre sí durante todo el período: en 1996 los socioculturales se ubicaban seis décimas a la izquierda del resto de profesionales y directivos, y esta distancia se mantiene casi inalterada. En segundo lugar, y fundamental para nosotros, las dos clases se han movido a la izquierda: los especialistas socioculturales empezaron dos décimas a la derecha de los obreros cualificados (en posición indistinguible de la de los no cualificados) y en 2016 llegaron a situarse cuatro décimas a su izquierda; por su parte, el resto de los profesionales y directivos partieron de una media igual a la de los propietarios (ocho décimas a la derecha de los obreros) y han acabado situados cuatro décimas a su izquierda (la misma distancia que los separa ahora de los obreros, de cuyo segmento no cualificado han sido estadísticamente indistinguibles en algunos años). Finalmente, estos desplazamientos a la izquierda han tenido ritmos algo distintos: el de los profesionales socioculturales se dio entre finales de los noventa y 2004, fue seguido por una fase de estabilidad, y se reanudó a partir de 2011, mientras que el del resto de los profesionales se produjo básicamente entre 2000 y 2008.

Todo ello nos obliga a matizar la imagen global de los cambios en la posición ideológica de las clases que habíamos obtenido previamente, pues ya no parece adecuado hablar de una confluencia de todas las clases salvo los propietarios. Es verdad que la posición de los empleados no manuales de rutina prácticamente se ha igualado a la de los obreros y que los «otros profesionales y directivos» (nuestra clase I-IIa) se han aproximado a todos ellos. Pero el corrimiento a la izquierda de los profesionales socioculturales ha hecho que su distancia con respecto a los otros profesionales y los empleados no manuales de rutina se haya mantenido invariable y que las que lo separan de los propietarios y los obreros hayan aumentado y, en el último caso, cambiado su signo. El resultado es una trayectoria que, de prolongarse, implicaría una divergencia creciente con respecto a las demás clases. Además, su giro a la izquierda ha hecho que la diferencia existente entre las dos clases extremas (al principio de la serie, propietarios y obreros

cualificados; al final, propietarios y especialistas socioculturales) haya crecido ligeramente¹⁴.

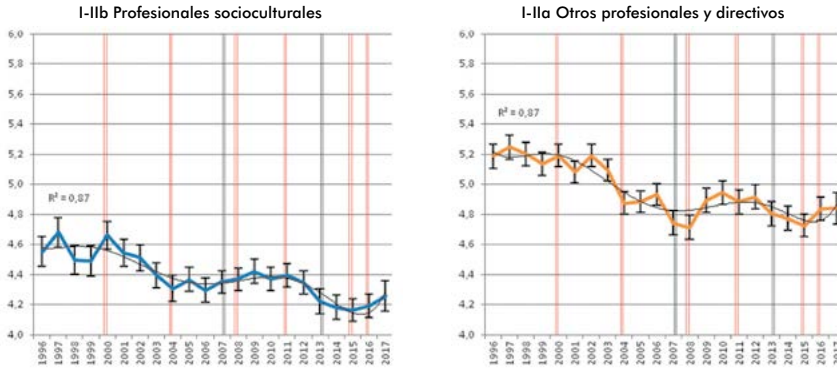
Gráfico 3. *Evolución ideológica de las clases según los barómetros mensuales del CIS. Esquema de clases con seis categorías, con distinción de dos clases de profesionales y directivos. 1996-2017. Medias anuales*

A. Presentación conjunta



¹⁴ Una vez más, el cálculo de la desviación típica de las medias de las clases puede ser útil. Haciéndolo para las seis clases, se parte de un máximo de 0,34 en 1997 a un mínimo de 0,22 en 2007, para volver a encontrar valores semejantes a los iniciales al final de la serie: 0,32 en 2016. Prescindiendo de los propietarios, se pasa de 0,30 en 1996 a un mínimo de 0,12 en 2008, pero se vuelve a valores en torno a 0,2 en los últimos años, es decir, algo muy distinto de lo que encontrábamos cuando considerábamos a los profesionales como una sola clase. La disminución de la heterogeneidad ideológica solo alcanza una intensidad semejante a la que mostraban los datos de los gráficos 1 y 2 si en el cálculo se prescinde también de los profesionales socioculturales (la desviación típica pasa de 0,33 en 1996 a 0,12 en 2016, tras llegar a un mínimo de 0,06 en 2008) y, sobre todo, si se hace el cálculo únicamente para las dos clases de obreros y los empleados no manuales (se pasa entonces de 0,22 en 1996 a 0,04 en 2016).

B. Presentación desagregada de las dos clases de profesionales y directivos



Las líneas verticales rojas delimitan legislaturas; las grises señalan cambios en la clasificación usada en la codificación de la ocupación.

Las barras de error representan intervalos de confianza para un nivel del 95%. Las líneas de tendencia corresponden a una ecuación polinómica de sexto grado, cuyo ajuste a los datos se indica en el gráfico.

Fuente: barómetros mensuales del CIS, de enero de 1996 a junio de 2017.

En resumen, tener en cuenta la heterogeneidad de los profesionales nos ha llevado a reconocer al final del período estudiado un patrón de alineamientos algo más complejo del contemplado inicialmente, con los obreros y los empleados no manuales ubicados en el 4,5 de la escala, flanqueados a izquierda y derecha por las dos clases de profesionales, situadas a unas tres décimas de distancia, y con los propietarios conservando su habitual posición más a la derecha. También lleva a vislumbrar una tendencia divergente de los profesionales socioculturales con respecto a las demás clases. Sin embargo, no ha alterado nuestra descripción del sentido de los cambios en las ubicaciones de cada clase, pues los dos tipos de profesionales se han movido en paralelo hacia la izquierda. Por tanto, el cambio de su posición no se puede explicar por un efecto de composición.

3. LA ROBUSTEZ DE LOS CAMBIOS

Podría ocurrir, sin embargo, que estos movimientos se debiesen enteramente a cambios en el comportamiento de otras variables. Concretamente, se podrían deber a transformaciones de la composición de las clases en términos de otras variables sociales que están correlacionadas con las preferencias ideológicas o a variaciones en la fuerza del efecto que tienen esas otras variables sobre la ideología. Esto no haría que los cambios que hemos

detectado fuesen menos reales o relevantes, pero permitiría darlos por explicados. Por esta razón, nuestro siguiente paso será repetir nuestros análisis de la evolución de las posiciones ideológicas, pero controlando los efectos de cinco variables sociales.

En primer lugar, controlaremos los efectos del sexo y la edad, a los cuales se atribuye generalmente influencia sobre las orientaciones y actitudes políticas. Factores demográficos, la creciente participación laboral de las mujeres y su concentración en determinados tipos de ocupaciones podrían haber alterado el balance entre hombres y mujeres o entre grupos de edades en cada clase, contribuyendo a modificar su posición ideológica media. También controlaremos por la relación con la actividad, especialmente importante habida cuenta de que hemos asignado una posición de clase a todos los entrevistados, en unos casos en función de su trabajo actual, en otros por su trabajo pasado, y todavía en otros atendiendo al trabajo actual o pasado de la persona de referencia en el hogar. La diferente evolución demográfica de las clases puede haber producido cambios apreciables en el peso de distintas situaciones de actividad en cada una de ellas; y aunque esta variable está bastante correlacionada con el sexo y la edad, podría tener una influencia propia sobre la posición ideológica.

Además, tendremos en cuenta los efectos del nivel de estudios, variable claramente relacionada con las preferencias ideológicas y, en general, las orientaciones políticas. Finalmente, controlaremos también los efectos de una variable sociolaboral importante, el sector de empleo, partiendo del supuesto de que los empleados en el sector público tienden a adoptar posiciones más a la izquierda que quienes tienen un empleo o actividad en el sector privado.

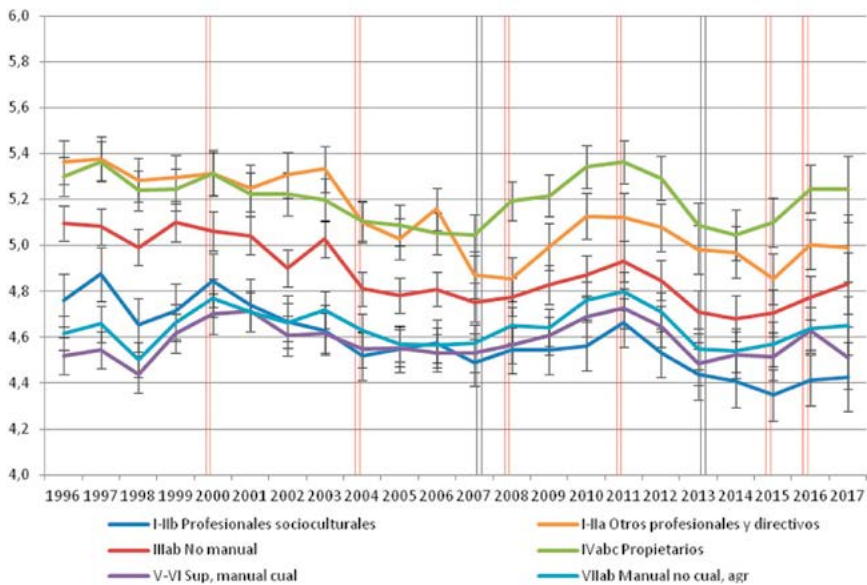
Como se explicó anteriormente, los análisis multivariados realizados consisten en la estimación de un modelo de regresión lineal para cada uno de los años en que se han agrupado los datos de los barómetros (y para cada una de las encuestas poselectorales), que incluye las cinco variables de control. Estamos permitiendo que varíen libremente de año a año (o de poselectoral a poselectoral) tanto las distribuciones como la magnitud de los efectos de estas variables, pero asumiendo que en cada momento son iguales para todas las clases. La presentación de los resultados se hará en forma gráfica, mostrando la media de la ideología de cada clase, ajustada por sexo, edad, relación con la actividad, nivel de estudios y sector de empleo.

Si los efectos de las cinco variables de control explicasen por completo en todo momento las diferencias ideológicas entre clases, estas tendrían medias ajustadas idénticas. Si las variaciones a lo largo del tiempo en (la distribución o la magnitud del efecto de) esas variables explicasen los cambios observados en las ubicaciones relativas de las clases, las diferencias entre sus

medias ajustadas serían constantes. Un simple vistazo al gráfico 4, que despliega la información procedente de la serie de barómetros con un esquema de seis clases, es suficiente para concluir que ninguna de las dos cosas ocurre¹⁵. La pauta de diferenciación y cambio que habíamos encontrado se mantiene en lo fundamental.

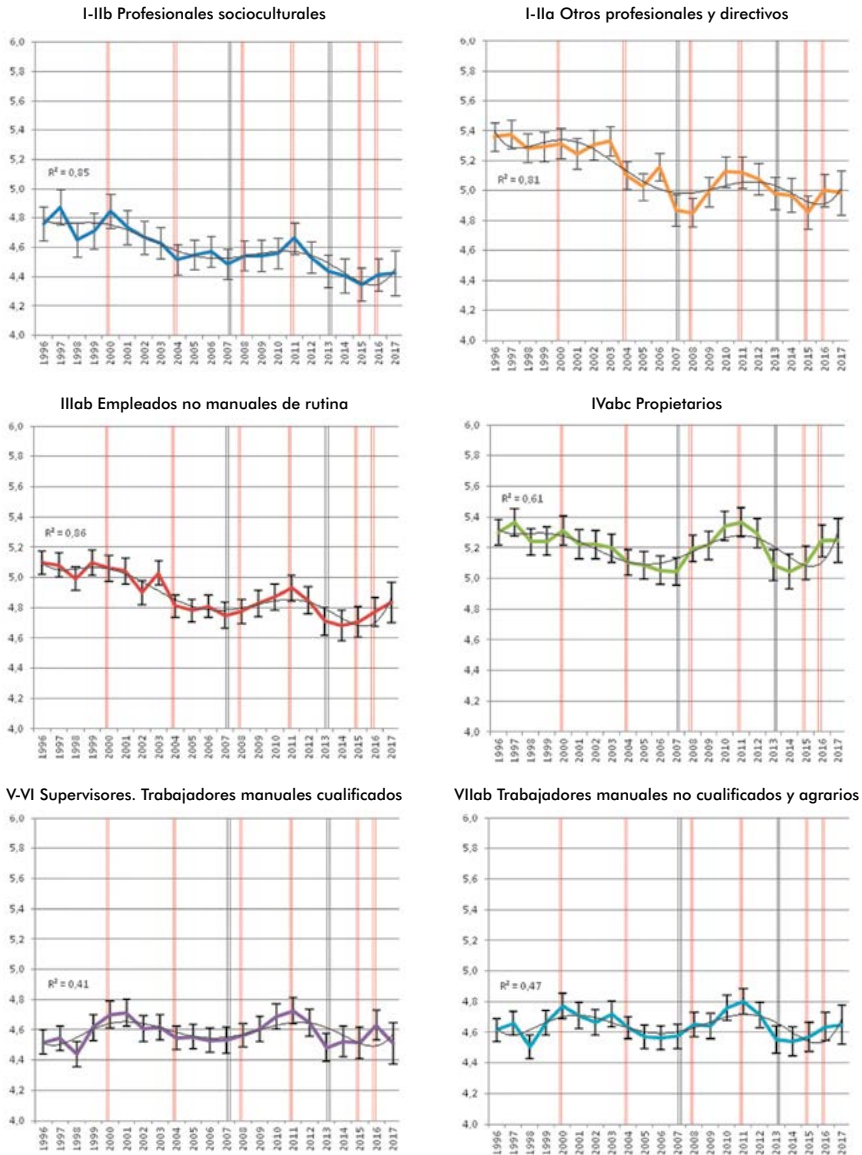
Gráfico 4. *Evolución ideológica de las clases según los barómetros mensuales del CIS. Esquema de clases con seis categorías, con distinción de dos clases de profesionales y directivos, 1996-2017. Medias anuales ajustadas por sexo, edad, situación de actividad, nivel de estudios y sector de empleo*

A. Presentación conjunta



¹⁵ Están a disposición de los lectores gráficos complementarios correspondientes a los modelos estimados en las encuestas poselectorales y en la serie de barómetros con un esquema de cinco clases, es decir, manteniendo una sola clase de profesionales y directivos. Las conclusiones que se siguen de ellos son esencialmente las mismas que se deriva del examen del gráfico 4.

B. Presentación desagregada



Las líneas verticales rojas delimitan legislaturas; las grises señalan cambios en la clasificación usada en la codificación de la ocupación.

Las barras de error representan intervalos de confianza para un nivel del 95 %. Las líneas de tendencia corresponden a una ecuación polinómica de sexto grado, cuyo ajuste a los datos se indica en el gráfico.

Fuente: barómetros mensuales del CIS, de enero de 1996 a junio de 2017.

Como era esperable, las medias ajustadas son distintas de las medias simples, especialmente para las dos clases de profesionales y los empleados no manuales, que ahora aparecen en todo momento unas 15 o 20 centésimas más a la derecha. Esto hace que sus diferencias con las demás clases, cuyas medias se ven en general menos afectadas al controlar su composición, sufran algunos cambios, aumentando o disminuyendo ligeramente según los casos. Por ejemplo, el mayor izquierdismo de los especialistas socioculturales con respecto a los obreros cualificados en 2016 se recorta a la mitad, quedándose en solo dos décimas, mientras que el resto de los profesionales y los empleados no manuales se apartan de los obreros unas 10 o 15 centésimas más a la derecha, disminuyendo la distancia que los separa de los propietarios.

Todo esto quiere decir que la composición sociodemográfica, educativa y sectorial que realmente tienen estas tres clases lleva a que se sitúen un poco a la izquierda de lo que lo harían si tuviesen una composición semejante a la del conjunto de la población. Pero como esto ya ocurría al principio del período estudiado, controlar por la composición sociodemográfica, educativa y sectorial no afecta en modo alguno a lo que más nos importa, su desplazamiento hacia la izquierda, cuya magnitud absoluta se mantiene inalterada. Por tanto, los cambios más importantes en la posición ideológica de las clases quedan sin explicar.

4. UN MODELO DE TENDENCIA LINEAL

Hasta ahora, hemos examinado los desplazamientos ideológicos de las clases prestando atención a los detalles y sin introducir supuestos simplificadores sobre la trayectoria que siguen. En cambio, el último paso de nuestros análisis consistirá en modelizarlos bajo el supuesto de que tienen un carácter lineal. Naturalmente, este supuesto implica una simplificación extrema de los cambios observados, pero es una simplificación analíticamente útil, pues permite poner a prueba de manera parsimoniosa la hipótesis de que, bajo las oscilaciones de las posiciones de las clases que saltan a la vista en un análisis descriptivo, subyacen tendencias definidas de cambio a largo plazo. En nuestro caso, como ya se ha dicho reiteradamente, estas tendencias consistirían esencialmente en el deslizamiento hacia la izquierda de las dos clases de profesionales y, en menor medida, de la de empleados no manuales, y en un ligero desplazamiento hacia la derecha de los obreros cualificados. Además, también usaremos este modelo para contrastar en qué medida los cambios observados se pueden explicar en términos de un proceso de reemplazamiento generacional.

Estimaremos el modelo para la base de datos formada por la agrupación de todos los barómetros del CIS entre 1996 y 2017, agrupados trimestralmente. En el primer paso, el modelo 1 incluye una variable ficticia para cada clase; una variable cuantitativa de período o tiempo (trimestre), que capta la tendencia lineal de cambio de los posicionamientos ideológicos para la clase de referencia, y una serie de términos de interacción entre cada clase y la variable de tiempo, a fin de captar su tendencia de cambio en comparación con la clase de referencia. En el modelo 2 se añaden todas las variables de control, dando por supuesto que sus efectos son constantes a lo largo del período estudiado. Finalmente, en los últimos pasos de la estimación se introduce también una serie de variables ficticias que representan distintas generaciones o cohortes de nacimiento (modelo 3), así como su interacción con las clases (modelo 4). De este modo, se separa la tendencia general de cambio ideológico de cada clase de las diferencias ideológicas entre cohortes (tanto en términos generales como específicas para cada clase), poniendo a prueba la hipótesis de que el cambio observado se debe a procesos de reemplazo generacional; si fuese así, al entrar en el modelo la variable generación, los coeficientes que captan las tendencias de cambio lineal de las clases disminuirían y, en último término, serían iguales a cero¹⁶.

Las tablas 1 y 2 presentan los resultados de la estimación de estos modelos con un esquema de seis clases¹⁷. En el gráfico 5 se muestra el cambio en la posición ideológica de cada clase que se deriva de los coeficientes de interacción presentes en los modelos 2 (controlando la composición sociodemográfica, educativa y sectorial) y 4 (que tiene en cuenta también la generación y la interacción entre clase y generación). De su examen se pueden extraer varias conclusiones importantes.

Primero, el modelo 1 refleja la pauta de diferenciación ideológica existente al principio del período: a la izquierda, los obreros cualificados, y, a poco más de una décima, los no cualificados y los profesionales socioculturales; a la derecha, los propietarios y los otros profesionales y directivos, indistinguibles entre sí, y en medio los empleados no manuales de rutina. La distancia entre los extremos ideológicos es de 0,75 puntos.

¹⁶ Además, hemos reestimado los modelos 1 y 2, añadiendo una serie de variables ficticias que identifican cada una de las legislaturas del período estudiado. De este modo, se trata de deslindar dos posibles componentes del cambio de las ubicaciones ideológicas: uno común a todas las clases y de carácter oscilatorio, debido a un «efecto de legislatura», y uno lineal específico de cada clase, que refleja el desplazamiento de sus preferencias ideológicas a largo plazo. Estos modelos, cuyos resultados se pueden solicitar a los autores, no llevan a modificar las conclusiones extraídas de los presentados y comentados en el texto.

¹⁷ Los resultados obtenidos con el esquema de cinco clases están a disposición de los lectores interesados.

Segundo, el mismo modelo confirma que, bajo las oscilaciones de las posiciones ideológicas de las clases, se abren paso tendencias de cambio a largo plazo, que consisten esencialmente en el desplazamiento a la izquierda de todos los profesionales y, en medida algo menor, de los empleados no manuales; pero también en la presencia de un ligero movimiento a la izquierda de los propietarios y otro a la derecha igualmente leve de los obreros cualificados. De los coeficientes del modelo resultarían, en todo el período, cambios de 42 centésimas para los profesionales socioculturales, de 49 para los otros profesionales, 36 para los empleados no manuales y de una décima para los propietarios y obreros cualificados, en este último caso hacia la derecha¹⁸.

Tercero, a partir de la constatación del patrón de diferenciación inicial y de las tendencias de cambio descritos se puede concluir que se está produciendo un proceso de convergencia entre clases, que viene dado principalmente por la aproximación de los «otros profesionales y directivos» y los empleados no manuales hacia posiciones cada vez más próximas a las de los obreros (a ello contribuye también el ligero movimiento a la derecha del segmento cualificado de estos). Pero al mismo tiempo, el continuado desplazamiento hacia la izquierda de los profesionales socioculturales, partiendo de una posición inicial que ya estaba escorada en el mismo sentido, ha dado lugar a un proceso de divergencia de esta clase con respecto a todas las demás.

Cuarto, las tendencias de cambio se mantienen inalteradas al controlar, en el modelo 2, el efecto del sexo, la edad, la situación de actividad, el nivel de estudios y el sector de empleo. Aunque todas estas variables tienen cierto efecto y su inclusión modifica ligeramente la posición relativa de las clases en el punto de partida, tenerlas en cuenta no permite explicar los desplazamientos ideológicos de las clases. Los coeficientes que captan estos desplazamientos apenas se ven afectados: si, como se hace en el panel A del gráfico 5, se calcula el cambio total que implican para todo el período los coeficientes del modelo

¹⁸ Todos los cálculos están hechos a partir de los coeficientes sin redondear. De ahí que, como ocurre aquí para los dos tipos de profesionales, pueda haber una pequeña diferencia entre los cambios estimados para dos clases a pesar de que sus coeficientes redondeados a tres decimales sean iguales; o que, a la inversa y como pasa en nuestro caso con los propietarios y los obreros cualificados, se pueda obtener el mismo cambio en el conjunto del período a partir de coeficientes que parecen distintos pero lo son casi exclusivamente debido al redondeo. Téngase en cuenta, además, que el coeficiente de «trimestres» representa la tendencia de cambio de la categoría de referencia (propietarios) y que para calcular la tendencia de cambio absoluta de cualquier otra clase se debe sumar ese coeficiente al de la correspondiente interacción tiempo-clase.

2, resultan ser 45 centésimas para los dos grupos de profesionales, 35 para los no manuales, y valores en torno a una décima para los propietarios y manuales cualificados; es decir, cambios prácticamente idénticos a los que se obtenían a partir del modelo 1.

Tabla 1. *Modelos de cambio lineal de la posición ideológica de las clases, 1996-2017. Esquema de seis clases, con distinción de dos clases de profesionales y directivos*

	Modelo 1		Modelo 2	
	B	E.T.	B	E.T.
Constante	5,228 ***	0,013	4,988 ***	0,017
I-IIb Profesionales socioculturales	-0,627 ***	0,024	-0,427 ***	0,025
I-IIa Otros profesionales y directivos	-0,022	0,021	0,120 ***	0,021
IIIab No manuales	-0,320 ***	0,018	-0,188 ***	0,018
V-VI Manuales cualificados	-0,750 ***	0,018	-0,701 ***	0,018
VIIab Manuales no cualificados	-0,629 ***	0,017	-0,618 ***	0,017
Trimestres	-0,001 ***	0,000	-0,001 ***	0,000
I-IIb Profesionales socioculturales*Trim	-0,004 ***	0,000	-0,004 ***	0,000
I-IIa Otros profesionales y directivos*Trim	-0,004 ***	0,000	-0,004 ***	0,000
IIIab No manuales*Trim	-0,003 ***	0,000	-0,003 ***	0,000
V-VI Manuales cualificados*Trim	0,003 ***	0,000	0,002 ***	0,000
VIIab Manuales no cualificados*Trim	0,001 **	0,000	0,002 ***	0,000
Hombre			0,029 ***	0,006
18-24 años			0,004	0,013
25-34 años			-0,029 **	0,009
35-44 años			-0,038 ***	0,009
55-64 años			0,229 ***	0,010
65-74 años			0,483 ***	0,013
75 años o más			0,604 ***	0,015
Parados			-0,050 ***	0,009
Jubilados			0,046 ***	0,011
Estudiantes			-0,062 ***	0,014
Trabajo doméstico			0,258 ***	0,010
Otros			0,092 **	0,034

.../...

.../...

	Modelo 1		Modelo 2	
	B	E.T.	B	E.T.
Primaria o menos			-0,015	0,011
Secundaria inferior			0,095 ***	0,010
Formación profesional			-0,097 ***	0,010
Estudios universitarios			-0,086 ***	0,010
Sin información			0,088 +	0,049
Sector público			0,062 ***	0,008
R2 ajustado	0,02		0,04	
N	447.100			

***p<0,001 **p<0,01 *p<0,05 +p<0,10

Las entradas de las celdas son coeficientes de regresión lineal y sus errores típicos.

Categorías de referencia: IVabc Propietarios; mujer; 45-54 años; ocupado; secundaria superior; sector privado.

Fuente: barómetros mensuales del CIS, de enero de 1996 a junio de 2017.

Tabla 2. *Modelos de cambio lineal de la posición ideológica de las clases, con cohortes de nacimiento, 1996-2017. Esquema de seis clases, con distinción de dos clases de profesionales y directivos*

	Modelo 3			Modelo 4		
	B	E.T.	B	E.T.	B	E.T.
Constante	4,971	***	0,020	4,880	***	0,024
I-IIb Profesionales socioculturales	-0,403	***	0,025	-0,469	***	0,033
I-IIa Otros profesionales y directivos	0,134	***	0,021	0,193	***	0,030
IIIab No manuales	-0,173	***	0,018	-0,159	***	0,027
V-VI Manuales cualificados	-0,698	***	0,018	-0,510	***	0,027
VIIab Manuales no cualificados	-0,614	***	0,017	-0,447	***	0,026
Trimestres	-0,001	***	0,000	0,000		0,000
I-IIb Profesionales socioculturales*Trim	-0,004	***	0,000	-0,003	***	0,000
I-IIa Otros profesionales y directivos*Trim	-0,004	***	0,000	-0,004	***	0,000
IIIab No manuales*Trim	-0,003	***	0,000	-0,003	***	0,000
V-VI Manuales cualificados*Trim	0,002	***	0,000	0,000		0,000
VIIab Manuales no cualificados*Trim	0,002	***	0,000	0,000		0,000

.../...

.../...

	Modelo 3		Modelo 4			
	B	E.T.	B	E.T.		
Hombre	0,030	***	0,006	0,039	***	0,006
18-24 años	-0,104	***	0,021	-0,117	***	0,021
25-34 años	-0,118	***	0,016	-0,107	***	0,016
35-44 años	-0,075	***	0,011	-0,067	***	0,011
55-64 años	0,205	***	0,012	0,195	***	0,012
65-74 años	0,410	***	0,016	0,392	***	0,016
75 años o más	0,490	***	0,021	0,466	***	0,021
Parados	-0,054	***	0,009	-0,073	***	0,009
Jubilados	0,047	***	0,011	0,047	***	0,011
Estudiantes	-0,067	***	0,014	-0,036	**	0,014
Trabajo doméstico	0,259	***	0,011	0,247	***	0,011
Otros	0,090	**	0,034	0,089	**	0,034
Primaria o menos	-0,023	*	0,011	0,028	**	0,011
Secundaria inferior	0,097	***	0,010	0,081	***	0,010
Formación profesional	-0,100	***	0,010	-0,112	***	0,010
Estudios universitarios	-0,092	***	0,010	-0,084	***	0,011
Sin información	0,082	+	0,049	0,075		0,049
Sector público	0,065	***	0,008	0,053	***	0,008
Gen. 1: nacidos hasta 1939	0,139	***	0,020	0,232	***	0,028
Gen. 2: nacidos entre 1940 y 1959	0,026	*	0,012	0,143	***	0,022
Gen. 4: nacidos entre 1970 y 1979	0,134	***	0,011	0,093	***	0,024
Gen. 5: nacidos desde 1980	0,123	***	0,016	0,030		0,030
I-IIb*Gen. 1				0,707	***	0,044
I-IIb*Gen. 2				0,021		0,032
I-IIb*Gen. 4				0,000		0,035
I-IIb*Gen. 5				0,001		0,039
I-IIa*Gen. 1				0,209	***	0,037
I-IIa*Gen. 2				-0,164	***	0,031
I-IIa*Gen. 4				-0,086	**	0,033
I-IIa*Gen. 5				-0,142	***	0,038
IIIab*Gen. 1				0,219	***	0,032
IIIab*Gen. 2				-0,086	**	0,027
IIIab*Gen. 4				0,065	*	0,029
IIIab*Gen. 5				0,080	*	0,034
V-VI*Gen. 1				-0,397	***	0,029
V-VI*Gen. 2				-0,249	***	0,026
V-VI*Gen. 4				0,090	**	0,030
V-VI*Gen. 3				0,245	***	0,034

.../...

.../...

	Modelo 3		Modelo 4		
	B	E.T.	B	E.T.	
VIIab*Gen. 1			-0,337	***	0,028
VIIab*Gen. 2			-0,184	***	0,026
VIIab*Gen. 4			0,077	**	0,029
VIIab*Gen. 5			0,160	***	0,033
R2 ajustado	0,04		0,05		
N	447.100				

***p<0,001 **p<0,01 *p<0,05 +p<0,10

Las entradas de las celdas son coeficientes de regresión lineal y sus errores típicos.

Categorías de referencia: IVabc Propietarios; mujer; 45-54 años; ocupado; secundaria superior; sector privado; legislatura 1996-2000; generación 3: nacidos entre 1960 y 1969.

Fuente: barómetros mensuales del CIS, de enero de 1996 a junio de 2017.

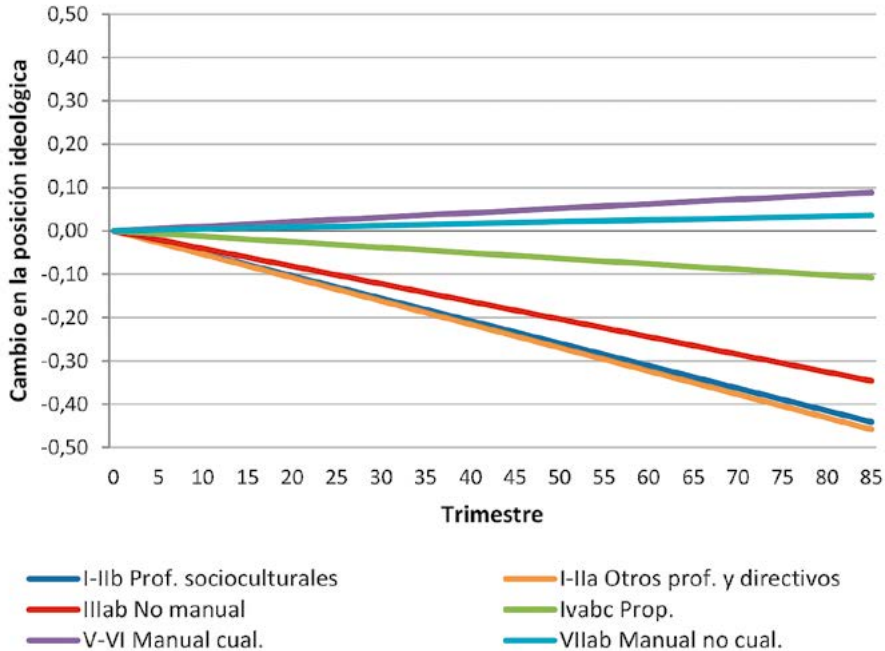
Quinto, la contribución del reemplazo generacional a la explicación de los cambios en las ubicaciones de las clases es modesta. En realidad, si se entiende el reemplazo como un proceso general y uniforme que, en este caso, supone la sustitución de cohortes viejas por otras nuevas con una composición de clase y una orientación ideológica distintas, su contribución es nula. La introducción de una variable identificadora de generaciones en el modelo 3 no atenúa en absoluto la intensidad de las tendencias de cambio, pues, aunque hay diferencias significativas entre las cohortes, esto no lleva aparejada una reducción de los coeficientes de la variable tiempo.

Sexto, hay, sin embargo, un sentido en el que el reemplazo generacional es relevante: si se entiende que implica procesos diferenciados de reemplazo *en cada clase*. En efecto, solo se consigue rebajar los coeficientes de la tendencia de clase si, como se hace en el modelo 4, se incorporan términos que representan las interacciones entre clases y generaciones. En este caso, los coeficientes que captan el cambio de los propietarios (es decir, el coeficiente de «trimestres») y de los trabajadores manuales se reducen drásticamente y dejan de ser estadísticamente significativos. También disminuyen algo estos coeficientes para los profesionales, pero sus tendencias de cambio siguen siendo apreciables; el de los empleados no manuales no sufre reducción alguna. Como consecuencia de ello, las estimaciones de cambio total que se obtienen a partir del modelo 4, presentadas en el panel B del gráfico 5, muestran que hay tres clases cuya posición permanece prácticamente inalterada a lo largo del tiempo (los propietarios y los dos segmentos de trabajadores manuales) y otras tres clases que cambian casi por igual: las dos clases de profesionales y los empleados no

manuales de rutina se desplazan algo más de tres décimas a la izquierda. Por tanto, la mayor parte del cambio de estas tres clases queda inexplicado¹⁹.

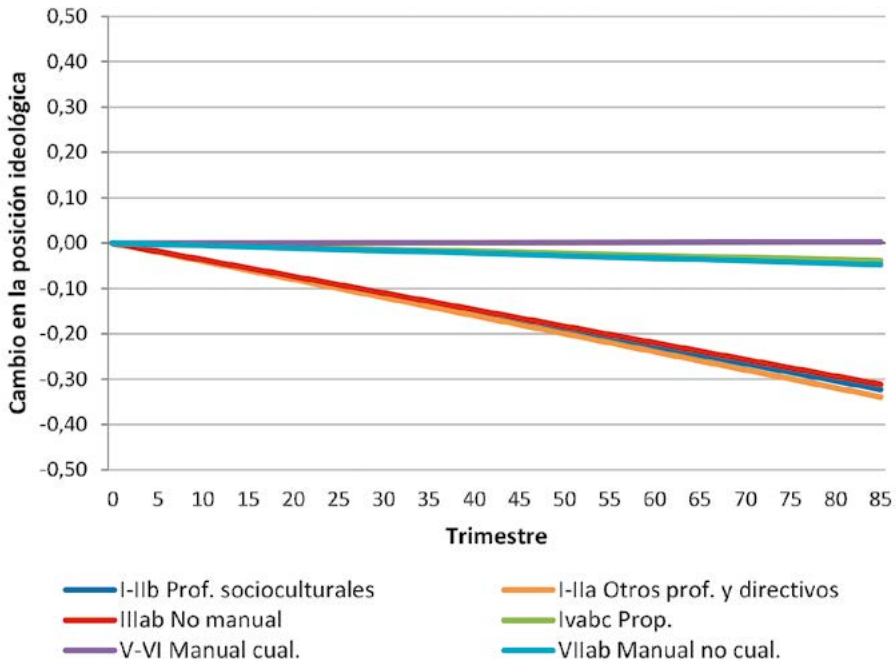
Gráfico 5. *Cambio en la posición ideológica de las clases a lo largo del tiempo, calculado a partir de los coeficientes de interacción entre clase y trimestre en los modelos de cambio lineal*

A. Calculado a partir del modelo 2



¹⁹ Vale la pena detenerse en la información que aportan las interacciones entre clase y generación, tanto en aquellos casos en los que anulan los coeficientes de la tendencia de cambio como en los que no. Lo hacen en el caso de los propietarios porque las generaciones más recientes de esta clase son algo menos conservadoras que las más viejas, mientras que entre los obreros ocurre lo contrario: cada generación está un poco más a la derecha que la anterior. La única y bastante notable diferencia existente entre generaciones de profesionales socioculturales es la que se da entre la nacida antes de 1940 y todas las demás (siete décimas); es suficiente para rebajar el coeficiente de cambio lineal de esta clase. También en los «otros profesionales y directivos» la cohorte más antigua se sitúa a la derecha de las demás, con algunas diferencias entre estas. Finalmente, en los empleados no manuales todas las cohortes son más izquierdistas que la nacida antes de 1940, pero las posteriores a 1960 se ubican ligeramente a la derecha de la de nacidos entre 1940 y 1959.

B. Calculado a partir del modelo 4



Fuente: barómetros mensuales del CIS, de enero de 1996 a junio de 2017.

IV. CONCLUSIONES

En este trabajo hemos estudiado los cambios que han experimentado a lo largo de las tres últimas décadas las diferencias de clase en lo que respecta a las ubicaciones en el eje izquierda-derecha, en cuanto expresión sintética de las preferencias políticas. Empezamos planteando cuatro preguntas. Nuestras conclusiones consistirán en dar respuesta a esos interrogantes.

Primero, nos preguntamos si se han producido en España cambios en la ubicación ideológica de las clases que hayan conducido a una modificación de sus posiciones relativas en el largo plazo. La respuesta es afirmativa. Aunque su magnitud es modesta, los cambios tienen un sentido bien definido y han supuesto una alteración de la pauta de diferenciación existente a mediados de los ochenta e incluso a mitad de los noventa.

En segundo lugar, a partir de la respuesta a la pregunta anterior, surge naturalmente un nuevo interrogante: ¿en qué consisten los cambios que han tenido lugar? Fundamentalmente, en un desplazamiento hacia la izquierda de

los profesionales y directivos y de los empleados no manuales de rutina. También se ha producido un pequeño movimiento a la derecha de los obreros cualificados. Hemos examinado estos cambios con más detalle para el período 1996-2017, pero su magnitud es mayor (sobre todo en el caso de los obreros cualificados) si el análisis se remonta a 1986. El proceso de cambio resultante se puede describir como una confluencia entre todas las clases salvo los propietarios (empresarios y autónomos).

Las cosas se hacen algo más complejas cuando se divide la clase profesional-directiva en dos clases distintas: los profesionales socioculturales y las profesiones tradicionales y técnicas y los directivos. Ambas han cambiado su posición ideológica en el mismo sentido, hacia la izquierda, pero lo han hecho a partir de puntos de partida bien diferenciados. Como consecuencia de ello, el proceso de cambio parece combinar una tendencia a la confluencia (por el acercamiento a los obreros por parte de los empleados no manuales y, en menor medida, los «otros profesionales y directivos») y una tendencia a la divergencia (porque los especialistas socioculturales, que en un cierto momento convergen con los obreros cualificados, continúan su movimiento a la izquierda, en un proceso que, en caso de prolongarse, los distanciaría progresivamente de ellos y de todas las demás clases).

En tercer lugar, nos preguntamos si estos cambios se pueden explicar por una modificación de la composición interna de las clases en términos de variables sociodemográficas, educativas y laborales que, a su vez, influyen sobre las ubicaciones ideológicas. Tanto la comparación de medias ajustadas calculadas a partir de modelos de regresión estimados separadamente para cada punto temporal como los resultados de un modelo de tendencia lineal estimado para los datos de todo el período nos han llevado a una respuesta negativa. Los cambios en las posiciones ideológicas de las clases son robustos a la introducción de variables de control como el sexo, la edad, la situación de actividad, el nivel de estudios y el sector de empleo.

Finalmente, concluimos nuestra indagación preguntándonos si los cambios que hemos registrado son producto de un proceso de reemplazamiento generacional, es decir, se deben a la sustitución de las generaciones más antiguas por generaciones nuevas que tienen una orientación ideológica algo diferente. La respuesta es solo parcialmente positiva, y ello a condición de que se entienda el reemplazamiento generacional como un proceso diferenciado que tiene un sentido distinto en el interior de cada clase. En ese caso, se observa que las generaciones recientes de obreros son menos izquierdistas que las más antiguas, y esto es suficiente para explicar el leve movimiento hacia la derecha de los obreros entre 1996 y 2017 (aunque no hemos comprobado si explica también el cambio en el período anterior, 1986-1996); en cambio, las generaciones nuevas de empresarios y autónomos son algo menos derechistas que las

precedentes. También hay diferencias intergeneracionales en las demás clases, pero ello no explica por completo su desplazamiento a largo plazo hacia la izquierda. Por tanto, la mayor parte del cambio ideológico de las dos clases de profesionales y de los empleados no manuales queda sin explicar.

Llegados a este punto, parece inevitable plantear dos nuevas preguntas: ¿importan realmente los cambios que hemos descrito? Y, si es así, ¿cómo se pueden explicar? Cerraremos este trabajo respondiendo brevemente a la primera y dejando apuntadas algunas vías posibles de respuesta a la segunda.

A nuestro juicio, a pesar de que su magnitud es modesta, los cambios que han sufrido las posiciones ideológicas de algunas clases son relevantes. Es sabido que existe una fuerte asociación entre posición ideológica y voto y que las distancias que separan las posiciones atribuidas por los electores a los principales partidos dentro de cada bloque ideológico son relativamente pequeñas. Teniendo esto en cuenta, es razonable pensar que los cambios en las posiciones de las clases podrían haber sido suficientes para propiciar alteraciones en su comportamiento electoral. En particular, hasta 2011 podrían haber favorecido el aumento del voto a la izquierda de los profesionales y los empleados no manuales de rutina, y desde entonces podrían haber colocado a estas clases en una situación de disponibilidad para ser movilizadas electoralmente por los nuevos partidos emergentes. Que haya sido así es algo que habría que corroborar mediante un análisis detallado de las transformaciones en el voto de clase en los últimos años.

En cuanto a la explicación de los cambios, entendemos que hay tres vías posibles para dar cuenta de ellos: una apela a transformaciones socioeconómicas, otra, a factores de naturaleza político-cultural, y una tercera, al impacto acumulado de factores políticos de coyuntura.

La primera de estas explicaciones pasaría por atribuir el movimiento hacia la izquierda de los profesionales y empleados no manuales a una transformación de sus condiciones de empleo y trabajo (y, en el caso de los profesionales por cuenta propia, de ejercicio de su actividad); en particular, a un aumento de la inseguridad y la incertidumbre que podría haber impulsado en estas clases la preferencia por políticas de protección social y redistribución que clásicamente son uno de los componentes definitorios de la izquierda.

La segunda vía se centraría en el análisis de la diversidad de significados del eje izquierda-derecha, que, en cuanto esquema formal que permite a los individuos orientarse en el espacio político y situarse en relación con distintos objetos, tiene la capacidad de incorporar y reducir a una dimensión única contenidos de muy diversa naturaleza. Más concretamente, el argumento sería que la escala izquierda-derecha tiene sentidos significativamente diferentes para los individuos pertenecientes a distintas clases; que la dimensión distributiva y de protección social tiene una mayor relevancia para dar cuenta de las

ubicaciones en esa escala de la clase obrera, mientras que la dimensión cultural y la contraposición autoritario/libertario tienen una mayor influencia sobre las ubicaciones de los profesionales y empleados no manuales, y que esa heterogeneidad ha aumentado a lo largo del tiempo.

Finalmente, se podría interpretar los cambios que hemos registrado como el resultado acumulado de desplazamientos ideológicos muy localizados temporalmente y que responden directamente a factores políticos de corto plazo. Desde esta perspectiva, las clases responderían a las políticas gubernamentales y los discursos y apelaciones que reciben de los partidos, modificando su posición ideológica en consecuencia. Algunos de esos cambios se invertirían en momentos posteriores, dando lugar a movimientos oscilatorios, a menudo comunes a todas las clases, pero otros cristalizarían en una nueva posición estable de determinadas clases, a la cual se podrían añadir cambios de igual sentido producidos por el mismo tipo de factores en nuevos contextos.

De modo un tanto irónico, si esta última explicación fuese válida, nuestro énfasis inicial en la importancia de estudiar las preferencias de las clases desde la perspectiva de la demanda acabaría desembocando en una reafirmación de la capacidad de los factores de oferta política para reconfigurar esas preferencias. Pero determinar si ello es así o no y, en general, si alguna de las tres explicaciones que apuntamos puede dar cuenta satisfactoriamente de los cambios ideológicos que hemos identificado, es materia de otro trabajo.

Bibliografía

- Barone, C., Lucchini, M. y Sarti, S. (2007). Class and Political Preferences in Europe: A Multilevel Analysis of Trends over Time. *European Sociological Review*, 23 (3), 373-392. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/est/jcm009>.
- Bartle, J., Orriols, L. y Bosch, A. (2014). The Spanish Policy Mood, 1978-2012. *8th ECPR General Conference*. Glasgow, 3-6 de septiembre.
- Beck, U. (2007). Beyond Class and Nation: Reframing Social Inequalities in a Globalizing World. *British Journal of Sociology*, 58 (4), 679-705. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1468-4446.2007.00171.x>.
- Bengtsson, M., Berglund, T. y Oskarson, O. (2013). Class and ideological orientations revisited: An exploration of class-based mechanisms. *British Journal of Sociology*, 64 (4), 691-716. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1468-4446.12033>.
- Brint, S. (1984). «New-Class» and Cumulative Trend Explanation of the Liberal Political Attitudes of Professionals. *American Journal of Sociology*, 90 (1), 30-69. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/228047>.
- Brooks, C. y Svallfors, S. (2010). Why Does Class Matter? Policy Attitudes, Mechanisms, and the Case of the Nordic Countries. *Research in Social Stratification and Mobility*, 28 (2), 199-213. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.rssm.2010.01.003>.

- Caínzos, M. (2001). La evolución del voto clasista en España. 1986-2001. *Zona Abierta*, 96-97, 91-172.
- y Voces, C. (2010). Class Inequalities in Political Participation and the «Death of Class» Debate. *International Sociology*, 25 (3), 383-418. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0268580909360298>.
- Carabaña, J. (2001). Clase, voto y políticas sociales en España, 1982-2000. *Zona Abierta*, 96-97, 7-57.
- Connolly, R., Gayle, V. y Lambert, P. S. (2016). A Review of occupation-based social classifications for social survey research. *Methodological Innovations*, 9, 1-14. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/2059799116638003>.
- Corbetta, P., Cavazza, N. y Roccatò, M. (2009). Between Ideology and Social Representation: Four Theses Plus (a New) One on the Relevance and the Meaning of the Political Left and Right. *European Journal of Political Research*, 48 (5), 622-641. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1475-6765.2009.00845.x>.
- De Graaf, N. D. y Steijn, B. (1996). The Service Class in a Post-Industrial Society. Attitudes and behaviour of the social and cultural specialists in the public sector. *RC28 de la International Sociological Association*. Estocolmo.
- Elff, M. (2009). Social divisions, party positions, and electoral behaviour. *Electoral Studies*, 28 (2), 297-308. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2009.02.002>.
- Erikson, R. y Goldthorpe, J. H. (1992). *The Constant Flux: A Study of Class Mobility in Industrial Societies*. Oxford: Clarendon Press.
- Evans, G. (1993). The Decline of Class Divisions in Britain? Class and Ideological Preferences in the 1960s and the 1980s. *British Journal of Sociology*, 44 (3), 449-471. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/591812>.
- (2000). The Continued Significance of Class Voting. *Annual Review of Political Science*, 3, 401-417. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.3.1.401>.
- (2017). Social Class and Voting. En K. Arzheimer, J. Evans y M. S. Lewis-Beck (eds.). *The SAGE Handbook of Electoral Behaviour* (vol. 1). London: Sage. Disponible en: <https://doi.org/10.4135/9781473957978.n9>.
- y De Graaf, N. D. (2013). *Political Choice Matters: Explaining the Strength of Class and Religious Cleavages in Cross-National Perspective*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199663996.001.0001>.
- y Tilley, J. (2012). How Parties Shape Class Politics: Explaining the Decline of the Class Basis of Party Support. *British Journal of Political Science*, 42 (1), 137-161. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0007123411000202>.
- (2017). *The New Politics of Class: The Political Exclusion of the British Working Class*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198755753.001.0001>.
- Firebaugh, G. (1997). *Analyzing Repeated Surveys*. Thousand Oaks: Sage. Disponible en: <https://doi.org/10.4135/9781412983396>.
- (2008). *Seven Rules for Social Research*. Princeton: Princeton University Press.
- Freire, A. (2006). *Esquerda e direita na politica europeia. Portugal, Espanha e Grécia em perspectiva comparada*. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais.

- Fuchs, D. y Klingemann, H. (1990). The Left-Right Scheme. Theoretical Framework. En M. Jennings, J. W. van Deth *et al.* (eds.). *Continuities in Political Action. A Longitudinal Study of Political Orientations in Three Western Democracies*. New York: Walter de Gruyter.
- Gayo, M. (2013). Revisiting middle-class politics: a multidimensional approach. Evidence from Spain. *The Sociological Review*, 61, 814-837. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1467-954X.12084>.
- Goldthorpe, J. H. (2000). *On Sociology: Numbers, narratives, and the integration of research and theory*. Oxford: Oxford University Press.
- y McKnight, A. (2006). The economic basis of social class. En S. L. Morgan, D. Grusky y G. S. Fields (eds.). *Mobility and Inequality: Frontiers of Research in Sociology and Economics*. Stanford: Stanford University Press.
- González, J. J. (1996). Clases, ciudadanos y clases de ciudadanos. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 74, 45-76. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/40183885>.
- Güveli, A., Need, A. y De Graaf, N. D. (2007a). Socio-political, Cultural and Economic Preferences and Behaviour of the Social and Cultural Specialists versus the Technocrats: Social Class or Education? *Social Indicators Research*, 81 (3), 597-631. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s11205-006-9000-7>.
- (2007b). The Rise of «New» Social Classes within the Service Class in The Netherlands: Political orientations of social and cultural specialists and technocrats between 1970 and 2003. *Acta Sociologica*, 50 (2), 129-146. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0001699307077655>.
- Heath, A. y Savage, M. (1995). Political alignments within the middle classes, 1972-89. En T. Butler y M. Savage (eds.). *Social Change and the Middle Classes*. London: UCL Press.
- Inglehart, R. y Klingemann, H. (1976). Party Identification, Ideological Preference and the Left-Right Dimension among Western Mass Publics. En I. Budge *et al.* (eds.), *Party Identification and Beyond. Representations of Voting and Party Competition*. London: Wiley.
- Janssen, G., Evans, G. y De Graaf, N. D. (2013). Class voting and left-right party positions: A comparative study of 15 western democracies, 1960-2005. *Social Science Research*, 42, 376-400. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.ssresearch.2012.09.007>.
- Kingston, P. (2000). *The Classless Society*. Stanford: Stanford University Press.
- Kitschelt, H. (1994). *The Transformation of European Social Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511622014>.
- y Rehm, P. (2014). Occupations as a site of political preference formation. *Comparative Political Studies*, 47 (12), 1670-1706. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0010414013516066>.
- Kriesi, H. (1989). New Social Movements and the New Class in the Netherlands. *American Journal of Sociology*, 94 (5), 1078-1116. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/229112>.
- Lachat, R. y Dolezal, M. (2008). Demand side: Dealignment and realignment of the structural political potentials. En H. Kriesi *et al.* (eds.). *West European Politics in the Age of Globalization*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Macy, M. W. (1988). New-Class Disent among Social-Cultural Specialists: The Effects of Occupational Self-Direction and Location in the Public Sector. *Sociological Forum*, 3 (3), 325-356. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/BF01116430>.

- Manza, J., Hout, M. y Brooks, C. (1995). Class Voting in Capitalist Democracies Since World War II: Dealignment, Realignment, or Trendless Fluctuation? *Annual Review of Sociology*, 21: 137-162. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev.so.21.080195.001033>.
- McCall, L. y Manza, J. (2011). Class differences in social and political attitudes in the United States. En L. R. Jacobs y R. Shapiro (eds.). *The Oxford Handbook of American Public Opinion and the Media*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199545636.003.0034>.
- Medina, L. (2015a). *Izquierda y derecha en España. Un estudio longitudinal y comparado*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- (2015b). Partisan supply and voters' positioning on the left-right scale in Europe. *Party Politics*, 21 (5), 775-790. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1354068813509513>.
- Oesch, D. (2008). The changing shape of class voting: An individual-level analysis of party support in Britain, Germany and Switzerland. *European Societies*, 10 (3), 329-355. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14616690701846946>.
- Orriols, L. (2013). Social class, religiosity, and vote choice in Spain, 1979-2008. En G. Evans y N. D. de Graaf (eds.). *Political choice matters: Explaining the strength of class and religious cleavages in cross-national perspective*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199663996.003.0014>.
- Oskarson, M. (2005). Social structure and party choice. En J. Thomassen (ed.). *The European Voter*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0199273219.003.0004>.
- Pakulski, J. y Waters, M. (1996). *The Death of Class*. London: Sage.
- Pisati, M. (2010). *Voto di classe. Posizione sociale e preferenze politiche in Italia*. Bologna: Il Mulino.
- Przeworski, A. y Sprague, J. (1986). *Paper Stones: A History of Electoral Socialism*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Rennwald, L. y Evans, G. (2014). When Supply Creates Demand: Social Democratic party Strategies and the Evolution of Class Voting. *West European Politics*, 37 (5), 1108-1135. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01402382.2014.920981>.
- Rodríguez Menés, J. (1997). Elecciones y hegemonía política en España. *Revista Internacional de Sociología*, 16, 83-114.
- Stimson, J. A. (1999). *Public Opinion in America: Moods, Cycles, and Swings*. Boulder: Westview Press.
- Svallfors, S. (2006). *The Moral Economy of Class: Class and attitudes in comparative perspective*. Stanford: Stanford University Press.
- Torcal, M. y Medina, L. (2002). Ideología y voto en España, 1979-2000: los procesos de reconstrucción racional de la identificación ideológica. *Revista Española de Ciencia Política*, 6, 57-96.
- (2007). La competencia electoral entre PSOE y PP: el peso de los anclajes de ideología, religión y clase. En J. R. Montero, I. Lago, y M. Torcal (eds.). *Elecciones generales, 2004*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Van de Werfhorst, H. G. y De Graaf, N. D. (2004). The Sources of Political Orientations in Post-Industrial Society: Social class and education revisited. *British Journal of Sociology*, 55 (2), 211-235. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1468-4446.2004.00016.x>.

- Wlezien, C. (1995). The Public as Thermostat: Dynamics of Preferences for Spending. *American Journal of Political Science*, 39 (4), 981-1000. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2111666>.
- Wright, E. O. (1989). Women in the Class Structure. *Politics and Society*, 17 (1), 35-66. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/003232928901700102>.

LA UTILIDAD DEL REFERÉNDUM COMO ACICATE Y CONTRAPESO EN LAS DEMOCRACIAS REPRESENTATIVAS¹

The usefulness of referendums in enhancing and counterbalancing representative democracies

CARLOS GARRIDO LÓPEZ

Universidad de Zaragoza

cgarrido@unizar.es

Cómo citar/Citation

Garrido López, C. (2018).

La utilidad del referéndum como acicate y contrapeso en las democracias representativas.

Revista de Estudios Políticos, 181, 135-165.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.05>

Resumen

El uso del referéndum ha crecido exponencialmente en los últimos años en el derecho comparado y se ha generalizado en todos los niveles de gobierno. Y no solo donde ya estaba normalizado como cauce habitual de participación política, sino también allí donde había sido usado exclusivamente para consultar sobre cuestiones de gran trascendencia. Ello ha evidenciado que el referéndum puede complementar la democracia representativa, estimulando su representatividad y actuando de contrapeso. Pero también ha mostrado que no todo referéndum profundiza la democracia; que lo consiga o no depende de sus garantías. En este trabajo se analizan la funcionalidad de varias modalidades de referéndum y las principales garantías que cabe implementar para compatibilizarlas con la democracia representativa, especialmente la ampliación de los sujetos legitimados para instar su convocatoria, la exclusión de materias objeto de consulta y las exigencias de *quorum* y de mayorías reforzadas para conferir validez al resultado.

¹ Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación (DER2016-75406-R) sobre «Modelos de derecho comparado para una nueva regulación del referéndum y la iniciativa popular en España», financiado por el MINECO (Investigadores principales: Eva Sáenz Royo y Carlos Garrido López).

Palabras clave

Democracia directa; referéndums; garantías.

Abstract

The use of referendums has grown exponentially in recent years in comparative law and has become widespread at all levels of government, not only where it was already normalised as a usual channel for political participation, but also where it had previously solely been used to answer questions of great importance. This has shown that referendums can complement representative democracy, by enhancing its representativeness and acting as a counterbalance. However, it has also shown that not all referendums enrich democracy: it depends upon who is asking, what they are asking about and under what conditions the campaign is debated. In short, it depends on its guarantees. In this paper I analyse the functionality of several types of referendum and the principal guarantees that can be implemented to make them compatible with representative democracy, especially the expansion of people with the legal authority to lobby for their calling, the exclusion of certain issues in referendums and the requirements for a quorum or for a qualified majority for the result to be recognised as valid.

Keywords

Direct democracy; referendums; guarantees.

SUMARIO

I. LA EXTENSIÓN DEL REFERÉNDUM EN LAS DEMOCRACIAS REPRESENTATIVAS.
II. MODALIDADES DE REFERÉNDUM QUE COMPLEMENTAN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA: 1. Los referéndums para legitimar grandes decisiones políticas: los referéndums de reforma constitucional y los referéndums consultivos sobre cuestiones de especial trascendencia. 2. Los referéndums propositivos de normas, los legislativos de ratificación y los abrogatorios de leyes en vigor. III. LAS PRINCIPALES GARANTÍAS NORMATIVAS DE LOS REFERÉNDUMS: SU IMPLEMENTACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO: 1. La pluralidad de sujetos legitimados para instar su convocatoria. En especial, la iniciativa popular de referéndum. 2. Las cuestiones excluidas de la iniciativa de referéndum y el control de admisibilidad. 3. Participación popular mínima y exigencia de mayorías reforzadas. IV. CONSIDERACIONES FINALES. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. LA EXTENSIÓN DEL REFERÉNDUM EN LAS DEMOCRACIAS REPRESENTATIVAS

La representación política es un elemento constitutivo de la democracia, pero ello no excluye, como subrayó Böckenförde (2000: 143-144), «que el poder de decisión y dirección representativo se pueda corregir y contrapesar democráticamente [...] mediante la decisión directa sobre ciertos asuntos por el pueblo mismo». La democracia directa «desempeña así un papel en la organización democrática del poder del Estado: no como un principio fundamental de su construcción, sino como un elemento corrector o de contrapeso. Es en este sentido como pueden y como deben incorporarse estos componentes en la organización constitucional democrática».

Respondiendo a esta lógica, la mayoría de los ordenamientos constitucionales ha optado por incorporar en su estructura institucional la figura del referéndum. En algunos, su regulación es muy restrictiva y su utilización resulta excepcional, como ocurre en el ordenamiento español. En otros, en cambio, el uso del referéndum ha crecido exponencialmente en los últimos años y se ha generalizado en todos los niveles de gobierno. Y no solo donde ya estaba normalizado como cauce habitual de participación política, sino también allí donde

había sido usado exclusivamente para consultar sobre cuestiones políticas de gran trascendencia².

En Irlanda, la participación directa en referéndum constituye un rasgo característico de su sistema político, habiéndose celebrado en las últimas décadas 39 referéndums de carácter constitucional y sobre tratados europeos. En Italia, los referéndums están previstos constitucional y estatutariamente en los tres niveles de gobierno, destacando en la práctica el referéndum legislativo abrogatorio de iniciativa popular, modalidad que ha sido usada desde 1974 hasta en 67 ocasiones en el ámbito nacional. En Suiza, el referéndum se practicó inicialmente en los ámbitos local y cantonal, extendiéndose después a nivel federal, especialmente tras la constitucionalización de los referéndums legislativos abrogatorios a iniciativa popular y el reconocimiento de la iniciativa popular de referéndum para las revisiones parciales de la Constitución. El empleo de ambas modalidades ha sido una constante en Suiza y su uso se ha incrementado desde 1980, habiéndose celebrado cientos de referéndums constitucionales y legislativos a nivel federal. En Reino Unido, pese al respeto por el dogma de la soberanía parlamentaria, el referéndum también ha adquirido protagonismo en los últimos años para consultar sobre decisiones políticas de especial trascendencia, como la permanencia o salida de la Unión Europea, el sistema electoral e importantes cuestiones territoriales. Y su celebración cuenta con una rigurosa regulación de garantías contenida en la Political Parties, Elections and Referendums Act 2000. En Alemania, la Grundgesetz solo establece el referéndum nacional para una eventual reorganización del territorio federal (art. 29). Las constituciones de los *Länder* contienen, en cambio, una generosa regulación de la democracia directa y a su amparo se han celebrado en los últimos años más de 220 referendos estatales sobre cuestiones legislativas y constitucionales. En EE. UU., el referéndum no está regulado a nivel federal, pero todos los estados prevén el referéndum a iniciativa de los gobiernos y en veinticuatro estados existe, además, el referéndum legislativo y/o constitucional a iniciativa popular de una fracción de electores, que pueden determinar de este modo la agenda política y plantear reformas que posiblemente no prosperarían de depender del impulso de los partidos políticos. En las dos últimas décadas, también en América Latina se ha generalizado la regulación del referéndum, incrementándose sus garantías y extendiéndose su uso, especialmente en países como Uruguay, Ecuador, Colombia y Costa Rica, cuyas

² Una relación de los referendos celebrados por países en los últimos años puede verse en la web del Centre for Research on Direct Democracy de la Universidad de Zúrich: <http://bit.ly/2LSAmgK>. Sobre la generalización del referéndum, asimismo, Kaufmann y Waters (2004) y Qvortrup (2002).

constituciones reconocen la posibilidad de convocar referéndums constitucionales y legislativos a iniciativa popular³.

En ninguno de los países citados la democracia ha sucumbido a la demagogia por la práctica de la participación directa. El incremento en el uso del referéndum no ha menoscabado ni la posición constitucional de los parlamentos ni el poder de representación del pueblo que dichos órganos tienen asignados y que siguen detentando con la sola reserva del eventual ejercicio directo del derecho de participación a través de referéndum. Dicho ejercicio es compatible con el parlamentarismo porque, como señaló Carré de Malberg (2014: 299), «desde el momento [...] en que el poder del Estado y de sus órganos se funda sobre la idea de soberanía de la voluntad general, se convierte en manifiestamente imposible negar la capacidad de deliberar e incluso de decidir a aquellos de los que la voluntad general toma su origen y su consistencia, esto es, a los ciudadanos que se reúnen a este efecto en un colegio único e indivisible».

Pese a las tesis sostenidas por cierta doctrina (Nuss, 2000: 1448-1456; Haskell, 2001: 11-24; Sartori, 2007: 125-129), la democracia directa no cuestiona la democracia representativa, porque ambas pueden integrarse recíprocamente⁴. «[...] ni la iniciativa popular, ni el referéndum —afirmó De Vega (1985: 122)— pretenden suplantar los mecanismos y el ejercicio normal de los poderes constituidos. Su actuación no implica el asalto al Estado constitucional, sino que, al contrario, significa una complementación del sistema de los *checks and balances*, de los frenos y contrapesos que más genuinamente lo definen y caracterizan». Regulado con las garantías precisas, el referéndum amplía las posibilidades de participación, implica a los ciudadanos en el proceso de adopción de las decisiones colectivas y refuerza la legitimidad del sistema político. El referéndum puede ser, por ello, un instrumento eficaz de integración política. Y puede operar como acreditado complemento de la democracia representativa, posibilitando la participación popular directa en el proceso constituyente y en los procedimientos legislativos o gubernamentales de adopción de decisiones colectivas.

³ La regulación constitucional de los mecanismos de democracia directa en América Latina ha contribuido, precisamente, al asentamiento de los sistemas democráticos, permitiendo acotar o disminuir las consultas *ad hoc* de signo plebiscitario, «verdadero germen de liderazgos populistas y autoritarios en la región» (Soto, 2013: 319-320).

⁴ La democracia, ha señalado Bobbio (1986: 60-61), «puede abarcar a las dos, a cada una de acuerdo con las diversas situaciones y a diferentes necesidades, porque son, en cuanto adaptables a diversas situaciones y a diferentes necesidades, perfectamente compatibles entre ellas».

II. MODALIDADES DE REFERÉNDUM QUE COMPLEMENTAN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

1. LOS REFERÉNDUMS PARA LEGITIMAR GRANDES DECISIONES POLÍTICAS: LOS REFERÉNDUMS DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LOS REFERÉNDUMS CONSULTIVOS SOBRE CUESTIONES DE ESPECIAL TRASCENDENCIA

El referéndum es un recurso institucional que puede utilizarse para ratificar o legitimar las grandes decisiones políticas, como los supuestos de reforma constitucional o la delegación de poderes a autoridades internacionales, y también puede servir para descargar de responsabilidad al Parlamento en aquellas decisiones críticas, denominadas por Schneider (1991: 260) «decisiones de nuevo tipo», cuyo alcance e irreversibilidad comprometen a las generaciones futuras.

Conciliando, en expresión de Santamaría (1972: 755), «la noción democrática de la participación directa con la noción conservadora de la rigidez constitucional», varios Estados prevén con carácter preceptivo y vinculante la celebración de referéndums de reforma constitucional. Suiza introdujo en 1848 el referéndum preceptivo para las reformas constitucionales y reconoció la iniciativa de reforma a un número de ciudadanos. En 1891, se añadió la iniciativa popular para las revisiones parciales de la Constitución, que se someten a referéndum después de que la Asamblea Federal haya mostrado su aceptación o rechazo, en ocasiones junto con contrapropuestas o contraproyectos elaborados por la propia Asamblea que incorporan parcialmente algunas demandas de los promotores de las iniciativas. Y en 1921, se constitucionalizó el referéndum facultativo sobre tratados internacionales de duración indeterminada, cuyo ámbito fue ampliado en 1977 a otros tratados internacionales. Todas estas modalidades, reguladas en los arts. 138 a 141 de la Constitución, han sido profusamente utilizadas, especialmente en las últimas décadas⁵. En Irlanda, la convocatoria de referéndum es preceptiva para cualquier reforma constitucional (art. 46 de la Constitución) y, desde la decisión de la Corte Suprema en el caso *Crotty v. An Taoiseach* adoptada en 1987, también lo es para la ratificación de reformas a los tratados de la UE y de nuevos tratados al amparo de una interpretación estricta del art. 29.4.3 de la Constitución⁶. En

⁵ Los referendos suizos, su objeto y sus resultados pueden verse en la web de la Cancelleria Federale: <http://bit.ly/2vp4HJh>. En la doctrina, Kriesi y Trechsel, 1996: 185-208, y Serdült, 2014: 43-64.

⁶ Sobre el referéndum de reforma constitucional y sobre tratados internacionales en Irlanda, Barret (2014: 93-127).

Dinamarca también es preceptiva la ratificación popular en casos de delegación de poderes a autoridades internacionales y para la reforma constitucional (arts. 20.2 y 88 de la Constitución, respectivamente). En Alemania, la totalidad de los *Länder* prevé la celebración de referéndums para la reforma de sus constituciones, que pueden impulsar un porcentaje del cuerpo electoral de cada *Land*. En el continente americano, todas las constituciones estatales en EE. UU., salvo la de Delaware, exigen referéndum para proceder a su reforma (Donovan, 2014: 122-153); y lo mismo han hecho en los últimos años nueve constituciones latinoamericanas, la mayoría de las cuales (concretamente las de Uruguay, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela) ha previsto su convocatoria a iniciativa popular (Soto, 2013: 326-333).

Otros Estados prevén genéricamente el referéndum sobre cuestiones de trascendencia nacional, expresión bajo la que los ciudadanos pueden ser convocados para decidir sobre reformas constitucionales, delegación de poderes a entidades supranacionales o decisiones de alcance de las anteriormente citadas por Schneider. En Reino Unido, los referéndums celebrados hasta el momento se enmarcan claramente en esta categoría, aunque sin previsión expresa. Según el informe de la Cámara de los Lores de 2010, los referéndums son apropiados para resolver «cuestiones constitucionales fundamentales», como el cambio del sistema electoral de la Cámara de los Comunes, la salida de la UE o la secesión de alguna nación de Reino Unido, pero necesariamente tienen naturaleza *ad hoc* y consultiva, porque los supuestos de referéndum no están tasados y se mantiene el principio de soberanía parlamentaria⁸. En Portugal, sí está previsto expresamente el referéndum sobre «cuestiones de relevante interés nacional» que deban ser formalizadas mediante la aprobación de un convenio internacional o un acto legislativo, otorgando la iniciativa a la Asamblea de la República y al Gobierno (art. 115.3 de la Constitución). Hungría regula el referéndum sobre «cuestiones políticas fundamentales» en la Ley III de 1998 sobre el referéndum nacional y la iniciativa popular, y otorga la iniciativa a 200 000 ciudadanos. En Polonia, la iniciativa para estos referéndums se atribuye a la Cámara Baja (art. 125 de la Constitución) y, al amparo de la ley de referéndum de 14 de marzo de 2003, a un número no inferior a 500 000 ciudadanos. Y también están previstos constitucionalmente los referéndums sobre materias de especial trascendencia en varios países latinoamericanos, pudiendo ser convocados a iniciativa del presidente de la República (Colombia, Ecuador), a

⁷ Sobre los referéndums en Dinamarca y Alemania, Svensson (1996: 33-51) y Weber (1985: 178-184), respectivamente.

⁸ House of Lords Select Committee on the Constitution, 2010. Disponible en <http://bit.ly/2vmqIbW>.

iniciativa de la Asamblea o del presidente (Guatemala) o a iniciativa del presidente, por acuerdo de la Asamblea o a solicitud de un 10% de los electores inscritos en el Registro Civil y Electoral (Venezuela).

2. LOS REFERÉNDUMS PROPOSITIVOS DE NORMAS, LOS LEGISLATIVOS DE RATIFICACIÓN Y LOS ABROGATORIOS DE LEYES EN VIGOR

Además de servir para adoptar o ratificar grandes decisiones institucionales, el referéndum puede ser usado como mecanismo de estímulo y de control de la acción legislativa del Parlamento. En este ámbito, el referéndum puede contribuir a ajustar las decisiones legislativas a las demandas de los ciudadanos y operar como instrumento de veto —o de refuerzo de otros actores de veto— del predominio parlamentario a modo de eficaz contrapeso del entramado institucional (Luciani, 2008: 9-12; Penadés, 2016: 230-231). El referéndum puede ser útil, por tanto, en una doble perspectiva: una potencialmente positiva, encaminada a dinamizar la relación representativa, enfrentar la pasividad de los legisladores hacia materias concretas y, en su caso, favorecer el desbloqueo entre órganos que están llamados a conformar la voluntad colectiva, y otra de carácter negativo, consistente en controlar y compensar los procesos parlamentarios por los que habitualmente discurre la formación de la voluntad general (García, 2012: 16). Con objeto de poder desempeñar estas finalidades, el derecho comparado prevé el referéndum propositivo sobre propuestas normativas surgidas de la sociedad civil, el referéndum para ratificar leyes aprobadas en sede parlamentaria y aún no sancionadas y el referéndum legislativo abrogatorio para, en su caso, derogar leyes en vigor.

Con funcionalidad positiva, la experiencia comparada avala el referéndum propositivo de normas a iniciativa de un número de ciudadanos, a quienes se reconoce la facultad de presentar una propuesta legislativa o constitucional para que sea votada directamente por el cuerpo electoral o para que se debata en el Parlamento y, en el supuesto de ser rechazada, sea sometida a referéndum. La iniciativa legislativa ciudadana permite plantear la regulación legislativa de cuestiones sobre las que los representantes se desentienden y lograr su aprobación. Por su parte, la iniciativa sobre materias constitucionales posibilita a los ciudadanos proponer directamente enmiendas a la Constitución, sin intermediación de sus representantes, cuya resistencia o pasividad la ciudadanía puede así sortear. Ambos modelos, que permiten a los ciudadanos reaccionar ante la inactividad parlamentaria, están previstos a iniciativa de un porcentaje variable del cuerpo electoral en la totalidad de los *Länder* alemanes y también en veinticuatro estados de EE. UU., donde, en unos casos, las propuestas válidamente suscritas se someten directamente a votación, y, en

otros, el cuerpo electoral solo vota si las iniciativas no son asumidas por las legislaturas en un plazo determinado.

En Suiza, solo está prevista con perfil propositivo la iniciativa popular de revisión constitucional. El art. 138 de la Constitución otorga a 100 000 electores la facultad de proponer su revisión total, iniciativa que se somete directamente a referéndum. El art. 139 de la Constitución faculta al mismo número de electores para proponer revisiones constitucionales parciales, que pueden presentarse ante la Asamblea Federal integralmente redactadas o en forma de proposiciones generales. En ambos supuestos la Asamblea Federal ha de pronunciarse mostrando su aceptación o rechazo. Si la Asamblea Federal comparte las iniciativas populares concebidas en términos generales, debe desarrollarlas antes de la convocatoria del referéndum, sometiéndose el texto resultante al escrutinio popular. Si las rechaza, lo que se somete a referéndum son las iniciativas genéricas de revisión y, de ser aprobadas por el electorado, la Asamblea queda obligada a desarrollarlas. En el caso de las iniciativas populares íntegramente redactadas, la Asamblea Federal debe hacer pública su posición y, simultáneamente, puede elaborar un contraproyecto, que será sometido a referéndum junto con el texto de la iniciativa popular. Al carecer de límites materiales precisos, esta iniciativa de revisiones parciales de la Constitución se ha usado para canalizar la regulación de propuestas normativas que poco tienen que ver con el contenido tradicional de las normas constitucionales y que deberían haberse formalizado en leyes o, incluso, en reglamentos federales. Ello, unido a la ausencia de otra vía para plantear esas propuestas, ha determinado un uso generalizado de esta modalidad como trasunto de referéndum legislativo, habiéndose celebrado más de 190 referéndums de este tipo desde 1874, año en el cual la segunda Constitución federal entró en vigor⁹.

Francia no prevé el referéndum propositivo de revisión constitucional, pero sí el propositivo de leyes. Se introdujo en 2008 y su iniciativa debe partir de una quinta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, apoyada por una décima parte del cuerpo electoral, debiendo celebrarse si la propuesta no

⁹ En 2003 se introdujo, con similar diseño, en el art. 139a de la Constitución federal, la iniciativa popular general, mediante la que un mínimo de 100 000 electores podían proponer a la Asamblea en términos generales la adopción, modificación o abrogación de disposiciones constitucionales o legislativas para que esta, de aceptar, las articulara posteriormente. El referéndum debía celebrarse en todo caso, tanto si la Asamblea rechazaba la iniciativa general como si la asumía y articulaba, votándose en la segunda hipótesis las modificaciones redactadas por la Asamblea en desarrollo de la iniciativa y el contraproyecto alternativo que hubiera podido elaborar. Esta modalidad de iniciativa popular no fue utilizada, siendo abrogada en referéndum el 27 de septiembre de 2009. Sobre las razones de la abrogación, Cuesta, 2008: 244-245.

es examinada por la Cámara en el plazo fijado (art. 11 de la Constitución¹⁰). En Italia, el referéndum propositivo de leyes está reconocido en algunos estatutos regionales. La Constitución no lo regula en el ámbito nacional, pero el referéndum legislativo abrogatorio previsto en el art. 75 CI tiene alcance materialmente propositivo en no pocas ocasiones, porque sus promotores, mediante una cuidadosa selección de las partes de las leyes que se pretenden derogar, pueden innovar el ordenamiento generando realmente nuevas normas y transformando al cuerpo electoral en un genuino legislador alternativo (Rolla, 2017: 229-231; Olivetti, 2007: 159; Sáiz, 1992: 197-198).

Los referéndums sobre leyes votadas y aún no sancionadas y los abrogatorios sobre leyes en vigor también están extendidos en derecho comparado y su función correctora y de contrapeso de la actividad parlamentaria resulta de primer orden, en la medida en que posibilitan el ejercicio de una suerte de «facultad de veto» del cuerpo electoral sobre la actividad legislativa.

La primera modalidad, consistente en la ratificación o suspensión legislativa, puede celebrarse en los *Länder* alemanes a petición de un porcentaje de inscritos en el censo del *Land* correspondiente; en Irlanda se convoca a iniciativa conjunta de la mayoría del Senado y de un tercio de los miembros de la Cámara de Representantes (art. 27 de la Constitución); en Austria, la convocatoria procede si lo pide la mayoría de miembros del Consejo Nacional (art. 43 de la Ley Constitucional Federal); en Dinamarca, se activa a propuesta de un tercio del Parlamento (art. 42.1 de la Constitución); en Francia, a propuesta del Gobierno o de forma conjunta por ambas Cámaras (art. 11 de la Constitución); en Letonia, a solicitud de un 10 % de los inscritos en el censo si la ley ha sido suspendida por el presidente de la República (art. 1.3 Law on National Referendums Initiation of Laws and European Citizens Initiative, 1994), y en Eslovenia, si así lo solicitan 40 000 ciudadanos (art. 90 de la Constitución).

La segunda modalidad, en la que una ley en vigor puede ser abrogada total o parcialmente mediante referéndum, puede utilizarse en la mayoría de estados de EE. UU. a iniciativa de los Gobiernos y a iniciativa popular. También está regulada en varios países latinoamericanos. En Uruguay, el referéndum abrogatorio se convoca a petición de un 25 % del cuerpo electoral, formulada dentro del primer año a partir de la promulgación de la ley (art. 79 de la Constitución); en Venezuela, a iniciativa del presidente de la República o de un 10 % por ciento de los electores (art. 74 de la Constitución); en Colombia, a iniciativa de un 10 % del censo (art. 170 de la Constitución), y

¹⁰ Sobre la introducción de esta modalidad en Francia, Pérez Sola (2008: 131-146), y muy críticamente, Requejo (2013: 204-215).

en Ecuador y Costa Rica, a iniciativa de un 5 % en ambos casos (arts. 104 y 105 de sus respectivas constituciones). En Europa, el referéndum abrogatorio está previsto en Dinamarca a petición de un tercio de los miembros del Folketing (art. 42.7 de la Constitución) y en Francia, donde, desde 2008, una quinta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, apoyada por una décima parte de los electores inscritos en el censo, puede solicitar la celebración de un referéndum abrogatorio de leyes con una vigencia superior a un año. Pero es especialmente en Suiza e Italia donde la celebración de referéndums abrogatorios se ha generalizado como contrapeso del legislador. En Suiza, procede su convocatoria si lo solicitan 50 000 electores o simultáneamente ocho cantones en un plazo de cien días desde la aprobación de la ley federal discutida o de determinados tratados internacionales (art. 141 de la Constitución), y está previsto asimismo en los cantones, habiéndose celebrado en ambos ámbitos territoriales cientos de ellos. En Italia, el referéndum abrogatorio, total o parcial, de leyes o actos con fuerza de ley, puede celebrarse a iniciativa de 500 000 electores o de cinco consejos regionales (art. 75 de la Constitución). También está regulado en varios estatutos regionales. En el ámbito regional su uso ha sido hasta la fecha marginal, pero no a escala nacional, donde, desde 1974, se han celebrado 67 referéndums abrogatorios sobre temas tan dispares y sensibles como el divorcio, la financiación pública de partidos, la despenalización del aborto, la investigación con embriones y fecundación asistida, el sistema electoral, la edad de jubilación, la energía nuclear, las privatizaciones del agua y los impedimentos procesales a favor de los miembros del Gobierno¹¹.

En todas estas modalidades normativas de referéndum (propositivo, suspensivo y abrogatorio), la posibilidad reconocida a un número significativo de ciudadanos de trasladar la decisión normativa al cuerpo electoral influye decisivamente en el desarrollo y la capacidad de integración política del procedimiento legislativo ordinario (Gerber, 1996: 99-102). Estando legitimadas para solicitar la celebración de consultas populares, las minorías y las organizaciones de la sociedad civil pueden presionar a los partidos mayoritarios anunciando que, si sus demandas o preocupaciones no son escuchadas por el legislador, están dispuestas a promover la convocatoria de un referéndum propositivo de normas, suspensivo o abrogatorio. Ello favorece la negociación e integración de los intereses en sede parlamentaria. Ante la incertidumbre del resultado en un referéndum, la mayoría parlamentaria tiende a ser receptiva a

¹¹ Los referéndums abrogatorios italianos y sus respectivas participaciones, que no superaron el *quorum* mínimo exigido en los referéndums celebrados en el período de 1997 a 2009, en <http://bit.ly/2v1SWsS>.

fin de evitar su convocatoria, o en el supuesto de producirse esta, esa mayoría suele mostrarse integradora, como ocurre en Suiza con las contrapropuestas parlamentarias que la Asamblea puede formular, que se someten a consulta simultáneamente con las proposiciones ciudadanas y suelen ser las preferidas de los votantes por su vocación y contenido conciliador¹². Por las razones anteriores, el referéndum facultativo, en cualquiera de sus modalidades, representa un estímulo o acicate para la búsqueda continuada del compromiso entre las fuerzas políticas y entre estas y las organizaciones de la sociedad civil. Lejos de ser un instrumento potencialmente divisivo, el referéndum facultativo resulta políticamente centrípeto. Y puede funcionar, llegado el caso, como correctivo de la inactividad legislativa (en su modalidad propositiva) y del predominio y las disfuncionalidades parlamentarias (modalidades suspensiva y abrogativa): un correctivo que canalice e integre el descontento mediante la implicación popular en el proceso legislativo y la generación de una dinámica consensual.

III. LAS PRINCIPALES GARANTÍAS NORMATIVAS DEL REFERÉNDUM: SU IMPLEMENTACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

Los referéndums son un instrumento democrático que se inserta en el juego de los *checks and balances* en que descansa el Estado constitucional. Desde este punto de vista, son una institución de garantía, pero no siempre su utilización resulta oportuna. Lamentablemente, no todos los referéndums profundizan la democracia: depende de quién pregunte, sobre qué se pregunte y en qué condiciones se delibere en la campaña. Como De Vega (1985: 124-125) señaló, la disfuncionalidad de los referéndums

[...] comienza cuando dejan de ser instrumentos correctores [...] de la democracia representativa, para convertirse en medios, a cuyo través, al sistema de legitimidad del Estado constitucional, se opone un sistema de legitimidad diferente. Dicho en otros términos, el problema del referéndum y de la iniciativa no es el de su reconocimiento y regulación por el ordenamiento constitucional, sino el del uso o el abuso que de ellos pueda hacerse por los propios poderes constituidos, cuando conculcando la lógica del sistema los utilizan en una perspectiva diferente y con unos fines distintos a los legalmente previstos.

¹² «The referendum has given rise to the so-called ‘politics of condordance’, implying that all interest groups that are capable of imposing a veto through the rejective initiative are included in the legislative process» (Kriesi y Trechsel, 1996: 202).

Aunque compatible con el parlamentarismo, el referéndum puede llegar a ser, usando el símil de Ruini (1953: 13), «un injerto plebiscitario en el tronco de la representación», por lo que su regulación ha de procurar minimizar los riesgos que su práctica inadecuada conlleva y que algunos de los referéndums celebrados recientemente —como el convocado en Grecia en plena negociación del tercer rescate de su economía, el referéndum sobre la salida de Reino Unido de la UE, el referéndum sobre las cuotas de refugiados demandantes de asilo en Hungría o el referéndum de reforma constitucional en Turquía— habrían puesto de manifiesto. A fin de evitar estos riesgos, entre los que la doctrina destaca la injerencia de los Gobiernos, el déficit en el proceso de deliberación y el posible atropello por la mayoría de los derechos de las minorías (Tierney, 2012: 23-27), en el derecho comparado se han generalizado e impuesto a los referéndums diversas garantías que pretenden minimizar las posibilidades de abuso por parte de los ostentadores del poder. Dichas garantías consisten en la ampliación de los sujetos dotados de iniciativa para instar su convocatoria, la exclusión de determinadas materias como objeto de consulta y las exigencias de *quorum* o de mayorías reforzadas para conferir validez al resultado.

1. LA PLURALIDAD DE SUJETOS LEGITIMADOS PARA INSTAR SU CONVOCATORIA. EN ESPECIAL, LA INICIATIVA POPULAR DE REFERÉNDUM

La cuestión de la iniciativa reviste una importancia capital, porque si solo el presidente o el Gobierno la poseen, la posibilidad de usar el referéndum como herramienta plebiscitaria es mucho mayor. «Cuando los Gobiernos controlan el referéndum —señaló Lijphart (1984: 204)—, tienden a usarlo solo cuando esperan ganar», lo que conduce al desprestigio de la democracia directa. A mayor número de sujetos proponentes, en cambio, esa tentación de utilización plebiscitaria se reduce y la funcionalidad del referéndum aumenta. Si el referéndum no lo controla ninguno de los agentes decisivos, como el Gobierno o la mayoría parlamentaria, entonces suma un poder corrector al sistema; en caso contrario, lo resta, pues refuerza a quien ya tiene el poder, suprimiendo la resistencia y los contrapesos de otros. De ahí la conveniencia de ampliar la iniciativa, otorgando legitimación a las entidades territoriales, a las minorías parlamentarias y, especialmente, a un número acreditado de ciudadanos¹³.

¹³ En este sentido, Penadés (2017) y Altman (2011: 2), quien reconoce que los plebiscitos impulsados «desde arriba» ofrecen a los jefes de Gobierno la oportunidad de esquivar

El reconocimiento en los Estados descentralizados de la iniciativa de referéndum a las instituciones subcentrales de autogobierno propicia una mayor integración de los intereses territoriales en la voluntad general y modera las tendencias centralizadoras de la mayoría parlamentaria nacional. En Suiza, los referéndums facultativos sobre leyes, disposiciones federales y tratados internacionales pueden convocarse a solicitud de ocho cantones (art. 141.1 de la Constitución), y como señala la doctrina, esa facultad cantonal y su capacidad de movilización social en un referéndum refuerzan la integración de los intereses cantonales en las decisiones federales (Sáenz, 2016a: 94). En Italia, la legitimidad para instar la convocatoria se reconoce también a cinco consejos regionales en dos tipos de referéndum: en el potestativo de reforma constitucional (art. 138 de la Constitución) y en el legislativo abrogatorio (art. 75 de la Constitución). En España, el anteproyecto de Constitución elaborado por la ponencia en 1977 otorgaba asimismo legitimación para convocar referéndums a las asambleas de, al menos, tres CC. AA. Y en su primera redacción, más tarde modificada, dicha iniciativa autonómica figuraba en la proposición de reforma del art. 92 de la CE impulsada por la Junta General del Principado de Asturias, en el convencimiento de sus promotores de que la legitimación territorial incrementaría la implicación de las CC. AA. en las decisiones que afectan al todo¹⁴.

Por su parte, el reconocimiento de la iniciativa de referéndum a una minoría parlamentaria puede actuar de freno de la mayoría parlamentaria y estimular la negociación entre los grupos. Y si el referéndum es finalmente convocado a instancias de la minoría, puede servir para arbitrar eventuales conflictos entre mayoría y minoría en aquellos casos y materias en que el desacuerdo tenga también un amplio reflejo social. En Latinoamérica, Uruguay concede la posibilidad de instar la convocatoria de un referéndum de

la resistencia de otras instituciones democráticas y legitimar sus iniciativas con un barniz de popularidad. Por el contrario, los referendos impulsados «desde abajo», a través de las iniciativas populares especialmente, permiten a los ciudadanos confrontar a los gobernantes con nuevas demandas, cuestionando el monopolio de los políticos profesionales sobre la agenda de gobierno. Estos mecanismos de democracia directa impulsados por los ciudadanos, destaca el autor, «no buscan suplantar la democracia representativa, sino servir como válvulas de escape intermitentes en contra del comportamiento perverso o no-responsivo de las instituciones representativas».

¹⁴ Esta proposición de reforma constitucional fue admitida a trámite el 21 de octubre de 2014 y está pendiente de su toma en consideración (BOCG, Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 194-1, 24 de octubre de 2014, pp. 1-3). En su primera redacción, posteriormente modificada, se reconocía la iniciativa de referéndum a 500 000 electores, a ambas Cámaras y a las asambleas de tres CC. AA.

reforma constitucional a dos quintos de los componentes de la Asamblea General (art. 331.B de la Constitución), y Ecuador reconoce idéntica iniciativa a un tercio de los miembros de la Asamblea Nacional (art. 441 de la Constitución). En Italia, la iniciativa para solicitar un referéndum facultativo de reforma constitucional se reconoce a una quinta parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras (art. 138 de la Constitución). En España, la misma iniciativa se otorga a una décima parte de los diputados o senadores (art. 167.3 CE). Y en Dinamarca, un tercio de los miembros del Folkeeting puede instar la convocatoria de un referéndum de ratificación legislativa (art. 42.1 de la Constitución).

A diferencia de las iniciativas territorial y parlamentaria, cuyo reconocimiento y utilización son limitados, la iniciativa popular de referéndum está muy generalizada en el derecho comparado. Al amparo de esta iniciativa, un número absoluto de ciudadanos o un porcentaje de ellos puede determinar la celebración de un referéndum sobre una cuestión política de interés general o sobre un producto normativo, remitiendo a los ciudadanos la decisión definitiva sobre su oportunidad política, su aprobación o su abrogación.

La iniciativa popular de referéndum está reconocida en veinticuatro estados de EE. UU. La mayoría de ellos ha optado por la iniciativa directa, que supone que las propuestas válidamente suscritas por un porcentaje de ciudadanos inscritos en el censo electoral o por un porcentaje calculado sobre el número de votos emitidos en alguna de las últimas convocatorias electorales (a gobernador del Estado, presidenciales o generales) deben someterse necesariamente a votación popular. En otros estados, en cambio, las propuestas normativas de los ciudadanos son remitidas al Parlamento para su deliberación y votación. Y si en un plazo determinado —que oscila entre los cuarenta días en Michigan y Nevada hasta el fin de la legislatura en Maine— no son asumidas por los representantes políticos, deben someterse a referéndum. En Utah y Washington los promotores de las iniciativas pueden escoger entre ambos modelos. En Massachusetts, el Parlamento puede presentar un proyecto alternativo, que se somete a votación junto con la propuesta ciudadana¹⁵. Y en California, donde la iniciativa es directa y más referéndums se celebran, desde septiembre de 2014 se permite que los promotores puedan retirar su propuesta en caso de obtener una respuesta satisfactoria de las instituciones representativas, lo que estimula la receptividad de la clase política, así como la negociación y el pacto previos a la convocatoria de referéndum. En Nueva Zelanda, la Citizens Initiated Referenda Act 1993 ha reconocido la iniciativa

¹⁵ Sobre las singularidades de las iniciativas en los diversos estados, Tarr (1998: 118-126) y Donovan (2014: 122-153).

de referéndum sobre cuestiones nacionales a un 10% de los inscritos en el censo electoral. En Latinoamérica, Uruguay, Colombia, Costa Rica y Ecuador han incorporado en sus constituciones la iniciativa popular de referéndum propositivo de reforma constitucional y de referéndum abrogatorio de leyes a un porcentaje del cuerpo electoral. Venezuela, por su parte, ha previsto la iniciativa popular para el referéndum abrogatorio y para los referéndums sobre cuestiones de especial trascendencia. En el caso de la iniciativa de reforma constitucional, el porcentaje de solicitantes oscila entre el 5% de electores exigido en Colombia (art. 374 de la Constitución) y Costa Rica (art. 105 de la Constitución) y el 10% requerido en Uruguay (art. 331.A de la Constitución). En el caso de la iniciativa abrogatoria, el porcentaje varía entre el 5% de los inscritos en el Registro Electoral en Ecuador (art. 104 de la Constitución) y Costa Rica (art. 105 de la Constitución) y el 25% requerido en Uruguay (art. 79 de la Constitución).

La iniciativa popular de referéndum también está muy extendida en Europa. En Suiza, la mayoría de los referéndums son resultado de iniciativas populares impulsadas por, al menos, 100 000 ciudadanos en caso de reformas constitucionales (arts. 138 y 139 de la Constitución) o por 50 000 ciudadanos para los referéndums facultativos sobre leyes y disposiciones federales en vigor o sobre tratados internacionales (art. 141 de la Constitución). En Italia, 500 000 electores pueden solicitar la convocatoria de un referéndum facultativo de reforma constitucional (art. 138 de la Constitución) y el mismo número de firmantes se exige para solicitar la convocatoria de los referéndums abrogatorios de leyes o actos con fuerza de ley (art. 75 de la Constitución). En los *Länder* alemanes la iniciativa popular de referéndum se reconoce a un porcentaje del cuerpo electoral de cada *Land*, que oscila entre el 4% exigido en Brandemburgo y el 20% en Berlín, Bremen y Saarland. En Hungría se convoca automáticamente referéndum si la solicitud va firmada por más de 200 000 ciudadanos; y con el concurso de la mayoría de la Asamblea si ha sido solicitado por menos de 200 000 pero más de 100 000 electores (art. 8.1, «El Estado», de la Ley Fundamental). Países Bajos otorga la iniciativa de referéndum sobre cualquier asunto de interés nacional a 300 000 ciudadanos (*Wet raadgevend referendum op 1 julio 2015*) y Polonia la otorga a 500 000 ciudadanos. Rusia confiere la iniciativa para referéndums legislativos y sobre asuntos de interés nacional a dos millones de electores que han de estar distribuidos entre la mitad de las unidades territoriales de la Federación. Y Lituania, en fin, la reconoce para referéndums consultivos y legislativos a 300 000 electores (Ley IX-929/2002, de 4 de junio¹⁶).

¹⁶ Francia y Portugal también admiten la iniciativa popular de referéndum, pero en ambos debe ser perfeccionada o completada en sede parlamentaria. En Portugal, la

En el plano teórico, alguna doctrina considera que el ejercicio de la iniciativa popular de referéndum puede cuestionar la función de mediación de los partidos políticos y provocar un choque de legitimidades entre el cuerpo electoral y sus representantes (Morel, 1993: 225-244). Las experiencias suiza y uruguayana demuestran, sin embargo, que el ejercicio de la iniciativa popular de referéndum refuerza las estructuras de los partidos, que operan como activos agentes en la campaña, y les permite erigirse en verdaderos vehículos de mediación y de formación de la voluntad general. Y lo mismo ocurre en Italia con ocasión de las iniciativas populares de referéndums debido a la gran capacidad de movilización y organización de los partidos (Sáenz, 2016b: 133-134; Rolla, 2017: 222-224). En relación con la segunda cuestión, coincidimos con De Vega (1985: 118) en rechazar la supuesta pugna de legitimidades entre el cuerpo electoral y el Parlamento:

«Frente a [...] quienes ven en el referéndum —afirma el autor— un elemento distorsionante de la democracia representativa, por el hecho de poner a veces de manifiesto la discordancia entre el país legal (las Asambleas) y el país real, hay que recordar que el fundamento y la grandeza de la institución radica en la pretensión de evitar que la voluntad del pueblo, expresada a través de las Asambleas, pueda ser trastocada por estas y convertida en su única soberana voluntad».

La iniciativa de referéndum complementa la lógica de la representación. Es más, la legitima al hacerla verosímil, porque, como subrayó Carré de Malberg (2014: 298), no cabe defender la idea de que la representación hace presente la voluntad popular y no reconocer al tiempo «el derecho de los ciudadanos a manifestar un sentimiento distinto a aquel que, sobre una cuestión determinada, ha sido manifestado en su nombre por los representantes». No reconocerlo, sería «sustituir con la soberanía parlamentaria la soberanía del cuerpo electoral de los ciudadanos» y sustraer las decisiones del órgano legislativo a la voluntad de estos últimos, que son el fundamento de su legitimidad.

La práctica comparada evidencia, además, que el ejercicio de la iniciativa popular no socava la representatividad parlamentaria. Al contrario, estimula la

propuesta popular de referéndum debe ir suscrita por un número no inferior a 75 000 ciudadanos y ha de contar con el apoyo de la mayoría simple de la Asamblea (art. 115.2 de la Constitución y art. 16 de la Ley Orgánica 15-A/1998, de 3 de abril). En Francia, la iniciativa popular se otorga a una décima parte del cuerpo electoral y ha de ser compartida por una quinta parte de los miembros de la Asamblea Nacional (art. 11 de la Constitución). Al exigirse la concurrencia de dos voluntades, la iniciativa compartida no ha sido usada y en ambos países se ha abierto el debate sobre su conversión en una auténtica iniciativa popular.

receptividad hacia las demandas sociales y opera como un factor dinamizador de la relación representativa. Trabajos empíricos sobre el reconocimiento de esta iniciativa evidencian que la acción legislativa y de gobierno tiende a acercarse más a las preferencias de los votantes en los lugares donde existe que en donde no se reconoce (Gerber, 1996: 99). En los primeros, la distancia entre los ciudadanos y las instituciones se reduce y se incorporan asuntos a la agenda parlamentaria que no figuraban con anterioridad o no eran recogidos por los grupos políticos. Un ejemplo reciente ha tenido lugar en California. El aumento del salario mínimo a 15 dólares/hora no lo había solicitado ninguna fuerza política, pero el sindicato de salud planteó una iniciativa popular al respecto. A mediados de marzo de 2016 el sindicato anunció que ya tenía firmas suficientes para que se votara su propuesta. En una semana, el gobernador y el Legislativo se sentaron con los promotores y pactaron una ley un poco más matizada (un año de plazo para llegar a 15 dólares y la posibilidad de frenar la subida si la economía se estanca) que ha podido ser presentada como un éxito de todos y ha evitado que la iniciativa fuera votada. Y similar dinámica negociadora se genera en otros Estados en los que se ejercita la iniciativa popular, como en Uruguay, los *Länder* alemanes y Suiza, donde, como señala Sáenz (2016a: 92) refiriéndose al caso suizo, «cualquier propuesta es debatida antes de su consideración parlamentaria por un amplio sector institucional y social (partidos, cantones y grupos de interés)» a fin de «asegurar que todos los intereses afectados por la nueva regulación —y especialmente los actores capaces de presentar una amenaza creíble de referéndum— tengan la oportunidad de dar su opinión y ser oídos [...]». Y cuando las iniciativas populares ya se han puesto en marcha se abre un proceso de «negociación *ex post* que puede incorporar parcialmente las demandas o bien directamente en un contraproyecto parlamentario de reforma constitucional o bien indirectamente a través de una modificación legislativa», creando vías de diálogo institucionalizado entre la sociedad civil y el Parlamento que han posibilitado la configuración de una democracia consensual.

2. LAS CUESTIONES EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA DE REFERÉNDUM Y EL CONTROL DE ADMISIBILIDAD

Todo poder democrático debe ser un poder limitado, incluido el poder de decisión en referéndum. Por ello, al igual que el Parlamento tiene en ciertos ordenamientos materias vedadas a su intervención, cuya iniciativa corresponde a otros órganos, y ha de respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales y los compromisos internacionales en su tarea de creación del derecho, también deben existir límites materiales para el referéndum a fin evitar su utilización como instrumento para socavar los fundamentos de

la democracia y los derechos de las minorías. A tal efecto, varios países han previsto diversas exclusiones materiales del ámbito de la decisión popular en referéndum.

La Constitución de Dinamarca prohíbe que sean sometidos a referéndum los proyectos de ley que traten del presupuesto ordinario, del presupuesto extraordinario o del provisional, los que autoricen empréstitos del Estado o establezcan impuestos, los que fijen retribuciones o pensiones de jubilación y los relativos a la Corona, a la nacionalidad y a la observancia de obligaciones contraídas por tratado (art. 42.6). En Italia, la Constitución no permite el referéndum abrogatorio sobre leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía e indulto o de autorización para ratificar tratados internacionales (art. 75.2), y la Corte Costituzionale, en el ejercicio de su facultad de control, ha ampliado interpretativamente dichos límites, excluyendo también de referéndum las leyes de reforma constitucional, otras leyes constitucionales y los actos legislativos reforzados que no puedan ser derogados por leyes ordinarias, las «disposiciones legislativas ordinarias con contenidos constitucionalmente vinculados» —que han sido definidas como aquellas «cuyo contenido no puede alterarse o suprimirse sin producir el mismo efecto en alguna disposición de la Constitución» o cuya derogación «priva totalmente de eficacia a un principio u órgano constitucional» (Sentencia núm. 27/1987)— y las disposiciones que producen efectos vinculados a las materias que el artículo 75.2 de la Constitución enumera¹⁷. En Portugal, el artículo 115.4 de la Constitución excluye de referéndum las cuestiones y los actos de contenido presupuestario, tributario y financiero y, por remisión a los arts. 161 y 164 de la Constitución, tampoco puede consultarse sobre los estatutos de las regiones autónomas, las amnistías e indultos, los proyectos de planificación económica, los empréstitos y operaciones de crédito del Estado, la aprobación de tratados, la nacionalidad, el régimen electoral y el régimen jurídico del referéndum, de las asociaciones y partidos, de la jurisdicción constitucional, de la defensa nacional y de las FAS. En Polonia, la iniciativa popular no puede cuestionar los presupuestos, los tributos, la defensa nacional y la amnistía, según la Ley de Consultas Ciudadanas y Referéndum de 23 de marzo de 2003, aunque estos temas sí pueden ser objeto de referéndum si la iniciativa parte de la Dieta o del presidente. Y en Hungría, la iniciativa popular de referéndum no puede afectar a las disposiciones constitucionales, los presupuestos, los tributos, las obligaciones impuestas por tratados internacionales y las declaraciones de excepción (art. 8.2, «El Estado», de la Ley Fundamental de 2011).

¹⁷ Sobre la ampliación por vía jurisprudencial de los límites materiales, Requejo, 2013: 218-22.

En Latinoamérica, las reformas constitucionales que han impulsado la democracia directa han optado por regular, asimismo, límites materiales a los referéndums. En Ecuador, están vetadas las iniciativas de referéndums de reforma constitucional parcial que establezcan restricciones a los derechos y garantías o modifiquen el procedimiento de reforma constitucional (arts. 441 y 442 de la Constitución). En Uruguay, no cabe el referéndum abrogatorio de leyes sobre cuestiones tributarias (art. 79 de la Constitución). En Colombia no pueden someterse a referéndum las leyes de carácter tributario y presupuestario ni los tratados internacionales en vigor (art. 170 de la Constitución). Y en Perú, a las exclusiones previstas en Colombia, se añade la prohibición de las iniciativas que pretendan la supresión o disminución de los derechos fundamentales (art. 32 de la Constitución). En EE. UU., algún estado también excluye de la iniciativa popular de referéndum una amplia lista de materias, como Massachusetts (enmienda XLVIII, II, secc. 2 de su Constitución), donde no cabe la iniciativa en materia de derechos constitucionales, ingresos del tesoro, nombramiento y remoción de jueces o revocación de decisiones judiciales. Otros estados, como Mississippi, vetan las iniciativas que pretendan cambiar la declaración estatal de derechos¹⁸. En la mayoría de estados federados, sin embargo, puede votarse en referéndum a iniciativa popular la regulación o abrogación de cualquier materia de competencia estatal, sin límite alguno. Como consecuencia de ello, en California fue aprobada en 1978 la célebre Proposición 13, que congeló los impuestos sobre la vivienda y que condujo, junto con la aprobación de otras iniciativas de reducción de impuestos e incremento simultáneo del gasto, a la bancarrota del estado. También en California se aprobó en 2008 la Proposición 8, que prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo recientemente legalizado. La prohibición adoptada en referéndum era abiertamente inconstitucional y tuvo que intervenir la jurisdicción federal para derogarla. Y lo mismo ocurrió años antes con la Proposición 187, que vetaba a los inmigrantes indocumentados el acceso a la sanidad y a la educación y fue anulada posteriormente por los tribunales.

En Suiza, el único límite a las iniciativas populares es que no contravengan «las reglas imperativas del derecho internacional» (art. 139.3 de la Constitución). Si lo hacen, la Asamblea Federal puede declararlas inválidas y rechazar la celebración de referéndum. Pero si una iniciativa vulnera un tratado o normas internacionales que no sean *ius cogens*, la Asamblea está obligada a tramitarla. Eso explica que en 2009 fuera convocado el referéndum que vetó la construcción de minaretes en el país, decisión que cuestionaba la libertad de culto amparada por los arts. 9 y 14 del Convenio Europeo de Derechos

¹⁸ Sobre estos límites, Donovan, 2014: 130-131.

Humanos, y que en 2010 fuera autorizada en referéndum la deportación automática de extranjeros condenados por delitos graves, medida que vulneraba garantías jurídicas previstas en acuerdos internacionales suscritos por la Confederación.

Estos polémicos referéndums sobre tributos y restricción de derechos han impulsado el debate sobre la necesidad de establecer límites materiales en las regulaciones nacionales que no las prevean y, allí donde ya están previstos, sobre la oportunidad de incrementarlos. Un amplio sector doctrinal coincide en que las cuestiones presupuestarias y tributarias, la amnistía e indulto, la regulación de la nacionalidad y la autorización para ratificar tratados internacionales son susceptibles de manipulación demagógica por minorías activas y deberían estar vedadas a la iniciativa popular de referéndum, sin perjuicio de que puedan ser sometidas en su caso a referéndum a iniciativa de los Gobiernos o los Parlamentos. El debate está abierto, sin embargo, en relación con la inclusión o no entre esos límites de las iniciativas relativas a derechos en general o que afecten a los derechos de las minorías no concentradas geográficamente, que podrían quedar vulnerados si la decisión sobre el ejercicio de sus derechos o sobre su contenido esencial puede ser adoptada en referéndum sin cortapisas constitucionales. La idea que subyace en la propuesta de este límite es que unos ciudadanos no pueden votar desproveer a otros de sus derechos de ciudadanía en una parte o en todo el territorio político compartido. Autores como Benoît proponen por ello prohibir cualquier iniciativa de referéndum que afecte a los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, o las que puedan afectar a los derechos fundamentales regulados en la constitución del Estado, como se prevé en Massachusetts y Mississippi o como para Suiza ha postulado Daniel Vischer, miembro de la Comisión de Política Institucional del Consejo Nacional¹⁹. Para los contrarios a la inclusión de esta prohibición, en cambio, excluir de referéndum la adopción de cualquier decisión en materia de derechos supondría, por la *vis* expansiva de los mismos, la imposibilidad de impulsar iniciativas populares sobre un amplio e indeterminado número de cuestiones conexas, que en la práctica abocaría al referéndum de iniciativa popular a la marginalidad. A fin de evitarlo, la limitación, al igual que afecta al legislador en varios ordenamientos comparados (v. gr. art. 53.1 CE), podría reducirse al respeto del contenido esencial de los derechos, que debería ser apreciado en un juicio de admisibilidad de la iniciativa por parte de la jurisdicción constitucional o de otro órgano de garantía. El debate, en cualquier caso, está abierto.

¹⁹ Las tesis de Benoît y Vischer pueden verse en Gonin (2014) y Josi (2014).

Lo que la doctrina no discute es la necesidad de implementar como corolario lógico un riguroso control de admisibilidad previo a la convocatoria de referéndum que garantice que las materias excluidas quedan realmente fuera del ámbito de decisión popular. En Hungría, es la Comisión Electoral Nacional la encargada de garantizar que las iniciativas de referéndum no incidan en las materias excluidas (art. 28/C5 de la Constitución). En Massachusetts, esa función de control se atribuye al fiscal general del Estado (Attorney General). Y en Suiza, el *examen de validité* de las iniciativas se asigna a la Asamblea Federal. En una mayoría de Estados, sin embargo, el control sobre las condiciones de admisibilidad de la iniciativa popular se atribuye a la justicia constitucional. Así se prevé en Italia, donde la Ley Constitucional núm. 1 de 11 de marzo de 1953 encarga a la Corte Constitucional el control sobre el respeto de los límites materiales impuestos en el artículo 75 de la Constitución, cuyo alcance ha ampliado interpretativamente (Olivetti, 2007: 157-158). En Portugal, la fiscalización preventiva de la constitucionalidad y legalidad de las iniciativas de referéndum, especialmente sobre la pregunta y los ámbitos materiales excluidos, corresponde al Tribunal Constitucional (art. 115.8 de la Constitución). En Uruguay, es la Suprema Corte de Justicia la encargada de velar por la constitucionalidad de las materias consultadas (art. 239.1 de la Constitución). En Colombia corresponde a la Corte Constitucional decidir sobre la constitucionalidad de la convocatoria del referéndum de reforma constitucional (art. 241.1 de la Constitución), un control que la importante Sentencia C-551/2003 de la Corte ha extendido a las materias excluidas de referéndum. Y en Ecuador, la Corte Constitucional emite un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria de referéndum tanto a nivel nacional como autonómico (art. 443 de la Constitución). En todos estos casos, el control es preceptivo y no cabe convocatoria sin un pronunciamiento favorable sobre el objeto de la consulta.

3. PARTICIPACIÓN POPULAR MÍNIMA Y EXIGENCIA DE MAYORÍAS REFORZADAS

En el derecho comparado, numerosos Estados supeditan la validez o el carácter vinculante de los referéndums a la superación de un determinado *quorum* o porcentaje mínimo de participación popular. Estas exigencias pretenden evitar la adopción de decisiones colectivas, en ocasiones irreversibles y de especial trascendencia para la comunidad, en referéndums en los que la participación sea escasa e insuficientemente representativa en relación con el censo o con la participación habida en las elecciones y la representatividad institucional resultante.

Así, en Italia, el referéndum legislativo abrogatorio carece de validez si el número de votantes es inferior al 50% de los inscritos en el censo

electoral (art. 75 de la Constitución). Dicho *quorum*, que no se exige en cambio para el referéndum de reforma constitucional (art. 138 de la Constitución), se alcanzó con holgura de 1977 a 1996, pero a partir de ese momento, y durante más de una década, cundió la táctica de los opositores de los diferentes referéndums de invitar a los electores a no acudir a las urnas, superándose tan solo el porcentaje de validez requerido en los referéndums abrogatorios de 2011. En Hungría, los referéndums solo eran considerados válidos si el número de votos emitidos en sentido positivo o negativo superaba el 25 % del cuerpo electoral (art. 28-C, 6 de la Constitución de 1949). Tras la nueva Ley Fundamental de 2011, solo es válido si han participado más de la mitad de los inscritos en el censo (art. 8.4, «El Estado», de la Ley Fundamental). En Portugal, el *quorum* de participación no condiciona la validez del referéndum, pero sí su carácter vinculante para los órganos constitucionales, que solo están obligados a acatar el resultado cuando el número de sufragios supera la mitad de los electores inscritos en el censo (art. 115.11 de la Constitución). En Dinamarca, los proyectos o proposiciones de ley sometidos a referéndum legislativo se consideran rechazados si existe una mayoría de votos en contra y esta representa, al menos, el 30 % del censo electoral (art. 42.5 de la Constitución). En Países Bajos, la ley exige para la validez del referéndum que la participación supere el 30 % del censo electoral. Los *Länder* alemanes, con la excepción de Baviera, Hesse y Sajonia, exigen para conferir validez a los referéndums legislativos entre un 15 % (caso de Renania del Norte-Westfalia) y un 50 % de participación (Saarland) calculado sobre el censo; y en los referéndums de reforma constitucional (regulados en todos los *Länder* menos en Hesse y Saarland), el *quorum* exigido oscila entre el 25 % (Baviera), el 40 % (Turingia) y el 50 % de participación (el resto de *Länder*).

A diferencia de los casos anteriores, en algunos estados de EE. UU. el porcentaje de participación requerido para otorgar validez a los referéndums se fija en relación con el número de sufragios alcanzados en alguna de las últimas convocatorias electorales o en las elecciones (a gobernador, presidenciales o generales) con las que coincide el día de la votación de la iniciativa. En Nebraska y Mississippi se exige una participación del 35 % y el 40 %, respectivamente, del total de votos emitidos en las últimas elecciones. En Massachusetts, las propuestas legislativas y constitucionales solo se consideran aprobadas cuando la cantidad de votos favorables es superior al 30 % de los sufragios emitidos en las elecciones generales que se celebran el mismo día de votación del referéndum. Y en Wyoming se exige que concurra una mayoría de votos calculada sobre los votos emitidos en las elecciones celebradas simultáneamente, esto es, el 50 % de *quorum* y también de votos afirmativos sobre la participación electoral.

Las referidas exigencias de *quorum* persiguen que la voluntad popular expresada sea significativa para poder imponerse; que dicha voluntad no resulte excesivamente minoritaria en el cómputo global, porque en ese caso el referéndum puede adolecer de un claro déficit de legitimidad frente a la decisión representativa que reemplaza. Recientes experiencias en este sentido abonan, incluso, que algunos porcentajes de participación sean aumentados, como el previsto en los Países Bajos, donde el debate se ha suscitado a raíz del referéndum celebrado el 6 de abril de 2016, en el que se rechazó el acuerdo de cooperación suscrito entre la UE y Ucrania. La participación en este referéndum alcanzó el 32,2% del censo, superando el 30% requerido, pero el 61% de los sufragios en contra del acuerdo equivalían solo al 20% de los votantes sobre censo, que son el mismo porcentaje de ciudadanos que representan los partidos minoritarios que rechazaron el acuerdo en sede parlamentaria frente a la mayoría del Parlamento holandés. En opinión de las principales fuerzas políticas, el referéndum, con una abstención casi del 70% del censo, supuso un retroceso democrático y la imposición de la decisión directa de una minoría sobre la decisión parlamentaria representativa de una mayoría de electores.

Pese a las razones que para parte de la doctrina justifican la exigencia de una participación mínima, e incluso su incremento, el Code of Good Practice on Referendums (punto 7), elaborado por el Consejo de Europa²⁰, sostiene que fijar un *quorum* equivale a computar a los abstencionistas como si fueran votantes del «no», lo que sería impropio desde el punto de vista de la voluntad popular expresada. Según el memorándum incluido en el Code, la fijación de *quorums* puede impulsar estratégicamente a los opositores de la propuesta a abstenerse en vez de votar en contra (punto III.7.a). El eventual voto estratégico no arrumba, sin embargo, la necesidad de evitar la adopción de decisiones colectivas a partir de una participación escasa o insuficientemente representativa; una necesidad de legitimidad que, a nuestro juicio, ampara la exigencia de *quorum*.

Abundando en la idea de que la voluntad popular expresada en referéndum debe ser significativa para imponerse, algunos Estados han incorporado la exigencia de mayorías reforzadas del cuerpo electoral o de mayorías dobles, del cuerpo electoral general y de un número de territorios, para considerar válidamente adoptadas decisiones políticas de especial trascendencia, como las relativas a derechos fundamentales, reformas constitucionales o divisiones y secesiones territoriales.

²⁰ El Code of Good Practice on Referendums, adoptado por el Consejo para Elecciones Democráticas en su 19.ª reunión (Venecia, 16 de diciembre de 2006) y la Comisión de Venecia en su 70.ª sesión plenaria (16-17 de marzo de 2007). Disponible en: <http://bit.ly/2vrokk0>.

En Reino Unido, la denominada «enmienda Cunningham» incorporada a los proyectos de ley *ad hoc* para Escocia y Gales de 1978 exigió que la *devolution* debía ser aprobada en referéndum por más de un 40 % de los electores (Harvey, 2017: 67), porcentaje que no se superó en los referéndums celebrados al año siguiente. En Dinamarca, el art. 88 de la Constitución requiere una mayoría favorable superior al 40 % del censo electoral para considerar aprobada una reforma constitucional. En Uruguay, los votos afirmativos deben superar la mayoría absoluta de los sufragios emitidos y representar, por lo menos, el 35 % del total de inscritos en el Registro Cívico Nacional (art. 331 de la Constitución). Y los *Länder* alemanes de Berlín, Brandemburgo, Hamburgo, Renania del Norte-Westfalia, Sajonia-Anhalt y Schleswig-Holstein exigen, por su parte, para la validez de la reforma constitucional, el voto afirmativo de una mayoría de dos tercios de los electores. En el mismo sentido se expresa la Clarity Act/Loi de Clarification, de 29 de junio de 2000, recogiendo la doctrina del Reference re Secession of Quebec de la Corte Suprema de Canadá²¹, en caso de celebrarse un nuevo referéndum de secesión en la provincia de Quebec, para cuya aprobación se precisa «una clara expresión de una clara mayoría de la población de esa provincia» [s.2(1) Clarity Act].

Para la validez de los referéndums de revisión constitucional, de adhesión a organizaciones o comunidades supranacionales y sobre leyes federales urgentes con validez superior a un año, Suiza exige, por su parte, la concurrencia de una doble mayoría, esto es, que una mayoría simple de votantes inscritos en el censo federal se pronuncie a favor y que también lo hagan los votantes de una mayoría de cantones, contando a estos efectos veinte de los cantones un punto y los seis cantones restantes, medio punto cada uno (art. 142 de la Constitución). En Australia también se requiere una mayoría doble de votos a favor en el cómputo global de la federación y en al menos cuatro de los seis estados federados. En los referéndums de reforma electoral celebrados en 2005 en la Columbia Británica y en 2007 en Ontario, la ley de referéndum exigió una mayoría favorable superior al 60 % de los votos emitidos y en un 60 % de los distritos electorales. Y en la misma línea, en Reino Unido, el Scottish National Party pretendió, mediante una enmienda presentada durante la tramitación parlamentaria de la European Union Referendum Act 2015, exigir una doble mayoría de votos para conferir validez a una eventual decisión de abandono de la UE en el referéndum sobre el *brexít*: la mayoría de votos en el cómputo global de Reino Unido y también en cada una de las naciones que lo integran, en atención a la trascendencia de la cuestión a decidir y sus consecuencias irreversibles. Lamentablemente, la enmienda fue rechazada (Castellà, 2016: 318).

²¹ Disponible en: <http://bit.ly/2Apu3fY>.

El requerimiento de mayorías cualificadas o de mayorías dobles supone la protección de materias políticamente fundamentales y de especial trascendencia frente a coyunturales mayorías simples, y resulta, por ello, totalmente congruente con el principio democrático y con el de rigidez constitucional. Tan congruente como es la exigencia a las Asambleas constituyentes de mayorías reforzadas de dos tercios o tres cuartos para considerar aprobada una reforma constitucional, y lo es, asimismo, la exigencia al legislador de mayorías cualificadas, como la mayoría absoluta o superiores, para poder legislar sobre determinadas materias. Estamos, por ello, ante una auténtica garantía normativa del referéndum que refuerza la funcionalidad democrática de la institución y que debería implementarse como requisito imprescindible para la adopción de decisiones caracterizadas por su irreversibilidad, su alcance para las generaciones futuras o sus repercusiones internacionales, tales como las decisiones sobre derechos fundamentales, reforma constitucional, secesión territorial o unión de Estados y abandono de organizaciones internacionales. Convencidos de ello tras el triunfo del *leave* por escaso margen en el referéndum de 23 de junio de 2016, 4,1 millones de británicos suscribieron una petición dirigida al Parlamento para que convocara un nuevo referéndum sobre la permanencia o salida de Reino Unido de la UE en el que se exigiera una mayoría reforzada del 60 % de los votos emitidos para considerar aprobado el *brexít*. La petición fue rechazada porque llegaba tarde. La decisión de abandonar la UE ya había sido tomada al amparo de la EU Referendum Act y, según el Parlamento británico, debía ser respetada²².

IV. CONSIDERACIONES FINALES

En el derecho comparado, el uso del referéndum se ha generalizado en los últimos años y se ha extendido en todos los niveles de gobierno. Ello ha evidenciado que el referéndum puede complementar la democracia representativa, estimulando su representatividad y actuando de contrapeso. Su indiscutible éxito, sin embargo, no ha impedido su cuestionamiento. En los dos últimos años, especialmente, se han celebrado varios referéndums cuya convocatoria y resultados han sido polémicos, como el referéndum sobre el rescate de la economía griega, el *brexít* británico y los referéndums sobre las cuotas de refugiados y sobre el acuerdo de cooperación entre la UE y Ucrania celebrados, respectivamente, en Hungría y Países Bajos, entre otros.

²² La petición EU Referendum Rules triggering a 2nd EU Referendum y el debate suscitado en el Parlamento de Reino Unido pueden verse en <http://bit.ly/2LPdONS>.

Para alguna doctrina, esta proliferación de referéndums y las nuevas convocatorias solicitadas amenazan el proyecto europeo y la estabilidad de nuestros delicados sistemas democráticos. «En sociedades grandes y complejas con intereses muy heterogéneos, la única democracia posible es la representativa; el vínculo directo entre gobernantes y “pueblo” no es democrático», ha afirmado contundente Maravall (2017). Los referéndums, afirma Urquizu (2014), son magníficos instrumentos de manipulación política y de evasión de responsabilidades, empobrecen el proceso deliberativo y debilitan a los representantes electos. Y Laporta (2016) ha sostenido que consultar al pueblo es un método de toma de decisiones temerario, confuso y simple que puede llevar a soluciones erróneas e irreversibles. «[...] esta supuesta variante de la democracia acaba por generar un veredicto político deformado por la ignorancia, la información sesgada y la alteración emocional». Para Laporta: «Nada hay de fundamental o cimentado en el resultado de un referéndum. Es dudoso que estemos en presencia siquiera de una decisión; se trata de la agregación artificial de preferencias individuales mediante un algoritmo toscos. Pero aunque fabulemos la decisión de un sujeto colectivo, eso no la torna en una decisión fundada ni anclada en principios incontestables de legitimidad».

Evidentemente, el referéndum no es la panacea y su empleo plantea algunos problemas que es preciso conocer para poder conjurar, pero poco ayuda a ese objeto recuperar argumentos como los expuestos, escasamente compatibles con el principio democrático. Como señala Ovejero (2016), muchas de las críticas a los referéndums también podrían servir para descalificar a la democracia parlamentaria: «Toda votación, incluidas las parlamentarias, al final, es dicotómica: sí/no; los parlamentarios padecen sesgos cognitivos o informativos; la manipulación estratégica es una posibilidad y hasta un hábito parlamentario; y la incompetencia agregada de los votantes no es inferior a la de los representantes». En ocasiones, como en los referéndums sobre el *brexit* o sobre el acuerdo entre la UE y Ucrania, los ciudadanos deciden en contra de las opciones consideradas *obviamente* correctas por las élites. Pero no por ello deben ser tildados de equivocación o fracaso de la democracia, ni resulta admisible atribuir la decisión mayoritaria a la ignorancia o la irracionalidad de los votantes.

Estas críticas ignoran, además, la experiencia comparada y la indiscutible hoja de servicios que el referéndum viene prestando en un buen número de países, donde contraponer la participación directa a la representación constituye un falso dilema. En Uruguay, los referéndums han servido para consolidar la democracia y defender el Estado social (Altman, 2011: 140-162). En Italia, el referéndum abrogatorio constituye uno de los rasgos distintivos de su sistema político, y su efecto, cuando se logra superar el *quorum* requerido, ha sido integrador, porque, frente a las iniciativas abrogatorias, los electores han

confirmado normalmente la opción legislativa del Parlamento, con excepción de los referéndums promovidos durante la crisis del sistema de partidos (1993) o el caso de la consulta contra la energía nuclear (1987), celebrada tras el accidente de Chernóbil (Rolla, 2017: 223). En Suiza, aproximadamente el 93 % de las leyes susceptibles de referéndum son aprobadas por el Parlamento, y ha sido precisamente la posibilidad atribuida a los ciudadanos de instar a la celebración de referéndums lo que ha reforzado la negociación en sede parlamentaria ante cualquier propuesta de nueva regulación; en la mayoría de los casos antes de que las iniciativas fueran presentadas, pero también después de haberse presentado, integrándose posiciones a través de los contraproyectos parlamentarios que se someten a consulta con las iniciativas o mediante reformas legislativas parciales (Kriesi y Trechsel, 1996: 202). E idéntica función integradora ha desempeñado la democracia directa en los estados norteamericanos en que existe la iniciativa popular de referéndum, en los que solo una minoría de leyes resultan aprobadas, modificadas o derogadas por decisión refrendataria y en los que la mera posibilidad de convocar a consulta al cuerpo electoral estimula el compromiso a fin de evitar su activación y ante la incertidumbre del resultado.

El referéndum no es, por tanto, ese pretendido engendro confuso y simple, alimentado por «la ignorancia, la información sesgada y la alteración emocional» (Laporta, 2016). Por el contrario, se trata de un instrumento complementario valioso para las democracias representativas, a las que puede ayudar a través de su dimensión inclusiva y al que debe ayudarse con garantías jurídicas para reforzarlo en su dimensión deliberativa. El referéndum puede ser un acicate de la representatividad y un eficaz contrapeso del predominio parlamentario mediante el que poder discutir bien, ocasionalmente, algunas cuestiones y llegar a decidir las directamente de forma colectiva. Los referéndums pueden servir para mejorar el autogobierno del pueblo, y deben ser valorados en la medida en que lo hagan, lo que depende de la eficacia de sus garantías. El dilema hoy, por tanto, no debería ser democracia representativa versus democracia directa, sino bajo qué fórmulas y con qué garantías la democracia parlamentaria puede incorporar a sus esquemas institucionales la práctica del referéndum.

Bibliografía

- Altman, D. (2011). *Direct democracy worldwide*. New York: Cambridge University Press.
- Barret, G. (2014). The use of referendums in Ireland: looking back in a time of fiscal crisis. En M. Contreras y E. Sáenz (coords.). *La participación política directa. Referéndum y consultas populares* (pp. 93-128). Zaragoza: Comuniter.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Böckenförde, E. W. (2000). Democracia y representación: crítica sobre la discusión actual sobre la democracia. En *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia* (pp. 93-128). Madrid: Trotta.
- Carré de Malberg, R. (2014). Consideraciones teóricas a propósito de la relación del referéndum con el parlamentarismo. Traducción de E. Guillén López. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 21, 291-305.
- Castellà Andreu, J. M.^a (2016). El referéndum sobre el *brexit*: una historia inacabada. *Revista de Derecho Político*, 97, 297-334. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.97.2016.17626>.
- Cuesta López, V. (2008). *Participación directa e iniciativa legislativa del ciudadano en democracia constitucional*. Pamplona: Aranzadi.
- De Vega, P. (1985). *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*. Madrid: Tecnos.
- Donovan, T. (2014). Referendums and Initiatives in North America. En M. Qvortrup (ed.). *Referendums around the World* (pp. 122-161). New York: Palgrave Macmillan.
- García López, E. (2012). Encuesta sobre el referéndum. *Teoría y Realidad Constitucional*, 30, 11-56.
- Gerber, E. R. (1996). Legislative Response to the Threat of Popular Initiatives. *American Journal of Political Science*, 40 (1), 99-128. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2111696>.
- Gonin, L. (2014). Swiss direct democracy in a globalized World: a need for change? Comunicación defendida en *The IXth World Congress of Constitutional Law 2014*, Oslo 16-20 de junio de 2014. Disponible en: <https://bit.ly/2A2ObED>.
- Harvey, M. (2017). La experiencia escocesa en los referenda de devolución y secesión. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 13, 61-79. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2017.3805>.
- Haskell, J. (2001). *Direct Democracy or Representative Government? Dispelling the Populist Myth*. Boulder, Colorado: Westview Press.
- House of Lords Select Committee on the Constitution. (2010). *Referendums in the United Kingdom, Twelfth Report of Session 2009-10*. HL Paper 99, London. Disponible en: <https://bit.ly/2mA6Fmd>.
- Josi, C. (2014). Direct democracy: what if there is a conflict between the will of the people and fundamental rights? A comparative analysis between Switzerland and California. Comunicación defendida en *The IXth World Congress of Constitutional Law 2014*, Oslo 16-20 de junio de 2014. Disponible en: <https://bit.ly/2A2ObED>.
- Kaufmann, B. y Waters, M. D. (eds.) (2004). *Direct democracy in Europe. A comprehensive reference guide to the initiative and referendum process in Europe*. Durham: Carolina Academic Press.
- Kriesi, H. y Trechsel, A. (1996). Switzerland: the referendum and initiative as centerpiece of the political system. En M. Gallagher, M. y P. Uleri, P. V. (eds.). *The Referendum Experience in Europe* (pp. 185-208). London: Macmillan Press.
- Laporta, F. J. (2016). Contra el referéndum. *El País*, 31-10-2016. Disponible en: <https://bit.ly/2uWD2PH>.
- Lijphart, A. (1984). *Democracies: Patterns of Majoritarian and Consensus Government in Twenty-One Countries*. New Haven: Yale University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctt1ww3w2t>.

- Luciani, M. (2008). El referéndum, cuestiones teóricas y de la experiencia italiana. *Revista Catalana de Dret Public*, 37, 157-182.
- Maravall, J. M. (2017). Populismos y representación. *El País*, 21-2-2017. Disponible en: <https://bit.ly/2uXibvI>.
- Morel, L. (1993). Party Attitudes toward Referendums in Western Europe. *West European Politics*, 16 (3), 225-244. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01402389308424972>.
- Nuss, P. (2000). Référendum et initiative populaire en France? De l'illusion en général et de l'hypocrisie en particulier. *Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'étranger*, 5, 1441-1494.
- Olivetti, M. (2007). Los referendos en serio: la experiencia italiana. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 15, 147-175.
- Ovejero, F. (2016). ¿Democracias para niños? *El País*, 19-12-2016. Disponible en: <https://bit.ly/2NCHH0S>.
- Penadés, A. (2016). Referéndums y democracia representativa. En F. González, G. Damiani y J. Fernández-Albertos (eds.). *¿Quién manda aquí? La crisis global de la democracia representativa* (pp. 215-242). Barcelona: Debate.
- (2017). ¿A quién sirve el referéndum? *El País*, 27-5-2017. Disponible en: <https://bit.ly/2mCB7fj>.
- Pérez Sola, N. (2008). La institución del referéndum en Francia tras la reforma constitucional, una perspectiva comparada. *Cuadernos de Derecho Público*, 34-35, 117-146.
- Qvortrup, M. (2002). *A comparative study of referendums: government by the people*. New York: Manchester University Press.
- Requejo, P. (2013). Ciudadanos menores de edad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 99, 201-227.
- Rolla, G. (2017). Las dinámicas entre el referéndum, las instituciones de democracia representativa y los partidos políticos. Consideraciones a la luz de la experiencia italiana. En P. Biglino (coord.). *Partidos políticos y mediaciones de la democracia directa* (pp. 201-236). Madrid: CEPC.
- Ruini, M. (1953). *Il referendum popolare e la revisione della Costituzione*. Milano: Giuffrè.
- Sáenz, E. (2016a). La regulación y la práctica del referéndum en Suiza: un análisis desde las críticas a la institución del referéndum. *Revista de Estudios Políticos*, 171, 71-104. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.171.03>.
- (2016b). La regulación del referéndum en el Derecho comparado: aportaciones para el debate en España. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 108, 123-153.
- Sáiz Arnáiz, A. (1992). El referéndum derogatorio en el ordenamiento italiano: entre las (incompletas) previsiones normativas y la (creativa) jurisprudencia constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 36, 191-250.
- Santamaría, J. (1972). Participación política y democracia directa. En *Estudios de Ciencia Política y Sociología. Homenaje al Profesor Carlos Ollero* (pp. 743-783). Madrid: Gráficas Carlavilla.
- Sartori, G. (2007). *¿Qué es la democracia?* México: Taurus.
- Schneider, H. P. (1991). Soberano sin poder. Representación y participación del pueblo como problema de legitimación de la soberanía democrática. En *Democracia y Constitución* (pp. 249-272). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Serdült, U. (2014). Referendums in Switzerland. En M. Qvortrup (ed.): *Referendums around the World* (pp. 65-121). New York: Palgrave Macmillan. Disponible en: https://doi.org/10.1057/9781137314703_4.
- Soto Barrientos, F. (2013). El referéndum en Latinoamérica: un análisis desde el derecho comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 136, 317-346. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(13\)71129-3](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(13)71129-3).
- Svensson, P. (1996). Denmark: the referendum as minority protection. En M. Gallagher y P. V. Uleri (eds.). *The Referendum Experience in Europe* (pp. 33-51). London: Macmillan Press LTD. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-1-349-24796-7_3.
- Tarr, G. A. (1998). *Understanding State Constitutions*. Princeton: Princeton University Press.
- Tierney, S. (2012). *Constitutional Referendums. The Theory and Practice of Republican Deliberation*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprofoso/9780199592791.001.0001>.
- Urquizu, I. (2014). ¿El referéndum como solución? *Piedras de Papel*, 22-9-2014. Disponible en: <https://bit.ly/1sZky7b>.
- Weber, A. (1985). Direckte Demokratie im Landesverfassungsrecht. En *Die Öffentliches Verwaltung (DöV)*, 38, 149-179.

LA CONCEPCIÓN DEL «DINERO MODERNO» Y SU CONTRIBUCIÓN A UN NUEVO MARCO POLÍTICO MONETARIO-FISCAL

The conception of “modern money” and its
contribution to a new monetary-fiscal political
framework

ESTEBAN CRUZ HIDALGO

Universidad de Extremadura
evans_1987@hotmail.com

FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO

Universidad de Extremadura
fmparejo@unex.es

Cómo citar/Citation

Cruz Hidalgo, E. y Parejo Moruno, F. M. (2018).

La concepción del «dinero moderno» y
su contribución a un nuevo marco político monetario-fiscal.

Revista de Estudios Políticos, 181, 167-186.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.06>

Resumen

La ruptura del nexo entre las políticas monetaria y fiscal, derivada de la cesión supranacional de la soberanía monetaria que han realizado los Estados, es origen de los grandes desequilibrios macroeconómicos que sacuden hoy a algunas naciones de la UEM. En este trabajo exponemos los fundamentos de la denominada teoría monetaria moderna, de los cuales subyace la urgencia de recuperar el vínculo monetario-fiscal, y consecuentemente, la necesidad de concebir las finanzas públicas de manera funcional. En contraposición a las recetas ortodoxas, que sugieren el equilibrio fiscal y la austeridad como medidas de estabilización macroeconómica, los desarrollos de la TMM contemplan el equilibrio de los sectores gubernamentales y no gubernamentales de forma conjunta, siendo deseable la expansión fiscal en períodos de recesión para el logro del objetivo de pleno empleo, sin desatender el relativo a la estabilidad de precios.

Palabras clave

Dinero; política monetaria; TMM; chartalismo; hacienda funcional; códigos JEL: B19; B25; B50.

Abstract

The rupture of the nexus between monetary and fiscal policies, which derives from the supranational transfer of the monetary sovereignty by the states, is the origin of the great macroeconomic imbalances that shake today some nations inserted in the EMU. In this paper we try to show the so-called Modern Monetary Theory, from which underlies the urgency of recovering the monetary-fiscal bond, and consequently, the need of conceiving public finances in a functional way. In contrast to the orthodox recommendations, which suggest fiscal balance and austerity as macroeconomic stabilization measures, the MMT contemplates the government and non-governmental sectors balances as one, being desirable, therefore, fiscal expansion in recession periods to achieve full employment, without neglecting the one related to price stability.

Keywords

Money; monetary policy; MMT; Chartalism; functional finance; JEL codes: B19; B25; B50.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN: CONTROVERSIAS DENTRO DE LA ECONOMÍA POSKEYNESIANA. II. UNA HISTORIA ALTERNATIVA DEL DINERO: DEL METALISMO AL CHARTALISMO. III. REPENSAR LA FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO. IV. EL PLENO EMPLEO COMO OBJETIVO DE POLÍTICA ECONÓMICA. V. CONCLUSIONES: HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL OPERATIVO. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. INTRODUCCIÓN: CONTROVERSIAS DENTRO DE LA ECONOMÍA POSKEYNESIANA

Durante las últimas dos décadas se han venido elaborando los desarrollos teóricos del enfoque conocido como «teoría monetaria moderna» (TMM) o neochartalista, integrado en la tradición heterodoxa, que comparten a grandes rasgos poskeynesianos e institucionalistas. Tales desarrollos potencian y enriquecen el marco de la «economía política radical» (entiéndase la expresión en sentido de regeneración y, en absoluto, en forma despectiva), y si bien sus elementos no son nuevos, sí han sido ignorados por buena parte de los economistas durante mucho tiempo (Fullwiller *et al.*, 2012). Además de ayudar a comprender cómo el dinero entra en la economía, ampliando la noción de dinero endógeno¹, la TMM plantea numerosas posibilidades políticas que exigen de la necesaria interrelación entre política fiscal y monetaria, y consecuentemente de las relaciones entre el tesoro y el banco central.

Desde su origen, la TMM ha recibido numerosas críticas que han sido expuestas y respondidas en Mitchell y Wray (2005), Nesiba (2013), Tymoigne y Wray (2013) y Juniper *et al.* (2015). Entre estas objeciones destaca la tendencia a consolidar en un solo balance las operaciones del tesoro y del banco central, lo que, además de no describir el marco institucional actual de los países desarrollados, distorsiona el entendimiento de la mecánica de compensación y liquidación en el sistema de pagos. A modo de ejemplo, la constructiva crítica hecha por Lavoie (2013) reconoce que la simplificación elaborada con la hipótesis de la consolidación no cambia la lógica en juego, puesto que, siempre y cuando el banco central demuestre determinación en el control de los tipos de interés, el resultado será el mismo.

¹ Para la explicación de la noción de endogeneidad monetaria y la diferencia entre dinero endógeno y exógeno véase Cruz y Parejo (2016).

Sobre esta crítica, Tymoigne y Wray (2013) defienden tal abstracción no solo por simplificar la exposición, sino porque mejora la comprensión de cómo el banco central está involucrado en la política fiscal y el tesoro, en la política monetaria. En el mismo sentido, Tymoigne (2016) persevera en que existe un componente vertical para el suministro de reservas que no proviene de la política monetaria, sino del tesoro. Tal y como afirma Cesaratto (2016), tras la crítica de Lavoie se ha mejorado la articulación hecha desde la TMM para la estructuración de proposiciones conflictivas, como aquella que establece que el Estado gasta antes de percibir sus ingresos fiscales o de vender sus títulos de deuda. En este sentido, este proceso no sería muy diferente de la creación monetaria *ex nihilo* que tiene lugar para el gasto privado, y es coherente con la ecuación de los beneficios de Kalecki de que el gasto genera los ingresos, o con la idea keynesiana de que el gasto hace posible el ahorro².

En definitiva, los nuevos desarrollos de la TMM han abierto un nuevo panorama teórico y de debate en el ámbito monetario, pero también en el papel que desempeña la hacienda en términos macroeconómicos. Para abordar estos aspectos hemos dividido el trabajo en cinco apartados. El primero es esta introducción. En los apartados segundo, tercero y cuarto tratamos los que, a nuestro juicio, son los tres asuntos principales que se derivan de la TMM, a saber: a) la «teoría chartalista» (o del dinero del Estado); b) el marco de las finanzas funcionales propuesto por Abba Lerner, y c) la proposición de que el Estado debe actuar como empleador de último recurso, asunto que es conocido popularmente como «trabajo garantizado» o «empleo de transición». Finalmente, en el quinto apartado reflexionamos brevemente sobre las implicaciones de los desarrollos de la TMM sobre la Unión Europea y Monetaria.

II. UNA HISTORIA ALTERNATIVA DEL DINERO: DEL METALISMO AL CHARTALISMO

La TMM representa una comprensión del dinero diametralmente opuesta a la hipótesis metalista, la cual sugiere la existencia de un dinero-mercancía que sirve de medio de intercambio para individuos racionales, y que permite reducir los costes de transacción derivados del mismo. Esta visión ortodoxa del dinero asume su neutralidad, al considerarlo como un «velo» que simplifica y agiliza las transacciones sin afectar a las decisiones de empleo,

² Nersisyan y Wray (2016) han concluido en la misma dirección en cuanto al carácter previo del gasto que realiza el tesoro. Para el análisis de la realidad operativa entre bancos centrales y la banca privada ver Mosler (1993).

consumo e inversión³. Por el contrario, para la TMM el dinero es la institución más importante en la evolución hacia una «economía monetaria de producción» capitalista, y cuya aparición podemos situar hace al menos 5.000 años (Graeber, 2012).

Mientras que el mito del trueque no halla evidencia histórica alguna (Polanyi, 1976a), la TMM encuentra en las investigaciones de antropólogos, etnólogos, numismáticos y arqueólogos, entre otros científicos sociales, la base histórica y social que refuerza el planteamiento del dinero expuesto por el enfoque chartalista (Wray, 1998; Ingham, 2004a; Tymoigne y Wray, 2006). Apoyándose en el análisis del origen del dinero como un producto cultural e institucional, postula que el dinero es una unidad de cuenta designada por una autoridad pública, cumpliendo las siguientes premisas: primero, constituye una relación social, en la medida en que representa un crédito o una relación de deuda⁴; segundo, surgió con la aparición de las clases sociales (Bell y Henry, 2001; Henry, 2004); tercero, el valor monetario de los productos básicos en dinero nunca ha estado determinado por el valor de cambio de los metales preciosos, sino por una promesa de pago construida socialmente, esto es, una unidad de cuenta abstracta que luego es utilizada como medio de pago y para la liquidación de deudas (Ingham, 2000; Papadopoulos, 2013), y cuarto, las relaciones sociales presentan una jerarquía o pirámide de aceptabilidad, en cuya parte superior se encuentra la deuda del Gobierno (Bell, 2001).

Los chartalistas consideran que la naturaleza del dinero es intrínseca a complejas prácticas que incluyen la presencia de algún tipo de relación de dominación entre clases, lo cual es contrario a la visión de igualdad que subyace entre los participantes en la relación de intercambio del enfoque metalista. De hecho, la primera civilización en que los lazos de reciprocidad fueron alterados, apoderándose una pequeña élite del control del usufructo de la propiedad productiva, la encontramos en Mesopotamia hacia el tercer milenio a. C.

En los templos y palacios sumerios se inventó la contabilidad para llevar un registro interno de la producción y la distribución. La invención de la escritura y la administración de pesos y medidas respondían a la mayor escala y especialización de las actividades económicas. Se requería de un sistema integrado de equivalencias de precios para realizar un seguimiento de los cultivos y del adelanto de materias primas que eran abastecidas a la fuerza de

³ Los elementos de esta teoría fueron sistemáticamente expuestos en Menger (1892), y más recientemente han sido compilados en Kiyotaki y Wright (1989).

⁴ De hecho, la capacidad de la autoridad central de imponer una deuda tributaria en lo que ella mismo determina como dinero es el concepto clave (Wray, 2000; Tcherneva, 2002).

trabajo, así como de los productos destinados al mercado que se suministraban a los comerciantes, quienes también conseguían para el templo aquellos materiales que no estaban disponibles en sus territorios. Para que semejante organización centralizada diese unos excedentes sistemáticos, los administradores calculaban los plazos de entrega, siempre en función de las características de la siembra y de la cosecha, de sus rendimientos potenciales, de las rentas de la tierra y de los precios pagados a los comerciantes, que eran satisfechos al regreso de sus viajes (Hudson, 2004a; 2004b).

Estos hallazgos refutan la noción de que los intercambios bilaterales producen un precio único para una mercancía, habilitándola a actuar como equivalente general. El dinero era un medio de expresar y pagar las obligaciones de los avances hechos por las instituciones públicas, es decir, una unidad de cuenta que posibilitó que las deudas se reembolsaran y los bienes se intercambiaban en función de los precios administrados por las instituciones, que disponían de una lista de precios administrados para los productos básicos que podían ser utilizados para pagar las deudas. El establecimiento de este patrón de valor abstracto sería la condición esencial para que los mercados operaran sobre la base de créditos y débitos, tomando los precios la forma de equivalencias (Polanyi, 1976b: 73).

Si bien podemos concluir que el origen del dinero está en Mesopotamia, aún faltaban en esta época los elementos fundamentales del moderno dinero-crédito, el paso que lleva a convertir el registro de deudas multilaterales llevadas en libros en formas de crédito negociables; es decir, en creación de dinero a través de préstamos bancarios. La transferibilidad de la deuda y el surgimiento de una jerarquía de aceptabilidad tuvieron una importancia crucial en el desarrollo del dinero como crédito, en forma de circulante, y la aceptación como medios efectivos de pago de estos significantes de deuda privada fueron también determinantes para el avance del capitalismo (Ingham, 2004b). Esto solo fue posible por una novedad institucional específica de esta época: la integración del endeudamiento estatal y los préstamos bancarios. En definitiva, el dinero de cuenta y la vinculación sobrevenida entre el Estado y los bancos para la creación de dinero son las relaciones institucionales clave de la economía capitalista

De acuerdo con Minsky (2008b: 258), hay una jerarquía de pasivos que describe los niveles de aceptación de las deudas emitidas por los diversos agentes. Esta jerarquía es a menudo ilustrada como una pirámide de cuatro niveles de deuda y refleja la posición de las deudas de los hogares, las empresas, los bancos y el banco central. Los bancos utilizan los depósitos del banco central como dinero, mientras que las empresas y hogares lo hacen con los depósitos bancarios. El Gobierno marca sobre las piezas de oro o papel un sello que transmite su promesa de que las aceptará para el pago de impuestos. Las

personas forzadas a pagar impuestos deben buscar a los titulares de lo que el Gobierno reconoce como su deuda, y adquirirla mediante la venta de algún producto o servicio. Y solo cuando entregan al Gobierno sus propias representaciones de deuda es que esta deuda con él es cancelada.

El mero reconocimiento de que el emisor debe aceptar sus propios pagarés permite integrar la teoría del crédito de Innes (2004a; 2004b) con la teoría de dinero estatal de Knapp (1924). Como los pagos entre los bancos se producen con el dinero del banco central, esta relación proporciona a las promesas del banco una liquidez muy alta, como si fuesen promesas de deuda del Estado mismo, pues en última instancia lo son. El Estado debe, bien implícita o explícitamente, apoyar plenamente los pasivos o deudas bancarias, siendo también el último garante de la liquidez de estas deudas a través de su banco central, lo que implica que sean consideradas tan solventes que nadie pida que les sean reembolsadas. La aceptabilidad general de tales promesas les otorga un valor, resultante de la utilidad que tienen para liberarse de las obligaciones impuestas por la autoridad. La deuda privada emitida por los bancos podría ser aceptada para la liquidación de operaciones, pero es la utilización de la prerrogativa del Estado para declarar que es dinero la motivación por la cual la deuda del banco se convierte en dinero.

La unidad o dinero de cuenta es legítimamente elegida por el Estado, y esto va más allá de las leyes de curso legal (Wray, 2000a). En función de la jerarquía aquí presentada el dinero puede ser siempre considerado como una deuda del Estado, aunque no sea emitido propiamente por él, e incluye como dinero todo lo que sea aceptado como pago para cancelar las obligaciones con las que el Estado grava a los agentes a través de su poder coactivo.

En definitiva, la autoridad no solo regula lo que es y las medidas que servirán como dinero de cuenta, sino que además de imbuir transferibilidad al crédito privado también utiliza los impuestos como vehículo para el lanzamiento de nuevas monedas con el fin obtener de los individuos transferencias de recursos reales, obligando a pagar con estas monedas la liquidación de las obligaciones que impone. Entender que el dinero es una «criatura del Estado» (tomando la expresión acuñada por Georg Friedrich Knapp) conduce lógicamente al enfoque de Lerner sobre las finanzas funcionales.

III. REPENSAR LA FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

Al hilo de lo expuesto por la teoría chartalista, la concepción del moderno dinero-crédito implica: por un lado, que un Estado no puede ser insolvente en el dinero que él mismo emite y en el que es capaz de implantar obligaciones a los agentes privados en el ámbito de su soberanía, y por el otro, que esta

característica es esencial para garantizar el crecimiento económico de la sociedad capitalista. Partiendo de ello, la TMM analiza las distintas opciones de política fiscal y monetaria que existen en función de si un Gobierno es soberano monetariamente o no, concretando el concepto de soberanía monetaria como el poder de emitir su propia moneda y dejarla flotar (Wray, 2014).

A nivel agregado, siguiendo el principio contable de partida doble (por cada activo financiero existe un pasivo financiero igual que lo compensa), no puede haber ahorro neto de activos financieros del sector no gubernamental sin que el sector gubernamental acumule déficits públicos⁵. La ampliación del modelo para incluir el sector exterior no provoca ninguna diferencia fundamental en el análisis, por tanto, los sectores privados nacionales y extranjeros se pueden consolidar en el sector no gubernamental sin pérdida de visión analítica. Un Gobierno soberano a través de su gasto es la única entidad que puede proporcionar al sector privado los fondos para acomodar cualquier deseo de obtener activos financieros netos, y consecuentemente para eliminar el desempleo (Juniper y Mitchell, 2008). El gasto deficitario de un sector es el que genera el excedente o superávit del otro, de modo que la única situación en que el sector público acumula superávits es cuando los agentes privados están endeudándose, lo cual evidencia una situación potencialmente inestable en cuanto las expectativas de los agentes cambian. En definitiva, el déficit del Gobierno financia el ahorro del sector no gubernamental, pues el déficit presupuestario proporciona los ingresos que permiten al sector no gubernamental tener superávit (Wray, 2009).

Las proposiciones de la TMM chocan con la ortodoxia y llevan a rechazar la tradicional política económica basada en el equilibrio presupuestario en materia fiscal y la independencia del banco central para el control de la inflación. En su lugar, constituyen un marco operativo para la política fiscal y monetaria que implica que los Estados con control soberano sobre sus monedas no se enfrentan a ninguna restricción financiera operativa ni tienen la obligación de tomar prestado, vender bonos o recaudar impuestos para financiar sus gastos. Es lo que Lerner (1943) definió como «hacienda funcional» o «finanza funcional».

La capacidad del Estado soberano de emitir moneda y usarla para comprar bienes y servicios de la población denota su poder. Su capacidad para imponer tributos, crear y destruir dinero, comprar y vender bonos o administrar los

⁵ Se puede expresar con esta ecuación: saldo balance sector privado + saldo balance sector público + saldo balance exterior = 0. Si se suman los déficits en los que incurren uno o más sectores, el resultado debe ser igual a los superávits en los que incurre el resto (Wray, 2015: 5).

precios que paga constituye un menú de instrumentos con los que puede buscar activamente la plena ocupación y la estabilidad del valor de la moneda (Forster, 1999).

El nivel de empleo depende del volumen de gasto que hay en la economía, lo que determina la cantidad de producto que puede venderse. Es por ello que desde la TMM se presenta el desempleo como un fenómeno monetario, proponiéndose un marco institucional que integre mecanismos que permitan promover medidas para alcanzar y mantener el ritmo adecuado de gasto monetario al nivel de pleno empleo. Tanto el volumen de las existencias de dinero como el volumen de la deuda pública no son más que la consecuencia de los pasos que habrá que dar para impedir que la cuantía del gasto no sea ni demasiado pequeña para producir desempleo ni demasiado grande para dar lugar a un aumento continuado del nivel de precios (Lerner, 1957: 112-113).

La hacienda funcional como guía de política económica es la sustitución de una regla por otra. No establecer un límite arbitrario a la deuda pública no significa que la deuda pueda aumentar indefinidamente. En vez de mantener el gasto público en el nivel en que es igual a la recaudación de impuestos, se impone al Gobierno la obligación de mantener el gasto en el nivel para el cual la demanda total del sistema no origina ni inflación ni deflación (Lerner, 1957: 329). Debe quedar claro entonces que el nivel de déficit no es discrecional, sino que responde a las decisiones de ahorro del sector privado.

Por suerte, muchas de las enseñanzas y proposiciones esbozadas por Lerner sobre la llamada hacienda funcional han sido desarrolladas y ampliadas por economistas de la TMM, evidenciando cómo la política fiscal tiene más que ver con la cantidad de dinero de lo que por lo general se reconoce, siendo, en gran medida, como ya hemos señalado, no discrecional. Mosler (1997-1998) y Bell (2000) inciden en este punto, mostrando cómo opera la hacienda funcional para mantener el tipo de interés objetivo fijado por el banco central a través de la adición o drenaje de reservas del Gobierno⁶. Su análisis revela que todo el gasto del Gobierno es financiado mediante la creación de dinero por el banco central, y que la venta de bonos y los impuestos son medios alternativos por los que se pueden drenar las reservas o destruir dinero con el fin de evitar que la tasa de interés a un día caiga a cero. Por tanto, no tienen nada que ver con la función habitual que se les asigna.

Lerner no veía cómo podía compaginarse la hacienda funcional con la idea de cebar la bomba de la demanda agregada a través de incentivar el gasto

⁶ La segunda ley de la hacienda funcional de Lerner plantea que el Estado solo ha de pedir prestado cuando sea deseable que el público posea menos dinero y más bonos del Estado, o al revés, con el objetivo de mantener el tipo de interés objetivo (Lerner, 1943).

privado. La oposición a la vía de cerrar la brecha de producción para alcanzar el pleno empleo en Keynes ha sido estudiada por Tcherneva (2012), destacando el papel que este atribuía a los factores subjetivos⁷, y su rechazo a los cálculos de la producción potencial a precios corrientes, una metodología que es usada hoy. Tcherneva (2014) detalla cómo el mecanismo de goteo hacia abajo que actúa en las políticas de inflar la demanda, confiando en el efecto multiplicador, nunca llega lo suficientemente lejos para ofrecer un empleo a todo aquel dispuesto a trabajar, especialmente a los trabajadores de baja cualificación, no existiendo procesos de mercado endógenos que eliminen el desempleo. Por el contrario, la idea de Keynes, y al parecer también de Lerner, es lograr el pleno empleo desde un enfoque de demanda dirigida destinado a cerrar la brecha de mano de obra.

De acuerdo con lo anterior, el concepto de hacienda funcional proporciona un marco institucional adecuado para comprender el papel de la política presupuestaria y sus instrumentos en el contexto del control del nivel de gasto total necesario para lograr el pleno empleo y la estabilidad de precios, juzgando las medidas fiscales por su función en la economía. Además, la hacienda funcional puede ser útil también para afrontar cuestiones relativas al logro del pleno empleo a través de diversas fórmulas de gasto directo por parte del Estado que simultáneamente le faculten para lograr otros fines deseados socialmente, y cuya puesta en marcha no tiene por qué ajustarse a una rentabilidad estrictamente económica. Entre estos fines podemos citar la mejor equidad en la distribución, la sostenibilidad del medio ambiente, la modificación de las relaciones de género y de las relaciones laborales, o también, como sugieren Espósito y Mastrommateo (2015), la posibilidad de «implementar políticas capaces de aumentar la eficiencia y la productividad e incrementar el capital humano y tecnológico de la nación». El propósito que subyace a esta iniciativa es el de vincular pleno empleo e innovación, obligando a las empresas a competir a partir de la creación de valor añadido y no en la reducción de salarios.

Todas estas metas han sido abordadas desde la TMM mediante el planteamiento de diversos elementos que podrían guiar la puesta en marcha de diversos programas de garantía de empleo incluidos en un «plan de trabajo garantizado», como veremos a continuación en el apartado 4, proporcionando así una respuesta estructural y directa a diversas cuestiones sociales y retos urgentes a afrontar, que en nombre de la eficiencia económica se desecharan.

⁷ Estos factores subjetivos son tres: la eficiencia marginal del capital, la propensión marginal a consumir y la eficiencia marginal del dinero. Su impacto en la economía depende de las expectativas de futuro de las empresas, las preferencias personales de los individuos y el apetito por la liquidez de la comunidad en su conjunto.

IV. EL PLENO EMPLEO COMO OBJETIVO DE POLÍTICA ECONÓMICA

La cuestión fundamental que se desprende del análisis de los balances sectoriales es que el sector no gubernamental depende del Gobierno para obtener fondos para su ahorro de activos financieros netos deseado y el pago de impuestos. Para obtener estos fondos, tal y como describe la teoría chartalista, los agentes no gubernamentales ofrecen bienes y servicios reales a la venta a cambio del dinero deseado, servicios que incluyen la oferta de mano de obra desempleada. Ello conduce a la obvia conclusión de que el desempleo aparece cuando el gasto del Gobierno no es el suficiente para acomodar la necesidad de pagar impuestos y el deseo de ahorrar dinero de los agentes privados.

El plan de trabajo garantizado (PTG) es el mecanismo presentado desde la TMM para alcanzar el pleno empleo a través de la oferta de un salario fijo a cualquiera dispuesto y capaz de trabajar en una serie de programas puestos en marcha por el sector público. El PTG invierte la causalidad y el énfasis que defiende la ortodoxia neoclásica con el tradicional intercambio entre inflación y desempleo representado en la curva de Philips (o la NAIRU). En vez de establecer la estabilidad de precios como una precondition crucial para un crecimiento sostenido de la actividad económica y del empleo (usando el desempleo como mecanismo de control de la inflación), el PTG garantizaría la estabilidad de precios a través de la plena ocupación de los recursos humanos (Mitchell, 1998). Tal y como lo definen Mitchell y Mosler (2002), se trata de cambiar un paradigma basado en el «gasto sobre una regla de cantidad» por el «gasto sobre una regla de precios», permitiendo a las fuerzas del mercado determinar la cantidad total del gasto público.

Según sostiene Wray (2000b), ajustar el salario del PTG al salario mínimo interprofesional podría provocar en todo caso una única subida de precios, motivada por el ajuste de todos los precios restantes a este patrón dado de demanda relativa. Además, el salario básico uniforme ofrecido por el plan de garantía de empleo funcionaría como un ancla a los salarios tanto en períodos de recesión como de expansión. En recesión ayudaría a mantener la presión deflacionaria sobre la economía suavizando la caída de la demanda, al mantener los ingresos de los trabajadores que son expulsados del sector privado; mientras que en expansión, como alternativa a las demandas salariales de los trabajadores del sector privado, los empleadores privados podrían reclutar trabajadores de la reserva o fondo que es el PTG simplemente atrayéndolos con unas mejores condiciones contractuales a las establecidas por el sector público, evitando así las presiones salariales que dan lugar a una espiral precios-salarios (Wray, 2009). Con base en su funcionamiento como estabilizador del ciclo, es fácil advertir que el tamaño de este plan vendrá impulsado por las decisiones de inversión corporativa.

De acuerdo con Mosler (1997-1998), el PTG se puede considerar una política monetaria basada en un estándar salarial del trabajo, en lugar de un patrón oro. Si el Gobierno limita el salario monetario que paga a los trabajadores de los programas de garantía de empleo incluidos en el plan en lugar de restringir la cantidad de dinero gastada (como ocurre en el proceso presupuestario habitual), el efecto resultante sería la estabilidad de precios, utilizándose la mano de obra como un producto en un sistema de almacenaje regulador gestionado por el Gobierno de manera anticíclica.

Debe valorarse que este mecanismo estabilizador tiene adicionalmente un efecto positivo sobre la productividad del capital humano, gestionando el continuo cambio estructural y el avance tecnológico sin perjudicar la necesaria flexibilidad del sistema para que las empresas gestionen su capacidad productiva atendiendo a las presiones competitivas. Tal y como argumenta Forstater (1998), el PTG funcionaría como un ejército de reserva de trabajadores, pero con trabajadores que se moverían entre empleos del sector público y del sector privado y no entre una situación de empleo y otra de desempleo, posibilitando una mayor flexibilidad funcional, al mantener y mejorar sus habilidades, al margen de que se alcanzaría también la plena ocupación sin mercados de trabajo demasiado rígidos.

En definitiva, el chartalismo y la hacienda funcional muestran cómo los déficits públicos pueden ser utilizados como herramientas para lograr que la economía funcione logrando el pleno empleo con estabilidad de precios. Operativamente esto es posible, pero un objetivo más amplio de lo que Kaboub (2007) define como «ajuste institucional» es concretar qué tipo de pleno empleo queremos. A qué actividades va a destinarse este gasto público va a determinar el tipo de sociedad que queremos construir, y ello requiere una evaluación y diseño más profundo de las políticas públicas.

Ya hemos comentado que el PTG como herramienta de política económica difiere de la idea estándar de subvencionar los beneficios. Dicha idea se refiere a la estrategia de cerrar la brecha entre la producción actual y potencial mediante el impulso del gasto privado a partir de deducciones y créditos fiscales, contratos con beneficios garantizados y otras políticas que favorecen directamente a los ingresos del capital sin crear nunca las oportunidades de empleo suficientes para todos los individuos capaces y dispuestos a trabajar. Muy al contrario, los programas de garantía de empleo se alejan de la noción de «redistribución» que se utiliza habitualmente para describir el propósito público y permiten una conceptualización crítica del mismo, posibilitando lo que Keynes describió como socialización de la inversión (Minsky, 2008a: 154-157). No se trata solo de activar la economía a través del sector público, sino de repensar el papel de este.

Al hilo de lo anterior, Todorova (2013) propone enlazar el PTG con el concepto de aprovisionamiento social, basado en un proceso que abarca

actividades no mercantiles, el cual incluye la actividad tanto productiva como reproductiva y los ecosistemas donde tiene lugar la actividad mercantil, enmarcándose en un contexto cultural e histórico. El proceso de aprovisionamiento social lo podemos definir como el estudio de cómo atender las necesidades de los integrantes de una sociedad, integrando la problemática de las relaciones de poder, las instituciones y el carácter inestable de la dinámica capitalista.

Por su parte, y desde una óptica schumpeteriana, Mazzucato (2014) presenta al sector público como un agente principal en la construcción creativa. En lugar de limitar su desempeño a las intervenciones que tradicionalmente le son concedidas (reducir el riesgo para el sector privado y corregir los denominados fallos de mercado o externalidades), el Estado no solo debe incentivar la inversión privada, sino también dinamizarla asumiendo la incertidumbre radical, moldeando y creando nuevos mercados, o creando las condiciones necesarias para la innovación. Esto exige alejarse de la visión del Estado como enemigo de la empresa privada y avanzar hacia una etapa donde se produzca un desarrollo del capital que sea resultado de la simbiosis entre el sector público y el sector privado. En conclusión, un sector público pasivo que subsidia los beneficios privados deseados a través de la demanda puede ser sustituido por un sector público emprendedor que lidere las iniciativas tecnológicas (Mazzucato y Wray, 2015; Medina, 2016: 127-135).

En nuestro criterio, repensar el papel del sector público a través de las nociones de aprovisionamiento social y del Estado emprendedor sirve como base estructural para orientar el diseño de los programas de garantía de empleo hacia la sostenibilidad ambiental y el desarrollo de las capacidades individuales. Siguiendo tal conceptualización del propósito público, dos pilares esenciales emergen en el diseño de un PTG: la preservación de la base ecológica de la actividad económica y la interconexión de la esfera productiva y la reproductiva.

Como expone Forstater (2003), es fácil imaginar cómo satisfacer las condiciones biofísicas para una economía sostenible sin garantizar el aprovisionamiento material necesario, simplemente obligando al cese de todas las actividades productivas. Esto dista de ser una solución aceptable. Dado que los programas de garantía de empleo no están sujetos a la lógica del lucro y la eficiencia económica sometida a la reducción de costes no es una preocupación, un PTG puede utilizar métodos de producción o fuentes de suministro energético renovables o que tengan un impacto ambiental lo menor posible. Pero además, las actividades de estos programas pueden destinarse a proyectos de investigación en energías alternativas, sorteando la exigencia de beneficios a corto plazo y la huida de los inversores en cuanto estos no se producen. Otros ejemplos de actividades que se podrían desempeñar para promover la sostenibilidad, y que son apuntados por Forstater, son: el reciclaje, la eficiencia

energética de las infraestructuras públicas y hogares, la reducción del uso del automóvil, la utilización de la energía solar en los elementos del mobiliario urbano, la creación de jardines y huertos urbanos, la protección, seguridad y limpieza del medio ambiente, o la información, difusión y educación en sostenibilidad ambiental.

El otro pilar de un PTG que mencionábamos anteriormente es el referente a las actividades de cuidados, a la miríada de actividades que sostienen nuestro proceso vital. Un programa de garantía de empleo que abarque estos trabajos, generalmente no remunerados y que recaen habitualmente en las mujeres, permitiría a su vez transformar las relaciones de género. Como sugiere Antonopoulos (2007), la visibilización y valorización de este tipo de empleos podría iniciar un proceso de transformación de las relaciones de género en los hogares y las comunidades, especialmente si los hombres comienzan a participar en estas actividades de cuidado, ahora remuneradas. Todorova (2009) advierte de que ello no implica la mercantilización de la esfera reproductiva, sino la socialización del trabajo de cuidados, apreciación con la que coincidimos.

Por último, cabe afirmar que el diseño e implementación de los programas de garantía de empleo estarían completamente descentralizados, siendo la fuente de su financiación la única característica centralizada. De esta forma, y como indica Kaboub (2008), un PTG podría articularse de manera que los grupos locales de la comunidad, sindicatos y organizaciones sin ánimo de lucro examinaran las necesidades existentes a nivel local, pudiendo contratar a trabajadores para prestar dichos servicios como parte de los programas de garantía de empleo. Naturalmente, los trabajadores de estos programas solo producirían servicios que no son suministrados por el sector privado ni son realizados por funcionarios. Se trataría de empleos de transición, para los cuales no siempre se necesitaría una formación específica, sin perjuicio de constituir trabajos necesarios y útiles para la sociedad.

V. CONCLUSIONES: HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL OPERATIVO

Una de las ideas centrales que subyacen de las páginas anteriores es el hecho de que una nación monetariamente soberana siempre tiene capacidad de financiar sus programas públicos. En un marco institucional donde estén consolidados el banco central y el tesoro como brazos monetario y fiscal del Estado, las operaciones de gasto constituyen un abono en las cuentas bancarias privadas, destruyéndose dinero a través de los impuestos al generarse un débito en ellas.

Lo anterior no significa, sin embargo, que la recaudación de impuestos no sea importante, puesto que la capacidad de imposición es crucial para mantener la aceptación y circulación de la moneda a través de su demanda, que de otro modo no tendría respaldo. De hecho, en las economías de producción monetaria el valor de la moneda se vincula a lo que se debe hacer para obtenerla, y el sector público puede establecer directamente sus términos de intercambio con la compra de trabajo a través de los programas de garantía de empleo. La fiscalidad sería, en este sentido, la forma en que la autoridad se hace con bienes y servicios del sector privado, esto es, la forma de movilizar recursos privados al dominio público, sin que ello tenga nada que ver con la necesidad de ingresar dinero para financiar gasto alguno, pues, como hemos visto, esto es lógicamente inconsistente con el hecho fehaciente de que la autoridad siempre gasta primero.

En esta lógica, el déficit público constituye necesariamente un superávit del sector privado, en lo que a tenencia de activos financieros netos se refiere. Si el sector no gubernamental desea crónicamente ahorrar más de lo que invierte, el resultado será una creciente brecha de demanda que no puede ser cubierta por otros agentes del sector privado. De manera que el desempleo sería la evidencia *de facto* de que el déficit del Gobierno es demasiado bajo como para proporcionar el nivel de ahorro neto deseado.

La reflexión anterior suscita una cierta responsabilidad institucional de los Gobiernos en la generación y mantenimiento del desempleo, la cual derivaría en parte del hecho de que, a pesar de regir en las economías capitalistas actuales un moderno sistema de dinero fiduciario-crédito, las autoridades fundamentan sus decisiones en normas y preceptos propios de un enfoque meta-lista, tal y como acontece de forma evidente en la actual UEM.

Como explica Mitchell (2015), los Estados que han adoptado el euro han renunciado a su soberanía monetaria y, por extensión, a las capacidades intrínsecas de la política fiscal. Con esta arquitectura institucional se vulnera la enseñanza esencial de la teoría chartalista, que expone que el dinero es una criatura del Estado, cerrándose así el paso al funcionamiento de un marco operativo basado en las finanzas funcionales, e imponiéndose consecuentemente en el terreno de las políticas económicas la austeridad y los objetivos de equilibrio presupuestario que caracterizan a las, paradójicamente, denominadas finanzas sanas.

Las consecuencias de la separación de los poderes fiscales y monetarios como defecto principal de la configuración de la Zona Euro fueron profetizadas por Godley (2012) y Parguez (1999). Al perder la facultad de emitir su propio dinero y hacer giros sobre sus propios bancos centrales, los Gobiernos debían comprometerse a cumplir con la restricción presupuestaria para encontrar financiación en los mercados. Inevitablemente, mientras los agentes privados estaban

en la etapa alcista del ciclo económico, endeudándose para aprovechar las oportunidades que ofrecían unas expectativas optimistas, el sector público conseguía tener superávits presupuestarios. Pero cuando las expectativas cambiaron y el sector privado se introdujo en un proceso de desapalancamiento, la consecución de superávits del sector público en un escenario de recortes del gasto público no solo constituyó un imposible, sino que fue, además, manifiestamente contraproducente. Tal ceguera en torno a las relaciones de los balances de los agentes impuso, de hecho, un sesgo deflacionario a la economía, llevándola a la depresión⁸.

En nuestro criterio, la teoría chartalista y la hacienda funcional muestran cómo los déficits públicos pueden ser utilizados como herramientas para lograr que la economía funcione con pleno empleo. También enseñan cómo el PTG puede servir para anclar el resto de precios de la economía al salario ofrecido, integrando un potente estabilizador de los precios, además de ser un eficaz estabilizador del ciclo sin disminuir la flexibilidad del sistema, llegando incluso a aumentarla gracias al aumento de la productividad de los trabajadores derivado de la diferencia de capacidades existente entre una situación de desempleo y otra de actividad en un PTG. Además, los programas de garantía de empleo pueden igualmente diseñarse para lograr objetivos centrados en el aprovisionamiento social y el impulso de la innovación, en tanto que pueden enfocarse hacia el cambio de modelo energético, el cuidado del medio ambiente o la atención a las personas dependientes.

En definitiva, la ruptura del nexo natural entre la política monetaria y la política fiscal constituye un fallo institucional. Abordar la relación entre los balances sectoriales en un esquema de flujos y *stocks*, tomar en consideración cuál es la función del dinero y los déficits públicos en la economía, y replantearse la posición de independencia del banco central y el papel del Estado en la economía son cuestiones que los investigadores macroeconómicos deben afrontar e integrar en sus modelos si de verdad quieren proveer soluciones a los problemas reales. Ello obliga también, necesariamente, a un profundo análisis de las instituciones, cuyos fundamentos han sido ignorados ante el predominio del individualismo metodológico. Esto ha ocurrido especialmente en el marco de la política monetaria, en que las ficciones de la teoría metalista han relegado al ostracismo cualquier planteamiento de carácter institucional, alejando del centro de discusión, incluso, el bienestar

⁸ Bellofiore (2013), desde una posición marxista, y Lavoie (2015), desde una óptica keynesiana, han señalado la configuración y las restricciones autoimpuestas del BCE como causante de la crisis del euro, un marco institucional disfuncional que, a criterio de estos autores, se autodestruye y terminará por romperse.

general de los individuos. Ante esto, urge un viraje radical de la «economía política»; o lo que es igual, apremia la necesidad de «repensar la Economía», como han sugerido, entre otros autores, Blanchard, Dell’Ariccia y Mauro (2010). Y en todo ello, la teoría monetaria moderna es uno de los caminos posibles a explorar.

Bibliografía

- Antonopoulos, R. (2007). *The right to a job, the right types of projects: employment guarantee policies from a gender perspective*. Levy Economic Institute Working Paper, 516. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.1016197>.
- Bell, S. (2000). Do taxes and bonds finance government spending? *Journal of Economic Issues*, 34 (3), 603-620. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00213624.2000.11506296>.
- (2001). The role of the state and the hierarchy of money. *Cambridge Journal of Economics*, 25 (2), 149-163. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/cje/25.2.149>.
- Bell, S. y Henry, J. F. (2001). Hospitality versus exchange: the limits of monetary economies. *Review of Social Economy*, 59 (2), 203-226. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00346760110036166>.
- Bellofiore, R. (2013). “Two or three things I know about her”: Europe in the global crisis and heterodox economics. *Cambridge Journal of Economics*, 37 (3), 497-512. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/cje/bet002>.
- Blanchard, O., Dell’Ariccia, G. y Mauro, P. (2010). Rethinking macroeconomic policy. *Journal of Money, Credit and Banking*, 42 (s1), 199-215. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1538-4616.2010.00334.x>.
- Cesaratto, S. (2016). The state spends first: Logic, facts, fictions, open questions. *Journal of Post Keynesian Economics*, 39 (1), 44-71. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01603477.2016.1147333>.
- Cruz, E. y Parejo, F. M. (2016). El dinero en la historia del pensamiento económico: la teoría monetaria post-keynesiana y su confrontación con la ortodoxia. *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 3 (1), 27-41.
- Espósito L. y Mastromatteo, G. (2015). *The Two Approaches to Money: Debt, Central Banks, and Functional Finance*. Levy Economics Institute, Working Paper, 855.
- Forstater, M. (1998). Flexible full employment: structural implications of discretionary public sector employment. *Journal of Economic Issues*, 32 (2), 557-563. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00213624.1998.11506064>.
- (1999). Functional finance and full employment: lessons from Lerner for today. *Journal of Economic Issues*, 33 (2), 475-482. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00213624.1999.11506180>.
- (2003). Public employment and environmental sustainability. *Journal of Post Keynesian Economics*, 25 (3), 385-406.
- Fullwiler, S. T., Kelton, S. A. y Wray L. R. (2012). *Modern Money Theory: A Response to Critics*. Political Economy Research Institute Working Papers, 279. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2008542>.

- Godley, W. (2012). Maastricht and All That. En M. Lavoie y G. Zezza (eds.). *The Stock-flow Consistent Approach: Selected Writings of Wynne Godley*. Basingstoke: Palgrave Macmillan. Disponible en: https://doi.org/10.1057/9780230353848_9.
- Graeber, D. (2012). *En deuda. Una historia alternativa de la economía*. Barcelona: Ariel.
- Henry, J. F. (2004). The Social Origins of Money: The Case of Egypt. En L. R. Wray (ed.). *Credit and State Theories of Money* (pp. 79-98). Cheltenham: Edward Elgar. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781843769842.00009>.
- Hudson, M. (2004a). The Archaeology of Money: Debt versus Barter Theories of Money's Origins. En L. R. Wray (ed.). *Credit and State Theories of Money* (pp. 99-127). Cheltenham: Edward Elgar. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781843769842.00010>.
- (2004b). The development of money-of-account in sumer's temples. En M. Hudson y C. Wuncsch (eds.). *Creating Economic Order: Record-Keeping, Standardization, and the Developments of Accounting in the Ancient Near East* (pp. 303-329). Maryland: CDL Press.
- Ingham, G. (2000). "Babylonian madness": On the historical and sociological origins of money. En J. Smithin (ed.). *What Is Money?* (pp. 16-41). London, New York: Routledge.
- (2004a). *The nature of money*. Cambridge: Malden Mass; Polity Press.
- (2004b). The Emergence of Capitalist Credit Money. En L. R. Wray (ed.). *Credit and State Theories of Money* (pp. 173-222). Cheltenham: Edward Elgar. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781843769842.00012>.
- Innes, A. M. (2004a). What is money. En L. R. Wray (ed.). *Credit and State Theories of Money* (pp. 14-49). Cheltenham: Edward Elgar. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781843769842.00007>.
- (2004b). The Credit Theory of Money. En L. R. Wray (ed.). *Credit and State Theories of Money* (pp. 50-78). Cheltenham: Edward Elgar. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9781843769842.00008>.
- Juniper, J. y Mitchell, W. (2008). *There is no financial crisis so deep that cannot be dealt with by public spending*. Newcastle: Centre of Full Employment and Equity.
- Juniper, J., Sharpe, T. P. y Watts, M. J. (2015). Modern monetary theory: Contributions and critics. *Journal of Post Keynesian Economics*, 37 (2), 281-307.
- Kaboub, F. (2007). Institutional adjustment planning for full employment. *Journal of Economic Issues*, 41 (2), 495-502. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00213624.2007.11507038>.
- (2008). Elements of a radical counter-movement to neoliberalism: Employment-led development. *Review of Radical Political Economics*, 40 (3), 220-227. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0486613408319918>.
- Kiyotaky, N. y Wright, R. (1989). On money as a medium of Exchange. *Journal of Political Economy*, 97 (4), 927-954. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/261634>.
- Knapp, G. F. (1924). *The State Theory of Money*. London: Macmillan and Company Limited.
- Lavoie, M. (2013). The monetary and fiscal nexus of neo-chartalism: A friendly critique. *Journal of Economic Issues*, 47 (1), 1-32. Disponible en: <https://doi.org/10.2753/JEI0021-3624470101>.
- (2015). The Eurozone: Similarities to and differences from Keynes's plan. *International Journal of Political Economy*, 44 (1), 3-17. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/08911916.2015.1035980>.

- Lerner, A. P. (1943). Functional finance and the federal debt. *Social Research*, 10, 38-51.
- (1957). *Economía del pleno empleo*. Madrid: Aguilar Ediciones.
- Mazzucatto, M. (2014). *El Estado emprendedor*. Barcelona: RBA.
- Mazzucatto, M. y Wray, L. R. (2015). *Financing the capital development of the Economy: a Keynes-Schumpeter-Minsky synthesis*. Laboratory of Economics and Management Papers Series, 2015/14. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2603847>.
- Medina, S. (2016). *El leviatán desencadenado*. Berlín: Lola Books.
- Menger, K. (1892). On the origin of money. *The Economic Journal*, 2 (6), 239-255. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2956146>.
- Minsky, H. (2008a). *John Maynard Keynes*. New York: McGraw-Hill.
- (2008b). *Stabilizing an unstable economy*. New York: McGraw-Hill.
- Mitchell, W. (1998). The buffer stock employment model and the NAIRU: The path to full employment. *Journal of Economic Issues*, 32 (2), 547-555. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00213624.1998.11506063>.
- (2015 [2016]). *La distopía del euro*. Berlín: Lola Books.
- Mitchell, W. y Mosler, W. (2002). Fiscal policy and the job guarantee. *Australian Journal of Labour Economics*, 5 (2), 243-259.
- Mitchell, W. y Wray, L. R. (2005). In defense of employer of last resort: a response to Malcolm Sawyer. *Journal of Economic Issues*, 39 (1), 235-244. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00213624.2005.11506788>.
- Mosler, W. (1993). *Soft Currency Economics II: The Origin of Modern Monetary Theory*. Createspace Independent Publishing Platform.
- (1997-1998). Full employment and price stability. *Journal of Post Keynesian Economics*, 20 (2), 167-182. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01603477.1997.11490146>.
- Nersisyan, Y. y Wray, L. R. (2016). Modern Money Theory and the facts of experience. *Cambridge Journal of Economics*, 40 (5), 1297-1316. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/cje/bew015>.
- Nesiba, R. F. (2013). Do Institutionalists and post-Keynesians share a common approach to Modern Monetary Theory (MMT)? *European Journal of Economics and Economic Policies*, 10 (1), 44-60. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/ejep.2013.01.05>.
- Papadopoulos, G. (2013). Money and value: a synthesis of the state theory of money and original institutional economics. *The Journal of Philosophical Economics*, 6 (2), 2-22.
- Parguez, A. (1999). The expected failure of the European Economic and Monetary Union: A false money against the real economy. *Eastern Economic Journal*, 25 (1), 63-76.
- Polanyi, K. (1976a). El sistema económico como proceso institucionalizado. En M. Godelier (ed.). *Antropología y Economía*. Barcelona: Anagrama.
- (1976b). Intercambio sin mercado en tiempos de Hammurabi. En K. Polanyi, C. M. Arensberg y H. W. Pearson (eds.). *Comercio y mercado en los imperios antiguos*. Barcelona: Labor Universitaria.
- Tcherneva, P. (2002). Monopoly Money: The State as a Price Setter. *Oeconomicus*, 5, 30-52.
- (2012). Permanent on-the-spot job creation. The missing Keynes Plan for full employment and economic transformation. *Review of Social Economy*, 70 (1), 57-80. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00346764.2011.577348>.

- (2014). Reorienting fiscal policy: A bottom-up approach. *Journal of Post Keynesian Economics*, 37 (1), 43-66. Disponible en: <https://doi.org/10.2753/PKE0160-3477370105>.
- Todorova, Z. (2009). *Employer of Last Resort Policy and Feminist Economics: Social Provisioning and Socialization of Investment*. Center for Full Employment and Price Stability Working Paper Series, 56. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.1438165>.
- (2013). Connecting social provisioning and functional finance in a post-Keynesian-Institutional analysis of the public sector. *European Journal of Economics and Economic Policies: Intervention*, 10 (1), 61-75.
- Tymoigne, É. (2016). Government monetary and fiscal operations: generalising the endogenous money approach. *Cambridge Journal of Economics*, 40 (5), 1317-1332. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/cje/bew012>.
- Tymoigne, É. y Wray, L. R. (2006). Money: an alternative story. En P. Arestis y M. Sawyer (eds.). *A Handbook of Alternative Monetary Economics*. Cheltenham: Edward Elgar.
- (2013). *Modern Money Theory 101: A Reply to Critics*. Levy Economics Institute of Bard College Working Papers, 778. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2348704>.
- Wray, L. R. (1998). *Understanding modern money*. Cheltenham: Edward Elgar.
- (2000a). Modern Money. En J. Smithin (ed.). *What Is Money?* (pp. 42-47) London, New York: Routledge.
- (2000b). *The Employer of Last Resort Approach to Full Employment*. Center for Full Employment and Price Stability Working Paper, 9.
- (2009). An alternative view of finance, saving, deficits, and liquidity. *International Journal of Political Economy*, 38 (4), 25-43. Disponible en: <https://doi.org/10.2753/IJP0891-1916380402>.
- (2014). *From the state theory of money to modern money theory: An alternative to economic orthodoxy*. Levy Economics Institute Working Papers Series, 792. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2407711>.
- (2015). *Teoría monetaria moderna: manual de macroeconomía sobre los sistemas monetarios soberanos*. Berlín: Lola Books.

REPENSANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA PERSONA JURÍDICA A LA LUZ DEL OBAMACARE

Re-thinking the corporation's constitutional rights
in the light of the Obamacare

ANA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ

Universidad de Navarra
aruiz.46@alumni.unav.es

Cómo citar/Citation

Ruiz González, A. M. (2018).
Repensando los derechos constitucionales
de la persona jurídica a la luz del Obamacare.
Revista de Estudios Políticos, 181, 187-216.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.07>

Resumen

La titularidad de la libertad religiosa para las corporaciones con ánimo de lucro fue el tema central discutido en el emblemático caso de la Corte Suprema de Estados Unidos *Burwell v. Hobby Lobby*. En un ajustado fallo de cinco votos contra cuatro, la opinión mayoritaria dictaminó la transgresión de los derechos de la primera enmienda de tres corporaciones *closely held*, en razón de la imposición del mandato contraceptivo, obligación impuesta en el Obamacare. Este artículo explica el contexto del caso, con especial mención a los fundamentos de la figura de la corporación en Estados Unidos, el reconocimiento de los derechos fundamentales para personas jurídicas, la posibilidad o no de ejercer la libertad religiosa y las particularidades del sistema de seguridad social estadounidense. Recoge los principales argumentos y hechos del caso, así como el análisis de sus implicaciones.

Palabras clave

Personalidad jurídica; libertad religiosa; Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible; Obamacare; Ley de Restauración de la Libertad Religiosa.

Abstract

The corporations as right-holders of freedom of religion was the main topic discussed in the emblematic case of the Supreme Court of the United States *Burwell v. Hobby Lobby*. In a tight ruling five to four votes, the majority opinion finds the transgression of the I Amendment rights to three closely held corporations due to the imposition of the contraceptive mandate contained in Obamacare. This article explains the context of the case delving into the evolution of the figure of the corporation in the United States, the recognition of the fundamental rights for legal entities and the peculiarities of the American healthcare system. Also summarizes the main arguments and facts of the case and the analysis of its implications.

Keywords

Corporate personhood; freedom of religion; Patient Protection and Affordable Care Act; Obamacare; Religious Freedom Restoration Act.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. I. ANTECEDENTES REMOTOS DEL CASO *HOBBY LOBBY*: 1. Los derechos fundamentales de las corporaciones en Estados Unidos: 1.1. *Algunas consideraciones sobre la figura de la corporación en el sistema legal norteamericano*. 1.2. *Concepto de corporación*. 1.3. *La figura de la corporación en la historia de Estados Unidos*. 1.4. *La incertidumbre sobre la titularidad de derechos fundamentales por parte de corporaciones*. 2. La regulación de la seguridad social en Estados Unidos: 2.1. *La Ley de Cuidado de Salud Asequible*. 2.2. *La Ley de Cuidado de Salud Asequible, el mandato contraceptivo y la libertad religiosa*. 2.3. *Las demandas judiciales a raíz de la promulgación de la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible*. II. LA TITULARIDAD DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y EL CASO *BURWELL V. HOBBY LOBBY SOTORES, INC*: 1. El fallo judicial: 1.1. *Los alegatos judiciales de las corporaciones con ánimo de lucro*. 1.2. *Los alegatos del Departamento de Salud y Servicios Sociales*. 1.3. *La opinión de la Corte Suprema sobre la titularidad de libertad religiosa*. 1.4. *La opinión desidente*. 2. Las implicaciones de Hobby Lobby con respecto a la titularidad de libertad religiosa: 2.1. *El reconocimiento de derechos fundamentales a una corporación closely held*. 2.2. *Las corporaciones con ánimo de lucro y la libertad religiosa*. 2.3. *El rol del Estado ante la libertad religiosa y las corporaciones*. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda la titularidad del derecho de libertad religiosa por parte de corporaciones con ánimo de lucro en Estados Unidos. Su análisis se realiza en razón del fallo *Burwell v. Hobby Lobby* (2014) de la Corte Suprema de Justicia de este país. El caso discute la constitucionalidad de la Patient Protection and Affordable Care Act (Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible) —conocida popularmente como Obamacare— al imponer a los empleadores incorporar, y por ende, asumir, parte del coste económico en los planes de salud de sus trabajadores, programas de salud preventivos para niños, adultos y mujeres en etapa fértil. El programa preventivo cuyas beneficiarias fueran mujeres suponía el acceso a veintidós clases de servicios, entre ellos el acceso a píldoras abortivas y anticonceptivas. Esta última prestación, conocida como el *contraceptive mandate* (mandato contraceptivo), comprendía la obligación de facilitar dieciséis clases de anticonceptivos, entre ellos cuatro considerados abortivos. Esta imposición fue, inmediatamente, reprobada

por muchos empleadores que consideraban el hecho de facilitar este plan como contrario a sus valores religiosos, en especial, facilitar los servicios abortivos. El Gobierno, en atención a esta circunstancia, formuló una exención de cumplimiento¹ exclusiva para aquellas corporaciones² sin ánimo de lucro, fines caritativos o religiosos, dejando de lado, arbitrariamente, a las corporaciones con ánimo de lucro.

Nos parece que para entender en profundidad lo que supone este caso en el sistema legal norteamericano es necesario, en primer lugar, el estudio de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre los derechos previamente reconocidos a las corporaciones, también nos resulta imprescindible exponer algunas de las particularidades del sistema de seguridad social norteamericano. A la vez intentaremos, sin tener como fin realizar un mero comentario de sentencia, relatar los hechos y el fallo del caso para aclarar que el reconocimiento de la libertad religiosa para las personas jurídicas, de acuerdo con el caso, está limitado a una clase concreta de corporación y, de acuerdo con los hechos del caso, se encuentra de por medio velar por el cumplimiento de una ley federal sobre libertad religiosa.

El artículo está dividido en dos apartados. El primero sitúa al lector con las particularidades de la figura de la corporación americana, describe sus principales características y recoge un breve relato de la jurisprudencia que les ha reconocido derechos fundamentales. En la segunda parte del primer apartado se exponen el sistema de seguridad social de Estados Unidos, las

¹ Esta expresión en el presente documento hace referencia a las exenciones o excepciones que un Gobierno otorga por motivos religiosos. Esta figura se entiende como una autorización concedida a los creyentes religiosos, a nivel Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de abstenerse de un acto que sea requerido por una ley civil (por ejemplo, la obligación de la escolarización de los niños hasta los dieciséis años), o permitir un acto que sea prohibido por una ley (como utilizar sustancias alucinógenas para una ceremonia), con el fundamento de que su religión lo prohíbe, lo requiere, o lo motiva a actuar o abstener de actuar de manera particular (Loewentheil, 2014; Kutoroff, 2015).

² Está claro que no debe confundir el lector este concepto con el término «corporación» contemplado en el art. 35 del Código Civil español. Marín aclara que «las “corporaciones” a que se refiere el art. 35.1 son las modernamente denominadas, en el ámbito de la Administración estatal, organismos públicos —arts. 41 y ss. LOFAGE— [...]. También son “corporaciones”, a los efectos del precepto que se comenta, los colegios profesionales (Ley 2/1974, de 13 de febrero, y normativa autonómica) y las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación (Ley 3/1993, de 22 de marzo, y normativa autonómica)» (Marín, 2009: 151). Por ello, estas corporaciones tienen un interés público aunque la mayor parte de su actividad sea privada (De Salas, 2011: 296).

implicaciones de la reforma al sistema llevada a cabo por el *Obamacare* y los conflictos de intereses de esta ley con la normativa sobre la libertad religiosa. El segundo apartado presenta los hechos del caso *Hobby Lobby*, los argumentos de las partes y la decisión final de la Corte. Y, por último, analiza los principales temas que sugiere la sentencia y sus implicaciones para la comprensión de una teoría sobre la titularidad de derechos.

I. ANTECEDENTES REMOTOS DEL CASO *HOBBY LOBBY*

En el 2014 la Corte Suprema de Estados Unidos emitió el fallo *Burwell vs. Hobby Lobby*, un caso particular al ser el demandante una persona jurídica con ánimo de lucro, un actor poco convencional para alegar libertad religiosa. En esta histórica sentencia confluyen tres cuestiones de especial relevancia en Estados Unidos: la titularidad de derechos por parte de corporaciones, la libertad religiosa y las particularidades de un sistema de seguridad social históricamente desvinculado del Estado. Este apartado está compuesto por dos partes. La primera parte busca esbozar un panorama de la titularidad de derechos fundamentales por parte de personas jurídicas en Estados Unidos, haciendo un breve recorrido tanto por la jurisprudencia como por la historia; la segunda parte relata las características del sistema de seguridad social en Estados Unidos, la novedad que supuso la adopción del *Obamacare* y sus repercusiones para la libertad religiosa.

1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS CORPORACIONES EN ESTADOS UNIDOS

1.1. *Algunas consideraciones sobre la figura de la corporación en el sistema legal norteamericano*

Las nociones de persona jurídica en el sistema romano-germánico³ y en el sistema anglosajón son equivalentes. En este último la persona jurídica, de acuerdo con Black, es «un cuerpo, distinto de una persona física, que puede funcionar legalmente, demandar o ser demandado, y tomar

³ Se entiende como persona jurídica «[...] las realidades sociales a las que el ordenamiento jurídico reconoce o atribuye individualidad propia, distinta de sus miembros componentes, y a la que se trata como sujetos de derechos y deberes, con una capacidad de obrar en el tráfico por medio de sus órganos o representantes» (Díez-Picazo y Gullón, 2012: 504).

decisiones a través de sus representantes legales» (Black, 2011: 419). Una persona ficticia es «una entidad, tal como una corporación, creada por la ley y con ciertos derechos y obligaciones similares a los reconocidos a una persona física; un ser real o ficticio, quien para los efectos del razonamiento jurídico se considera más o menos como un ser humano» (Black, 2011: 534).

El sistema anglosajón utiliza el término «entidad» para diferenciarlo de una persona física; esta precisión, según Villegas, «probablemente no pretende resaltar que estamos ante algo esencialmente diferente a la persona física; sino sencillamente ante un sujeto de derecho y obligaciones distinto» (Villegas, 2016: 43). En esencia supone una entidad a la que el derecho reconoce una existencia independiente y distinta a la de las personas físicas que la constituyen; esto permite que pueda ser sujeto de derechos y obligaciones y, a la vez, responsable de sus actos.

Pese a la similitud del concepto de «persona jurídica» en ambos sistemas, las formas en las que estas se pueden materializar son conceptual y terminológicamente distintas. Por ejemplo, el derecho angloamericano no conoce la división entre sociedades civiles y sociedades mercantiles como sí lo hace el sistema romano-germánico. Asimismo, por seguir una tradición jurídica de *Common Law*, no existe una división entre el derecho público y el derecho privado; como expone Reyes, una consecuencia de esto es que «[...] una compañía puede constituirse con aportes privados o estatales, sin que dicha circunstancia implique la aplicación de una u otra rama del derecho» (Reyes, 2006: 38).

Otro elemento distintivo es la potestad que tiene cada estado de regular la creación de toda clase de personas jurídicas (Romano, 1987). Las normas que regulan la constitución, funcionamiento y estatus legal de las personas jurídicas son creaciones del derecho de cada estado, independientemente de su tamaño o de la forma en que estén distribuidas sus acciones (Morrison, 2008: 332). Lo anterior responde al hecho de que la Constitución no señala entre las materias de competencia federal la reglamentación de las sociedades (Villegas, 2016: 43). Por tanto, como afirma Vargas, «no hay en Estados Unidos un derecho de las sociedades anónimas sino tantos derechos sobre esta materia como estados» (Vargas, 1964: 25); y lo mismo cabe decir en general para todo tipo de asociaciones y sociedades.

Más allá de las disparidades en cuanto a la materialización de las sociedades entre los diferentes sistemas, a efectos del presente artículo, interesa concebir la figura de la corporación americana como una entidad con personalidad jurídica propia; con la capacidad de adquirir bienes, ejercer derechos y contraer obligaciones, y comparecer en un juicio como demandante o como demandado.

1.2. Concepto de corporación

Una corporación es una ficción legal que reúne un grupo de accionistas bajo una misma personalidad jurídica, que es distinta a la de las personas físicas que la conforman, con una existencia indefinida y con los poderes derivados de su acta de constitución (Black, 2011:168). A efectos legales, las corporaciones poseen los mismos poderes que una persona natural para realizar todas aquellas labores necesarias en función de sus asuntos y negocios, es por ello que cuentan con personalidad jurídica propia. Esta condición facilita: la continuidad de contratos y la participación de activos, así como la independencia de ejercicio de los consejos de administración (Blair, 2013: 796). La corporación es la persona jurídica más utilizada, como forma organizativa de personas, en Estados Unidos debido a su independencia de las personas físicas que la conforman (Morrison, 2008: 332).

La diferencia más importante en cuanto a la clase de corporación la determina la existencia o no de lucro, y la disponibilidad de sus acciones, estas características vendrían a determinar el régimen tributario al que están sujetos. El fin de lucro es el motivo más recurrente para constituir una corporación aunque no es el único⁴; los accionistas pueden unirse para desarrollar actividades sociales, benéficas, religiosas, etc. La disponibilidad de las acciones también supone una división importante; existen acciones abiertas al público o cerradas. Las denominadas *public corporation* se denominan «abiertas» debido a que emiten acciones que pueden ser adquiridas por cualquier interesado, incluso son negociadas activamente en las bolsas de valores. Por el contrario, en las corporaciones constituidas como *closely held*—de especial interés para el presente artículo—, la propiedad, dirección y administración recaen en un número controlado y pequeño de accionistas, comúnmente un grupo familiar (Nicholson, 1992).

1.3. La figura de la corporación en la historia de Estados Unidos

La corporación se inició como una forma de agrupar personas con intereses comunes, sin embargo, con los procesos de industrialización y globalización se consolidó como unas de las principales herramientas para facilitar las transacciones comerciales; autores como Cox le otorgan un papel decisivo para el desarrollo de la industria y el comercio en los siglos XIX y XX (Cox,

⁴ La primera corporación en constituirse en Estados Unidos fue la Universidad de Harvard, esto manifiesta la flexibilidad de fines que permite esta figura asociativa (Brook, 1991: 140).

2003: 2). Antes de esta época⁵ los grandes negocios eran administrados por un solo dueño o una sola familia (Mark, 1987: 1444). Las corporaciones eran, primordialmente, un medio para la prestación de servicios públicos⁶. Las primeras en recibir ese privilegio fueron las empresas dedicadas a los seguros, los bancos y los puertos, y que a su vez contaban con un capital mixto constituido con fondos públicos y privados. Después de la guerra civil, y bajo el tenor de la Revolución industrial, se hizo patente la necesidad de dirigir un negocio de manera impropia y con responsabilidad limitada. Estas características hicieron atractiva la forma de la corporación para las empresas en crecimiento, en especial para las ferrocarrileras (McBride, 2011: 3). Por tanto, a finales del XIX, la regulación de las corporaciones pasó de ser una forma organizativa con fines estrictamente estatales a una entidad creada para facilitar los negocios.

La evolución de los fines de la corporación supuso el inicio de la discusión sobre su naturaleza jurídica. La doctrina las ha agrupado en tres grupos: la teoría de la entidad artificial o por concesión; la teoría de la entidad agregada o en conjunto, y la teoría sobre la entidad real o natural (Dewey, 1926). La teoría sobre la entidad artificial se desarrolló en el XIX, cuando las corporaciones se creaban con el fin de permitir que recursos privados pudieran cumplir fines públicos. La personalidad jurídica era determinada por el Estado, que debía aprobar sus estatutos, especialmente, en los aspectos relacionados con la duración máxima, capitalización mínima, y la exigencia de dedicación a un propósito único (Marpe, 2015: 523).

La segunda teoría se denomina teoría de la entidad agregada o del conjunto, aquí se entiende la corporación como una unión voluntaria de talentos y recursos de varios individuos, y que, por ende, los derechos de la corporación derivan de sus accionistas (Gaughan, 2012: 12). Surgió al margen de la Revolución industrial, se promovió la transición de un control total por parte del Estado a una total flexibilización de los requisitos para crear una corporación. Esto conllevó el surgimiento de actores que hasta el momento se encontraban en un segundo plano: los accionistas. (Mark, 1987: 1444; Wood y Scharffs, 2002: 542).

⁵ «En todo el período colonial, solo siete empresas se constituyeron en las colonias británicas de Norteamérica. En tan solo los últimos cuatro años del siglo dieciocho, sin embargo, se constituyeron trescientas treinta y cinco empresas en los nuevos Estados Unidos» (McBride, 2011: 3).

⁶ Nace expone una tabla con los controles que existían para las corporaciones antes de la guerra civil. Algunos de estos son: la limitación por parte de los estatutos a la cantidad de dinero que una corporación podía ganar; generalmente poseían un plazo de vigencia de veinte a cincuenta años, y ninguna corporación podía realizar actividades en otro Estado (Nace, 2003: 51-52).

Por último, la teoría sobre la entidad real o natural considera la corporación como una persona jurídica independiente de sus accionistas. Esta nueva persona jurídica puede incluso gozar de los mismos derechos que las personas físicas pero no por el hecho de derivar de sus accionistas. Se considera que el emblemático caso *Santa Clara County v. Southern Pacific Railroad Corporation* (1886) dio inicio a esta teoría al considerar a la corporación como una «persona».

Las tres teorías, propuestas por la doctrina, intentan buscar parámetros dentro de la jurisprudencia; sin embargo, la Corte Suprema no ha reconocido ninguna de ellas; autores como Dewey consideran que la discusión de estas teorías es un debate que no aporta claridad para la definición sobre la naturaleza de las personas jurídicas (Dewey, 1926). Krannich aporta más precisión al debate al proponer un análisis de titularidad en razón de la naturaleza del derecho⁷, esto permite que se les reconozcan solo aquellos derechos derivados de su personalidad jurídica (Krannich, 2005: 108). A continuación se expone cuál ha sido la construcción legal para el reconocimiento de derechos fundamentales de las corporaciones.

1.4. La incertidumbre sobre la titularidad de derechos fundamentales por parte de corporaciones⁸

El sistema legal de Estados Unidos carece de una teoría definida sobre la naturaleza de la persona jurídica. Hovenkamp ha catalogado este debate como «uno de los mayores malentendidos de la doctrina en la historia legal de

⁷ En países como España y Alemania el tema parece ser menos controvertido. En España son numerosas las sentencias del Tribunal Constitucional que abordan la materia, desde la Sentencia 139/1995 se reconoce que los derechos fundamentales rigen también a las personas jurídicas nacionales en la medida en que por su naturaleza le resulten aplicables. Gómez Montoro, en referencia a la situación de España, utiliza una expresión muy parecida a la de Krannich (2005) «es necesario determinar caso por caso qué derechos fundamentales pueden reconocerse a cada entidad organizativa [...]» (Gómez Montoro, 2002: 104). En Alemania la jurisprudencia, en torno al análisis de los arts. 19.3 GG y 1 de la Ley Fundamental, apunta al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas jurídicas con motivo de la dignidad de las personas que conforman dicha ficción legal (Gómez Montoro, 2002: 80-81 y 98-99).

⁸ El derecho constitucional norteamericano, al momento de reconocer algún derecho fundamental, se centra en una primera etapa, en la existencia de *standing*, esto es, el interés legítimo para recurrir. Una vez que se acredite este interés, los fallos analizan la titularidad del derecho en cuestión por parte del recurrente de acuerdo con los hechos del caso.

Estados Unidos» (Hovenkamp, 1988: 1649). En este sistema jurídico la titularidad de los derechos fundamentales depende del lenguaje utilizado en la Constitución. El texto constitucional dispone el disfrute de algunos derechos de acuerdo con la condición de «persona» o de «ciudadano» (Krannich, 2005: 61), aunque no existe una postura clara sobre si bajo «persona» se entiende incluidas a «las personas jurídicas», situación que no es muy clara debido a que las expresiones «persona jurídica» o «corporación» están ausentes en el texto constitucional⁹.

El Code of law of the United States es el instrumento jurídico que aporta un poco de luz al debate de la naturaleza de las corporaciones. En esta compilación de leyes federales se indica, en su primer apartado, la igualdad de trato para las corporaciones y las personas físicas, a menos de que el contexto indique lo contrario (Wood y Scharffs, 2002: 553). La afirmación «a menos de que el contexto indique lo contrario» parece indicar una serie de derechos que la persona jurídica no podría ejercer por su naturaleza «no humana», por ejemplo: el matrimonio; además de aquellos que se entienden reservados exclusivamente para «los ciudadanos» —concepto que normalmente excluye a extranjeros y a personas ficticias— (Eberle, 2003: 23). En general, se admite que las corporaciones gozan de una serie de derechos que han sido reconocidos por la jurisprudencia. Desde 1809 la Corte Suprema reconoció que las corporaciones tenían derechos fundamentales¹⁰. Sin embargo, debido a las características antiteóricas y pragmáticas del sistema norteamericano ante el abordaje de cuestiones como los derechos fundamentales, el desarrollo jurisprudencial de este tema ofrece un panorama heterogéneo e incluso contradictorio¹¹.

En *Trustees of Dartmouth College v. Woodward* (1819) la Corte establece que los estatutos de la corporación son un contrato y el intento de modificarlos

⁹ La escasa existencia de corporaciones al momento de redactarse la Constitución Política de Estados Unidos es uno de los motivos históricos por los que no se les menciona en dicho texto (Pollman, 2011: 1633).

¹⁰ *Bank of the United States v. Deveaux*, 9 (5 Cranch) U.S. 61.

¹¹ Visiones opuestas se pueden observar en dos casos de 1978. En el primero, *First National Bank v. Bellotti*, considera inaccesibles para las corporaciones los derechos fundamentales debido a que por razones de finalidad, historia y naturaleza pertenecen exclusivamente a las personas físicas. En el segundo caso, *Monell v. Department of Social Service*, dictaminó que desde 1871 —con la promulgación del Civil Rights Act of 1871, instrumento que supuso el resguardo de los derechos de la población afroamericana— se entendía que las corporaciones estaban incluidas dentro del término «persona» salvo cuando el contexto indicara lo contrario (Wood y Scharffs, 2002: 548).

por parte del Estado es una violación a su libertad contractual, reconocida en el art. 1, sección 10.^a Este fallo es considerado como la génesis de la actual estructura legal de las corporaciones. Por su parte, la cláusula de igual protección se les reconoce a las corporaciones en *Santa Clara County v. Southern Pacific Railroad Co.* (1886), al otorgarles la condición de «personas» para los efectos de gozar de la XIV enmienda¹².

La libertad de expresión se les reconoce a las personas jurídicas en *First National Bank of Boston v. Bellotti* (1978). Algunas corporaciones, para manifestar su oposición a la adopción de un impuesto progresivo, destinaron ciertas cantidades de dinero a un determinado partido político que defendería, en un futuro, mejor sus intereses. El estado de Massachusetts prohibió a las corporaciones brindar esta clase de apoyo, sin embargo, la Corte Suprema consideró esta imposición como inconstitucional. Este fallo ha sido citado posteriormente en el polémico caso *Citizens United v. Federal Election Commission* (2010), donde se prohibió al Gobierno restringir un tope de gastos en política a una corporación sin ánimo de lucro.

En *New York Times v. Sullivan* (1964) considera a las corporaciones garantes de los derechos recogidos en las enmiendas I y XIV. La Corte valora la importancia de salvaguardar la libertad de expresión de las empresas dedicadas a los medios de comunicación masivos. En cuanto a la libertad de expresión como estrategia comercial, en *Virginia State Board of Pharmacy v. Virginia Citizens Consumer Council* (1976) se declara inconstitucional una ley del estado de Virginia que prohibía a los farmacéuticos anunciar los precios de sus productos. Sin embargo, el caso aborda la problemática con mayor énfasis en el derecho del consumidor de conocer el precio de los productos.

El derecho al debido proceso se discute en la sentencia *Noble v. Union River Logging Railroad Co.* (1893). La empresa ferrocarrilera Union River Logging Railroad gozaba del derecho de vía a través de un terreno público, sin embargo, la Administración rescinde unilateralmente la concesión al descubrir que la empresa se estaba dedicando a la tala forestal. La corporación acude a la Corte Suprema alegando el derecho al debido proceso, debido a su condición de persona, que tiene reconocido según la V enmienda; finalmente la empresa obtiene una decisión favorable (Nace, 2003: 232).

¹² «Las corporaciones son personas bajo los términos de la Décimo Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos». Esta cita corresponde concretamente al encabezado del fallo y en ella se afirmaba que todos los jueces coincidían con que las corporaciones debían disfrutar de los derechos consagrados en dicha Enmienda. Sin embargo, esta fue una interpretación hecha por el taquígrafo personal del presidente de la Corte Suprema, incluso este punto es inexistente en el fallo (Magrath, 1963).

La IV enmienda, relativa a la interdicción de registros e incautaciones irrazonables, ha sido interpretado por la Corte Suprema más como una protección de un derecho colectivo que de un derecho individual, y suele contrastarla con los intereses gubernamentales (Clancy, 2010: 263). Pese a que a las corporaciones se les reconoce este derecho desde *Hale v. Henkel* (1906) y establece que solo deben de cumplir aquellas citaciones judiciales que sean razonables, en *United States v. Morton Salt Co.* (1950), la Corte Suprema estableció que las corporaciones no pueden reclamar igualdad de derechos en relación con las personas en cuanto a la protección de la IV enmienda. La doctrina sostiene que este criterio se debe a la importancia de las inspecciones administrativas para velar por el cumplimiento de la ley en los negocios (Garrett, 2014: 124).

En *Hale v. Henkel* (1906) también se analiza el derecho a no autoincriminarse reconocido en la V enmienda. El fallo cataloga el derecho a no testificar como un beneficio exclusivo de las personas físicas en atención al respeto de su vida privada; una persona jurídica, siendo una creación del Estado, no tiene el derecho de negarse a presentar sus libros y papeles ante una autoridad alegando una supuesta privacidad. El derecho de no ser sometidos a una doble incriminación fue discutido por primera vez en *United States v. Armco Steel Corporation* (1966); la Corte establece que dicho privilegio, otorgado en fallos posteriores a las personas, debe extenderse a las corporaciones, ya que estas también son «personas» de acuerdo con el Code of law of the United States. Analizando el mismo derecho en *United States v. Security National Bank* (1976), la Corte señala los efectos económicos, la incertidumbre e inseguridad que generaría en una persona jurídica, independientemente de su tamaño, el hecho de tener que afrontar un proceso legal dos veces (Kane, 1977).

El derecho a un juicio con jurado en materia penal y civil, consignado en las VI y VII enmiendas, se ha reconocido a las personas jurídicas en razón de haberseles garantizado el derecho al debido proceso. En el fallo *Southern Union v. United States* (2012), la Corte Suprema consideró como una violación a los derechos de la VI enmienda imponer una multa por contaminación ambiental a una empresa basada en hechos que no habían sido conocidos por el jurado; sin embargo, este caso se resolvió por un aspecto procesal del jurado y es débil el análisis de la titularidad del derecho por parte de las personas jurídicas.

La anterior recopilación no pretender ser exhaustiva, pero apuesta por presentar al lector un panorama sobre los derechos fundamentales reconocidos a las corporaciones por la jurisprudencia hasta el día de hoy. Queda patente la ausencia de una teoría general sobre la naturaleza o la titularidad de derechos por parte de las corporaciones. En cada caso el razonamiento dado por la Corte está sujeto a la forma corporativa de la que se trate y la clase de derecho que se alegue.

Desde el año 2010, con el fallo *Citizens United v. Federal Election Commission*, y continuando en 2014 con el caso *Burwell v. Hobby Lobby*, la titularidad de derechos fundamentales por parte de las personas jurídicas ha generado una especie de «nerviosismo social» tanto en la doctrina como en la opinión pública, al considerar que los fallos, progresivamente, buscan la equiparación de los derechos de las personas físicas con los de las corporaciones, incluso para derechos puramente personales —matrimonio, voto, etc.—. Algunos sectores de la doctrina no cesan de catalogar los fallos que reconocen algún derecho fundamental a las corporaciones como «arbitrarios», «falaces» o «desproporcionados» (Krannich, 2005; Mayer, 1989; O’Kelley, 1979).

En reacción a estos dos fallos, diversos grupos reclaman un control estricto o una total eliminación de los derechos fundamentales para las corporaciones¹³. La filosofía, la psicología e incluso la sociología han tomado parte en esta interminable discusión (Ripken, 2011; Brown, 2013). La opinión pública, por su parte, utiliza caricaturas de corporaciones como «monstruos» (McFadden, 2016), «profesores» (Bulling, 2011) e incluso como beneficiarios de derechos procesales superiores a los de los seres humanos (Rall, 2016). Algunos sectores de la doctrina consideran el reconocimiento de derechos fundamentales para las corporaciones como desproporcionales. Autores como Mayer, en referencia a las peticiones judiciales hechas por las corporaciones de las diez primeras enmiendas, pronostica la transición de un sistema judicial tradicional en el que se vela por las libertades individuales a un sistema de justicia constitucional centrado en atender exclusivamente peticiones de organizaciones (Mayer, 1989: 578).

¹³ Diferentes estados, como Colorado y Montana, han promovido proyectos para enmendar la Constitución con el fin especificar que las *corporaciones* no son personas jurídicas («State Initiatives to Revoke Corporate Personhood and Overturn *Buckley v. Valeo* Win Big», 2012). Organizaciones como Move to Amend y Alliance for Democracy han organizado sitios webs en contra de la *corporate personhood*, por ejemplo: movetoamend.org y www.thealliancefordemocracy.org/corprule.html. A nivel federal, el congresista Ted Deutch, por Florida, y el Senador Bernie Sanders han promovido el documento S. J. Res. 33, 112 Cong. (2011), en el que se propone una enmienda constitucional para excluir expresamente a las *corporaciones* con ánimo de lucro de los derechos otorgados a personas físicas por la Constitución de Estados Unidos. Otra iniciativa de interés es el documento H.R.J. Res. 88, 112 Cong. (2011), donde se sugiere una enmienda constitucional que indica que «al decir “gente”, “persona” o “ciudadano” tal como se utiliza en esta Constitución no se incluyen corporaciones, sociedades de responsabilidad limitada u otras entidades corporativas» (US Government Publishing Office - FDsys - Home, s. f.).

2. LA REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESTADOS UNIDOS

La Constitución de Estados Unidos no reconoce la existencia de un derecho a la salud ni prevé un sistema de seguridad social público y nacional. Sin embargo, el goce de algunos beneficios sociales se ha construido de acuerdo con el art. I, sección VII del texto constitucional; esta disposición reconoce el poder que tiene el Gobierno federal, concretamente el Congreso, para aumentar los impuestos a los servicios de salud y velar por el bienestar general de la población. De esta forma el Gobierno asigna fondos a los estados con el fin de llevar a cabo actividades para el bienestar general de la población, así como la potestad de fijar políticas para la utilización de los fondos asignados.

De acuerdo con el último censo, un 90,9 %¹⁴ de la población de Estados Unidos cuenta con un seguro médico y un 67,2 % de esos beneficiarios utiliza un seguro privado¹⁵. La intervención de un tercero —ya sea el empleador o el Gobierno—, que efectúa el pago a los proveedores de los seguros médicos, es lo que faculta a un ciudadano para acceder a los servicios de salud. La autoridad administrativa en temas de salud recae en el Department of Health and Human Services (Departamento de Salud y Servicios Sociales), que vela por la regulación de los seguros médicos y dirige los servicios sociales esenciales que se brindan a grupos de beneficiarios concretos: militares, etc.

2.1. *La Ley de Cuidado de Salud Asequible*

El sistema de seguridad social norteamericano es el producto de múltiples reformas de acuerdo con los intereses de cada momento histórico (Kollmann, 1996). En la actualidad la optimización del servicio tiene dos objetivos concretos: la disminución del coste económico de la asistencia sanitaria y la reducción del porcentaje de personas sin seguro médico. Con el fin de

¹⁴ En 2015, el porcentaje de personas sin cobertura de seguro de salud durante todo el año calendario fue de 9,1 % o 29 millones de personas. Esta cifra es inferior a la tasa y el número de personas sin seguro en 2014, que correspondió a un 10,4 % o 33 millones (Barnett y Vornovitsky, 2015).

¹⁵ En un contexto europeo estas cifras pueden parecer alarmantes. Los sistemas europeos desde un inicio se caracterizaron por ofrecer sanidad desde la perspectiva de un Estado de bienestar. Alemania adoptó en 1883 un seguro de salud para los trabajadores y seis años después instituyó un sistema nacional de pensiones. Inglaterra creó un seguro de salud por invalidez en 1911 y en 1925 incluyó un seguro por vejez. Por su parte, Estados Unidos decretó su primera ley nacional de seguros en 1935, cuando más de veinte países en todo el mundo contaban con sistemas de seguridad social (DeWitt, 2010: 3).

acometer estas metas se promulgó, el 23 de marzo de 2010, el *Obamacare*. Con más de novecientas páginas, cientos de reformas y la expectativa de ser implementado a lo largo de varios años, el *Obamacare* supuso una ambiciosa reforma a todo el sistema de salud (United States. Department of Health and Human Services, 2013). E incluso puede considerarse como el primer intento del sistema norteamericano de otorgar el acceso a la salud como un derecho fundamental a todos los ciudadanos.

2.2. *La Ley de Cuidado de Salud Asequible, el mandato contraceptivo y la libertad religiosa*¹⁶

Durante la etapa de elaboración del proyecto de ley, uno de los temas centrales fue la diferencia entre el coste económico y los distintos servicios que deben costearse hombres y mujeres. Se entendía que, debido a la maternidad, las mujeres deben asumir un gasto mayor para cubrir diversos servicios médicos y medicamentos relacionados, de una u otra forma, con los cuidados prenatales y posnatales; así como las medidas anticonceptivas y abortivas. Se estableció que una mujer, durante su etapa fértil, realizaba una inversión un 68 % más alta que un hombre (Benson, 1998). Algunos senadores, en especial Bárbara A. Mikulski y Dianne Feinstein, se propusieron lograr reducir esta brecha recargando en los empleadores parte del costo que estaban asumiendo las mujeres, y proyectando su beneficio indirecto para cónyuges, hijas, etc. (Feinstein, 2009).

El Consejo delegó en el Departamento de Salud y Servicios Sociales la elaboración de un informe con las recomendaciones sobre aquellos servicios preventivos indispensables para las mujeres en etapa fértil. En el informe se definieron los servicios preventivos como medidas «que se contemplan para mejorar el bienestar, y/o disminuir la probabilidad de aparición de una enfermedad o condición específica» (Institute of Medicine of the National Academies, 2011). Por tanto, recomendó introducir en los planes de seguros médicos para mujeres, en etapa fértil: exámenes preventivos —servicios prenatales,

¹⁶ En el momento en el que se concluye este artículo el presidente electo Donald Trump ha prometido en su plan de gobierno eliminar el *Obamacare* y reemplazarlo por un plan de salud acorde con los principios del libre comercio («Donald J. Trump for President», s. f.). En el primer día en su cargo, el presidente Trump ha emitido una orden ejecutiva indicando una sustitución progresiva del *Obamacare* («Executive Order Minimizing the Economic Burden of the Patient Protection and Affordable Care Act Pending Repeal», 2017). Los senadores republicanos Susan Collins y Bill Cassidy presentaron, tres días después de la orden ejecutiva, el *Patient Freedom Act* como una opción sustitutiva.

mamografías...—, exámenes de detección —diabetes gestacional, VIH, VPH...—, asesoría profesional para afrontar la violencia doméstica y para una correcta lactancia, además de todos los métodos anticonceptivos aprobados por la Food and Drug Administration (Administración de Medicamentos y Alimentos). El informe fue acogido completamente y oficializado el 1 de agosto de 2011.

La obligación de proveer anticonceptivos en los planes de salud se popularizó como el mandato contraceptivo. Desde un inicio dicha obligación fue rechazada por los grupos cuyos valores son contrarios a los métodos de control de la natalidad —organizaciones religiosas, corporaciones sin ánimo de lucro, etc.—. En respuesta a esta situación el Gobierno procedió a conceder una exención por motivos religiosos¹⁷ exclusivamente para los beneficiarios cuyo proveedor fuera un «empleador religioso».

Para definir «empleador religioso» se establecieron cuatro criterios indispensables: 1) un empleador que tiene como fin primordial infundir valores religiosos; 2) sus empleados son, primordialmente, personas que comparten sus principios religiosos; 3) los servicios que brinda están dirigidos, especialmente, a personas que comparten sus principios religiosos; y 4) que está constituida como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con la sección 6033 a.1 y la a.3.A.i del Código Fiscal de Estados Unidos; apartado que se refiere principalmente a las iglesias y sus instituciones asociadas («Coverage of certain preventive services under the Affordable Care Act», 2013).

Durante la elaboración del mandato contraceptivo se presentaron más de doscientos mil comentarios de la sociedad civil acerca del concepto de «empleador religioso». Las manifestaciones eran radicalmente opuestas: un grupo solicitaba ampliar el concepto para incluir más empleadores con una afinidad religiosa, y el grupo contrario abogaba por mantener la definición, ya que de lo contrario se limitaría el acceso a los métodos anticonceptivos. Pese a la

¹⁷ Al ser un caso en el que se discute la libertad religiosa, el Gobierno debe cumplir lo establecido en la Ley de Restauración de Libertad Religiosa (Religious Freedom Restoration Act), cuyo fin principal es el de declarar la invalidez de una ley si esta impone una carga significativa al ejercicio de la religión de una persona. Esta ley, en su apartado b, menciona las condiciones que deben cumplirse para justificar una vulneración de la libertad religiosa: 1) la existencia de un fin público imperioso —*compelling interest*—, y 2) utilizar el medio menos restrictivo para conseguir dicho fin. Al crear el concepto de «empleador religioso», el Gobierno pretende cumplir con el punto 2 de la mencionada ley federal, por ende, prevé una vía para que todas aquellas personas que se puedan ver afectadas por sus creencias religiosas se vean exentas de cumplir dicha ley o su vulneración sea la mínima posible.

multitud de alegatos y protestas, la Administración mantuvo la definición. A la vez concedió el plazo de un año para que las corporaciones, sin ánimo de lucro y con una misión religiosa, pudieran solicitar, mediante una gestión administrativa, abstenerse del mandato contraceptivo.

Los cuatro criterios indispensables para ser considerado «empleador religioso» no consideraban las diversas relaciones comerciales y laborales que realizan escuelas, universidades, hospitales y organizaciones benéficas con idearios religiosos. Algunas de las situaciones que les impedían cumplir con dichos criterios fueron el hecho de brindar servicios a individuos que no compartían sus mismas creencias; o su que finalidad era distinta a la de inculcar valores religiosos; o que empleaban un número de personas que no compartían sus creencias religiosas, o tenían ánimo de lucro.

Ante estas situaciones, el 1 de febrero de 2013, el Gobierno manifestó que ampliaría el concepto de «empleador religioso» para incluir a todas aquellas organizaciones que pudieran verse afectadas por su ideario religioso. Por tanto, emitió una disposición final, estableciendo unos requisitos, más flexibles, para acogerse a la exención. Las nuevas disposiciones abarcaban a las organizaciones que 1) se negaran a proporcionar cobertura para alguno o todos los servicios de anticoncepción por convicciones religiosas, 2) eran corporaciones sin ánimo de lucro, 3) se autodefinían como una organización religiosa, y 4) contarán con un documento que diera fe de que cumplían los tres criterios anteriores. Este cambio hizo posible que instituciones religiosas constituidas como corporaciones sin ánimo de lucro —organizaciones benéficas, educativas y otras organizaciones religiosas— pudieran abstenerse del mandato contraceptivo. Sin embargo, expresamente se estableció que las corporaciones con ánimo de lucro no podrían optar por esta excepción («Coverage of certain preventive services under the Affordable Care Act», 2013).

Los «empleadores religiosos» no fueron los únicos exentos de cumplir el mandato contraceptivo. Los empleadores con *grandfathered plans* —planes constituidos antes del 23 de marzo de 2010— y las empresas pequeñas —aquellas con una cantidad de trabajadores inferior a cincuenta— quedaron exentos. Las organizaciones fuera de las anteriores excepciones estaban obligadas a cumplir con el mandato contraceptivo o de lo contrario podrían ser sometidas al pago de elevadas sanciones económicas.

2.3. Las demandas judiciales a raíz de la promulgación de la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible

El Obamacare impuso una serie de obligaciones en un sistema jurídico marcadamente liberal, por lo que las demandas judiciales alegando su

inconstitucionalidad surgieron inmediatamente después de su publicación. Sin duda el apartado del Obamacare más sometido a litigios fue el mandato contraceptivo, en especial por su alegado contenido moral, llegando a contabilizar más de cien demandas judiciales (National Women's Law Center, 2015). Las apelaciones se presentaron incluso tres meses antes de su publicación, como fue el caso de la universidad católica Belmont Abbey College, e incluso la empresa Eternal Word Television Network presentó su demanda un día después de publicada la ley.

Al debate moral y judicial promovido por las corporaciones sin ánimo de lucro se le unieron varias demandas judiciales de aquellas constituidas con ánimo de lucro; como se señaló anteriormente, estas habían quedado fuera de la exención otorgada por el Gobierno. Cuatro circuitos judiciales¹⁸ entraron a conocer esta cuestión; tres de ellos consideraron el ejercicio de la libertad religiosa incompatible con la persona jurídica. El Sexto y el Tercer circuito fallaron en contra alegando la existencia de derechos «puramente personales» y, por ende, inaccesibles para las corporaciones. A la vez, consideraron la naturaleza de las creencias religiosas como inherentemente humanas y recalcaron la inexistencia de jurisprudencia sobre el asunto (United States Court of Appeals for the Third Circuit, 2013: 22). Por su parte, el Circuito del Distrito Federal, en *Gilardi v. U.S. Department of Health & Human Services*, tomó una posición intermedia al negar a Freshway Foods corporation la posibilidad de alegar una violación de derechos pero aclaró que sus propietarios podrían plantear una demanda a título personal.

Por el contrario, el Décimo Circuito en *Hobby Lobby v. Sebelius* reconoció la posibilidad de la corporación de ser sujeto de estos derechos; consideró el derecho a profesar una religión como un derecho no exclusivamente personal y equiparó los derechos de las corporaciones con ánimo de lucro a los reconocidos a las sin ánimo de lucro (United States Court of Appeals for the Tenth Circuit, 2013: 7). Pese a que este circuito reconoce la titularidad de la libertad religiosa para la empresa Hobby Lobby, concluye que el mandato contraceptivo es obligatorio para esta y no para sus dueños, de modo que las obligaciones son independientes y, por ende, afectarían a personas distintas, lo que implica que la empresa debe cumplir. Las partes vencidas en los cuatro circuitos judiciales presentaron apelación ante la Corte Suprema de Justicia; la Corte unificó los argumentos y decidió escuchar los casos de *Conestoga Wood Specialities* y *Hobby Lobby*.

¹⁸ Los circuitos resuelven las apelaciones contra las decisiones de las cortes de distrito dentro de su circuito judicial federal, y en algunos casos de otros tribunales federales así designados y de las agencias u organismos administrativos.

II. LA TITULARIDAD DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y EL CASO *BURWELL V. HOBBY LOBBY STORES, INC*

1. EL FALLO JUDICIAL

1.1. *Los alegatos judiciales de las corporaciones con ánimo de lucro*

Hobby Lobby y Conestoga no encajaban en ninguno de los presupuestos contenidos en la exención religiosa: habían sido constituidas como corporación con ánimo de lucro, no tenían un *grandfathered plan*, ni menos de cincuenta empleados. Ambas empresas poseen una estructura e ideario empresarial marcadamente religiosos, características por las que alegan la violación a la libertad religiosa de sus empresas de acuerdo con la I enmienda y, concretamente, bajo la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa. Los demandantes no se oponían a la totalidad del mandato contraceptivo, sino exclusivamente a lo referente a los tratamientos considerados abortivos: dos clases de la llamada «píldora del día después» y dos tipos de dispositivos intrauterinos.

Al ser un supuesto donde se considera la eventual violación de la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa, se debe demostrar a nivel judicial la existencia de unos «sinceros religiosos» por parte de la víctima; la Corte, por su parte, debe comprobar exclusivamente la presencia de estos valores y no puede manifestar su opinión sobre la veracidad de esas creencias (Gedicks, 2017). Las personas jurídicas, como parte del proceso judicial, exponen la presencia de los valores religiosos en sus empresas. Conestoga Wood Specialties es una corporación constituida como *closely held* —sus acciones están cerradas al público—, su patrimonio y junta directiva pertenecen exclusivamente al matrimonio Hahn y sus tres hijos, todos ellos miembros de la Iglesia menonita. Los valores religiosos de esta agrupación religiosa son contrarios al aborto y apoyan el inicio de la vida desde la concepción. Los Hahns conducen su negocio de acuerdo con sus creencias religiosas y sus principios morales; toda la junta directiva ha ratificado la «Declaración de la familia Hahn sobre la santificación de la vida humana», donde se reconoce que la vida se inicia con la concepción y se considera contrario a sus convicciones morales el verse envueltos en procedimientos que interrumpen la vida. Si la empresa actuara de acuerdo con sus convicciones y por ende no cumpliera con dicha obligación, supondría una penalización de 95 000 dólares por día. El principal argumento de Conestoga reside en el hecho de que los individuos pueden ejercer la religión a través de un negocio, independientemente de la forma asociativa utilizada, además sostiene que los precedentes de la Corte Suprema no encasillan la actividad lucrativa como algo incompatible con el ejercicio de la religión (Alliance Defending Freedom, 2014: 12).

Las otras corporaciones que forma parte del litigio son Hobby Lobby y Mardel, ambas propiedad de la familia Green, también constituidas como *closely held* y con unos marcados valores cristianos en la administración de ambos negocios. Hobby Lobby tiene como uno de sus propósitos «dar gloria al Señor en todo lo hecho para el manejo de la empresa de una manera coherente con los principios de la Biblia». Cada miembro de la familia firmó un compromiso para dirigir ambas empresas de acuerdo con las creencias religiosas familiares; este compromiso se materializa al realizar importantes donaciones a ministerios cristianos, cerrar sus tiendas los domingos, y contar con servicio de capillas, consejeros y cursos espirituales para sus empleados. Para Hobby Lobby, la penalización por no cumplir con el mandato contraceptivo suponía una penalización excesiva —teniendo en cuenta que más de trece mil personas estaban aseguradas bajo su plan de salud—, la empresa tendría dos opciones: pagar una multa por no cumplir con el mandato en concreto —lo que supondría, por lo menos, 1,3 millones de dólares por día y casi 475 millones por año— o abstenerse de brindar cualquier clase de seguro y pagar una multa de 26 millones de dólares al año (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013b: 18). Las cifras anteriores confirman la protección reforzada del Obamacare por el mandato contraceptivo hasta el punto de ser altamente penalizado el hecho de incumplir exclusivamente con él.

1.2. Los alegatos del Departamento de Salud y Servicios Sociales

La Administración defiende la constitucionalidad del mandato contraceptivo a través de tres argumentos. El primero apunta al carácter impersonal que existe entre el vínculo entre los dueños de las empresas y el plan de salud que deben proveer a sus trabajadores. Esta es una obligación que no recae sobre los dueños de las corporaciones sino sobre su empresa, que, pese a ser de su propiedad, es una persona diferente; la eventual muerte de embriones la causaría una persona distinta a los dueños. Apoya este argumento en la existencia del velo societario que desvincula a la corporación de sus accionistas.

El segundo argumento expone la incapacidad de una corporación de ser titular de la libertad religiosa bajo la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa. Las corporaciones no pueden considerarse personas ni existe algún motivo por el que el Congreso pretenda conceder a las corporaciones con ánimo de lucro derechos exclusivos para el ejercicio religioso de los individuos e instituciones religiosas sin ánimo de lucro (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013a: 18). Otorgar una exención a una empresa que se dedica al lucro puede generar, eventualmente, prácticas abusivas y desleales.

El tercer argumento sustenta la disponibilidad de los anticonceptivos para las mujeres como una medida que favorece la igualdad de género y que,

por ende, es de interés público. La reducción del porcentaje de madres solteras y embarazos no deseados, o los beneficios de contar con un índice de inferior natalidad, entre otros, supondrían un avance para la igualdad de género (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013a: 15). Considera esta obligación como un programa de salud pública que debe prevalecer sobre los derechos de los empleadores, además, no se pueden menoscabar los derechos de los trabajadores por la primacía de las creencias religiosas de los empleadores. Concluye, escuetamente, en el rol del empleador como un actor esencial para contar con un sistema de salud, ya que el Estado no debe afrontar un deber que corresponde a los empleadores (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013b: 24).

1.3. La opinión de la Corte Suprema sobre la titularidad de libertad religiosa

El voto mayoritario, redactado por el juez Alito y apoyado por cinco de los nueve jueces, soluciona encadenadamente las siguientes cuestiones: la titularidad de las corporaciones con ánimo de lucro para alegar la violación de sus derechos de acuerdo con la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa, y el análisis del apartado b de dicha ley, que determina la legalidad de la vulneración de la libertad religiosa, esto es, la existencia de un 1) fin público y 2) la utilización del medio menos restrictivo para cumplir dicho fin.

El fallo inicia analizando la titularidad de las corporaciones de alegar sus derechos de acuerdo con la categoría de «persona» del *Dictionary Act* —glosario de conceptos de leyes federales—. En él se lee: «El significado de cualquier ley del Congreso, a menos que el contexto indique otra cosa, la palabra “persona” incluye corporaciones, empresas, asociaciones, firmas, sociedades, y las sociedades por acciones, así como individuos» (Corte Suprema de Estados Unidos, 2014: 19). De esta manera, la Corte faculta a las corporaciones con ánimo de lucro a ser titulares de la protección a la libertad religiosa bajo la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa. Determina que es inconstitucional establecer una división entre las corporaciones en razón del lucro; aclara que, aunque el fin de lucro suele ser el más recurrente en estas formas organizativas, este no es el único e incluso se dedican a múltiples causas, entre ellas, las religiosas.

La Corte establece que el mandato contraceptivo vulnera la libertad religiosa de las corporaciones. En primer lugar, el interés público que intenta cumplir el Gobierno se cumple precariamente debido a dos motivos: los intereses son muy generales y es cuestionable el impacto social del proyecto, tomando en consideración que se permitió a muchos empleadores eximirse de su cumplimiento y, por ende, su ámbito de cobertura se limitó considerablemente. Además, la Administración pudo haber previsto un plan anticonceptivo que no incluyera los cuatro métodos que conllevan la muerte del embrión.

En segundo lugar, el mandato supone una vulneración injustificable a los valores religiosos de los dueños de las corporaciones. Expone a los empleadores a severas sanciones económicas y no existe una vía alternativa para evadir su cumplimiento. Enfatiza en su incapacidad para determinar la razonabilidad o validez de las creencias religiosas de sus ciudadanos, sin embargo, manifiesta que ambas empresas han demostrado sólidas y coherentes manifestaciones religiosas en la administración de sus negocios.

1.4. La opinión disidente

Cuatro magistrados se apartan de la opinión mayoritaria. La magistrada Ginsburg se erige como la disidente primaria recibiendo el apoyo, al menos en parte, de tres jueces más. Niega la aplicabilidad de la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa para las corporaciones, ya que entiende que la ley tiene un contexto y no es necesario recurrir al *Dictionary Act*; sostiene que la titularidad de la libertad religiosa es exclusiva para personas humanas. Agrega que las organizaciones religiosas existen para fomentar la fe de aquellas personas con las mismas creencias y, por el contrario, las corporaciones agrupan a personas de diferentes credos y sus fines distan de fomentar la fe. Manifiesta su preocupación ante la «expansión» de los derechos fundamentales para las corporaciones y la utilización de las creencias religiosas como un medio para evadir el cumplimiento de la ley. Este último argumento es compartido por la jueza Sotomayor; sin embargo, los jueces Breyer y Kagan comparten los argumentos sobre el interés público del mandato contraceptivo pero consideran que las corporaciones con ánimo de lucro pueden ser titulares de la libertad religiosa. Por ende, los jueces Breyer y Kagan se unen en este punto al voto mayoritario, lo que implica que siete de los nueve jueces —sentando un precedente importante— sostienen que las corporaciones pueden sufrir un menoscabo a su libertad religiosa y, por ende, son titulares.

En su opinión, el fallo principal es erróneo al permitir a las corporaciones oponerse a cualquier ley que juzguen incompatible con sus creencias religiosas, y sopesa el interés para las mujeres de los servicios del mandato contraceptivo. La Ley de Restauración de la Libertad Religiosa no fue promulgada para la imposición de creencias religiosas; ejemplifica su argumento con un elenco de casos donde el reconocimiento de la libertad religiosa del empleador ha supuesto una violación de los derechos fundamentales de otros ciudadanos. Algunos de estos casos son: un propietario de una cadena de restaurantes se negó a brindar el servicio a clientes afrodescendientes alegando sus creencias religiosas opuestas a la integración racial¹⁹, y una empresa de fotografía se negó

¹⁹ *Newman v. Piggie Park Enterprises Inc.*, 390 U.S. 400.

a fotografiar la ceremonia de compromiso de una pareja de lesbianas con base en las creencias religiosas de los propietarios de la compañía²⁰.

2. LAS IMPLICACIONES DE HOBBY LOBBY CON RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LIBERTAD RELIGIOSA

Por primera vez en la historia americana, es una persona jurídica con ánimo de lucro y representante de un grupo significativo para la economía del país quien alega una vulneración de su derecho de libertad religiosa. Es importante apuntar que más de ciento sesenta millones de trabajadores prestan sus servicios a *corporaciones* («Employment Situation Summary», s. f.) y más de dos tercios de esta fuerza laboral es empleada por *closely held* corporaciones. Por ende, las decisiones que reconocen un derecho a las corporaciones conllevan repercusiones para una gran parte del sector empresarial del país. Quizá esa puede ser una de las razones que expliquen la cantidad y variedad de voces que se han manifestado en contra del fallo, aludiendo a presiones económicas e incluso calificado por algunos como la continuación —después del caso *Citizens United*— del reconocimiento «desproporcional» de un derecho fundamental para una corporación (Marpe, 2015; Lyle, 2016). Sin embargo, Hobby Lobby es un fallo con un mosaico de temas a los que la Corte va respondiendo para construir finalmente una sentencia que, sin ignorar los otros temas implicados, pretende ser coherente con la libertad de comercio y la libertad de conciencia.

2.1. El reconocimiento de derechos fundamentales a una corporación *closely held*

El caso Hobby Lobby establece uno de los principios fundamentales para construir una teoría sobre el goce de derechos fundamentales por personas jurídicas: una corporación es simplemente una forma de organización utilizada por personas para lograr fines en común. Cuando los derechos fundamentales se extienden a las corporaciones el propósito es proteger los derechos de sus socios, por tanto, sus derechos derivan de los derechos individuales de sus accionistas, ya que, como ficción legal, es indispensable la intervención de sus representantes para decidir y responder a sus derechos y obligaciones. Esto implica, a su vez, que la titularidad de derechos por parte de una corporación no puede ser superior a los derechos de sus accionistas (Werhane, 1985: 61).

En Hobby Lobby la forma organizativa —*closely held*— pesa considerablemente en la resolución del caso, hasta el punto de ser la estructura de la

²⁰ *Elane Photography, LLC v. Willock*, 309 P.3d 53.

persona jurídica un elemento indispensable a la hora de determinar la existencia de una «conciencia empresarial». Esta se puede entender como un núcleo central de valores que identifican a la empresa y es fruto de la voluntad de sus accionistas. En una corporación organizada como *closely held* es usual la existencia y correspondencia de intereses comunes entre los accionistas debido, principalmente, al limitado número de socios. Por el contrario, las corporaciones con acciones cotizables en bolsa tienen el reto de contar con una gran cantidad de accionistas —incluso de diferentes procedencias geográficas y creencias religiosas—, y su fin lucrativo suele ser el primordial. A modo de ejemplo, una empresa como la cadena de supermercados Walmart, con más de dos millones de trabajadores, con una dificultad real de reunir a todos sus accionistas en un mismo lugar y con un eslogan comercial marcadamente lucrativo (Walmart, s. f.), presenta un escenario más complejo para considerar el planteamiento de una demanda judicial ante la violación de sus creencias religiosas.

2.2. Las corporaciones con ánimo de lucro y la libertad religiosa

La Corte hace una breve consideración sobre las personas jurídicas y recurre al *Dictionary Act* para catalogar a las corporaciones bajo la condición de «persona». La Corte no analiza con detalle la cuestión de la titularidad por la persona jurídica, sino que, por el contrario, analiza la viabilidad de hacer diferencias entre personas jurídicas cuyo fin sea el lucro o no. De acuerdo con la Administración, y varios *amicus curiae* contrarios (Nejaime y Siegel, 2015), las corporaciones sin ánimo de lucro están asociadas con fines altruistas y el lucro es un elemento secundario, por tanto, la misión realizada por una iglesia y por una corporación con ánimo de lucro puede ser similar en cuanto medios, pero sus fines son completamente distintos. Sostienen que es justificable utilizar el criterio del lucro como un elemento diferenciador en razón de desvincular el poder económico del poder religioso para evitar desequilibrios en las estructuras sociales y en el acceso a la justicia²¹.

Los anteriores argumentos parecen ser débiles al presentar el lucro y la práctica de una religión como incompatibles. Si bien el ejercicio religioso por

²¹ Este argumento resuena en otros organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se excluye el reconocimiento de los derechos humanos a personas jurídicas para evitar posibles desequilibrios. Para una posición contraria y una revisión exhaustiva del debate, consúltese: opinión consultiva OC-22/16: titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 26 de febrero de 2016 y De Casas y Toller (2015).

parte de una persona física se suele manifestar con actos externos —indumentaria, visita a lugares de culto público, etc.—, la persona jurídica puede realizar ciertos actos que la identifiquen con una determinada fe. Los *amicus curiae* a favor respaldan que una corporación con ánimo de lucro se constituya con el objetivo de proteger o difundir los valores religiosos o morales de sus accionistas a través de la administración de su negocio. Siguiendo la opinión de J. E. Dunn Construction Group Inc., los valores religiosos impregnan todos los aspectos de la vida de quienes creen en ellos, llevándolos en un ámbito lucrativo a formar empresas que representan y promueven los valores que son fundamentales para su fe (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013c: 16-21); de igual manera, el Cato Institute entiende la fe como un ámbito de la vida de las personas que condiciona los otros aspectos de su vida: su vida social, laboral, etc. (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013d: 16-21).

Los dueños de Hobby Lobby entienden su negocio como una «vocación» que les permite expandir sus valores religiosos. Si bien es cierto que las corporaciones «no tienen ni conciencia, ni creencias, ni sentimientos, ni pensamientos, ni deseos» (Johnson, 2012: 1141), debido a que solo los seres humanos rezan, acuden a los cultos religiosos y pueden creer en un ser superior —además de la imposibilidad física de hacerlo—, también es cierto que una corporación tiene ideario, valores, misión, cultura empresarial, etc., que la definen e identifican en la manera en que conduce su negocio. De esta forma, una corporación puede plantearse el apoyo a otros temas no necesariamente relacionados con su giro comercial pero que considere que poseen un interés para intervenir.

Pensamos que la responsabilidad social corporativa es un ejemplo que puede ayudar a explicar el argumento anterior; esta práctica es una filosofía y una actitud empresarial proyectada en la búsqueda equilibrada de la rentabilidad económica, la mejora del bienestar social de la comunidad y la preservación del medio ambiente (Fernández, 2016: 19). Este ideario parte del reconocimiento de la empresa no solo como una máquina lucrativa, sino como una organización de personas con impacto en el medio y que, por ende, puede influenciar en él con el objeto de mejorarlo de acuerdo con sus valores. Por tanto, si los administradores o accionistas de una empresa pueden expresar sus valores e ideología en la reducción de la contaminación, la mejora de las normas laborales y el cambio climático, no es coherente excluir a las creencias religiosas (Ciocchetti, 2014: 52).

Para lograr impulsar una política empresarial de responsabilidad social corporativa o un ideario religioso, siguiendo con los principios básicos del derecho societario, es importante que las decisiones sean tomadas por una mayoría de socios, y por ende, representen la voluntad de la corporación. Siguiendo la opinión presentada por el *amicus curie* Knights of Columbus, el

ideario religioso de una corporación con ánimo de lucro puede manifestarse por diversos medios: los votos de los accionistas, los documentos donde se establecen la misión y valores de una empresa, los manuales y guías para los empleados, así como la forma en que la empresa lleva a cabo sus operaciones día a día, e incluso las creencias religiosas de sus clientes (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013e: 22-24). Cuestión distinta es qué concretas manifestaciones del actuar de la persona jurídica pueden considerarse incluidas en la libertad religiosa.

2.3. *El rol del Estado ante la libertad religiosa y las corporaciones*

El Gobierno no puede obligar a sus ciudadanos a renunciar a sus derechos de libre ejercicio al administrar un negocio, elegir una institución para cursar sus estudios o aceptar un puesto de trabajo. Ni la jurisprudencia de la Corte ni la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa justifican la renuncia de las creencias religiosas de los individuos en el momento de organizarse bajo una persona jurídica (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013d: 4). En la economía moderna las corporaciones aportan inmensas facilidades para la ejecución de los negocios; ser coherente con un ideario religioso puede suponer una gran desventaja competitiva ya que o se sigue el modelo lucrativo empresarial y se dejan de lado las creencias religiosas o se utiliza una figura menos competitiva —por ejemplo, sin ánimo de lucro— con tal de ser coherente con los valores religiosos.

Las acciones gubernamentales que vulneran la libertad religiosa de una persona jurídica deben evitar colocar a los accionistas en una posición donde se vean forzados a elegir entre mantener sus convicciones religiosas o abandonarlas. Esto conllevaría que, al crear un negocio, el ciudadano partiese de la posibilidad de que el Gobierno obligase a su empresa a tomar medidas contrarias a su fe; por ejemplo, una corporación constituida y administrada por musulmanes podría verse obligada a participar en transacciones financieras que son *gharar*; o a una de testigos de Jehová podría imponérsele la producción de armamento, o una panadería judía se le podría negar la venta de pan *kosher* (Corte Suprema de Estados Unidos, 2013d: 18); ejemplos similares se podrían señalar en relación no con una religión, pero sí con una ideología o con determinados valores. Esto evidencia que la tutela del derecho para la persona legal es necesaria para la tutela de los derechos fundamentales de las personas físicas que están detrás.

El Gobierno debe asegurarse de que la libertad religiosa no se convierta en un vehículo que legitima radicalismos o permita discriminaciones ilegales e irrazonables. Se entiende que a raíz de los derechos de propiedad que poseen los accionistas, y siempre que se respeten los derechos de los

trabajadores, pueden administrar su negocio de la manera que consideren oportuna, dictando determinadas reglas que pueden abarcar aspectos de vestimenta hasta forma de comportarse (Strine, 2015). No obstante, aquellas disposiciones que involucren una manifestación religiosa en el lugar de trabajo o incidan en general en algún derecho constitucional de los trabajadores deben ser manifestadas tanto en el momento de realizar una oferta laboral como en el momento en el que se vayan a implementar en la empresa.

* * *

Hobby Lobby v. Burwell supuso la incorporación de nuevos argumentos al debate sobre la titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas en Estados Unidos. Con la conformación actual de la Corte Suprema, y la incorporación del juez Neil Gorsuch, no son de esperar mayores cambios en el debate, caracterizado por su abordaje pragmático y antiteórico. Con respecto al Obamacare, la Administración del presidente Donald Trump manifestó, desde la campaña electoral, su intención de eliminar dicha ley; actualmente se encuentra en proceso de sustitución.

Bibliografía

- Alliance Defending Freedom (2014). *Brief for petitioners*. Disponible en: <https://bit.ly/2JCmUs3>.
- Barnett, J. y Vornovitsky, M. (2015). *Report Number: P60-257. Health Insurance Coverage in the United States: 2015, United States Census Bureau*. Disponible en: <https://bit.ly/2cl2nsj>.
- Benson, R. (1998). *The Need for and Cost of Mandating Private Insurance Coverage of Contraception*. Disponible en: <https://bit.ly/2O09QPS>.
- Black, H. C. (2011). *Black's law dictionary* (4.ª ed.). New York: Thomson Reuters.
- Blair, M. M. (2013). Corporate Personhood and the Corporate Persona. *University of Illinois Law Review*, (3), 785-820.
- Brook, T. (1991). *The New Historicism*. New Jersey: Princeton University Press.
- Brown, T. (2013). In-Corp-O-Real: A Psychological Critique of Corporate Personhood and Citizens United. *Florida State University Business Review*, 12 (1), 1-108.
- Bulling, R. (2011). Tom the dancing bug: Hey, Kids! The World You're On... has CORPORATIONS! *Boing boing*. Disponible en: <https://bit.ly/2uA5CXX>.
- Ciocchetti, C. (2014). Religious Freedom and Closely Held Corporations: The Hobby Lobby Case and Its Ethical Implications. *Oregon Law Review*, 93 (2), 259-354
- Clancy, T. (2010). The Fourth Amendment as a Collective Right. *Texas Tech Law Review*, 43 (1), 255-298.
- Corte Suprema de Estados Unidos (2013a). *Brief for respondents*. Disponible en: <https://bit.ly/2O38vso>.

- (2013b). *Brief for petitioners*. Disponible en: <https://bit.ly/2zTHHrt>.
- (2013c). *Brief for the J.E Dunn Construction Group Inc., as amicus curiae in support of the Hobby Lobby respondents and the Conestoga petitioners*. Disponible en: <https://bit.ly/2uUTGzx>.
- (2013d). *Brief for the Cato Institute as amicus curiae in support of the Hobby Lobby respondents and the Conestoga petitioners*. Disponible en: <https://bit.ly/2Lc17gI>.
- (2013e). *Brief for the Knights of Columbus as amicus curiae in support of the Hobby Lobby respondents and the Conestoga petitioners*. Disponible en: <https://bit.ly/2uFGPBZ>.
- (2014). *Opinion of the Court, 573 U. S. (2014)*. Disponible en: <https://bit.ly/2ozQPcS>.
- Cox, J. (2003). *Corporations*. New York: ASPEN.
- De Casas, I. y Toller, F. (2015). *Los derechos humanos de las personas jurídicas*. México: Editorial Porrúa.
- De Salas Murillo, S. (2011). Capítulo II. De las personas jurídicas. En *Código Civil comentado*. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Dewey, J. (1926). The Historic Background of Corporate Legal Personality. *Yale Law Journal*, 35 (6), 656-673. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/788782>.
- DeWitt, L. (2010). The Development of Social Security in America. *Social Security Bulletin*, 70 (3), 1-26.
- Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (2012). *Sistema de Derecho Civil* (vol. I). Madrid: Tecnos.
- Donald J. Trump for President. (s. f.). Disponible en: <https://www.donaldjtrump.com>
- Eberle, E. J. (2003). *The territorial and personal scope of fundamental rights in United States of America*. Fundamental rights in Europe and North America. Leinden: Brill Academic Publishers.
- Employment Situation Summary. (s. f.). Disponible en: <http://bit.ly/2vjaC2M>.
- Executive Order Minimizing the Economic Burden of the Patient Protection and Affordable Care Act Pending Repeal (2017, 20 de enero). Disponible en: <http://bit.ly/2OwGVIX>.
- Feinstein, D. (2009). Statement of Senator Dianne Feinstein in Support of the Mikulski Amendment #2791. Disponible en: <https://bit.ly/2v4QUsc>.
- Fernández, R. (2016). *Responsabilidad social corporativa: una nueva cultura empresarial*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Garrett, B. (2014). The constitutional standing of corporations. *University of Pennsylvania Law Review*, 163 (1), 96-162.
- Gaughan, M. (2012). Corporations are not People: An Analysis of Citizens United v. Federal Election Commission. *University of Puget Sound*, 143 (2), 1-33.
- Gedicks, F. M. (2017). Substantial Burdens: How Courts May (and Why They Must) Judge Burdens on Religion Under RFRA. *George Washington Law Review*, 85 (1), 94-151.
- Gobierno de Estados Unidos (2013). Coverage of certain preventive services under the Affordable Care Act. Disponible en: <https://bit.ly/2zSeRaT>.
- Gobierno de Estados Unidos (s. f.). HHS historical highlights: the U. S. Department of Health and Human Services. Disponible en: <https://bit.ly/2Ntc5e9>.
- Gómez Montoro, Á. J. (2002). La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación. En *Libro homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Hovenkamp, H. (1988). The classical corporation in american legal thought. *Georgetown Law Journal*, 76 (2), 1593-1650.
- Institute of Medicine of The National Academies (2011). Clinical Preventive Services for Women: Closing the Gaps at 1-2. Disponible en: <https://bit.ly/2n2Ra6l>.
- Johnson, L. (2012). Law and legal theory in the history of corporate responsibility: corporate personhood. *Seattle University Law Review*, 35 (1135), 1135-1164.
- Kane, D. (1977). The Applicability of the Double Jeopardy Right to Corporations. *Duke Law Journal*, 26 (3), 726-750. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1371958>.
- Kollmann, G. (1996). Summary of Major Changes in the Social Security Cash Benefits Program: 1935-1996. *Congressional Research*. Disponible en: <http://bit.ly/2LCntb3>.
- Krannich, J. (2005). The corporate “person”: A new analytical approach to a flawed method of constitutional interpretation. *Loyola University Chicago Law Journal*, 37 (1), 61-109.
- Kutoroff, A. (2015). First Amendment versus Laicité: Religious exemptions, religious freedom, and public neutrality. *Cornell International Law Journal*, 48 (1), 247-282.
- Loewentheil, K. (2014). When free exercise is a burden: protecting third parties in religious accommodation law. *Drake Law Review*, 2 (62), 433-502.
- Lyle, J. (2016). Contraception and Corporate Personhood: Does the Free Exercise Clause of the First Amendment Protect for-Profit Corporations that Oppose the Employer Mandate. *University of Dayton Law Review*, 39 (1), 137-172.
- Magrath, P. (1963). *Morrison R. Waite: The triumph of character*. New York: Macmillan.
- Marín López, J. J. (2009). De las personas jurídicas. En R. Rodríguez-Cano Bercovitz (dir.). *Comentarios al Código Civil* (cap. 2). Pamplona: Aranzadi.
- Mark, G. A. (1987). The personification of the Business Corporation in American Law. *University of Chicago Law Review*, 54 (4), 1441-1483. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1599739>.
- Marpe, L. M. (2015). Craft store, corporation, and birth control: why the hobby lobby decision is logical extension for corporate personhood and how its narrow holding will mitigate the potential impact. *UMKC Law Review*, 84 (2), 519-542.
- Mayer, C. J. (1989). Personalizing the impersonal: corporations and the Bill of Rightst. *Hastings Law Journal*, 41 (1), 577-668.
- McFadden, B. (2011). The strip. *New York Times*, 20-8-2011. Disponible en: <https://nyti.ms/2L8N1wm>.
- McBride, D. (2011). General Corporation Laws: History and Economics. *Law and Contemporary Problems*, 74 (1), 1-18.
- Morrison, A. B. (2008). *Fundamentals of American law*. New York: Oxford University Press.
- Nace, T. (2003). *Gangs of America*. San Francisco: Berett-Koehler.
- National Women’s Law Center. (2015). *Status of the Lawsuits Challenging the Affordable Care Act’s Birth Control Coverage Benefit*. Disponible en: <https://bit.ly/2uHWAZ9>.
- Nejaime, D. y Siegel, R. (2015). Conscience Wars: Complicity-Based Conscience Claims in Religion and Politics. *Yale Law Journal*, 124 (7), 2516-2591.
- Nicholson, B. (1992). The Fiduciary Duty of Close Corporation Shareholders: A Call for Legislation. *American Business Law Journal*, 30 (3), 513-536. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1744-1714.1992.tb00666.x>.

- O'Kelly, C. (1979). The Constitutional Rights of Corporations Revisited: Social and Political Expression and the Corporation After First National Bank v. Bellotti. *The Georgetown Law Journal*, 67 (6), 1347-1384.
- Pollman, E. (2011). Reconceiving Corporate Personhood. *Utah Law Review*, 4, 1629-1676.
- Rall, T. (2016). *Let freedom ring! For abstract legal entities*. Disponible en: <http://bit.ly/2NWRO0G>.
- Reyes Villamizar, F. (2006). *Derecho societario en Estados Unidos. Introducción comparada*. Colombia: Legis.
- Ripken, S. K. (2011). Citizens United, Corporate Personhood, and Corporate Power: The Tension between Constitutional Law and Corporate Law. *University of St. Thomas Journal of Law and Public Policy*, 6 (2), 285-316.
- Romano, R. (1987). The State Competition debate in Corporate Law. *Cardozo Law Review*, 8 (4), 709.
- Strine, L. (2015). Job Is Not a Hobby: The Judicial Revival of Corporate Paternalism and Its Problematic Implications. *Journal of Corporation Law*, 41 (1), 71-116. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2555816>.
- United States Court of Appeals for The Tenth Circuit. (2013). *Precedential: Hobby Lobby v. Burwell*. Disponible en: <https://bit.ly/2JFfz2C>.
- (2013). *Precedential: Conestoga v. Burwell*. Disponible en: <https://bit.ly/2mto8wu>.
- (2013). *About the ACA*. Disponible en: <https://bit.ly/2oHr3kh>.
- Vargas Vargas, M. (1964). *La sociedad anónima en el derecho angloamericano*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Villegas García, M. Á. (2016). *La responsabilidad criminal de las personas jurídicas. La experiencia de Estados Unidos*. Navarra: Thomson Reuters.
- Walmart (s. f.). Our Business. Disponible en: <https://bit.ly/1OqLSs7>.
- Werhane, P. (1985). *Persons, rights, and corporations*. New Jersey: Prentice-Hall.
- Wood, S. G. y Scharffs, B. G. (2002). Applicability of Human Rights standards to private corporations : an american perspective. *The American Journal of Comparative Law*, 50 (3), 531-566. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ajcl/50.suppl1.531>.

ITALIA, DE LA ANTIPOLÍTICA AL POPULISMO

Italy, from antipolitics to populism

JORGE DEL PALACIO MARTÍN

Universidad Rey Juan Carlos
jorge.delpalacio@urjc.es

Cómo citar/Citation

Del Palacio Martín, J. (2018).
Italia, de la antipolítica al populismo.
Revista de Estudios Políticos, 181, 219-230.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.08>

Resumen

Las elecciones celebradas en Italia el 4 de marzo de 2018 han resultado históricas y abren una nueva fase en la política italiana. El resultado de las elecciones ha llevado a la formación del primer Gobierno populista y euroescéptico en un país fundador de la Unión Europea. Este artículo toma como referencia cuatro nuevas publicaciones académicas sobre el populismo italiano con el objeto de señalar dos de las principales evoluciones del sistema italiano de partidos: el declinar de los dos principales partidos que habían hegemonizado la política italiana en la última década —Partido Democratico y Forza Italia— y la emergencia de un nuevo consenso populista en torno al M5S y la Lega.

Palabras clave

Italia; populismo; partidos políticos; elecciones; antipolítica.

Abstract

The elections held in Italy on March 4 2018 have been historic and have opened a new stage in Italian politics. The electoral results led to the formation of the first populist and eurosceptic government in one of the founding members of the European Union. This review article takes on the publication of four new volumes on Italian populism to highlight two key developments in the Italian party system. First, the decline of the two main parties —Partido Democratico and Forza Italia— that dominated

Italian politics during the last decade, and second, the emergence of a new populist consensus led by M5S and Lega Nord.

Keywords

Italy; populism; political parties; elections; antipolitics.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. ELECCIONES DEL 4 DE MARZO DE 2018: UNAS ELECCIONES HISTÓRICAS. III. EXPLICAR EL POPULISMO ITALIANO. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, Italia ha sido uno de los escenarios privilegiados por la ciencia política como campo de investigación. En la posguerra, precisamente, la ciencia política se profesionaliza y da los primeros pasos hacia su institucionalización como una disciplina diferenciada dentro del ámbito de las ciencias sociales. Su maduración como disciplina, por tanto, coincide con el descubrimiento de Italia como una suerte de «zona cero» de la política.

Los elementos que han hecho de Italia una suerte de laboratorio único para la ciencia política son varios. Entre ellos cabe destacar el interés temprano de la ciencia política por las transiciones a la democracia desde regímenes autoritarios, por entender los procesos de modernización y democratización o por analizar las dinámicas evolutivas de los sistemas de partidos. En este campo sobresale la contribución de Giovanni Sartori, también uno de los padres de la ciencia política moderna, que bautizó el sistema de partidos italiano como «pluralismo extremo polarizado» debido a la presencia, entre otros elementos, de partidos antisistema como el Partido Comunista Italiano o el Movimiento Social Italiano en el marco de un contexto internacional marcado por la Guerra Fría.

El paso del tiempo no ha disminuido el interés de los politólogos y, en general, del mundo de las ciencias jurídicas y sociales por el sistema político italiano que nace tras la Segunda Guerra Mundial. Al contrario, desde el hundimiento del sistema de partidos fundado en la posguerra, en los años noventa, dinámica que culmina con el proceso judicial conocido como Tangentopoli, la democracia italiana no ha dejado de prefigurar procesos políticos e ideológicos que, con posterioridad, se han convertido en pauta general de desarrollo para las democracias occidentales, al menos en Europa. Vale enunciar aquí la tendencia natural de los partidos a ocupar el Estado y la sociedad civil —la «partitocrazia»—; las formas y motivos de la degeneración de los tradicionales partidos de masas; la personalización de la política llevada hasta el extremo del «partido personal», como podría calificarse Forza Italia de Berlusconi; la desaparición de las ideologías decimonónicas como puntos de anclaje de la cultura política; o una fuerte presencia del discurso antipolítico, entendido como

crítica de la clase política profesional. Merece la pena tomar en consideración este último punto pues ayuda a explicar, en buena medida, por qué el populismo tiene unas raíces robustas en Italia.

El resultado de las elecciones celebradas el 4 de marzo de 2018 ha consagrado al Movimento Cinque Stelle y la Lega, dos partidos con evidente perfil populista, como los partidos más votados en detrimento de Forza Italia y el Partito Democratico. Este hecho no es fruto de la casualidad ni de un estado de opinión circunstancial. Al contrario, se trata de la culminación de un proceso degenerativo de la vida democrática que ha llevado al populismo a convertirse en el discurso hegemónico que comparte la mayoría de los partidos italianos. Si bien debe precisarse que con distintas intensidades y con una variedad de matices que debe ser tenida en consideración. De aquí que las elecciones del 4 de marzo, a pesar de su cercanía en el tiempo y los problemas que de aquí se derivan a la hora de formular cualquier generalización, son un fenómeno político que permite valorar el alcance de toda una serie de procesos *longue durée* que atraviesan la política italiana de las últimas dos décadas y que han transformando el sistema, los partidos y las pautas de comportamiento electoral.

El avance del populismo en Italia enciende las primeras alarmas en las elecciones de 2013, en las que el M5S emerge como el partido más votado al lograr el 25,5 % de los votos. Rompiendo, así, el esquema de competición bipolar que presidía la política italiana desde 1994. Este avance del populismo y su contagio al resto de partidos del arco parlamentario no ha sido un fenómeno ajeno al interés de la academia italiana, que tradicionalmente ha mostrado buenos reflejos y un notable interés práctico a la hora de tratar de interpretar los fenómenos contemporáneos. En este sentido, algunos de los trabajos de ciencia política más sobresalientes publicados en Italia en los últimos años han centrado su interés en el análisis tanto de los fenómenos ideológicos y culturales que se encuentran en la base del fortalecimiento del populismo como en los cambios sufridos por el sistema de partidos, por los partidos y su organización, así como por los estilos de liderazgo y comunicación que pueden explicar su arraigo. El objeto de este trabajo, precisamente, es analizar de la mano de algunos de los trabajos más relevantes publicados recientemente en Italia la serie de mutaciones y cambios políticos que ha convertido a Italia en la tierra prometida del populismo.

II. ELECCIONES DEL 4 DE MARZO DE 2018: UNAS ELECCIONES HISTÓRICAS

Una de las publicaciones de referencia sobre las elecciones celebradas el 4 de marzo y sus consecuencias para el sistema político italiano es la obra coral

Il vicolo cieco. Le elezioni del 4 de marzo 2018 (Il Mulino, 2018), que dirigen los profesores Marco Valbruzzi y Rinaldo Vignati, ambos miembros del instituto de estudios electorales Carlo Cattaneo. La tesis que sostiene el libro es que las elecciones del 4 de marzo marcan una ruptura, un antes y un después, en la política italiana. Son, por tanto, unas elecciones históricas. Según los autores existen dos tipos de elecciones: ordinarias y extraordinarias. Las primeras son aquellas que ordenan las preferencias de los electores sin que, en general, el sistema de partidos y su dinámica de funcionamiento registren alteraciones importantes. Las segundas, en cambio, son aquellas que representan una ruptura respecto al pasado y abren una nueva fase política. Las últimas elecciones italianas, por tanto, se encuadrarían en esta segunda categoría de comicios «extraordinarios» según los autores (Valbruzzi y Vignati, 2018: 8).

A pesar de su carácter extraordinario desde una perspectiva nacional italiana, las elecciones del 4 de marzo no lo son tanto si se evalúan desde una visión internacional comparada. En este sentido, los autores del libro inscriben el resultado que ha aupado a la Lega y al M5S en la ola de elecciones que, a lo largo del mundo, han sido expresión de un voto contra las élites políticas, económicas y culturales: desde Estados Unidos, con la victoria de Trump, hasta el Brexit. De hecho, tanto Valbruzzi como Vignati catalogan estas elecciones como una verdadera «rebelión de las masas», haciendo buena la idea orteguiana, que ha llevado a los llamados «perdedores de la globalización» a expresar un voto contrario a los partidos en el poder. Tanto es así que para Valbruzzi y Vignati el éxito del M5S y la Lega reside en su capacidad para articular un mensaje político que responde a una demanda de protección en un contexto de creciente inseguridad. En el caso del M5S se trataría de una protección de carácter material, que encuentra su mejor concreción en la promesa electoral de una renta de ciudadanía. Por el contrario, en el caso de la Lega se trataría de una demanda de protección cultural, materializada en la promesa electoral de endurecer la política del Estado contra la inmigración ilegal (Valbruzzi y Vignati, 2018: 9).

¿Qué consecuencias sistémicas ha tenido el resultado electoral? Tal y como señala la profesora Sofia Ventura en el capítulo que cierra el libro, «la morfología del sistema de partidos italiano que sale de las urnas del 4 de marzo de 2018 no es claramente definible». Y añade: «Se muestra todavía más complejo y escurridizo respecto al que emerge de las elecciones de febrero de 2013» (Ventura, 2018: 267). Ciertamente, las elecciones de 2013 que dieron al M5S el 25,5 % de los votos se tradujeron en un nuevo sistema tripolar que situaba al polo populista —caracterizado por su discurso anti-*establishment* y antielitista— frente a las dos coaliciones de centro-derecha y centro-izquierda que habían dominado la política italiana en las últimas dos décadas. Las elecciones de 2013, por tanto, incorporan al sistema de partidos

al M5S y pasan a la historia política italiana por haber puesto fin a la dinámica de competición bipolar que había caracterizado la llamada «Segunda República», inaugurada en 1994 con las primeras elecciones celebradas con arreglo a la ley Mattarella (1993/276 y 1993/277), ley electoral de signo mayoritario que clausuraba medio siglo de competición proporcional y que pasó a ser conocida como «mattarellum», tal y como la bautizó, si bien despectivamente, Giovanni Sartori.

La profesora Ventura subraya en su trabajo el carácter aún magmático y no estructurado del sistema que sale de los comicios de 2018. A falta de una perspectiva temporal que permita una sistematización más precisa, adelanta dos posibles vías de evolución para el sistema de partidos italiano. La primera, formulada por el profesor Sergio Fabbrini en un artículo publicado en el periódico *Il Sole 24 Ore* —«La nuova divisione che se aggira per l'Europa», 01/04/2018—, señala la posibilidad de reestructurar el sistema de partidos en torno a la fractura «soberanistas versus europeístas», donde el primer polo estaría compuesto por la Lega y el M5S, mientras que el segundo lo estaría por Forza Italia y el Partito Democratico, además de otros partidos menores. La segunda, propuesta por el politólogo Angelo Panebianco en un artículo publicado en el *Corriere della Sera* —«Il declino del centro (per ora)», 28/03/2018— presagia una dinámica centrípeta que llevará progresivamente a la reconstrucción de un nuevo centro flanqueado por posiciones más extremas, a su vez también en proceso de reconfiguración (Ventura, 2018: 269-270).

Precisamente, si hay un dato que marca estas elecciones como históricas es el hundimiento de las dos fuerzas hegemónicas de la Segunda República, período 1994-2013, FI y PD (con sus respectivas variaciones de nombre). Como señala el capítulo de Marco Valbruzzi, ambos partidos pierden más de cinco millones de votos en conjunto respecto a las elecciones de 2013. FI/PdL pierde 2 739 929 y pasa del 21,5 % de los votos en 2013 al 13,9 % en 2018. Mientras que el PD pierde 2 492 953, pasando del 25,4 % de los votos en 2013 al 19,2 % en 2018. Los ganadores netos de esta erosión de FI y PD han sido la Lega, que ha ganado más de cuatro millones de votos pasando del 4,3 % de los votos en 2013 al 17,6 % en 2018, y, por supuesto, el M5S, que incrementa su saldo de votos en más de dos millones y pasa de un consenso del 25,5 % en las elecciones de 2013 al 32,6 % en 2018 (Valbruzzi, 2018: 151).

El análisis de Valbruzzi resulta esclarecedor porque los resultados electorales, asociados a los discursos de los partidos, señalan una relación directa entre el éxito en las elecciones de 2018 y la utilización de una retórica anti-*establishment* o antielitista. El M5S, el partido más votado, ha sido la formación que de una forma más eficaz e intensa ha utilizado el discurso anti-*establishment*. Según la serie histórica ofrecida en la capítulo de Marco Valbruzzi en la historia electoral italiana, tomada desde 1861, nunca antes los partidos

antisistema —*challenger parties*, según la literatura— habían generado un consenso positivo semejante al logrado en 2018: 57,3 %. Vale la pena tomarlo como referencia para observar la dinámica de pérdida de consenso de los llamados partidos *mainstream*. En este caso, PdL y PD en 2008 obtuvieron el mayor consenso jamás logrado por los partidos del sistema en Italia, el 83,1 %. Sin embargo, ese capital político que pertenecía a PdL y PD ha desaparecido en una década —ciertamente, crisis económica y social mediante— reduciéndose hasta el 41,6 % en 2018 (Valbruzzi, 2018: 158-160).

La erosión de los dos grandes partidos del sistema, FI/PdL y PD, resulta eficaz para entender la radicalización de la política italiana y el auge, en particular, del populismo. Nótese que tanto Forza Italia como el Partido Democrático cumplían una función moderadora en el sistema: canalizaban hacia el centro las diversas expresiones del voto de derecha e izquierda que representaban, respectivamente. Es decir, introducían una dinámica centrípeta que se materializaba en torno a una serie de consensos básicos sobre el sistema. Sin embargo, la fortaleza del M5S y la Lega ejerce una fuerza centrípeta sobre el sistema político que tiene como resultado el vaciamiento del centro como espacio de consenso y, por tanto, la radicalización de la competición política (Valbruzzi, 2018: 159).

Esta dinámica de competición centrífuga que han introducido en la competición política italiana el M5S y la Lega no se ha traducido en una radicalización de posiciones de izquierda y derecha. Al contrario, fieles a la desconfianza original del populismo para con el eje espacial clásico izquierda-derecha, los mensajes de la Lega y el M5S han buscado superar esa fractura articulando un discurso de protesta que explica la política a través del enfrentamiento entre élite y pueblo. Un enfrentamiento en el que la élite puede ser nacional o internacional. La efectividad de la retórica populista puesta en juego por la Lega y el M5S no solo puede apreciarse en la factura de su discurso, sino en los flujos de voto que se han producido en las elecciones del 4 de marzo de 2018. Unos flujos que rompen con la lógica de circuito cerrado del voto de izquierda y derecha, que podía moverse dentro de las distintas propuestas dentro de la coalición, para inaugurar nuevos circuitos.

En este punto resulta de gran valor el capítulo sobre comportamiento electoral del profesor Rinaldo Vignati. El análisis del voto viene a certificar que, en términos globales, el M5S crece principalmente a costa del PD y que la Lega lo hace a costa del FI de Berlusconi. Sin embargo, los datos desagregados sobre el flujo del voto nos ofrecen una situación mucho más compleja que merece ser analizada en detalle. Por ejemplo, resulta interesante observar el crecimiento que la Lega logra en el históricamente denominado «cinturón rojo», donde la fragmentación social y la erosión de las identidades políticas en un sentido ideológico han beneficiado a un partido que mira, para

inspirarse, al Frente Nacional francés. En ciudades tan simbólicas como Módena, Bolonia o Florencia el 22,2 %, el 21,9 % y el 24,3 % de los votantes que en 2013 había votado al PD han optado por la Lega en 2018. En Nápoles, por ejemplo, esa relación de cambio se eleva al 53,2 %. En importantes ciudades industriales del norte de Italia, como Turín o Padua, el 37,8 % y 37,4 % de los votantes que en 2013 dieron su confianza al PD —cuando este partido aún ejercía de polo de referencia para la izquierda— han votado a la Lega. Por señalar algunos ejemplos en la dirección opuesta, el gran crecimiento del M5S también tiene como base el flujo de voto desde Forza Italia. Desde Roma a Palermo, en las grandes ciudades el M5S recibe entre el 10 % y el 19 % de su voto de ciudadanos que en las elecciones de 2013 dieron su confianza al PdL (Vignati, 2018: 203 y 207). Un hecho que conecta a la perfección con la capacidad mostrada por el M5S para incorporar a su discurso y programa problemas como la seguridad o la inmigración que han formado parte de las preocupaciones del electorado de la derecha. Hecho que explica, por ejemplo, el éxito de los candidatos del M5S movilizándolo el voto de la derecha en las elecciones en las que la segunda vuelta enfrentaba a sus candidatos con los del PD. Los ejemplos más ilustrativos son los de Roma o Turín.

III. EXPLICAR EL POPULISMO ITALIANO

La ola de populismo que llega a Europa tras el estallido de la crisis económica de 2008 nos ha permitido familiarizarnos con un fenómeno que hasta no hace mucho tiempo las ciencias sociales localizaban, al menos en su forma contemporánea, en América Latina y asociado a procesos de modernización disfuncionales. La abundante literatura sobre el fenómeno coincide, al menos, en definir el populismo como una ideología o discurso político que afirma un conflicto radical que atraviesa toda sociedad: el conflicto entre pueblo y élite, donde el pueblo se refleja como un colectivo homogéneo y bondadoso frente a una élite corrupta que tiene secuestrada la soberanía popular. De aquí la íntima conexión entre el populismo y el discurso de regeneración democrática.

El populismo, en cuanto que ideología, no ofrece por tanto una gran sofisticación intelectual respecto a las ideas que pone en juego. Sin embargo, la ola de populismo que aún mantiene Europa en vilo nos ha permitido aprender que parte de su éxito radica en la capacidad que muestra para aprovechar las fracturas políticas preexistentes en cada sistema político e interpretarlas a través de ese núcleo ideológico. De aquí la lección que puede extraerse del caso del éxito del populismo italiano: su fortaleza se basa en haber encontrado el terreno preparado por la presencia de un fuerte consenso antipolítico,

donde antipolítica no se refiere al rechazo de la política en sentido pleno, como en las tradiciones libertarias, sino rechazo frente a la clase dirigente profesional o los partidos tradicionales.

Una de las publicaciones más recientes que atiende la trayectoria italiana de la antipolítica es el libro del historiador Giovanni Orsina *La democrazia del narcisismo. Breve storia dell'antipolitica* (2018). Un ensayo clave donde la historia y la teoría política van de la mano para tratar de explicar por qué la clase política italiana se ha convertido en el chivo expiatorio de toda una sociedad. Aunque es cierto que los partidos y movimientos de expresión antipolítica están presentes en la democracia italiana desde la posguerra, Giovanni Orsina liga directamente la explosión populista del presente con el consenso antipolítico que se forja a finales de los años ochenta. Según Orsina, la falta de legitimidad del sistema italiano radicaba en la ausencia total de alternancia en el Gobierno y, por ende, posibilidad de rendición de cuentas. Las condiciones de la Guerra Fría excluían al PCI como alternativa posible, al tiempo que el resto de las fuerzas que representaban el arco constitucional no podía ser expresión de una gran alianza positiva como exigiría una verdadera democracia consensual. De ahí que los partidos políticos encontrasen en la crítica del sistema y de los partidos —la «partitocrazia»— un potente instrumento de movilización y de consenso popular que les permitía una vía de la relegitimación que no podían encontrar en las urnas (Orsina, 2018: 122)

Señala Orsina que el famoso discurso del histórico líder comunista Enrico Berlinguer sobre la «cuestión moral» en el que denuncia la corrupción de los partidos se inscribe en esta línea. Esta estrategia de relegitimación vía crítica del sistema encuentra su máxima expresión con el caso Tangentopoli, que provoca el hundimiento de un sistema de partidos, y que convierte a la clase política en el chivo expiatorio de la sociedad italiana. Aún más, muchos políticos del sistema advierten las posibilidades que ofrece ponerse al frente de la manifestación. Como Mario Segni, notable exponente de la democracia cristiana, que llamó a entender el referéndum de 1991 como un instrumento «per dare un calcio nel sedere» (dar una patada en el culo) a la partitocrazia. La imagen más potente de la conversión de la clase política en chivo expiatorio de la sociedad sigue siendo la del líder socialista Bettino Craxi saliendo del hotel Raphael de Roma en medio de una lluvia de monedas mientras una muchedumbre le cantaba «vuoi pure queste, Bettino vuoi pure queste» al son de la canción «Guantanamera».

Una de las tesis más relevantes que ofrece el libro de Giovanni Orsina es que, a su juicio, el consenso antipolítico no decae con la desaparición de los partidos nacidos en la posguerra. Al contrario, se introduce en la lógica de competición electoral bipolar que nace tras las elecciones de 1994 llegando hasta el presente. Entre otros factores, debido a que las coaliciones de derecha

e izquierda que estructurarán las elecciones hasta 2013 buscarán aprovecharlo y hacerlo funcional a la competición política. Y para ello lo recogerán y traducirán a un lenguaje política y culturalmente reconocible para el mundo de la izquierda y derecha. De ahí que en la coalición de la derecha liderada por Berlusconi la antipolítica esté presente en sus referencias liberales —menos Estado, menos partido, menos ideología: menos política—, y en la izquierda a través de la subordinación de la política a la moral, como ejemplifica el hecho de que buena parte de las críticas al berlusconismo se hayan producido en un plano ético y no político. El problema, como señala Orsina, es que esta antipolítica no fue finalmente absorbida por el sistema. Al contrario, ha sido simplemente canalizada. De modo que la crisis económica desatada en 2008 ha llevado a su explosión final en las elecciones de 2013 con el nacimiento de un nuevo movimiento. Y esta vez sí, capaz de trascender el eje izquierda-derecha para convertirse en representante de una suerte de populismo puro (Orsina, 2018: 165-166).

La explosión de populismo que vive Italia también es la culpable de la reedición de un libro clásico sobre el fenómeno: *Italia populista. Dal Qualunquismo a Beppe Grillo*, del politólogo Marco Tarchi. El libro fue originalmente publicado en el año 2003, reeditado en 2013 y la editorial Il Mulino ha decidido relanzarlo en una versión actualizada en 2018. La reedición está más que justificada porque se trata una obra de referencia obligada. Sobre todo porque no hay ningún otro trabajo que ofrezca una visión panorámica de carácter comparado que registre la presencia del populismo en todos los partidos, casi sin excepción —incluido el justicialismo de Di Pietro, el juez convertido en político—, de las llamadas Primera y Segunda República. Al punto que para el profesor Marco Tarchi Italia puede considerarse tanto el laboratorio del populismo como su paraíso o tierra de promisión.

En combinación con las tesis del libro de Orsina, el trabajo de Marco Tarchi permite trazar la penetración y evolución del populismo en Italia desde la implosión del sistema de partidos en el período crítico 1992-1994 que marca el caso Tangentopoli. A la luz de las elecciones del 4 de marzo, el valor del libro de Tarchi radica en el protagonismo que desde su primera edición ofrece a la Lega. Traza sus inicios como partido de protesta que en el contexto de descomposición del sistema de la Primera República explota a fondo dos fracturas: centro-periferia y política-antipolítica, siendo el primer movimiento de masas, después partido, en capitalizar la denuncia de la corrupción de la clase política italiana. Ambas fracturas quedaban perfectamente sintetizadas en el sonoro lema «Roma ladrona, la Lega non perdona» (Tarchi, 2018: 249). Sin embargo, la Lega que hoy dirige Matteo Salvini dista bastante de ser el partido regionalista que fundó Umberto Bossi al calor de la «primavera de los pueblos» de los noventa, que en Italia se solapa con la descomposición del

sistema de partidos. La Lega que hoy dirige Salvini es un partido de vocación nacional forjado a imagen y semejanza del Frente Nacional francés. Esta orientación hacia el nacional-populismo europeo es obra, básicamente, de la línea impuesta al partido por Salvini desde su elección como nuevo secretario de la Lega en 2013. No es una fecha casual, pues coincide con el crecimiento electoral del M5S tras los dos años del Gobierno técnico de Mario Monti que sirven en bandeja el discurso contra la tecnocracia impuesta por Bruselas.

Sin embargo, el trabajo de Tarchi sobre la Lega resulta esclarecedor porque registra la incorporación progresiva, a partir de 2001, de la Unión Europea y el islam en el catálogo de enemigos del partido. Se trata de una apreciación fundamental, porque si bien es cierto que la proyección nacional, en sentido italiano, que Salvini ha impreso a la Lega señala una fuerte ruptura con el pasado regionalista/independentista del partido, el análisis de Tarchi también señala un ámbito de continuidad entre ambos proyectos. Pues no es Salvini quien incorpora la defensa de Occidente como emblema de la civilización cristiana para justificar su oposición al islam —a un partido que, en su origen, abrazaba posición política laica y secularizada—, sino que la recibe en herencia y profundiza al calor de la nueva ola populista.

Sin embargo, el partido populista que ha desestabilizado el equilibrio de la política italiana de una forma radical ha sido el M5S. El único partido nuevo en la historia electoral de Europa que tras haber obtenido un resultado espectacular en las primeras elecciones, fruto de su capacidad para interceptar el voto de protesta contra los partidos tradicionales, logra mejorar sus registros en las segundas elecciones: si en 2013 logró un 25,5 % de los votos, en 2018 consigue el 32,7 %. Dentro del catálogo de obras que se han publicado sobre el M5S destaca, sobre todas ellas, el libro colectivo dirigido por el profesor Piergiorgio Corbetta y publicado por Il Mulino a finales de 2017: *M5S. Come cambia il partito di Grillo*. Una obra que no solo discute la definición del M5S como movimiento populista, sino que somete a análisis la historia y la organización del partido fundado por el cómico Beppe Grillo en 2009. La lectura de los trabajos que forman este volumen resulta muy ilustrativa porque señala tres cambios fundamentales que se han operado en el M5S en torno a las elecciones del 4 de marzo. El primero tiene que ver con el desarrollo organizativo de movimiento a partido, provocado por la entrada y consolidación del M5S en las instituciones. Un cambio que ha ido produciendo una serie de fricciones entre el ala «movimentista» vinculada y el ala institucionalista del partido que, hasta ahora, se resolvían en el hiperliderazgo ejercido por Grillo. El segundo cambio tiene que ver con la radicación del M5S en el sur de Italia, que debe combinarse con una pérdida considerable de electorado en el norte a favor de la Lega. En tercer lugar, un desplazamiento, que debe interpretarse dentro de su transversalidad, desde la izquierda hacia la adopción progresiva

de materias programáticas de la derecha. Hecho que explica la sintonía en el proceso de formación de Gobierno con la Lega, donde la política de inmigración o de seguridad no ha sido un obstáculo para que ambos partidos hayan suscrito un acuerdo de gobierno.

En todo caso, el complejo proceso de formación del Gobierno Lega-M5S ha servido para evidenciar que el populismo, además de un contenido programático traducible en políticas públicas, también incorpora un estilo de lenguaje y liderazgo que proyecta y concreta su idea de política como desafío a las élites. La tesis principal de la obra *Popolocrazia. La metamorfosi delle nostre democrazie* (Laterza, 2018), de los profesores Ilvo Diamanti y Marc Lazar, es que el populismo está transformando nuestras democracias no solo por el éxito electoral de los partidos populistas, sino porque su forma de ver y entender la política está contaminando la manera tradicional en la que nuestras democracias liberales conciben la relación entre el pueblo, la democracia y las instituciones. Ambos autores realizan un análisis comparado del populismo en Francia e Italia para señalar que el éxito del populismo está llevando a una concepción de la democracia que pone la voluntad popular en el centro de la política y que mira con sospecha las instituciones que desde una perspectiva liberal han sido valoradas positivamente por su capacidad de ejercer como contrapoderes. Esta tesis resulta de gran valor, porque la visión populista de las instituciones del Estado como enemigas de la voluntad popular se ha evidenciado en la forma en la que los líderes del M5S y la Lega han presionado al presidente de la República en el proceso de formación de Gobierno. Sobre todo a través de las redes sociales, otra estrategia populista que satisface la voluntad de inmediatez y contacto directo con el pueblo, haciendo una lectura negativa de la prerrogativa constitucional del presidente de la República para aceptar el gobierno.

Como se decía al inicio de este ensayo bibliográfico, Italia ha cumplido con creces el papel de laboratorio de las ciencias sociales y jurídicas desde la posguerra. Y el éxito electoral del populismo en las elecciones del 4 de marzo de 2018, que ha cristalizado en el Gobierno Lega-M5S, permite pensar que en los próximos años el interés por la política italiana no va a disminuir.

Bibliografía

- Diamanti, I. y Lazar, M. (2018). *Popolocrazia. La metamorfosi delle nostre democrazie*. Roma: Laterza.
- Orsina, G. (2018). *La democrazia del narcisismo. Breve storia dell'antipolitica*. Venecia: Marsilio.
- Tarchi, M. (2018). *Italia populista. Dal qualunquismo a Beppe Grillo*. Bolonia: Il Mulino.
- Valbruzzi, M. y Vignati, R. (2018). *Il Vicolo cieco. Le elezioni del 4 marzo 2018*. Bolonia: Il Mulino.

IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA: *El Parlamento moderno. Importancia, descrédito y cambio*, Madrid, Fundación Alfonso Martín Escudero y Iustel, 2017, 494 págs.

Hay que tener considerable valor para dar a la imprenta un libro con un título tan ambicioso: con objeto en «el Parlamento moderno» (así, en abstracto), se trata de someter a escrutinio su real importancia, de analizar su evidente descrédito y de ver si el cambio (el ya hecho o el que pueda estar por hacer) va por el buen camino. Un trabajo que se presenta de esa manera genera en el lector unas expectativas tan altas que el riesgo de frustración se encuentra presente desde el primer momento.

Es necesaria asimismo mucha inteligencia (y no solo, que por supuesto, un gran conocimiento de causa, desde dentro y con muchos años de experiencia) para salir airoso del empeño. El libro no solo no termina defraudando sino que sus casi quinientas páginas acaban dejando un regusto de hambre, como si al lector le habría gustado seguir.

¿En qué consiste la cosa? ¿Cuál es su contenido? Luego de un prólogo de Santiago Muñoz Machado (que da en el centro del blanco con la afirmación de que «este libro constituye una vivaz reivindicación del Parlamento como institución»), el texto comienza con la introducción, en la que el autor empieza explicándose a sí mismo al decir que este «es un trabajo sobre el Parlamento, elaborado en un momento en el que mucha gente habla mal del Parlamento». Se trata en realidad de una presentación del resto del contenido y de la que es su línea ideológica mayor: «Se opta decididamente por la opción reformista para el refuerzo de la democracia representativa, en lugar de la opción liquidadora (la crisis del Parlamento como crisis del sistema democrático-liberal), la opción populista de las soluciones mágicas o la opción resignada (la pura supervivencia formal a sabiendas del descrédito y la inoperancia reales del Parlamento)».

El capítulo II se titula «Desterrando algunos tópicos». Y es que para situar las cosas en su punto hay que empezar por desautorizar dos de las que el gran Gustave Flaubert llamaría «ideas recibidas»: que en el pasado todo fue mejor (el extendido planteamiento de que antes vivíamos maravillosamente, tal como nos narra, por ejemplo, el Génesis sobre el paraíso temporal, Don Quijote acerca del comunismo primitivo o Rousseau al hilo del buen salvaje) y que, dentro del planeta de las Asambleas del mundo, las nuestras (y, en particular, el Congreso de los Diputados) son peores que ninguna otra: la inveterada tesis del excepcionalismo (para mal) de España. El autor dedica mucho espacio a desmentir ambos planteamientos: «Cualquier tiempo pasado no fue mejor» —el Parlamento modélico fue, todo lo más, un tipo ideal, no solo en el sentido epistemológico de Max Weber, sino también porque nunca resistió el menor contraste con la

realidad— y, por mucho de criticable que haya en él, «el Parlamento español no desmerece en los análisis comparados de los Parlamentos».

El capítulo III, «Retos y problemas del Parlamento en este tiempo», es el lugar del diagnóstico, con una especial referencia al hecho inexorable de que la teoría de las fuentes del derecho de la época de la codificación, se quiera reconocer o no, no ha sido ajena a los efectos de la corrosión (especial referencia a la devaluación de la función legislativa).

El capítulo IV, «Una apuesta por la reforma del Parlamento», es ya la terapia, o, si se quiere, la presentación de la misma. El cráter del libro: ahí eclosionan los planteamientos que se habían ido incubando con anterioridad.

El capítulo V, «Las reformas culminadas», contiene una recopilación—un análisis— verdaderamente exhaustiva.

El capítulo VI, «Las reformas frustradas», lo mismo: es algo únicamente descriptivo, pero indispensable para que el lector disponga de todos los datos.

En el VII, «Las propuestas actuales de los partidos y otros materiales útiles para la reforma», el autor parte de la base de que, con el resultado electoral de 21 de diciembre de 2015, reflejo de la cada vez mayor pluralización de la sociedad (a la tradicional línea divisoria de izquierdas/derechas se han sumado otras muchas, o al menos se han acentuado las que ya existían: ricos/pobres, hombres/mujeres, ciudad/campo, católicos/o no y, sobre todo, jóvenes y viejos, línea que coincide además con la del manejo de la tecnología), todo ha cambiado: a la hora de representar esas realidades tan abigarradas y heterogéneas, las mayorías parlamentarias no ya absolutas sino incluso simples han dejado de existir—por cierto, no solo en España—, porque el proceso de transición se ha quedado en 2015 y 2016 a mitad de camino: los viejos partidos sufren, pero (quizá por reacción de la sociedad ante las ofertas de abierta ruptura: cuando se quiere cambiar todo, al final sucede que no se cambia nada) no desaparecen del todo, con la consecuencia de que las novedades no terminan de ser hegemónicas. Y eso explica que, en el Congreso de los Diputados, la XI Legislatura (abortada sin haber llegado a investir a un presidente del Gobierno) y la XII (con investidura en octubre de 2016, pero *de aquella manera*) hayan sido, y estén siendo, escenarios de cambios muy serios en las prácticas parlamentarias. Aquí se explica con pormenor lo sucedido.

En el capítulo VII, «Reflexiones finales sobre el cambio pendiente», se deja el camino del análisis y se vuelve a la síntesis y, en concreto, a las propuestas creativas. Resulta, por supuesto, lo más interesante de todo: lo «constructivo», por así decir. Ahí es donde el autor saca lo mejor de sí mismo y de su doble condición, la profesional de letrado de las Cortes, que lo es desde mediados de los años ochenta del pasado siglo y la circunstancial de haber sido diputado (del partido que primero fue opositor y luego pasó a tener el Gobierno), y pone las propuestas sobre la mesa.

Lo hace, de entrada, apoyándose en Diego López Garrido, para afirmar que, aparte de las eventuales modificaciones en los reglamentos de las Cámaras, los cambios, que resultan indispensables, vendrán sobre todo «de la periferia: lo electoral, la democracia interna de los partidos, o la reflexión de los medios de comunicación» (p. 409).

En el centro del debate y de la crítica están, por supuesto, los partidos, o, como se dice con una expresión de un contenido acusatorio cada vez mayor, la partidocracia, lo que a su vez nos conduce a algo tan complicado como la calidad intelectual de las personas que dedican su vida a esos menesteres tan curiosos. El autor se contiene a la hora de lanzar el exabrupto que la situación merece, aunque sí pone de relieve la conveniencia de plantearse «la posible atracción a la política de otros profesionales valiosos», que es el eufemismo que emplea en la página 416. Y, con esos planteamientos de orden general, somete a escrutinio individualizado cada una de las funciones —la legislativa y la de control— para ver qué se puede hacer en ellas para mejorar. También se aborda de manera monográfica el tema eterno de la (insuficiente) conexión con la sociedad, esa sociedad, se insiste, cada vez más compleja y difícil de auscultar. Para, en fin, y como buen jurista, concluir con un canto al escepticismo acerca de las virtudes taumatúrgicas de la mera aprobación de normas. Y concluir en la página 479 con dos frases que resultan muy expresivas. La primera es una admonición moral:

Sería importante reducir el grado de partidismo en el Parlamento español e incentivar la deliberación y los compromisos. La lógica del poder no puede ser la única lógica de los partidos. No puede imponerse solamente el cortoplacismo. Como escribió Sartori, la buena democracia debe tender a transformar el poder en autoridad (legitimidad, *dignitas*, mérito...), y eso solo puede conseguirse con un empeño colectivo.

La segunda (el último párrafo del libro) es, como el lector puede imaginar, una confesión de realismo: «Hay quien puede considerar este empeño quimérico ante la primacía de los intereses y los proyectos políticos particulares».

Al terminar de leer el libro, llega uno a la convicción de que no ha sido elaborado en un período de tiempo más o menos extenso pero limitado, sino que es el fruto de toda una vida de trabajo: que Astarloa ha tenido desde hace más de treinta años un cuaderno, o incluso un dietario, en el que ha ido anotando de manera paciente y minuciosa sus impresiones. Porque solo así se puede razonablemente explicar el resultado.

Únicamente un par de aportaciones ahora, por si sirven de estímulo adicional para leer este libro. Y también por si acaso el autor las quiere recoger en las ocasiones que están por llegar.

Lo primero tiene que ver con el dato indiscutible de que a los Parlamentos (y el Congreso de los Diputados, por supuesto) no puede resultar ajeno lo que, como advirtió el maestro Ortega hace casi un siglo, constituye una consecuencia inevitable del progreso, o quizá también su causa: la especialización. Aunque lo que recogen los medios son los debates del Pleno, sobre todo los que tienen por objeto la insufrible corrupción, la verdad es que el trabajo —legislativo y no solo legislativo— donde se hace es en las comisiones. Un grupo parlamentario, para ser realmente operativo, tiene que contar con personas expertas en cada uno de los ámbitos materiales de actuación: hacienda, justicia, energía, medio ambiente, Europa... Pero sucede que el sistema electoral está organizado con base en circunscripciones, es decir, ámbitos territoriales y no funcionales: lo que a la Carrera de San Jerónimo llega es, para explicarlo con el título de la famosa obra de Miguel Miura, un señor de Murcia, o, mejor dicho, muchos señores de las muchas Murcias que componen España, lo que, si finalmente acaba produciendo el resultado de contar con expertos en todas las áreas, es por puro azar. Estamos ante un problema sin salida (una aporía, dicho literalmente en griego antiguo) y cuya única solución —para ir tirando— está, aparte de la asistencia que pueden prestar los funcionarios de la propia institución, en el reclutamiento por los grupos parlamentarios —los verdaderos y casi únicos protagonistas, cosa que denuncia Astarloa, a quien le gustaría que el parlamentario individual tuviera más espacio para respirar— de la figura, cada vez más relevante, de los asesores, de quienes los diputados y senadores terminan siendo a veces meros ventrílocuos. Pero cuando eso sucede —el típico discurso leído de carrerilla, por muchos aspavientos que lo acompañen—, se nota mucho (*canta*, que diría un castizo) y, lejos de ayudar a la mejora de la imagen del Parlamento, lo que hace es deteriorarla aún más. No existe, reitero, una varita mágica, porque lo especializado —con origen siempre democrático, por supuesto— y lo territorial obedecen a lógicas imposibles de conciliar, pero al menos habría que empezar por tomar conciencia de lo que objetivamente constituye un problema.

Y un último apunte, que vuelve a poner el dedo en la llaga, cómo no, de esa figura tan singular como son los partidos políticos, que se han convertido en los verdaderos dueños de los Parlamentos al modo de un auténtico cortijo. El contraste entre las legislaturas X (la de 2011-2015, con su mayoría absolutísima) y XII (la iniciada en 2016, con el mismo presidente del Gobierno hasta finales de mayo de 2018, pero sin mayoría ni tan siquiera simple) no puede ser más ilustrativo. Cabría incluso pensar en que se ha producido en el régimen parlamentario diseñado constitucionalmente una auténtica mutación.

Me explico. En el primero de los dos escenarios temporales, ocurrió que el Congreso de los Diputados, a la hora de rubricar las iniciativas gubernamentales por disparatadas que fueran, se mostró, sin exagerar, como un

coladero, sin realizar la menor tarea de filtro. Un auténtico felpudo, pudiera incluso decirse. Por ejemplo: a) no tuvo ningún problema en ratificar el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (vulgo, amnistía fiscal), que el Tribunal Constitucional desautorizó mediante su Sentencia unánime (y con un ponente de los teóricamente proclives) 73/2017, de 8 de junio; b) tampoco encontró la menor dificultad en aprobar la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, cuyos puntos cruciales resultaban también contrarios a la Constitución: Sentencia 79/2017, de 22 de junio; (c) igualmente prestó su apoyo entusiasta al Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares (otro circunloquio: en realidad, Castor), cuyo paso por el Tribunal Constitucional —Sentencia 152/2017, de 18 de diciembre— ha producido los efectos propios del más inclemente de los cepillos, y d) aprobó también la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la célebre (y bienintencionada) LOMCE, pero el escrutinio constitucional —Sentencia 14/2018, de 20 de febrero— se ha saldado con un resultado desolador. Y, en fin, y para poner también una referencia que viene del ordenamiento europeo, mencionemos la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la importantísima Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con extinción de los organismos reguladores preexistentes, que no salió viva del escrutinio, el 19 de octubre de 2016, del Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

Y son solo unos cuantos ejemplos de los traspiés que han sufrido las (muchísimas) normas de la frenética X Legislatura. Lo dicho: nuestro Parlamento, un coladero. Las mayorías absolutas no tienen por qué utilizarse necesariamente tan mal, pero parecen estar aquejadas de una extraña maldición.

Y ahora, en la XII Legislatura, el Congreso de los Diputados se ha fragmentado, como consecuencia, se insiste, de que lo representado (la sociedad) es cada vez más plural. Más incluso de lo que pudo imaginar Borges cuando, a comienzos de los años setenta del pasado siglo, escribió «El Congreso», sobre una especie de Parlamento mundial, y se explicó de la manera que es conocida:

Twirl, cuya inteligencia era lúcida, observó que el Congreso presuponía un problema de índole filosófica. Plantear una Asamblea que representara a todos los hombres era como fijar el número exacto de los arquetipos platónicos, enigma que ha atareado durante siglos la perplejidad de los pensadores. Sugirió que, sin ir más lejos, don Alejandro Glencoe podía representar a los hacendados, pero también a los orientales y también a los grandes precursores y también a los hombres de barba roja y a los que están sentados en un sillón. Nora Eriford era

noruega. ¿Representaría a las secretarías, a las noruegas o simplemente a todas las mujeres hermosas? ¿Bastaba un ingeniero para representar a todos los ingenieros, incluso los de Nueva Zelanda?

La consecuencia de esa fragmentación en la representación es que nuestra Cámara ha sucumbido a lo que es otra patología, tan grave o más, solo que de signo literal inverso. Los partidos políticos han generado una auténtica alergia al pacto —«la clase discutidora», en la conocida expresión de Donoso Cortés que ha recuperado hace poco Fernando Vallespín—, con la consecuencia de que al no tener ninguno de ellos capacidad para imponerse, el resultado es la absoluta inactividad legislativa. Del coladero hemos pasado al tapón, como si no hubiese nada entre medio, siendo así que desde 2015 (la XI Legislatura, la intermedia, fue, se insiste, un mero soplo) se han puesto de relieve muchas situaciones negativas —pensiones, educación, déficit público estructural...— cuyo abordaje requiere la inaplazable adopción de medidas legislativas—.

La Constitución es literalmente la misma en los dos escenarios, pero el Congreso de los Diputados resulta del todo diferente: hiperactivo en 2011-2015 hasta el límite de lo compulsivo, paralizado desde 2016 hasta el grado del *rigor mortis*, y que en junio de 2018 dio lugar a otra cosa, no más operativa. Eso sucede por no escuchar a Astarloa, cuando afirma —volvamos a ello— que «sería importante reducir el grado de partidismo en el Parlamento». Por desgracia, la experiencia confirma los peores augurios: sí, era un empeño quimérico. Hay verdadera obstinación en no corregirse.

Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz
Universidad Politécnica de Madrid

LUIS DÍEZ DEL CORRAL: *El rapto de Europa. Una interpretación histórica de nuestro tiempo*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2018, 416 págs.

Esta nueva edición de *El rapto de Europa* contiene el texto de la primera edición de 1954, que vio la luz con la editorial Revista de Occidente, el prólogo que el autor añadió a la segunda edición del libro en 1974, con Alianza Editorial, y un prólogo, nuevo, de Benigno Pendás. Luis Díez del Corral, entonces catedrático de Historia de las Ideas Políticas en la Universidad Complutense de Madrid, llevó al título del libro el mito griego del rapto de Europa como símbolo de la situación de rapto vivida por nuestra Europa histórica. En la mitología griega, Europa era la hija del Agenor —egipcio de sangre griega establecido en Fenicia— y Telefasa, y hermana de Cadmo, que sería el fundador de la ciudad de Tebas. En la leyenda, Europa es raptada por Zeus, que para ello toma la

noruega. ¿Representaría a las secretarías, a las noruegas o simplemente a todas las mujeres hermosas? ¿Bastaba un ingeniero para representar a todos los ingenieros, incluso los de Nueva Zelanda?

La consecuencia de esa fragmentación en la representación es que nuestra Cámara ha sucumbido a lo que es otra patología, tan grave o más, solo que de signo literal inverso. Los partidos políticos han generado una auténtica alergia al pacto —«la clase discutidora», en la conocida expresión de Donoso Cortés que ha recuperado hace poco Fernando Vallespín—, con la consecuencia de que al no tener ninguno de ellos capacidad para imponerse, el resultado es la absoluta inactividad legislativa. Del coladero hemos pasado al tapón, como si no hubiese nada entre medio, siendo así que desde 2015 (la XI Legislatura, la intermedia, fue, se insiste, un mero soplo) se han puesto de relieve muchas situaciones negativas —pensiones, educación, déficit público estructural...— cuyo abordaje requiere la inaplazable adopción de medidas legislativas—.

La Constitución es literalmente la misma en los dos escenarios, pero el Congreso de los Diputados resulta del todo diferente: hiperactivo en 2011-2015 hasta el límite de lo compulsivo, paralizado desde 2016 hasta el grado del *rigor mortis*, y que en junio de 2018 dio lugar a otra cosa, no más operativa. Eso sucede por no escuchar a Astarloa, cuando afirma —volvamos a ello— que «sería importante reducir el grado de partidismo en el Parlamento». Por desgracia, la experiencia confirma los peores augurios: sí, era un empeño quimérico. Hay verdadera obstinación en no corregirse.

Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz
Universidad Politécnica de Madrid

LUIS DÍEZ DEL CORRAL: *El rapto de Europa. Una interpretación histórica de nuestro tiempo*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2018, 416 págs.

Esta nueva edición de *El rapto de Europa* contiene el texto de la primera edición de 1954, que vio la luz con la editorial Revista de Occidente, el prólogo que el autor añadió a la segunda edición del libro en 1974, con Alianza Editorial, y un prólogo, nuevo, de Benigno Pendás. Luis Díez del Corral, entonces catedrático de Historia de las Ideas Políticas en la Universidad Complutense de Madrid, llevó al título del libro el mito griego del rapto de Europa como símbolo de la situación de rapto vivida por nuestra Europa histórica. En la mitología griega, Europa era la hija del Agenor —egipcio de sangre griega establecido en Fenicia— y Telefasa, y hermana de Cadmo, que sería el fundador de la ciudad de Tebas. En la leyenda, Europa es raptada por Zeus, que para ello toma la

figura de un toro, un toro blanco y manso que se presenta en la playa donde se encontraba Europa, entretenida con otras jóvenes de su edad. Aunque al principio las jóvenes se asustan, al ver después la mansedumbre del animal, se acercan a él, lo acarician y Europa acaba por montar a sus lomos, momento en que el falso toro se la lleva a Creta, donde se consuma la unión, de la que nacerían tres hijos. La leyenda cuenta también que, después, Europa fue aceptada en matrimonio por el rey de Creta, Asterio, quien se hizo cargo de los tres hijos que Europa había tenido con Zeus. Díez del Corral utiliza este mitológico rapto de Europa para describir nuestra Europa histórica, al considerar que Europa ha sido raptada, expropiada y apropiada por otros de fuera, a la vez que internamente ha sufrido un proceso de enajenación mental, plasmado en la desarticulación de su propia y peculiar estructura. Como en el mito griego, Europa ha vivido el momento del rapto brutal y el de la no resistencia o aceptación del mismo.

El libro muestra precisamente esta articulación histórica de Europa, una estructura tensa y bipolar que ha sido esencial en Europa en los distintos ámbitos de la experiencia histórica (la tensión entre campo y ciudad, entre *civitas* terrena y *civitas* celestial, entre idealismo y realismo artísticos, entre particularismo y universalismo políticos, entre simplismo técnico y complejidad espiritual): una peculiaridad, la europea, que proviene, para el autor, de las culturas helénica y hebrea, que son las que se encuentran en la base de su desarrollo histórico. Y sobre esta realidad peculiar el autor va mostrando la doble vertiente del rapto de Europa: la de la expropiación externa a manos de otros y la de la desarticulación interna de esta peculiar estructura. Para Díez del Corral lo más decisivo está en las características que presenta este proceso de expropiación o de rapto de Europa. Para él, el rapto:

[...] no se refiere tan solo a determinadas formas o áreas de su cultura, sino, en buena medida, al motor mismo, al centro vital que la ha movido. Los pueblos extraeuropeos no se han limitado a utilizar los recursos técnicos, los conocimientos científicos, los modos de organización racional producidos por Europa, que se han ido progresivamente objetivando en formas precisas susceptibles de desvinculación de sus raíces históricas y de apropiación por extraños [...]. Lo más grave de la situación actual de Europa es que no solo se ha efectuado un robo de sus frutos, sino también, en buena parte, un robo de su savia, del fecundo vigor histórico de Occidente, que, transportado en sencillos esquejes, vemos rebrotar por los más diversos lugares del planeta con una fuerza de desarrollo que, aunque sea a costa de grandes renunciaciones y simplificaciones, supera en cierto aspectos al que todavía muestra el viejo tronco (pp. 237-238).

Y es por eso por lo que Díez del Corral piensa que se puede hablar de un rapto de Europa con preciso sentido simbólico.

En el largo prólogo a la segunda edición de *El rapto de Europa* de 1974 (pp. 25-82), Díez del Corral añade reflexiones sobre los distintos enfoques que de los problemas abordados en el libro tenían los distintos pueblos europeos, reflejados incluso en las traducciones del libro a otros idiomas europeos o extraeuropeos; deja constancia de la literatura surgida sobre Europa en esos últimos veinte años que distan entre la primera y la segunda edición del libro; incorpora lúcidas referencias sobre la civilización china formuladas desde la afirmación de la peculiaridad europea en los términos de Max Weber; profundiza en la cultura japonesa («El Japón, máximo robador de Europa») y en la significación de la colonización inglesa en la India, y finalmente, somete a reconsideración el fenómeno nacional, al que dedica el capítulo 8 del libro («Nación, nacionalismo y supernación»). De las páginas que escribe en 1974 sobre este tema quisiera apuntar dos observaciones. La primera de ellas es la llamada de atención que hace Díez del Corral sobre el hecho de que los europeos no querían ver la existencia de reacciones nacionalistas, de egoísmos nacionalistas, en el proceso europeo, que, según él, podían hacer retroceder la unión que se estaba formando. Basaba su observación en el creciente aislamiento y debilidad de Europa en la política internacional, y no solo frente a las dos superpotencias del momento, sino también frente a buena parte del llamado entonces tercer mundo. A pesar de que en Europa no se quisieran ver esas reacciones de tipo nacionalista, él insiste en que estas eran reales y siempre se tropezaba con ellas cuando se abordaban cuestiones importantes de orden militar, político, monetario o económico, aunque no se analizaran «para poder acallar la conciencia y poder maniobrar con desenfado mayor en defensa de intereses egoístas» (pp. 69-70). Una segunda observación se refiere a su posición ante los nuevos estudios sobre el nacionalismo, en donde señala que hay «enfoques sociológicos, genéricos y abstractos» que ignoran las dimensiones históricas del fenómeno nacional. Aunque Díez del Corral reconoce que quizá en Europa se había sobrevalorado la dimensión histórica del fenómeno cuando el fenómeno se reducía a Europa, no altera en todo caso esencialmente su posición de que para comprender la nación no se puede prescindir de la historia, pues proyectar sobre los Estados nacionales categorías formalistas (de la nación) da lugar a conclusiones sorprendentes. Alude expresamente a Anthony Smith, el discípulo de Ernest Gellner, quien algunos años después entraría en discusión crítica con su propio maestro a propósito de su teoría «modernista» de la nación. En la primera edición del libro, en 1954, había escrito Díez del Corral, efectivamente, que para comprender la nación no se puede prescindir de la historia:

Es un método histórico totalmente incorrecto pretender definir el fenómeno nacional como un «novum» antagónico frente al universalismo imperial y

eclesiástico, el particularismo feudal, el racionalista mecanismo estatal o el legitimismo dinástico; antes bien, obligado parece esforzarse por comprenderlo desde ellos, como instancia que se mueve innovadoramente, es cierto, pero nutriéndose de las posibilidades históricas que aquellos le ofrecieron. La nación solo se deja entender desde los pretendidos contrarios que trata de superar y que, como configuración histórica concreta, en cierta manera mantiene y concilia en su seno. Solo desde la polaridad contrapuesta del particularismo y el universalismo medievales se puede explicar la realidad concreta del fenómeno nacional europeo y todas sus resonancias más lejanas (pp. 324-325).

Y ahora, en el prólogo a la edición de 1974, considera que los procesos de descolonización llevada a cabo por los países europeos en el tercer mundo siguen situando la cuestión del nacionalismo en la más estricta coyuntura de raptó. Se remite aquí a un pasaje del libro de Miguel Herrero *Nacionalismo y constitucionalismo. El Derecho constitucional de los nuevos Estados* (1971), donde este escribe que «la reivindicación antioccidental del nacionalismo se realiza desde los valores occidentales introducidos por la dominación de Occidente y merced al desequilibrio creado en la vieja estructura por la cirugía social de la colonización».

Finalmente, la presente edición de *El raptó de Europa* cuenta con otra novedad (pp. 11-23): el prólogo de Benigno Pendás, catedrático de la Universidad CEU-San Pablo, historiador de las ideas políticas y profundo conocedor de la obra de Díez del Corral. Su prólogo, además de ofrecer una sustanciosa información sobre la vida y la obra del autor, orienta al lector con sus observaciones rigurosas sobre el diagnóstico que Díez del Corral hace sobre la Europa raptada y sobre sus causas. Son muchos los aspectos que Benigno Pendás destaca de este libro, del que reconoce que ha sido su gran libro de entrada en la formación académica adulta. Benigno Pendás da especial relevancia, entre otros aspectos, al diagnóstico de don Luis sobre la incertidumbre que se ha apoderado del viejo y vanidoso continente; a la «culpabilidad» de Europa en su propia enajenación; a la «fiebre helenística» que se adueña hoy de las élites y de las masas y que contempla, con «goce malsano», la deriva hacia un particularismo de identidades generalizado; a la intuición profética de don Luis sobre el gran debate en torno a las relaciones ente el islam y Occidente; a la dimensión interna del raptó de Europa, es decir, a «la pérdida de sentido que se traduce en la superación de los conceptos propios de la racionalidad weberiana que expresan el equilibrio y el rigor de una civilización en plenitud», y de manera especialmente significativa, al valor de leer hoy *El raptó de Europa* como una apuesta por la excelencia en la educación.

El lector nuevo descubrirá en este libro riqueza de conocimientos, finura intelectual, una mirada limpia y frontal de la realidad, el ejercicio del

pensamiento para mostrar las relaciones estructurales entre distintos ámbitos de la vida histórica, belleza en la escritura y estímulos para una incesante búsqueda. El lector conocedor, por su parte, podrá confirmar de nuevo que *El rapto de Europa* es la gran obra de uno de nuestros mejores intelectuales.

Joaquín Abellán
Universidad Complutense de Madrid

ANTONIO LÓPEZ PINA: *La Inteligencia excéntrica*, Madrid: Marcial Pons Historia, 2017, 352 págs.

1. INTELIGENCIA Y CONSTITUCIÓN

Las constituciones, nos recordaba Konrad Hesse, maestro alemán del autor del libro, son hijas de su tiempo y no pueden comprenderse si no es en el contexto histórico en que nacen y se desarrollan. Peter Häberle, también discípulo del maestro alemán, desde una visión amplia del constitucional como ciencia de la cultura, nos propone un entendimiento de la constitución como expresión de un cierto grado de desarrollo cultural. La historia entra con ello en la constitución y en el derecho constitucional. Solo cabe comprender el sentido y el alcance de una constitución y del derecho que se apoya en ella —el derecho constitucional— a partir del conocimiento, comprensión y procesamiento de la historia concreta del Estado en el que está vigente tal constitución. Para Antonio López Pina, la comprensión de la historia española del último siglo es el presupuesto para comprender el derecho constitucional vigente: sin el conocimiento de tal historia no cabe comprender en su plenitud el sentido, el alcance y la fuerza normativa de nuestra Carta Magna¹. Si con su anterior libro *La Generación del 56*² quedaba claro que no nos encontrábamos simplemente ante un libro de historia, sino que la historia se proyecta en el presente y el futuro, este segundo libro refuerza tal convencimiento.

En efecto, sus esfuerzos se han concretado desde hace algunos años en condensar esa historia reciente española mediante su vinculación a personalidades que contribuyeron de forma notable a gestar las bases sociales y culturales que dieron lugar al tránsito acaecido en España de la dictadura a la democracia, al proceso constituyente de 1977-1978 y, en fin, a la Constitución de 1978. En *La Generación del 56* trazaba un retrato de esta generación.

¹ López Pina (2010a).

² López Pina (2010b).

pensamiento para mostrar las relaciones estructurales entre distintos ámbitos de la vida histórica, belleza en la escritura y estímulos para una incesante búsqueda. El lector conocedor, por su parte, podrá confirmar de nuevo que *El rapto de Europa* es la gran obra de uno de nuestros mejores intelectuales.

Joaquín Abellán
Universidad Complutense de Madrid

ANTONIO LÓPEZ PINA: *La Inteligencia excéntrica*, Madrid: Marcial Pons Historia, 2017, 352 págs.

1. INTELIGENCIA Y CONSTITUCIÓN

Las constituciones, nos recordaba Konrad Hesse, maestro alemán del autor del libro, son hijas de su tiempo y no pueden comprenderse si no es en el contexto histórico en que nacen y se desarrollan. Peter Häberle, también discípulo del maestro alemán, desde una visión amplia del constitucional como ciencia de la cultura, nos propone un entendimiento de la constitución como expresión de un cierto grado de desarrollo cultural. La historia entra con ello en la constitución y en el derecho constitucional. Solo cabe comprender el sentido y el alcance de una constitución y del derecho que se apoya en ella —el derecho constitucional— a partir del conocimiento, comprensión y procesamiento de la historia concreta del Estado en el que está vigente tal constitución. Para Antonio López Pina, la comprensión de la historia española del último siglo es el presupuesto para comprender el derecho constitucional vigente: sin el conocimiento de tal historia no cabe comprender en su plenitud el sentido, el alcance y la fuerza normativa de nuestra Carta Magna¹. Si con su anterior libro *La Generación del 56*² quedaba claro que no nos encontrábamos simplemente ante un libro de historia, sino que la historia se proyecta en el presente y el futuro, este segundo libro refuerza tal convencimiento.

En efecto, sus esfuerzos se han concretado desde hace algunos años en condensar esa historia reciente española mediante su vinculación a personalidades que contribuyeron de forma notable a gestar las bases sociales y culturales que dieron lugar al tránsito acaecido en España de la dictadura a la democracia, al proceso constituyente de 1977-1978 y, en fin, a la Constitución de 1978. En *La Generación del 56* trazaba un retrato de esta generación.

¹ López Pina (2010a).

² López Pina (2010b).

El valor de este libro no solo reside en las semblanzas de personalidades tan emblemáticas como las de Elías Díaz, Luis Gómez Llorente, Enrique Múgica, Raúl Morodo, Gregorio Peces Barba, Javier Pradera, Jorge Semprún o Ramón Tamames, sino sobre todo en la capacidad que desarrolla Antonio López Pina, también integrado por edad en tal generación, para hacer, por un lado, una teoría de la generación del 56; por otro, para evidenciar la proyección de tal generación en los movimientos intelectuales, sociales y políticos cuya afluencia desemboca en las Cortes Constituyentes de 1978³. Continuación de aquel libro es el que ahora recensamos, *La Inteligencia excéntrica*. En él, Antonio López Pina nos expone, por un lado, la ejecutoria de una pléyade de personalidades españolas con las que ha tenido relación directa en diferentes ámbitos públicos y que, de una u otra forma, contribuyeron también a forjar las bases sociales y culturales del orden constitucional de 1978. No es de extrañar en este sentido que algunos nombres coincidan: Raúl Morodo, Luis Gómez Llorente o Alfonso Ortí. Encontramos también otros nombres vinculados directamente al desarrollo del orden jurídico-constitucional, como los de los dos primeros presidentes del Tribunal Constitucional español, Manuel García Pelayo y Francisco Tomás y Valiente, pero también a otras esferas de la acción pública, como son Fernando Morán, Plácido Fernández Viagas o Landelino Lavilla; a la Universidad, como Carlos Ollero, Raúl Morodo, Rodrigo Fernández Carvajal, Francisco Murillo o Juan Linz, y, en primer lugar, a dos maestros vinculados a la generación del 14, Américo Castro y Salvador de Madariaga.

También añade ahora un elenco selecto de maestros del derecho público alemán que ha tenido la fortuna de conocer, y que aportan una experiencia incomparable a la hora de extraer del derecho, y en concreto del derecho constitucional, toda su potencial fuerza de determinación de la vida pública. Porque López Pina es catedrático de Derecho Constitucional y, como jurista, sabe bien que la riqueza cultural e histórica que expresa la constitución y el derecho constitucional no puede ser comprendida y sobre todo articulada y proyectada en una sociedad de forma correcta sin un entendimiento de las reglas del derecho; sin una apelación, en definitiva, al arte de los juristas y los profesionales del derecho. La toma de conciencia de ello, nos confiesa el autor, se produce en su caso al entrar en las Cortes de 1977; el debate constituyente le impone la tarea de concurrir a la construcción de la España democrática mediante el derecho; el derecho prometía, nos dice, «permitirme, de un lado, diseñar un molde para España; de otro, definir dogmáticamente qué fuera la verdad y proveerme de un arma de combate para luchar por la igual libertad para todos»

³ Cf. Beltrán (2010).

(pág. 254). Pero no se trata sólo de comprender conceptos básicos del constitucionalismo como son la fuerza normativa de la constitución, la doble dimensión de los derechos fundamentales, la democracia social, las garantías de las minorías o el federalismo; sino sobre todo de saber configurarlos en términos que resulten jurídicamente operativos.

Ahora bien, López Pina concibe el derecho constitucional y su dogmática no exclusivamente determinados por el método jurídico y la norma formalizada, sino como una ciencia que incluye en su análisis elementos provenientes de la historia, de la politología, de la sociología y de la propia política práctica, que no son incompatibles con el derecho, sino que lo enriquecen. La política, en concreto, es a menudo relevante en el análisis del derecho constitucional, y en cualquier caso admite una perspectiva jurídico-constitucional. La constitución supone, a fin de cuentas, una juridificación de la política, una peculiar intersección entre la política y el derecho. La constitución es, al mismo tiempo, resultado del proceso político y origen del ordenamiento jurídico. Como se ha insistido tantas veces, la principal defensa de la constitución es precisamente la política; lo político, como objeto del derecho constitucional, requiere de un tratamiento metodológico que, por esencia, no puede quedar reducido al jurídico. Si no cabe la desvinculación social del derecho, precisamente porque el derecho regula la realidad social, menos aún en el caso del derecho constitucional y de la constitución.

En la obra, en definitiva, no sólo se habla de derecho constitucional, y podría ser erróneo ver sus semblanzas en esa sola perspectiva; también hay política constitucional, y política sin más. Pero, desde la concepción del derecho constitucional aquí reseñada, se comprende que nos ofrezca el retrato no sólo de una pléyade de juristas, sino también de personajes consagrados a la vida pública y al estudio en diversas disciplinas científicas (historiadores, sociólogos, politólogos). Todos ellos ofrecen perspectivas complementarias para asentar un derecho constitucional a la altura de los tiempos, teóricas y también prácticas: como ejemplos de coraje, virtud e inteligencia para afrontar las transformaciones necesarias.

Todo ello queda bajo la rúbrica de *la Inteligencia excéntrica*. Es cierto que los retratados no siempre pueden ser considerados a partir de una definición estricta de excéntrico, como quien desafía el poder dominante del momento, personajes fuera de lo normal, caracterizados por un comportamiento irreverente que rompe con las normas. Lo que les caracteriza como excéntricos es, a juicio del propio autor, por un lado su capacidad de configurar el espacio crítico del foro público, singularizándose por su resistencia a la pasividad ideológica; por el otro, su renuncia a cualquier posición de poder político o económico, concibiendo este, si alguna vez lo tuvieron,

como servicio público. En todos ellos cabe hallar, como bien señala el prologuista de la obra, Antonio García Santesmases, personalidades que han mantenido un margen de autonomía más allá del mundo económico-financiero y del mundo político-institucional; precisamente por ello pueden articular un saber intelectual propio. En cualquier caso, y como lúcidamente observa el propio García Santesmases en el prólogo a la obra y Gutiérrez en la presentación del libro hoy recensionado, el más excéntrico es el propio López Pina: «Y en realidad podríamos pensar que piensa el excéntrico narrador, como el ladrón, que todos son de su condición: ¡cómo si no, iban a aceptar su compañía!»⁴.

2. LUCES Y SOMBRAS

En un contexto dominado por las revisiones del proceso constituyente que pretenden formular una enmienda a la totalidad del proceso histórico, la obra constituye un contrapunto necesario. Sin complacencia y con sentido crítico, el repaso de unas cuantas trayectorias personales que confluyen en ese proceso pone de manifiesto el abanico real de posibilidades, oportunidades y límites en el que se desarrolló, así como los retos que dejó abiertos y el modo, no siempre afortunado, en que fueron luego abordados. La Constitución, con sus virtudes y sus defectos, no merece ser objeto de una sumaria condena. Se hizo lo que se pudo, y no fue poco, dirá López Pina. La principal reserva que cabe, en opinión del autor, es que al olvido —al menos jurídico— de los crímenes perpetrados por la dictadura, concedido por el movimiento antifranquista, no le correspondiera cuando menos el reconocimiento en el preámbulo de la Constitución del valor moral de tal movimiento en su lucha por la conquista de la democracia, por ejemplo en los términos que pretendió recogerlo la enmienda propuesta por Tierno Galván y Morodo a tal preámbulo.

El equilibrio en el juicio se logra en *La Inteligencia excéntrica*, por ejemplo, a través de dos de los personajes retratados, Alfonso Ortí y Landelino Lavilla. Constituyen, como dice López Pina, dos mitades de la verdad. Landelino Lavilla, autor material de la Ley para la Reforma Política que encauza jurídicamente la transición, defiende la reforma y la transacción como única vía para alcanzar la democracia en España. Alfonso Ortí representa seguramente, como dice López Pina, la izquierda más auténtica y fiel, que denuncia las múltiples contradicciones que tuvo la transición y que se proyectaron en el régimen constitucional al que dio causa.

⁴ Gutiérrez Gutiérrez (2017).

El proceso constituyente de 1978 responde, en efecto, a numerosos condicionantes. Contribuyen a explicarlo el miedo generalizado a la repetición de una confrontación bélica, la imposibilidad que tenía el franquismo sin Franco de imponer la perpetuación del régimen dictatorial, pero también la impotencia del movimiento democrático para imponer por sí solo una ruptura con el anterior régimen; también, y de forma no menor, la conveniencia para España de adherirse a las entonces Comunidades Europeas, y la necesidad de que para ello el Estado fuera una democracia constitucional (la adhesión se alcanza precisamente con la intervención de una de las personalidades a la que dedica López Pina una semblanza más larga y afectuosa, Fernando Morán).

Con todo, López Pina se hace eco de la crítica que ve en la transición una «reordenación desde arriba que reduce los conflictos sociales a límites tolerables, a los efectos de conciliar una economía capitalista con una relativa democratización y estabilidad de las instituciones políticas» (pág. 142). También se ha denunciado la transición como mero tránsito a una democracia electoral otorgadora de derechos de ciudadanía, sobre el orden social inalterado del franquismo, como documenta López Pina en la semblanza de Alfonso Ortí (pág. 246). En tal sentido, cabe denunciar la Constitución de 1978 como norma jurídica no de ruptura, sino de continuidad, o al menos de reforma «tutelada». De esta forma entenderíamos la incardinación de los derechos de propiedad (art. 33 CE) o de la libre competencia (art. 38 CE) en la parte dogmática de la Constitución, o la configuración de la provincia como circunscripción electoral y la creación de un Tribunal Constitucional en la parte orgánica. Si estos derechos garantizarían la perpetuación del sistema capitalista, la parte orgánica aseguraría un régimen de limitado pluralismo partidario próximo al sistema *canovista*: la existencia de un Tribunal Constitucional pondría coto a cualquier exceso que pudiera cometer el legislador democrático.

Pero no cabe olvidar que, «junto con los» derechos de propiedad y de libre competencia, se encuentra una larga tabla de derechos garantes de la igual libertad de todos los ciudadanos, y que incluso los citados derechos se encuentran modulados: el de propiedad por su necesaria función social (art. 33.2 CE), la libertad de empresa por la preponderancia constitucional de los intereses generales (arts. 38 y 128)⁵. Más en general, López Pina mantuvo en su momento la posibilidad de alzar la Constitución de 1978 como «religión civil»⁶ y sigue entendiendo que tiene sentido la defensa del

⁵ López Pina (2007).

⁶ López Pina (1987).

orden constitucional democrático en los términos consagrados por la Constitución de 1978: a fin de cuentas, es miembro de la generación del 56 que contribuyó a forjar el nuevo orden democrático y cooperó personalmente a su instauración como miembro de la Comisión Constitucional del Senado constituyente.

Pero ello no supone complacencia con lo realizado. Antes al contrario, él es consciente de que, como Thomas Mann hizo decir al humanista Septemmbri en *La montaña mágica*, la crítica es el origen del progreso y de las luces de la humanidad. Por eso, si bien el círculo de retratados «está poblado de gentes que cubren de uno a otro polo todo el espectro ideológico» (pág. 24; nunca caracterizaron a López Pina las actitudes sectarias o intolerantes, sino la apertura y el respeto a la objetividad), su compromiso público con la democracia, con el progreso y en concreto con el socialismo es conocido. Baste recordar que su participación en las Cortes Constituyentes se produce como senador electo dentro del grupo parlamentario socialista, y su connivencia personal y afectiva con personalidades como Luis Gómez Llorente o Fernando Morán, ambos retratados en el libro, integrantes del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), pero con un talante personal independiente y también crítico dentro del propio PSOE. Ello influye en una concepción también valorativa y evolutiva del derecho constitucional. La ciencia jurídica puede desempeñar un papel crítico y no limitarse en consecuencia a ser mera ciencia formal; puede operar como ciencia comprometida con el orden social en el que y para el que desarrolla su labor científica. También la Constitución se abre al cambio: bien puede ser que el objetivo del libro no sea específicamente ofrecer bases para la reforma de la Constitución, pero lo cierto es que se aportan muchos elementos aprovechables a los efectos de afrontar tan necesaria tarea. La crítica al orden constitucional tiene parte de razón y no cabe ignorar la existencia de problemas. El reto consiste en articular soluciones.

3. NOMBRES PROPIOS

La obra recoge, de un lado, ejecutorias públicas ejemplares; pero del otro, como dice el propio autor, un modelo para el empleo de las ciencias jurídicas y sociales como instrumento y herramienta eficaz a los efectos de construir un orden asentado en la igual libertad de todos, que es, en realidad, su propio modelo⁷, construido a partir de visiones o perspectivas múltiples, pero

⁷ Gutiérrez Gutiérrez (2017) dice que López Pina, al retratar a sus interlocutores, proyecta su propia personalidad en ellos, y así, «al hablar sobre sus interlocutores nos habla en realidad de sí mismo: de lo que se ha apropiado de cada uno de ellos, de la

complementarias. A los efectos de esta breve recensión quizá podamos prescindir de las que podríamos denominar perspectiva histórica, formada principalmente por Américo Castro y Salvador de Madariaga; perspectiva sociológica, en la que cabe incluir a Francisco Murillo, Juan Linz y Alfonso Ortí, y la que podemos denominar política, que comprende a Fernando Morán, Landelino Lavilla, Plácido Fernández Viagas y Luis Gómez Llorente. Nos centraremos en la perspectiva jurídica, con un muy importante conjunto de juristas españoles y alemanes (a).

La perspectiva jurídica

a. Los juristas españoles

Manuel García Pelayo destaca por su concepción del derecho y del derecho constitucional, de la función social del derecho constitucional y de su modo de articular lo jurídico y lo político (pág. 82); supera el positivismo jurídico (pág. 83), admira la *Staatslehre* de Hermann Heller y la sociología alemana (págs. 84, 85) y se proyecta como clásico en su monumental *Derecho constitucional comparado*. De Francisco Tomás y Valiente, historiador del derecho y específicamente del constitucionalismo español —a partir de presupuestos metodológicos que no olvidan la tensión entre constitución real y constitución escrita (pág. 96)—, destaca López Pina no solo su sólida defensa de la Constitución de 1978, sino sobre todo el modo en que argumenta la necesaria subordinación de los derechos históricos o forales a la Constitución, y no a la inversa (pág. 93), diferenciando por ejemplo entre los movimientos nacionalistas y los movimientos de clase (pág. 96).

Mención aparte merecen Carlos Ollero y Raúl Morodo, ambos con presencia en los ámbitos universitario y político. Carlos Ollero, catedrático de Derecho Político, primero en Barcelona desde 1945 y a partir de 1953 en la Cátedra de Teoría del Estado de la Universidad Complutense, ofrece en la teoría del Estado especial importancia a las asociaciones humanas que participan en el mismo, mencionando a los partidos políticos, pero lo hace compatible con la necesidad de orden y estabilidad, a cuyos efectos la Monarquía se le aparece como factor integrador de primer orden. En esa asociación entre Monarquía y democracia encuentra las bases para llevar a cabo el cambio político (págs. 43-60). Su proyección política en la transición es decisiva, primero a través de sus propuestas de reforma política articuladas a través de los denominados

medida en que ha visto realizado en cada uno de ellos su propio proyecto, de las limitaciones que cada uno de ellos se ha encontrado para culminarlo.

«Documentos Ollero», luego ya mediante su participación en el proceso constituyente como senador por designación real. Vinculado académicamente a él, pero discípulo de Enrique Tierno Galván, Raúl Morodo se forma en el Seminario del Departamento de Derecho Político de la Universidad de Salamanca. Su artículo «Constitución, legalidad, legitimidad», escrito a los 27 años, constituye un ejemplo, nos dice López Pina, de compromiso público (denuncia de la dictadura) y de aportación de una dogmática del derecho constitucional que no se limita a la mera legalidad, sino que la asienta sobre la legitimidad, entendida como la ética del derecho (págs. 69-71).

Por último, Rodrigo Fernández Carvajal encarna al humanista conservador, afincado en un catolicismo preconiliar, con un discurso mediado por dos grandes ideas, la educación y el orden. Erudito y profundamente universitario (accede en 1957 a la cátedra en la Universidad de Murcia), muestra su adhesión por un orden de justicia y por un derecho constitucional que no se reduzca al texto literal; la historia, la filosofía, la sociología enriquecen el estudio. Su pensamiento es pedagogía, pero sobre todo teología. Humanista auténtico, se encuentra en las antípodas de juristas de ambigüedad calculada bajo el franquismo.

b. Los juristas alemanes

López Pina destaca debidamente, entre los iuspublicistas alemanes, a la gran figura del derecho público alemán de la segunda mitad del pasado siglo, su maestro Konrad Hesse. Hesse se dedica solo a las grandes cuestiones centrales que dominan las preocupaciones de los constitucionalistas, siempre con profundidad, equilibrio y sentido de la realidad. Conceptualiza de forma amplia y general la idea de fuerza normativa de la constitución (págs. 290-292), analiza la interpretación de la constitución, aborda la problemática de la crisis de la constitución, desarrolla la doble dimensión de los derechos fundamentales, etc. Todo ello se resume, entre otras publicaciones, en sus decisivos *Grundzüge des Verfassungsrechts der Bundesrepublik Deutschlands*. Su apertura a la realidad social y al conflicto, pero también a la integración y al consenso, se proyecta de forma particularmente relevante en su actuación como magistrado del Tribunal Constitucional alemán. Dieter Grimm también recibe una atención particular de López Pina, especialmente en ámbitos donde sus desarrollos, aunque sean los de un autodidacta, entroncan con las formulaciones previas de Hesse, por ejemplo sobre la función social del derecho y de la constitución en un mundo de relaciones transformadas. Grimm articula su teoría de la constitución a partir de la garantía y la protección de los derechos fundamentales (pág. 258), defendiendo la doble dimensión de los derechos fundamentales y destacando su faceta objetiva. La proyección de tal dogmática en su paso por el

Tribunal Constitucional Federal alemán destaca por la comprometida defensa de la libertad de expresión y de libertad religiosa en, al menos, dos resoluciones emblemáticas (*Soldaten sind mörder* y *Kruzifix-Urteil*).

Peter Häberle, Wolfgang Hoffmann-Riem y Rainer Wahl, desde diferentes perspectivas, abundan en esta visión del derecho constitucional. La magistral tesis de Häberle, tutelada por el propio Hesse, sobre la doble dimensión de los derechos fundamentales (*Wesensgehaltgarantie der Grundrechte*), proyecta y desarrolla esta concepción (pág. 277), y la apertura de la constitución y del derecho constitucional al proceso público y a la cultura, en su libro *Verfassung als Öffentlicher Prozess*, supone una reorientación de análisis sobre la fuerza normativa de la constitución o sobre la interpretación de la misma, que se une a otros aspectos novedosos como un entendimiento más amplio del derecho constitucional como ciencia de la cultura. En ese contexto también se articulan sus últimos desarrollos sobre la dignidad humana o la necesaria apertura del orden constitucional al proceso de integración europeo (págs. 281-284). Wolfgang Hoffmann-Riem proyecta la doble dimensión de los derechos fundamentales sobre la libertad de comunicación y de medios, también con su apuesta por una radiotelevisión pública, y como magistrado del Tribunal Constitucional Federal alemán ha contribuido también al despliegue de los derechos fundamentales, muy en concreto de las libertades de la sociedad de la información (págs. 302-305). Rainer Wahl, en fin, une a su defensa de la doble dimensión de los derechos fundamentales («Der Doppelcharakter der Grundrechte») una concepción de estatalidad abierta que bien puede servir, como apunta López Pina, de nexo de unión entre las posiciones favorables a la formación de un derecho constitucional europeo (Peter Häberle) y las de aquellos que resisten dentro del derecho constitucional estatal (Dieter Grimm, Paul Kirchhof). De talante integrador y carácter afable, discípulo de Böckenförde, pero próximo intelectual y afectivamente a Konrad Hesse, condensa en su persona el mejor legado de la Universidad pública alemana (págs. 333-337).

Hasso Hoffmann desde la clásica filosofía del derecho, preocupada sobre todo por la justicia, Christian Tomuschat a partir de la concepción de un derecho internacional público que enfatiza los derechos humanos, y Eberhardt Schmidt-Assmann como formulador de una ambiciosa teoría dogmática del derecho administrativo a la altura de sus retos actuales, enriquecen el elenco de iuspublicistas alemanes. El conservador Kirchhof se caracteriza por su capacidad para afrontar los grandes temas teóricos con tal pulcritud retórica y dogmática que hace que sus posiciones sean difíciles de rebatir. Fue, además, en cuanto antiguo magistrado del Tribunal Constitucional Federal alemán, el ponente de la decisiva *Maastricht-Entscheidung*. En el otro polo, la combativa y beligerante Rosamarie Will completa el cuadro de ilustres colegas alemanes que nos ofrece López Pina.

Bibliografía

- Beltrán, M. (2010). Recensión a Antonio López Pina (ed.) et al., *La Generación del 56*, Madrid: Marcial Pons. *Revista de Estudios Sociológicos*, 14, 135-138.
- Gutiérrez Gutiérrez, I. (2017). Coloquio sobre el libro de Antonio López Pina *La Inteligencia excéntrica*, celebrado en la Institución Libre de Enseñanza (Madrid, 18 de octubre de 2017). Disponible en: <https://bit.ly/2A91frT>.
- López Pina, A. (1987). Constitucionalismo y religión civil, a modo de prólogo para españoles. En A. López Pina (ed.), *División de poderes e interpretación: hacia una teoría de la praxis constitucional* (pp. 9-28). Madrid: Tecnos.
- (2007). La autonomía privada y los derechos fundamentales: los intereses generales, mandato constitucional. *Teoría y Realidad Constitucional*, 20, 145-173.
- (2010a). La interpretación y el procesamiento de la historia en España. *Sistema*, 214, 29-49.
- (ed.) (2010b). *La Generación del 56*. Madrid: Marcial Pons Historia.

Jorge Alguacil
UNED

JOAN OLIVER ARAUJO: *Las barreras electorales. Gobernabilidad versus representatividad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, 244 págs.

Ya en la nota previa, al inicio de esta monografía, el profesor Oliver Araujo subraya que «las normas electorales son cualquier cosa menos inocentes», por lo que el estudio de las barreras electorales que aborda a lo largo de esta obra lo lleva acabo con mesura, acierto y, sobre todo, grandes dosis de realismo. Este se aprecia en algunas de las afirmaciones del autor, como la relativa a la inutilidad de los votos emitidos a favor de aquellas candidaturas que no alcanzan el porcentaje exigido de apoyos, o la imposibilidad de obtener representación política para los partidos que no superan la barrera electoral. No ahorra el autor, por su parte, algunas críticas al hacer de nuestro Tribunal Constitucional, que —cuando pudo conocer sobre las cláusulas de exclusión electoral— no anduvo muy prolijo en la fundamentación de sus resoluciones, echándose en falta una mayor generosidad explicativa en la Sentencia 225/1998 y en otras posteriores, que hubieran podido aportar más luz en la materia. Además, como en toda obra científica que se precie, en la que estamos recensionando también están presentes las respuestas —ciertamente, muy dispares— que ofrece el derecho comparado.

El recorrido que se emprende en el capítulo primero comienza con diversas consideraciones sobre el sistema electoral y sus elementos fundamentales (el cuerpo electoral, la circunscripción, la fórmula electoral y la barrera

Bibliografía

- Beltrán, M. (2010). Recensión a Antonio López Pina (ed.) et al., *La Generación del 56*, Madrid: Marcial Pons. *Revista de Estudios Sociológicos*, 14, 135-138.
- Gutiérrez Gutiérrez, I. (2017). Coloquio sobre el libro de Antonio López Pina *La Inteligencia excéntrica*, celebrado en la Institución Libre de Enseñanza (Madrid, 18 de octubre de 2017). Disponible en: <https://bit.ly/2A91frT>.
- López Pina, A. (1987). Constitucionalismo y religión civil, a modo de prólogo para españoles. En A. López Pina (ed.), *División de poderes e interpretación: hacia una teoría de la praxis constitucional* (pp. 9-28). Madrid: Tecnos.
- (2007). La autonomía privada y los derechos fundamentales: los intereses generales, mandato constitucional. *Teoría y Realidad Constitucional*, 20, 145-173.
- (2010a). La interpretación y el procesamiento de la historia en España. *Sistema*, 214, 29-49.
- (ed.) (2010b). *La Generación del 56*. Madrid: Marcial Pons Historia.

Jorge Alguacil
UNED

JOAN OLIVER ARAUJO: *Las barreras electorales. Gobernabilidad versus representatividad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, 244 págs.

Ya en la nota previa, al inicio de esta monografía, el profesor Oliver Araujo subraya que «las normas electorales son cualquier cosa menos inocentes», por lo que el estudio de las barreras electorales que aborda a lo largo de esta obra lo lleva acabo con mesura, acierto y, sobre todo, grandes dosis de realismo. Este se aprecia en algunas de las afirmaciones del autor, como la relativa a la inutilidad de los votos emitidos a favor de aquellas candidaturas que no alcanzan el porcentaje exigido de apoyos, o la imposibilidad de obtener representación política para los partidos que no superan la barrera electoral. No ahorra el autor, por su parte, algunas críticas al hacer de nuestro Tribunal Constitucional, que —cuando pudo conocer sobre las cláusulas de exclusión electoral— no anduvo muy prolijo en la fundamentación de sus resoluciones, echándose en falta una mayor generosidad explicativa en la Sentencia 225/1998 y en otras posteriores, que hubieran podido aportar más luz en la materia. Además, como en toda obra científica que se precie, en la que estamos recensionando también están presentes las respuestas —ciertamente, muy dispares— que ofrece el derecho comparado.

El recorrido que se emprende en el capítulo primero comienza con diversas consideraciones sobre el sistema electoral y sus elementos fundamentales (el cuerpo electoral, la circunscripción, la fórmula electoral y la barrera

electoral), reiterando la estrecha relación que existe entre la calidad democrática de un Estado y la «capacidad del sistema electoral para generar adecuadamente la representación política de la sociedad». El factor de legitimación de un Estado democrático encuentra, por tanto, sus cimientos en el sistema electoral, a través del que se expresa el principio democrático con la conversión de los votos en escaños.

Pues bien, sobre este marco general, expuesto de forma breve y concisa, se desarrolla, en el capítulo segundo, el análisis de las barreras electorales, que —a tenor de la definición acuñada por nuestro Tribunal Constitucional— hemos de considerar como «la fijación normativa de un determinado porcentaje de sufragios para acceder a la distribución o adjudicación de escaños». Una formulación complementaria permitiría entender estas barreras, en términos expresados por el propio Tribunal, como cláusulas de exclusión «en el acceso a los cargos públicos representativos». Aunque es objeto de estudio detallado en el último capítulo, se alude aquí también al «umbral electoral» (esto es, «el porcentaje mínimo de votos necesario para obtener *efectivamente* al menos uno de los escaños»), precisamente para diferenciarlo de la barrera electoral. Esta es una exigencia normativa; aquel, un dato fáctico.

A continuación, se hace notar cómo las barreras electorales no fueron una cuestión tratada en los trabajos parlamentarios del proceso constituyente, planteándose —y solo de forma superficial— al hilo de la elaboración y aprobación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Pues bien, a pesar del silencio constitucional, las barreras electorales están presentes en nuestro sistema electoral en el ámbito estatal, autonómico y local. En concreto, en las elecciones al Congreso de los Diputados, en las elecciones a los diecisiete Parlamentos autonómicos y en las elecciones a los ayuntamientos, cabildos canarios y consejos insulares de Baleares (siempre en combinación con la fórmula D'Hondt como regla de reparto).

En el capítulo tercero se analiza la barrera fijada para las elecciones al Congreso de los Diputados, que se concreta —a tenor de lo previsto en la LOREG— en la exigencia de alcanzar el 3 % de los votos válidos emitidos en la circunscripción. Ahora bien, la distribución poblacional del Estado español conlleva que esta barrera en estas elecciones resulte «casi ineficaz», de tal modo que —con las excepciones de Madrid y Barcelona— en el resto de las circunscripciones el porcentaje de votos para lograr un escaño es siempre superior al 3 %. Ante esta evidencia, el profesor Oliver Araujo se pregunta por la razón de ser de dicha barrera prácticamente inútil. Para dar una respuesta a este interrogante, busca explicaciones en las inercias legislativas procedentes de la Transición política y en consideraciones de orden psicológico. Además, por otra parte, deja constancia de algunas de las propuestas doctrinales que se han formulado en este punto: bien elevar al 5 % la exigencia de los votos válidos

emitidos en la circunscripción, bien mantener la barrera en el 3 % llevando a cabo el computo en el conjunto del territorio estatal, o bien fijar la barrera en el 5 % en el conjunto del Estado. Estas propuestas son analizadas por el autor, indicando las posibles consecuencias que se podrían derivar de su aprobación.

Es en el capítulo cuarto donde se aborda la incidencia de las barreras en las elecciones a los Parlamentos autonómicos. Cabe destacar, en cuanto a las fuentes, que el establecimiento de las barreras electorales se realiza en tres comunidades autónomas (Canarias, Cataluña y Madrid) en el estatuto de autonomía, mientras que en las otras catorce comunidades se lleva a cabo en su ley electoral. Por lo que se refiere al porcentaje de apoyos exigidos para superar dichas cláusulas de exclusión, hay que indicar que la mayoría de las comunidades autónomas (País Vasco, Cataluña, Andalucía, Asturias, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Navarra y Castilla y León) fija la barrera electoral en el 3 % en la respectiva circunscripción, que es la cláusula electoral más accesible. Diverso es el caso de la comunidad autónoma de Extremadura, en el que la barrera electoral se establece en el 5 % de la correspondiente circunscripción pero con la posibilidad de compensación de votos entre las dos provincias. Más dificultoso resulta obtener representación en un Parlamento autonómico cuando se fija la barrera electoral en el 5 % en la respectiva circunscripción sin dicha posibilidad compensatoria (Galicia e Islas Baleares). Y todavía más difícil si el tope electoral se fija sobre el conjunto de la comunidad autónoma (Cantabria, La Rioja y Madrid), en vez de sobre la concreta circunscripción que se considera. Un paso más en la dureza de la barrera dio el legislador valenciano, ya que la estableció en el 5 % en el conjunto de la comunidad sobre todos los votos emitidos (válidos y nulos). Por último, hay que subrayar que la mayor singularidad en lo que se refiere a las barreras electorales la ofrece la legislación canaria, ya que la establece en obtener el 6 % en el conjunto de la comunidad, en haber sido la lista más votada en la circunscripción correspondiente, o en haber obtenido al menos el 30 % de los votos válidos en la respectiva circunscripción.

Hay que recordar, por otra parte, que se han llevado a cabo numerosas modificaciones legislativas de las barreras electorales autonómicas. A modo de ejemplos, cabe destacar el endurecimiento de la barrera para acceder al Parlamento de las Islas Baleares (del 3 al 5 %), frente al debilitamiento de la barrera electoral en el caso del Parlamento del País Vasco (del 5 al 3 %), que merecen la atención del profesor Oliver Araujo, con particular interés en cuanto a la intencionalidad «política subyacente».

Frente a la escasa (casi nula) incidencia de la barrera del 3 % en las elecciones para el Congreso de los Diputados, las barreras en el ámbito autonómico tienen —en numerosos casos— eficacia realmente excluyente. Ello es así por diferentes motivos: bien por la superior barrera electoral exigida en

algunos comicios autonómicos (Canarias, Cantabria y Valencia), bien por el mayor número de diputados que componen ciertos Parlamentos autonómicos (Cataluña, Extremadura y el País Vasco), o bien por ambas causas a la vez, esto es, barreras electorales más elevadas combinadas con mayores circunscripciones (Galicia, La Rioja y Madrid).

En el capítulo quinto se analizan las barreras electorales en el ámbito local, esto es, en las elecciones municipales, en la elección de los cabildos canarios y en la elección de los consejos insulares de Baleares. Dicha cláusula de exclusión se establece —en todos los casos— en el 5 % de los votos válidos emitidos en la circunscripción; por lo tanto, difiere de la barrera electoral fijada para poder obtener representación en el Congreso de los Diputados en el mayor porcentaje de apoyos exigido. La razón de esta diferencia se ha justificado por la doctrina en la voluntad de garantizar, en el ámbito local, una mayor presencia de los partidos políticos frente a las agrupaciones de electores, que tienen un carácter más puntual, ocasional o coyuntural en su conformación. Respecto a la efectividad de la barrera electoral en el ámbito local, hay que indicar que, por los mismos motivos que señalábamos al estudiar las barreras autonómicas, tiene indudable eficacia de exclusión de candidaturas a las que la fórmula electoral les otorgaría algún concejal. Recordando a Lijphart, conviene subrayar que la barrera electoral del 5 % ya es efectiva en las circunscripciones que tienen asignados más de catorce escaños.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de las barreras electorales es objeto de especial análisis en el capítulo sexto de esta obra. En primer lugar, ante el silencio constitucional, el Tribunal declaró la constitucionalidad de las barreras por los «fines» que se persiguen con ellas (Sentencia 75/1985). Considera que la barrera electoral no constituye una medida discriminatoria que afecte al ejercicio del derecho fundamental de acceso a cargo público. En este caso, el recurso cuestionaba la constitucionalidad de la barrera del 3 %, siendo desestimado por el Tribunal, ya que —a su juicio— «la regla legal se aplica a todas las candidaturas por igual, sin que conste la existencia de obstáculos para que todas ellas concurren a unas mismas elecciones, en unos mismos distritos o circunscripciones en las mismas condiciones legales».

Con posterioridad, en la Sentencia 193/1989, el Alto Tribunal concretaría algo más esta doctrina. En el caso que dio lugar a esta resolución la barrera electoral cuestionada era la del 5 %, establecida entonces en la legislación electoral de Murcia. Pues bien, el Tribunal Constitucional señaló que las barreras electorales son «restricciones a la proporcionalidad, en favor de criterios favorables a la funcionalidad del sistema de gobierno», que aun tratándose de desigualdad no conlleva discriminación, «ya que no se encuentra desprovista de una justificación objetiva y razonable». En suma, la gobernabilidad y evitar la fragmentación de la representación estarían en la fundamentación de la

constitucionalidad de las barreras electorales que hace el Tribunal. Además, subraya que la barrera electoral fijada en el 5 % no resulta extraordinaria, ya que el propio derecho comparado nos ofrece ejemplos de este porcentaje (Alemania) y otras comunidades autónomas también lo utilizan (Galicia y Madrid). Concluye el Tribunal su razonamiento afirmando que «no cabe entender este requisito como exorbitante o desproporcionado con el fin que se persigue».

La constitucionalidad de las barreras insulares canarias ha sido objeto de especial atención por parte del Tribunal Constitucional. Sin embargo, ahora solo nos referiremos a la Sentencia 225/1998, que se pronunció sobre las tres barreras que establece la disposición transitoria primera, punto 2, de la Ley Orgánica 10/1982, del Estatuto de Autonomía de Canarias, a partir de su reforma por la Ley Orgánica 4/1996 («solo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral y las siguientes que hubieran obtenido, al menos, el 30 % de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos, el 6 % de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma»). Esta reforma fue recurrida por el Defensor del Pueblo, que fundamentaba la inconstitucionalidad de la misma en la elevación de la barrera electoral del 3 al 6 % (en el ámbito de la comunidad autónoma) y del 20 al 30 % (respecto de los votos válidos emitidos en cada circunscripción insular), lo que —a su juicio— conllevaría «la eliminación de cualquier dimensión proporcional en el sistema electoral», con la consiguiente vulneración del derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 CE. A pesar de todo, el Tribunal, con escasa argumentación teórica, avaló la constitucionalidad de estas altísimas barreras electorales, lo que le ha provocado no pocas críticas en la doctrina.

A pesar de su generosidad en la admisión de las barreras electorales, el Tribunal Constitucional es consciente de que «un uso expansivo de esta técnica por el legislador pueda llegar a vulnerar el contenido esencial del derecho de sufragio pasivo». Pero como reitera el profesor Oliver Araujo, el Tribunal no profundiza en esta cuestión, generando la sensación de que no ha querido ir más allá y que ha dejado, voluntariamente, sin aclarar cuáles son los límites infranqueables de las barreras electorales. Esta calculada ambigüedad se hace muy patente cuando el Tribunal afirma que «no resultan constitucionalmente admisibles aquellas barreras que establezcan porcentajes superiores a los indicados, salvo que excepcionalmente concurren poderosas razones» que justifiquen una barrera electoral superior al 5 % de los votos emitidos en el conjunto del territorio electoral. Para el autor, la posición del Tribunal «encierra un considerable peligro de que se produzcan abusos por parte de legisladores poco respetuosos con la voluntad del constituyente». Por ello, tras subrayar que el Tribunal Constitucional ha aceptado el endurecimiento de la barrera electoral

canaria «con argumentos endebles», se pregunta: «¿Hasta qué porcentaje de votos se puede endurecer la barrera electoral?». Respondiendo, en tono crítico:

El Tribunal Constitucional no ha querido marcar un límite *a priori* de una hipotética legislación futura («no ha elevado a categoría un determinado porcentaje numérico»), sino que ha optado —con criterio discutible— por ir resolviendo cada caso real que se le vaya planteando, bien a través de los procedimientos de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley, bien a través de los recursos de amparo interpuestos invocando la violación de los derechos del artículo 23 CE (que abrirían la posibilidad de poner en marcha el mecanismo de la auto-cuestión de inconstitucionalidad —artículo 55.2 LOTC—).

Sin embargo, ni siquiera con posterioridad a las resoluciones ya comentadas, cuando ha tenido la oportunidad de concretar algo más sobre los límites de las barreras (por ejemplo, en la STC 15/2015), el Tribunal lo ha hecho, guardando un clamoroso silencio. En todo caso, para mitigar dicho peligro, el profesor Oliver Araujo estima «imprescindible que la introducción de alguna de estas barreras excepcionales esté adecuadamente motivada y suficientemente ponderada por el legislador que la incorpora al ordenamiento jurídico».

El análisis de la barrera electoral en el Bundestag alemán (obtener, al menos, el 5 % de los votos en el conjunto de la federación o, alternativamente, haber conseguido, al menos, tres escaños directos en distritos uninominales) y su posible implantación en las elecciones a nuestro Congreso de los Diputados (para lo cual sería preciso establecer circunscripciones electorales autonómicas y distritos uninominales en un número a la mitad del total de los diputados a elegir) son abordados en el capítulo séptimo de esta obra. La explicación de la incorporación de estas duras cláusulas en el sistema electoral alemán, reiteradamente declaradas constitucionales por el Tribunal Constitucional Federal, ha de buscarse —a juicio del profesor Oliver Araujo— en la dramática experiencia de la República de Weimar y su multipartidismo, buscando un funcionamiento «razonable» del Parlamento.

Sobre la posibilidad y, en su caso, la conveniencia de implantar en las elecciones a nuestro Congreso de los Diputados la barrera electoral alemana, el autor afirma que situar la barrera en el 5 % del conjunto del Estado no permitiría el acceso al Congreso de los Diputados de los partidos nacionalistas, así como tampoco a alguna formación política presente en la totalidad del territorio estatal (al no lograr ser la primera fuerza en ningún distrito uninominal ni, posiblemente, el 5 % en toda España). Respecto a las consecuencias de fijar la barrera en obtener la victoria en tres distritos uninominales, parece que sí posibilitaría a los partidos nacionalistas de fuerte implantación en sus territorios respectivos superar esta barrera, si bien la determinación del tamaño

del distrito y las coaliciones electorales podrían ser determinantes para el resultado. En suma, concluye el profesor Oliver Araujo, de incorporar las barreras electorales alemanas a la elección al Congreso de los Diputados, «podrían provocar más problemas de los que resolverían, incluida la duda de su inconstitucionalidad por vulneración del principio de representación proporcional». Es por ello que, de seguirse en España el modelo alemán, sugiere la rebaja de las dos barreras presentes en el mismo: «obtener el 2 o 3 % de los votos válidos emitidos en el conjunto del Estado» o «haber sido la fuerza más votada en *un* distrito uninominal».

En el capítulo octavo se aborda el «umbral electoral», esto es, «el porcentaje mínimo de votos necesario para obtener *efectivamente*» alguno de los escaños que están en disputa. No se trata solo del planteamiento de una hipótesis teórica (reducir el número de escaños de las circunscripciones para elevar el porcentaje de votos requerido para obtener un escaño), cuanto del análisis de ciertas experiencias habidas recientemente. En efecto, algunas comunidades autónomas, invocando la necesaria reducción del gasto público como consecuencia de la crisis económica que estamos padeciendo, han pretendido justificar la reducción del número de diputados de su Asamblea Legislativa a través de una suerte de solidaridad de dichas asambleas con las dificultades económicas vividas por gran parte de la ciudadanía. Ocurre sin embargo que, como señala el profesor Oliver Araujo, con estas iniciativas no se persigue tanto limitar el gasto público como reducir —de forma casi impositiva— la posibilidad de que las fuerzas políticas minoritarias puedan alcanzar representación en las asambleas de las respectivas comunidades autónomas. Es decir, se modifica el umbral electoral, elevándolo mediante la reducción del número de escaños, para que actúe como «barrera electoral encubierta». Este es el caso que se planteó en varias comunidades autónomas, aunque solo llegó a entrar en vigor en Castilla-La Mancha.

Esta práctica (la reducción del número de escaños) esconde, para el autor de esta monografía, una clara consecuencia: «un endurecimiento de las condiciones de acceso al Parlamento hasta extremos insoportables, aunque la barrera electoral permanezca normativamente inalterada». Asimismo, el profesor Oliver Araujo se refiere al «inconfesable deseo de eliminar a algún competidor político incómodo» como una de las razones que se encuentran tras la reforma del legislador. Ante la doctrina del Tribunal Constitucional avalando estas reducciones del número de diputados, el catedrático mallorquín diferencia claramente entre la no inconstitucionalidad de la reforma y un cierto reproche partidista, por lo que pudiera tener de demérito para la «ética política» o «la calidad democrática».

Nicolás Pérez Sola
Universidad de Jaén

FRANCESCO PALERMO y KARL KÖSSLER: *Comparative Federalism: Constitutional Arrangements and Case Law*, Hart Publishing, 2017, 478 págs.

El libro recientemente publicado por los profesores Palermo y Kössler supone una importante novedad teórica, pues pretende acercarnos la realidad del federalismo comparado desde la perspectiva del derecho constitucional, en contraposición al enfoque de ciencia política predominante en la mayoría de la doctrina⁸.

Este libro intenta dar respuesta a la gran cantidad de interrogantes que surgen sobre la idea federal, la que, para los autores, es más que una forma de gobierno, pues supone el sustrato ideológico de la misma. Para ello, Palermo y Kössler recurren a un enfoque de derecho constitucional comparado cuya perspectiva jurídica supone una novedad, dada su ausencia en la literatura académica en este sentido, la cual no suele tener en cuenta el papel de los tribunales en la configuración del modelo federal.

Es importante destacar que esta obra se caracteriza por su enfoque práctico y no formalista, no solo identificando aquellos elementos del modelo federal que son determinantes a la hora de juzgar el desempeño del mismo, sino que también presta especial detalle a la práctica federal, es decir, al modelo federal en acción. Esta comparación se realiza con una metodología poco frecuente pero de gran valor didáctico. En lugar de preseleccionar los casos de estudio en los que se analizará cada cuestión, los profesores Palermo y Kössler han optado por describir inicialmente el marco teórico general de la institución o aspecto constitucional que se estudia. Una vez identificado y descrito el mismo, proceden a analizarlo en una serie de casos modelo. Estos son seleccionados atendiendo a factores como ser pionero en adoptar una determinada solución o institución, la relevancia como modelo de referencia comparada o la presencia de elementos que lo conviertan en un sistema especialmente distintivo. Por lo tanto, este enfoque metodológico hace que no todas las instituciones sean analizadas en los mismos países, como sucede en otros trabajos, presentando al lector un análisis de los modelos más relevantes lo más completo y detallado posible. Además, con el fin de resaltar la especial trascendencia de la jurisprudencia constitucional en la configuración y desarrollo del modelo federal, el libro incluye unos recuadros sombreados donde se ilustra lo descrito con ejemplos jurisprudenciales de distintos países.

La obra está estructurada en tres bloques principales. En el primero de ellos, bajo la rúbrica de «Foundations», los autores nos ofrecen el marco

⁸ Esta ha seguido la estela de las obra de WATTS, R. (2008). *Comparing Federal Systems*. Montreal: McGill-Queen's University Press.

teórico principal, en el que observamos cómo adoptan una noción de federalismo en términos muy amplios. El primer capítulo recopila diferentes conceptos de federalismo, diferenciando entre la tradición anglosajona y la europeo-continental. Además, se presta especial atención al regionalismo como forma de distribución del poder con un marcado énfasis en la Unión Europea como construcción regional, aspecto que se reiterará a lo largo de toda la obra. El segundo capítulo versa sobre las múltiples manifestaciones de la idea federal, donde los autores intentan conceptualizar y distinguir diferentes modelos como el Estado federal, la confederación, el Estado regional o los sistemas de devolución de poder. Además, este bloque nos ofrece una panorámica histórica en la que se trata el recorrido de la idea federal a lo largo del tiempo desde sus orígenes en la antigua Grecia o Israel hasta nuestros días, con especial atención a los modelos federales clásicos, caso de Estados Unidos, Suiza o Alemania. Junto con estos, también son objeto de análisis otros modelos de repartición de poder que, si bien no son federales de *nomen iuris*, sí presentan rasgos federales como los casos de España, Italia, Reino Unido o, incluso, la Unión Europea.

Este bloque concluye con el intento por parte de los autores de arrojar algo de luz acerca de diferentes cuestiones, algunas de ellas de rigurosa actualidad, sobre las que existe cierta controversia en la literatura académica. Este es el caso de la divisibilidad de la soberanía, la cual se analiza con los casos de Estados Unidos y la Unión Europea como hilo conductor, teorizando sobre la posible naturaleza federal de esta última. También son objeto de estudio otras cuestiones de interés en relación con el federalismo, como el pluralismo, la democracia participativa o el papel de las minorías en sociedades divididas. En relación con este último aspecto, los autores hacen referencia a la regulación, o más bien prohibición, de la secesión desde el derecho constitucional, así como nos presentan el modelo federal como alternativa a la misma especialmente en el caso de las sociedades plurinacionales.

El segundo bloque, titulado, según la clásica definición de Elazar, «Self-rule and Shared rule», profundiza en el análisis del modelo federal evaluando el nivel de autonomía de las entidades federadas (*self-rule*) dentro de un marco e instituciones comunes a nivel nacional (*shared-rule*). El primer capítulo de este bloque se ocupa de analizar la autonomía de la que gozan las unidades federadas desde los planos constitucional, legal, administrativo y judicial. Así, los autores desgranar aspectos como los modelos de distribución de competencias, el papel de las cláusulas residuales, los poderes implícitos, la cooperación en los sistemas federales o el sistema de tribunales.

El siguiente capítulo está dedicado a la participación de las entidades territoriales en el nivel nacional tanto a través de instituciones (segundas cámaras, mecanismos de relaciones intergubernamentales, etc.) como desde

un punto de vista procedimental, centrado este último aspecto en la participación subestatal en los procesos de reforma constitucional. A continuación, los autores se ocupan de las relaciones financieras, una materia frecuentemente olvidada por parte de los juristas. La importancia de la misma reside en que esta es determinante para ejercer la autonomía legal y administrativa. Sin recursos financieros, la autonomía reconocida quedará limitada al plano formal, pues no podrá ser ejercida materialmente. En esta línea, se analizan los tres pilares de los sistemas de financiación: la capacidad para recaudar recursos financieros y su división entre los niveles de gobierno, el poder de gasto por el que el nivel nacional suele intervenir en áreas que se encuentran fuera de su competencia y los programas de nivelación, diseñados con el objetivo de paliar las diferencias existentes entre territorios. De gran interés es la discusión que apuntan Palermo y Kössler sobre si se está produciendo una recentralización de competencias a través de los instrumentos de control del gasto, pues mediante estos el nivel nacional coarta la autonomía de las entidades subestatales para ejercer sus competencias, supeditando las mismas a la habilitación del gasto por parte del nivel nacional.

Los dos capítulos finales de este bloque se encargan de las relaciones del nivel nacional con las unidades subestatales y los Gobiernos locales, respectivamente. En los mismos se discuten numerosos puntos de interés como la cooperación intergubernamental, la exigibilidad judicial de los acuerdos cooperativos, la legislación delegada, el control *ex-ante* de las normas aprobadas por las entidades subestatales o la garantía de la autonomía local y las competencias de estos entes. Todas estas materias son ilustradas con multitud de ejemplos, los cuales refuerzan la visión práctica que los autores quieren dar a la obra. Aunque la mayoría de estos ejemplos versa sobre los modelos federales clásicos, la casuística se extiende más allá de los mismos, acercando al lector la realidad de sistemas como los de India, Rusia o Sudáfrica.

La tercera parte del libro, «Powers and Policies: Between Autonomy and Homogeneity», se centra en analizar cinco áreas de políticas públicas que los autores consideran de especial trascendencia tanto para el nivel nacional como para el subestatal. Estas son: derechos fundamentales, salud y servicios sociales, la protección del medio ambiente, inmigración y relaciones internacionales. La intención de los autores reside en examinar, en perspectiva comparada, la respuesta de los sistemas de distribución de competencias ante los desafíos que supone la gestión compartida de estas materias. Los profesores Palermo y Kössler enlazan esta parte con el marco teórico descrito a lo largo de todo el libro, desarrollando el mismo con base en cinco casos nacionales por cada área.

En relación con los derechos fundamentales, los autores teorizan sobre la existencia de «espacio constitucional» para que los mismos sean parcialmente regulados por el nivel subestatal, en contra de la tónica general que supone su

atribución exclusiva al nivel nacional. Así, resaltan ejemplos de Estados donde el «espacio constitucional» ha permitido cierta regulación de los derechos fundamentales por parte del nivel subestatal, como Canadá, donde Quebec cuenta con su propia declaración de derechos; o España, donde se han incorporado declaraciones de derechos en los estatutos de autonomía de segunda generación.

La trascendencia de las relaciones financieras es puesta de manifiesto en el capítulo dedicado a la salud y asistencia social. El análisis comparado de esta materia evidencia que existe un patrón general consistente en que la planificación general es llevada a cabo por el nivel nacional, mientras que la implementación de las políticas y la prestación de los servicios es competencia de las entidades subestatales. Este tipo de relación requiere de constante coordinación y cooperación, abriendo la puerta a la implantación de modelos cooperativos de federalismo. Uno de los principales desafíos a los que se enfrenta este sistema es la extralimitación del nivel nacional a la hora de fijar las bases o los criterios básicos para ejercer la competencia, pues esta puede resultar en una anulación de la competencia subestatal al dejarla vacía de contenido.

Al igual que sucede en el campo sanitario, la cooperación entre Administraciones es vital al abordar una materia tan amplia como el medio ambiente, la cual se interrelaciona con otras que se encuentran distribuidas entre los dos niveles de gobierno dado su carácter difuso. Este fenómeno ha provocado que la mayor parte de los Estados no aborde la cuestión de forma integral, sino que coexistan multitud de regulaciones generalmente orientadas a resolver problemas específicos.

En lo relativo a la inmigración los autores constatan cómo dicha materia es, de forma mayoritaria, asignada en exclusiva al nivel nacional. De los casos que analizan, únicamente Canadá permite la competencia concurrente en dicha materia, aspecto que ha posibilitado que Quebec desarrolle, a través de un esquema cooperativo, su propio modelo. A excepción del caso canadiense, las competencias de las entidades subnacionales en materia de inmigración suelen limitarse a la integración de los recién llegados. Se echa de menos que los autores hubieran profundizado en la relación existente entre esta integración y la preservación de la identidad cultural y lingüística de las comunidades de acogida, especialmente en sociedades con características distintivas, como Flandes o Cataluña.

El tercer bloque concluye con el capítulo dedicado a las relaciones internacionales. Esta función, tradicionalmente considerada parte esencial de la esfera competencial nacional, ha ido, progresivamente, extendiéndose también al área jurisdiccional de las entidades subestatales. Así, se observa un patrón consistente en permitir un creciente grado de participación de las entidades subestatales en la escena internacional a la vez que se limita la potestad de estas para contraer obligaciones internacionales propias más allá de la

participación en los órganos estatales encargados de dicha función. En lo concerniente a la implementación de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales, la cooperación se torna en un valor esencial en los Estados federales. Esto se debe a que, en multitud de ocasiones, los mismos afectan a áreas de competencia subestatal, por lo que depende de estas unidades su implementación, siendo el Estado el responsable internacional de cualquier incumplimiento. Estados Unidos es la excepción a este sistema, pues la Constitución asigna al Gobierno federal un poder general para la implementación de tratados internacionales, con independencia de si los mismos afectan a materias situadas fuera de su esfera competencial.

Llegados al siglo XXI, la idea federal ha sido ampliamente estudiada, siendo reducidos los casos de creación de nuevas federaciones mediante procesos de descentralización, al tiempo que la creación de nuevas federaciones a partir de Estados soberanos parece descartada tras renunciar la UE a ello. Por esta razón, Palermo y Kössler estiman que los retos que aguardan al federalismo en los próximos años pueden resumirse en una fórmula que denominan «las 4 P», en referencia a la gestión del pluralismo a través de la participación, los procedimientos y las políticas.

Como bien señalan los autores, la gestión del pluralismo, ya sea territorial o etnocultural, es el gran reto al que se enfrentan hoy en día los Estados compuestos. Los mecanismos de participación y los procedimientos de decisión son cada vez más complejos, debido al creciente número de actores que intervienen en los mismos. Por lo tanto, es necesario asegurar que estos instrumentos garanticen la participación territorial en el nivel federal o nacional para evitar que surjan tensiones que amenacen con desestabilizar el sistema constitucional. El análisis de las políticas y, especialmente, de su sustrato legal muestra el funcionamiento práctico del modelo federal, apreciándose un creciente grado de interrelación entre Gobiernos donde el papel de los tribunales es decisivo a la hora de interpretar el modelo de división de poderes. Precisamente en este campo es donde reside la principal virtud de esta obra, pues no solo se ocupa de explicar el marco teórico general del modelo federal, sino que lo desarrolla con multitud de ejemplos prácticos que ayudan al lector a entender cómo la interpretación judicial ha ido desarrollando y modulando cada modelo.

Por estos motivos, esta obra está llamada a ser referencia en la materia, no solo entre los estudiosos del federalismo, sino también para aquellos que quieran acercarse a la idea federal desde un enfoque netamente jurídico, pues su claridad en la exposición y la multitud de ejemplos que la acompañan la hacen accesible para aquellos que pretendan iniciarse en el estudio del modelo federal.

Francisco Javier Romero Caro
Universidad del País Vasco

JOSÉ ANTONIO SENDÍN MATEOS: *La filosofía moral de Hans Kelsen*, Madrid, Marcial Pons, 2017, 336 págs.

Escribir un estudio sobre la obra de Hans Kelsen (1881-1973) podría ser interpretado como un ejercicio conservador o continuista: pocos le negarían a Kelsen el título de más importante filósofo del derecho del siglo xx, y el caudal de estudios y monografías sobre su obra es desbordante. Sin embargo, la obra que presentamos es novedosa y atrevida por varias razones.

Es atrevida porque, frente a lo que pueda pensarse, la teoría jurídica de nuestros días contempla la doctrina kelseniana de una forma ambivalente y distante. Nadie niega que ha sido Hans Kelsen quien ha elaborado la lista de tareas que la filosofía jurídica debe investigar principalmente; por eso los programas de Teoría del Derecho o de Introducción al Derecho que se estudian en nuestras universidades se parecen mucho al índice de su obra más influyente, la *Teoría pura del derecho*. Pero por paradójico que resulte, la doctrina de Kelsen no recaba hoy muchas adhesiones entre los filósofos del derecho. Kelsen es el paradigma de filósofo del derecho positivista, y el positivismo sigue siendo hoy la concepción mayoritaria en la filosofía del derecho española; sin embargo, hoy son pocos quienes se declaran kelsenianos. Hay razones diversas envueltas en esta paradoja: por un lado, la obsesión kelseniana por la pureza y la coherencia interna de su teoría lo empujó a sustentarla sobre afirmaciones y tesis demasiado radicales y difícilmente justificables; por otro, en esta actitud distante no falta el habitual componente de ingratitud de las nuevas generaciones de intelectuales y escritores hacia la que les precedió. En cualquier caso, la filosofía jurídica contemporánea se representa hoy en lo esencial como una polémica entre un positivismo jurídico normalmente adscrito a la doctrina de H. L. A. Hart y un «no positivismo» capitaneado por el sucesor de Hart en su cátedra de Oxford, el americano R. Dworkin; y, ceñida la filosofía jurídica a esta polémica entre anglosajones, la teoría de Kelsen parece contemplarse como una doctrina superada o fuera de concurso.

Pero además de atrevida, esta obra es novedosa, y en esta novedad reside su mayor provecho: el libro es un estudio de la filosofía moral y política de Kelsen, y este es un segmento de su teoría apenas investigado a pesar de su interés intrínseco; asimismo, el estudio se sustenta sobre un arsenal de monografías y artículos del autor austríaco que muy pocos han leído. Las razones por las que este segmento de la doctrina de Kelsen ha sido tan ostensiblemente descuidado son también diversas. Sin duda, la filosofía moral y política de Kelsen se ha visto eclipsada por su teoría del derecho, más afinada y desarrollada que ninguna otra. El abandono, además, se ha extendido sobre todas las áreas y sectores de la filosofía. Desde el ámbito de la filosofía del derecho, se puede afirmar que el positivismo jurídico de Kelsen, lejos de invitar al teórico

a estudiar su filosofía moral y política, lo disuadía de dar este paso. Como es sabido, Kelsen aspiraba a una teoría del derecho «pura», no condicionada por tesis o valoraciones provenientes de otras ramas del saber, en especial por consideraciones provenientes de la moral o de la política, y su respuesta a problemas como qué es una norma jurídica, cuándo esta es válida o qué es un deber jurídico, por ejemplo, trata siempre de zafarse de consideraciones valorativas. De ese modo, aun cuando juzgásemos posible enunciar principios morales o políticos objetivamente correctos, estos nunca serían un problema central o paradigmático del teórico del derecho, que tiene otras preocupaciones. Los escritos morales y políticos de Kelsen serían para el filósofo del derecho una serie de consideraciones extrínsecas al derecho, de preocupaciones de un ciudadano, y no de un jurista, que pueden ser atendidas por el filósofo de la moral o la política. El problema es que, a su vez, los filósofos de la moral y de la política tampoco se han esforzado por investigar este sector de la teoría kelseniana, y han tendido a devolver estos escritos al filósofo del derecho con cortesía gremial.

El libro del profesor Sendín es una aportación relevante a la cultura moral y política en lengua castellana porque pone a disposición del lector de forma ordenada y sistemática una serie de escritos, tesis y argumentos poco o mal conocidos de uno de los pensadores más destacados del siglo xx. La obra es, en su mayoría, de carácter expositivo; el autor presenta la filosofía moral y política de Kelsen mediante tres capítulos: el primero describe la crítica de Kelsen a las teorías del derecho natural; el segundo se adentra en su teoría de la moral y de la justicia, y el tercero da cuenta de los esfuerzos de Kelsen por fundamentar la democracia sobre el relativismo. Esta dimensión expositiva sirve para demostrar que unos y otros, filósofos del derecho, de la moral y de la política, cometieron un error al desdeñar este ámbito de la obra kelseniana, porque, como veremos, en estos capítulos están envueltos problemas esenciales para la ciencia jurídica, la comprensión de los juicios morales o las posibilidades de justificar un régimen democrático y proponer un determinado diseño constitucional. Pero además de llevar a cabo una tarea expositiva, el autor asume una tarea crítica o de valoración de los argumentos kelsenianos, y un enjuiciamiento de su mayor o menor provecho.

A continuación, pasaré revista a cada uno de los tres capítulos del libro. Antes, sin embargo, conviene preguntarse genéricamente si el profesor Sendín ha salido airoso de su doble tarea expositiva y crítica. Me parece difícilmente refutable que su obra es la contribución más importante en lengua castellana sobre el pensamiento moral y político de Hans Kelsen; el lector hallará en este libro una exploración bibliográfica exhaustiva, a la que ha contribuido su estancia en el Hans Kelsen-Institut de Viena; una lectura fidedigna de fuentes originales, y una ordenación lógica y clarificadora de los principales argumentos

esgrimidos por el autor austríaco. En esta vertiente descriptiva, el libro resultará altamente instructivo e iluminador para muchos lectores; incluso la introducción del libro, que aspira a anticipar de forma muy breve las principales influencias del pensamiento moral kelseniano, ya es rica en noticias sobre juristas hoy desconocidos, pero de especial relevancia en la formación del autor (como A. Menzel), o en asociaciones filosóficas con autores tan relevantes y diversos como Dilthey, Weber o Mach. Donde el consenso será ya imposible, porque cada lector fundará sus juicios sobre puntos de vista muy diversos, es en la valoración personal del autor sobre las tesis morales o políticas kelsenianas. Pero debe añadirse que sus juicios denotan conocimiento, reflexión y madurez, lo que significa que, como mínimo, sus puntos de vista no deberían ser ignorados por todo aquel que se interesara por estos problemas.

1) Como se ha anticipado, el primer capítulo estudia la crítica de Kelsen a la doctrina del derecho natural. Se trata del capítulo más próximo a los intereses del jurista y teórico del derecho, por cuanto en él se justifica la comprensión positivista de la teoría del derecho como una ciencia pura que no debe estar condicionada por valoraciones morales; las teorías que sí vinculan el derecho a la moral —las llamadas teorías del derecho natural— conducen a conclusiones inaceptables, y el objetivo de Kelsen en los escritos que aquí se estudian es exponer y denunciar estas conclusiones. Pese a su notable interés, tal vez pueda afirmarse que este capítulo no alcanza la brillantez de los otros dos. Sin duda, el mayor responsable de este déficit es el propio Kelsen, cuyos argumentos son profusos, pero a veces de una simpleza impropia del resto de su obra. Una parte menor es atribuible a la estructura del capítulo, que le imprime un cariz algo repetitivo: en el fondo, tanto el epígrafe 1 como el 3 se dedican a explicar los mismos argumentos, con la única diferencia de que el primero lo hace históricamente, siguiendo el orden de las publicaciones del autor, y el tercero los formula sistemáticamente.

Ya se ha insinuado que Kelsen combate las teorías del derecho natural desde frentes muy diversos. El más directo es el que las acusa de incurrir en falacia naturalista. Como es sabido, una teoría del derecho natural es una teoría que justifica una serie de principios y normas de conducta a partir de una serie de tendencias, mecanismos o relaciones implícitos en la naturaleza. Pero según el argumento de la falacia naturalista, que Kelsen secunda, no es posible inferir el «deber ser» del «ser»: no podemos justificar normas a partir de meros hechos. El profesor Sendín no discute el argumento de la falacia naturalista, pero sí su atribución a las doctrinas del derecho natural, y ello porque el iusnaturalismo clásico no es un naturalismo empírico, sino un naturalismo metafísico en el que el concepto de naturaleza depende de enunciados prescriptivos; por su parte, el iusnaturalismo moderno no se sirve de la naturaleza como plataforma de justificación de reglas o principios, sino como una fuente de

información del contexto y de las limitaciones fácticas dentro de las cuales nuestra razón debe elegir principios morales y políticos (p. 140).

Además de incurrir en falacia naturalista, Kelsen acusa a las teorías del derecho natural de ser teorías religiosas y, por tanto, de depender de postulados indemostrables. Para Kelsen, la dependencia religiosa de estas teorías se fundamenta en el concepto de «norma»; una norma no es algo que se conozca, como ocurre con los hechos de la naturaleza, sino algo que se prescribe y, por tanto, algo que presume como condición necesaria un acto de voluntad de alguien. Las normas y los principios del derecho natural no son obra del legislador civil; de ese modo, la voluntad a la que por fuerza ha de recurrirse es la voluntad de alguna divinidad o ente sobrehumano. Creo que el profesor Sendín se muestra algo indulgente con este argumento, que no descalifica como se merece. El argumento depende de una teoría de las normas mayormente voluntarista que Kelsen incrusta en el iusnaturalismo sin que este la compartiera genéricamente, para luego criticar a los iusnaturalistas por las consecuencias de una premisa inexistente en su teoría. Estamos ante una falacia del hombre de paja (se presume en el otro una afirmación que nunca formuló) y un argumento descaradamente circular («mi teoría es correcta y la iusnaturalista es falsa porque, como se sigue de mi teoría, el iusnaturalismo precisa de ideas religiosas para sustentar la vigencia de normas»).

Por último, Kelsen acusa al iusnaturalismo de conservadurismo, de abrigar como interés implícito en sus investigaciones la legitimación ideológica del orden imperante. El profesor Sendín explora meticulosamente las numerosas vías por las que Kelsen llega a esta conclusión: la tendencia del derecho natural a «desnaturalizarse» ante la necesidad práctica de un legislador estatal que desarrolle y aplique sus preceptos; el talante optimista, que no solo no aprecia contradicciones entre la realidad ultrasensible y la sensible, sino que interpreta la primera como una explicación de los rasgos de la segunda, y las postulaciones de un derecho natural «variable», sensible a los cambios históricos y que, por tanto, debilita las fronteras entre el derecho natural y el positivo son solo algunos ejemplos. El estudio pone al descubierto la debilidad histórica de estos argumentos. Por ejemplo, el estudio kelseniano del derecho natural variable es superficial; además, Kelsen se apresura al proponer a Platón como paradigma de iusnaturalismo, y más aún al desdeñar influjos más evidentes, como la escuela estoica.

2) El segundo y más extenso capítulo de la obra es un estudio pormenorizado de la teoría moral y de la justicia de Kelsen. Como se advierte enseñada, Kelsen no proporciona una teoría moral material, sino más bien una metaética, es decir, un análisis de los presupuestos e implicaciones metafísicos, epistémicos y semánticos de nuestros enunciados sobre moral o justicia. El capítulo es de gran interés para juristas y teóricos del derecho, porque permite

entender en toda su profundidad la insistencia kelseniana en una ciencia jurídica aislada de condicionamientos valorativos: el derecho debe ser ajeno a la moral porque no existen juicios morales objetivos. Además, permite entender por qué el no cognitivismo es uno de los ingredientes más habituales del positivismo jurídico contemporáneo. Por último, también es de interés para los filósofos de la política, porque describe la plataforma moral sobre la que se asentarán sus ideas sobre la democracia y el Estado.

El profesor Sendín afronta la tarea de describir y caracterizar la teoría moral de Kelsen o, más exactamente, lo que hemos llamado su concepción metaética. Durante algunas páginas (pp. 168 y ss.), su estrategia expositiva es, tal vez, demasiado ambiciosa. El autor se esfuerza por reconstruir en ellas una especie de archivo general de las principales teorías metaéticas con el fin de ubicar a Kelsen en el estante o cajón que le corresponde. El problema es que este esfuerzo es inasumible en pocas páginas, porque el número de etiquetas es inabarcable. Aun confiando en la ayuda de Nino, el resultado es que algunas de las teorías más debatidas en los últimos años (el realismo interno o el expresivismo, por ejemplo) se verán por fuerza silenciadas. Además, las teorías tienden hoy a ser sincréticas y complejas; por eso, cuando Dworkin se negaba a incluir su teoría en algún *pigeonhole* o casillero metaético preconstruido⁹, expresaba una tendencia muy extendida. Sin embargo, este problema transitorio de estrategia expositiva se compensa sobradamente a lo largo de todo el capítulo, por lo demás una investigación sólida y dilatada en la que el autor define con precisión el carácter relativista y no cognitivista de la concepción kelseniana: no tenemos acceso cognitivo a los valores; no podemos intercambiar argumentos verificables y comprobables sobre nuestros juicios morales, y estos, por tanto, no pueden enunciar ninguna idea sobre la justicia de carácter objetivo. En el desarrollo de estas ideas, el capítulo es fecundo en argumentos analíticos y comparativos. Obligado a omitir algunos ciertamente instructivos (por ejemplo, su comparación con Perelman), destacaré las referencias a Dilthey y la moral religiosa.

En efecto, el relativismo de Kelsen se halla enraizado filosóficamente en un nivel tan profundo como el de las estructuras vitales y de pensamiento que, en el lenguaje de Dilthey, denominamos «concepciones del mundo». Y, como bien explica el autor, las concepciones del mundo dependen de una interacción entre la estructura psíquica del sujeto, su experiencia y sus actitudes vitales. Para Kelsen, existe una concepción del mundo «absolutista»; quienes la postulan creen en la existencia de realidades no perceptibles para el conocimiento humano, pero que cuentan con una serie de rasgos objetivos que la

⁹ Dworkin, R. (2011). *Justice for Hedgehogs*. Cambridge: Harvard University Press (p. 11).

razón humana ha de descubrir; los valores morales son una de estas realidades, y la razón debe encontrarlos y tomar nota de sus contenidos. A esta, Kelsen opone una concepción «relativista», que tiende a confiar en el conocimiento empírico, y para la cual el conocimiento no se limita a descubrir, sino que produce sus propios objetos. La concepción relativista lo es también en cuestiones morales; y, como veremos, el relativismo moral conduce a una preferencia política por un modelo democrático.

Por último, el autor se detiene en analizar los vestigios de lo que denomina normas de justicia «metafísicas». Con ello, Kelsen alude a teorías que proponen normas sobre justicia supuestamente objetivas cuyo fundamento no se halla en su racionalidad, sino en un orden o una realidad trascendente, suprasensible o religiosa. Los ejemplos característicos son, para Kelsen, la teoría de Platón y la moral bíblica. Una de las riquezas del libro es sin duda el recorrido que le ofrece al lector a través de los estudios kelsenianos de estas teorías. Me permitiré formular un interrogante sobre la observación crítica con la que el profesor Sendín cierra el capítulo. A su juicio, Kelsen identifica en la Biblia una teoría de la justicia que no existe: la Biblia es un libro religioso, y «es indudable que Jesús no busca teorizar sobre la justicia» (p. 276). Se trata de una afirmación cuestionable; tal vez sea imputable a Jesús, pero no tanto al cristianismo en sus variantes de religión institucionalizada; por aportar un ejemplo, ¿no existe acaso la «doctrina social de la Iglesia»?

3) Una de las razones que hacen grata la lectura de esta obra es su calidad ascendente, como prueba el magnífico tercer capítulo sobre la filosofía política de Kelsen. El estudio sorprende con una exploración casi arqueológica de fuentes bibliográficas, que da cuenta de escritos tan insospechados como la tesis doctoral que Kelsen realizó sobre el pensamiento político de Dante Alighieri en 1905. En lo que se refiere al contenido, la obra se beneficia de un marco de discusión más rico: a diferencia de los problemas anteriores, la justificación kelseniana de la democracia sí ha sido objeto de un elenco de estudios reflexivos e informados, lo que le ha servido al autor para afinar aún más sus argumentos y propiciar una discusión muy instructiva.

El capítulo se divide en dos partes: una sección se dedica a la justificación filosófica de la democracia frente a la autocracia; la otra se destina a caracterizar el modelo democrático kelseniano, así como su diseño institucional.

El problema de la justificación de la democracia se reduce a unas pocas páginas que, además, se incluyen al final del capítulo, a modo de coda final. Quizá el autor interpreta que, en buena medida, los argumentos se hallan suficientemente perfilados en el capítulo dos, y la principal razón por la que comparecen ahora es proporcionar una consideración retrospectiva que confiera unidad a la obra. Y, en efecto, la exposición de Kelsen es sencilla de resumir después de referirnos a los capítulos anteriores: solo una concepción del

mundo y una metaética relativistas pueden justificar una preferencia por la democracia, porque solo este punto de vista puede conceder que cualquier valor que esgriman los demás puede ser también digno de realizarse, de modo que solo este punto de vista puede justificar un principio de tolerancia que obligue al respeto y la libre expresión (pp. 313-315). Por el contrario, la visión del mundo y la metaética objetivistas presumen que un determinado punto de vista es la única solución correcta a los problemas sociales, y revelan así tendencia o propensión a mostrarse intolerantes con otros puntos de vista. El profesor Sendín no necesita de muchas páginas para criticar estos argumentos: «Desde una metaética relativista cualquier otro valor, e incluso el valor opuesto —la intolerancia—, puede percibirse como digno de realizarse» (p. 315). Y, por otra parte, el principio de tolerancia «se puede fundamentar tanto en clave relativista como objetivista» (p. 314).

Pero la democracia es un concepto controvertido, como prueba la variedad de modelos institucionales que pueden desarrollarlo. El capítulo incluye una primera parte de notable precisión conceptual en la que se perfilan los rasgos del modelo democrático propuesto por Kelsen, y se concretan detalles de su propuesta institucional. Estos rasgos sirven para deshacer una asociación conceptual que muchos juzgan necesaria: la que vincularía el pensamiento político socialdemócrata con una democracia «mayoritarista» y lo más cercana posible a la democracia directa. Como es sabido, Kelsen simpatizaba con el pensamiento político socialdemócrata; sin embargo, defendía un modelo de democracia liberal, parlamentario y «constitucionalista», en el sentido de que, a su juicio, las leyes del Parlamento debían respetar algunos principios constitucionales fundamentales bajo pena de anulación por el Tribunal Constitucional. Es destacable la firmeza con la que Kelsen defiende la protección de las minorías y la observancia de los derechos fundamentales, con la consecuencia de que, seguramente, tienen razón quienes observan que el concepto kelseniano de democracia no es nítidamente formal o procedimental. También merece subrayarse la preferencia por la democracia representativa y el parlamentarismo frente a las formas de democracia directa o el presidencialismo, que llega a calificar de «pseudodemocracia de un César electo» (nota 84). Por último, y algo en contra de la opinión hoy en ascenso, Kelsen pone de relieve el valor de los partidos políticos en la vida democrática, y aboga por reforzarlos mediante sistemas electorales de listas cerradas en los que la vinculación al partido debe contar más que la popularidad personal: «Si los candidatos obtienen su mandato por su pertenencia a un partido, es lógico que lo pierdan cuando dejan de formar parte de él» (p. 297).

Juan Manuel Pérez Bermejo
Universidad de Salamanca

JOSÉ FÉLIX TEZANOS y CÉSAR LUENA: *Partidos políticos, democracia y cambio social*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2017, 198 págs.

La bibliografía sobre partidos políticos ha sido, desde Michels y Ostrogorski, uno de los vectores doctrinales de la ciencia política, con aportaciones fundamentales como las de Duverger y Sartori. Pero los partidos son una realidad viva y dinámica y cada cierto tiempo hace falta una nueva reflexión teórica que ponga al día los nuevos fenómenos políticos que van emergiendo en torno a los partidos. José Félix Tezanos, catedrático emérito de Sociología, y César Luena, doctor en Historia y con una extensa experiencia práctica en la vida de partido, han publicado *Partidos políticos, democracia y cambio social*, cuyo título es muy expresivo de lo que pretenden, que es «analizar las principales tendencias de cambio y evolución que se pueden identificar en la dinámica de los partidos políticos, como organismos vivos que se encuentran abocados a procesos dialécticos permanente de ajustes y/o desfases con su realidad sociológica circundante» (p. 11).

Tezanos y Luena plantean un análisis sociológico, politológico e histórico de los partidos de una manera dinámica, pues los partidos se fosilizan y entran en procesos declinantes; desde comienzos del siglo xx los partidos han sufrido grandes conmociones, de modo que desaparecen unos (comunistas, democristianos, ciertos partidos socialdemócratas) y aparecen otros (Cinco Estrellas, Podemos, etc.). Por eso, dicen los autores, «la sociología de los partidos políticos presenta hoy en día un panorama muy complejo y diverso, que tiene que someter a continuas pruebas de contraste las nociones tradicionales heredadas» (p. 13).

El primer capítulo está dedicado a la evolución de los partidos. Los autores destacan en primer lugar que los partidos son una realidad histórica bastante reciente, pues si bien fue Edmund Burke quien los definió por primera vez, no se remontan más allá de 1850, es decir, están asociados a la democracia moderna, al sufragio universal y al parlamentarismo. Tezanos y Luena se refieren a su evolución histórica desde los protopartidos (los ingleses *whigs* y *tories*) hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, para adentrarse a continuación en los modelos actuales (de cuadros, de masas, de participación, «atrapatodo», personalizados, etc.), cuyos rasgos describen sucintamente pero con mucha precisión.

La calidad de la democracia es un tema que los autores vienen a conectar con los partidos políticos. Parten del hecho de la nueva condición de los ciudadanos, que cada vez son más activos y que consideran, en creciente porcentaje, que la democracia es el mejor sistema político: «Ya no tienen suficiente confianza —sin más y por sí solos— en los mecanismos y procedimientos clásicos de la democracia delegativa periódica [...] y quieren tener mayor

protagonismo y mayores garantías de que se van a cumplir las promesas electorales y los compromisos políticos» (p. 41) Mediante una buena acumulación de datos que despliegan con gráficos y cuadros, los autores se preguntan cómo se tendrían que traducir las demandas de más calidad democrática. Y lo responden en el tercer capítulo, intitulado «Transformaciones sociales y cambios en los sistemas de partidos políticos».

En dicho capítulo empiezan los autores definiendo el sistema de partidos —«el modelo que define las relaciones y equilibrios existentes entre el número de partidos que existen en un país, las cuotas de representación de cada uno de ellos, y las formas de relación mutuas (alianzas, alternancias, hegemonía, etc.)» (p. 77)— y a continuación despliegan las diversas tipologías elaboradas por la doctrina, como Duverger, Sartori, La Palombara y Weiner, etc. Después de las diversas tipologías vemos la evolución del sistema de partidos en España, experiencia sobre la que hacen una interesante consideración:

[Se da] la tendencia a que los espacios político-electorales que se abandonan, o se dejan desguarnecidos y sin atender adecuadamente, suelen ser ocupados con bastante rapidez por organizaciones, a veces no suficientemente maduras, y por líderes que hablan un lenguaje más desenfrenado, propio de los *realities* de televisión, y que asumen enfoques incluso populistas y demagógicos, que les permiten sintonizar —al menos momentáneamente— con los sectores de población más desengañados e indignados (p. 84).

A partir de aquí, Tezanos y Luena analizan los nuevos retos de los partidos políticos. Siguiendo a Kelsne, recuerdan que la democracia necesita partidos y que estos están tan imbricados en la democracia que sus enemigos ni siquiera los atacan frontalmente.

Los autores examinan a continuación el debate sobre la democracia interna de los partidos, debate que, señalan sus autores, siempre ha sido muy intenso en la vida de los propios partidos. El debate ha sido sobre todo intenso en los partidos socialdemócratas, porque fueron los primeros partidos de masas que hubo en el mundo, de modo que ese tipo de partido fue una innovación. Tezanos y Luena explican la evolución de los partidos socialdemócratas: fueron los que «se orientaron, lógicamente, en la dirección de consolidar y avanzar en las prácticas democráticas» (p. 91), por lo que la elección directa de Borrell y de Sánchez no constituye, dicen, ninguna anomalía. Sin embargo, reconocen que tienen alguna razón quienes dicen que los partidos son instrumentos de acción ágiles y eficaces, lo que dio lugar a la profesionalización de los cuadros y dirigentes de los antiguos partidos socialdemócratas. En la actualidad, los afiliados no reconocen ninguna superioridad de los dirigentes y lo que exigen es democracia en su vida interna. Por eso, dicen los autores, un

partido que se introduzca en la senda no democrática y tienda a ser un partido de notables acabará entrando en declive. Tezanos y Luena acaban este capítulo de la democracia interna de los partidos proponiendo avanzar hacia un nuevo modelo de «partido democrático de participación» que sintetice, a la vez, todo lo positivo de la tradición socialdemócrata y que incorpore los nuevos avances, aspiraciones y tendencias en democracia y participación ciudadana (p. 96).

El siguiente capítulo se detiene en un problema específico de los partidos, que es el de los viejos y nuevos populismos. Considerando que el populismo es un fenómeno político y sociológico complejo que responde a circunstancias diferentes, y disociándolo de las tendencias populistas que se detectan en el comportamiento de ciertas organizaciones y líderes, apuntan, entre otros, los siguientes rasgos del populismo: el papel de un líder carismático que «opera como un rey sobre un movimiento social» (p. 99), opera con un cierto componente «familista», maneja discursos bastante demagógicos y, en fin, «falta de respeto a los cánones establecidos sobre las reglas y procedimientos de la democracia» (p. 99), cultiva una «ceremonialidad» especialmente cuidada, etc. Tras señalar el posible carácter efímero de estos populismos, los autores se preguntan si estamos ante un «poujadismo» del siglo XXI, en el que también podría inscribirse Trump.

El capítulo sexto analiza las experiencias participativas de los partidos teniendo como punto de partida la elección directa de secretario general que se inició en 2014 con el PSOE. Apuntan los autores que los partidos socialdemócratas han sido los precursores de estas experiencias y sugieren que ya son una necesidad porque lo requieren los jóvenes, educados en un modelo permisivo e igualitario. En todo caso, la democracia actual requiere nuevos cauces de participación extra e intrapartidista, aunque no en todos los partidos españoles se entienden igual las experiencias participativas. Por ello, se puede hablar de diferentes niveles de calidad participativa, pues, dicen los autores, «la democracia también consiste en establecer —y garantizar— procedimientos claros, contrastados, rigurosos y perfectamente verificables» (p. 112), y hay partidos en España que se proclaman participativos pero adolecen de un nivel de calidad participativa muy bajo. Por eso Tezanos y Luena se interrogan a continuación por la funcionalidad de las experiencias participativas, es decir, si los afiliados disponen de igualdad de oportunidades, debates y un proceso electoral que permita optar por proyectos concretos. Tras examinar el tema desde el punto de vista de su regulación jurídica, los autores señalan la problemática práctica y también estatutaria de elegir directamente a los máximos dirigentes de un partido por sus afiliados, sin congresos.

El siguiente capítulo examina las nuevas condiciones sociales de los partidos o, como dicen los autores, sus luces y sombras. Constatan cómo se extiende la demanda social para que los partidos mejoren su democracia

interna, pero esta exigencia contrasta con un dato preocupante, a saber, está generalizada la crítica a la escasa representatividad, pues «aunque los ciudadanos respaldan a los partidos políticos participando de forma razonable en las elecciones, luego tienden a desconfiar de ellos y los someten a juicios bastante críticos y a veces extremos» (p. 130). Es interesante la defensa que hacen los autores de la disciplina partidista, que es uno de los motivos más habituales de crítica, pues esa disciplina es necesaria en un régimen parlamentario. Y tras estos problemas generales de inserción de los partidos en la sociedad, Tezanos y Luena estudian las tendencias y posibilidades de los partidos socialdemócratas en las sociedades del siglo XXI: proceso significativo de descenso electoral, factores internos (entropía, disminución del número de afiliados, etc.) y externos (modificación de las estructuras de clases sociales, cambios en la lógica de la desigualdad, etc.). Tras ello, efectúan un breve análisis de los principales partidos socialdemócratas europeos. La conclusión, muy atinada, es:

La menor participación electoral y la mayor fragmentación de las fuerzas políticas en presencia —que responden asimismo a cambios importantes en la sociedad y en la opinión pública— tienden a situar a los socialdemócratas en unos parámetros medios de representación que, por sí solos, les llevan a quedar por debajo de las fuerzas conservadoras (p. 137).

Finalmente, en esa idea de la crisis de los partidos socialdemócratas, Tezanos y Luena explican las iniciativas del PSOE en materia de transparencia.

El penúltimo capítulo versa sobre el papel de los afiliados y las políticas de igualdad y modernización en los partidos. Los autores destacan el nuevo papel activo de los afiliados en todos los partidos, con la aparición de consultas y elecciones primarias, el esfuerzo por conseguir la igualdad de género, la aprobación de códigos éticos y la participación en las redes sociales. Es un capítulo muy sugerente, lleno de información y de gráficos, que ayuda a entender cómo actúa un partido en el siglo XXI.

El capítulo último se dedica a los retos y tendencias de futuro. Se señala que muchos cambios se han producido «más por una sensación de que era necesario abordarlos que por una reflexión profunda y sistemática sobre la naturaleza y dirección de dichos cambios» (p. 175). Con ese punto de partida, se analizan los cambios experimentados por un partido, el PSOE, entre 2012 y 2016, cambios que consideran acompasados a los de otros socialdemócratas europeos, apuntando, para concluir los retos de esta clase de partidos: ser atractivos para los jóvenes. Desarrollar nuevas estructuras de partido en las grandes ciudades, adecuar las modalidades de afiliación a las nuevas tendencias sociales y organizar adecuadamente la relación con los movimientos sociales.

La obra acaba con unas breves consideraciones finales que giran sobre la idea de reforzar los sistemas democráticos, y es en esa democracia donde deben insertarse los problemas y los objetivos de los partidos políticos.

Partidos políticos, democracia y cambio social es una obra recomendable porque compendia los grandes problemas de los partidos políticos, y los compendia con visión realista y de actualidad. Es un gran trabajo que proporciona aire fresco a la bibliografía sobre los partidos.

Javier García Fernández

Universidad Complutense de Madrid

ÁNGEL VALENCIA SÁIZ y RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES (coords.): *Democracia verde*, Ciudad de México, Editorial Porrúa, 2016, 521 págs.

Tal como deja entrever el título, *Democracia verde* interrelaciona los elementos conceptuales de democracia y medio ambiente, es decir, los principios políticos de la democracia como sistema político, por una parte, y los enfoques que configuran la naturaleza del ecologismo, por otra. Y lo hace además desde una aproximación multidisciplinar e internacionalista, aportando una visión plural a un debate de nuestros días que irá, sin duda alguna, ganando relieve al compás de los cambios generacionales.

De hecho, el surgimiento y la rápida difusión de conceptos propios de la teoría de la democracia verde y de su práctica política (ciudadanía ecológica, diversidad cultural, derechos de los animales, ecosocialismo, etc.) apuntan a la construcción de un modelo ecologista alternativo; un modelo eminentemente participativo que, operando en los debates y críticas a la democracia liberal, tiene ciertamente muy presente los intereses de las generaciones venideras.

En todo caso estos debates no son nuevos. Vienen de décadas anteriores, cuando, sobre todo desde mediados de los años noventa del siglo pasado, se fue fundamentando un modelo que conjugaba, de un lado, las exigencias y limitaciones propias de la democracia liberal y, de otro, la necesidad de un nuevo modelo de sociedad sostenible y acorde con los valores de la naturaleza. No en vano, tal y como señalan en la introducción de la obra sus dos coordinadores, Ángel Valencia y Rafael Enrique Aguilera, tras hacerse eco de esta rápida evolución teórica, «lo que entonces eran caminos incipientes que convergían hacia formas de democracia deliberativa o hacia una ciudadanía ecológica hoy se han convertido en una realidad en la que el desarrollo de la *democracia verde* y sus conceptos parecen haber llegado a una etapa de madurez» (p. X). En este sentido el libro es, en efecto, una puesta al día del estado

La obra acaba con unas breves consideraciones finales que giran sobre la idea de reforzar los sistemas democráticos, y es en esa democracia donde deben insertarse los problemas y los objetivos de los partidos políticos.

Partidos políticos, democracia y cambio social es una obra recomendable porque compendia los grandes problemas de los partidos políticos, y los compendia con visión realista y de actualidad. Es un gran trabajo que proporciona aire fresco a la bibliografía sobre los partidos.

Javier García Fernández

Universidad Complutense de Madrid

ÁNGEL VALENCIA SÁIZ y RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES (coords.): *Democracia verde*, Ciudad de México, Editorial Porrúa, 2016, 521 págs.

Tal como deja entrever el título, *Democracia verde* interrelaciona los elementos conceptuales de democracia y medio ambiente, es decir, los principios políticos de la democracia como sistema político, por una parte, y los enfoques que configuran la naturaleza del ecologismo, por otra. Y lo hace además desde una aproximación multidisciplinar e internacionalista, aportando una visión plural a un debate de nuestros días que irá, sin duda alguna, ganando relieve al compás de los cambios generacionales.

De hecho, el surgimiento y la rápida difusión de conceptos propios de la teoría de la democracia verde y de su práctica política (ciudadanía ecológica, diversidad cultural, derechos de los animales, ecosocialismo, etc.) apuntan a la construcción de un modelo ecologista alternativo; un modelo eminentemente participativo que, operando en los debates y críticas a la democracia liberal, tiene ciertamente muy presente los intereses de las generaciones venideras.

En todo caso estos debates no son nuevos. Vienen de décadas anteriores, cuando, sobre todo desde mediados de los años noventa del siglo pasado, se fue fundamentando un modelo que conjugaba, de un lado, las exigencias y limitaciones propias de la democracia liberal y, de otro, la necesidad de un nuevo modelo de sociedad sostenible y acorde con los valores de la naturaleza. No en vano, tal y como señalan en la introducción de la obra sus dos coordinadores, Ángel Valencia y Rafael Enrique Aguilera, tras hacerse eco de esta rápida evolución teórica, «lo que entonces eran caminos incipientes que convergían hacia formas de democracia deliberativa o hacia una ciudadanía ecológica hoy se han convertido en una realidad en la que el desarrollo de la *democracia verde* y sus conceptos parecen haber llegado a una etapa de madurez» (p. X). En este sentido el libro es, en efecto, una puesta al día del estado

del arte sin, desde luego, agotar una temática y una literatura que irán aumentando en el tiempo.

Consiguientemente esta obra hay que analizarla como lo que realmente es, esto es, una expresión actualizada del estado de la cuestión. Y esta modernidad se plasma de alguna manera en la misma estructura de dicha obra: cuatro partes y once capítulos para dar cuenta del desarrollo alcanzado por el modelo teórico de *democracia verde*.

La primera parte se centra, no por casualidad, en la teoría de la democracia verde, y comienza con el capítulo «Democracia y naturaleza. El habla y la escucha» (2010), escrito por Andrew Dobson, uno de los teóricos políticos verdes más influyentes de los últimos veinticinco años. En este se subraya, desde un prisma aristotélico y *habermasiano*, el déficit democrático que se produce en el discurso público entre la palabra hablada y la palabra escuchada, lo que vendría a mermar, según aquel, la legitimidad de los sistemas representativos. Esta circunstancia habría complicado la introducción de la naturaleza en el ámbito político. Y es que, concluye Dobson, «la teoría democrática se ha centrado demasiado exclusivamente en el aspecto hablado de la participación y la representación política, y le vendría bien un poco más de trabajo en el ámbito de la escucha y la receptividad como hábitos y disposiciones que requieren cultivo y apoyo» (p. 23).

A continuación, Manuel Arias Maldonado, en «La política verde en la era posnatural», desarrolla y contextualiza el término geológico de *Antropoceno* para llevarlo al ámbito de los estudios medioambientales y sus implicaciones para el ecologismo político. *Antropoceno*, en la doble acepción que explica Arias Maldonado, es «(i) una *cronología* que, agrupando un conjunto de procesos y fenómenos cuyo rasgo común es la influencia antropogénica sobre el planeta, termina por designar asimismo (ii) un determinado *estado* de las relaciones siconaturales» (p. 28). De esta forma, «el *Antropoceno* trasciende su filiación geológica para convertirse en una noción definitoria del actual estado de las relaciones siconaturales, caracterizadas por una influencia humana sobre los sistemas naturales de tal dimensión cuantitativa que se ha convertido en cualitativa» (p. 49).

Coincidentemente, ambos autores confluyen a la hora de explicar los más recientes desarrollos alcanzados en el campo de la teoría de la *democracia verde*.

La segunda parte, por otro lado, se focaliza en el modelo democrático verde y, más concretamente y como parte fundamental de este, en la idea de una ciudadanía ecológica con identidad propia. De esta manera, Rafael Enrique Aguilera Portales, en el capítulo «Ciudadanía ecológica. Desafío cosmopolita, posnacional y transcultural», recalca la dimensión cosmopolita de dicha ciudadanía, favoreciendo a la vez una potenciación de la democracia

deliberativa a través de los siguientes mecanismos (pp. 80-83): 1) redefinición de la *representación política liberal*; 2) desarrollo del carácter deliberativo de *democracia verde*; 3) reconstrucción de la esfera pública; 4) reconstrucción de una nueva *educación y ética ambientales*; 5) ampliación del discurso de los derechos humanos desde una óptica ecológica; 6) descentralización política de la *toma de decisiones*; 7) superación de la distancia existente entre representantes y representados; 8) promoción de una ética verde, ecológica y cívica; 9) desarrollo de una *cultura ecológica de discusión pública y razonada*; 10) mayor participación de grupos sociales minoritarios tradicionalmente marginados; 11) transformación de la comunicación entre los poderes públicos y la ciudadanía; 12) desarrollo de *políticas públicas* orientadas hacia el desarrollo sostenible; 13) potenciación del pluralismo político; y 14) promoción de un nuevo paradigma de desarrollo económico.

Y, en la misma línea, Gabriel Pérez Pérez vuelve a incidir, en «Ciudadanía ecológica. Modelo cosmopolita de responsabilidad colectiva», en ese carácter cosmopolita de la ciudadanía verde para trascender —haciendo más hincapié en las responsabilidades que en los derechos— las limitaciones que imponen la ciudadanía liberal y la territorialidad del tradicional Estado-nación. «La ciudadanía ecológica —como resume Pérez Pérez— tiene el efecto global de perturbar las ideas establecidas sobre la ciudadanía» (p. 103).

La tercera parte, a su vez, que es una continuación desde otras perspectivas de ese modelo o arquitectura de la *democracia verde* teorizado en la parte precedente, analiza tres aspectos no menos importantes: la responsabilidad hacia las generaciones futuras, los derechos de los animales, y la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas. Para tratar el primero de estos, Laura García-Portela expone, en «El debate en torno a la fundamentación filosófica de nuestra responsabilidad hacia las generaciones futuras y sus consecuencias para la democracia verde», una justificación filosófica de tal responsabilidad, explicando a la vez en qué consiste esta *responsabilidad hacia la posteridad* y su papel esencial, en términos de sostenibilidad, dentro de la *democracia verde*. A este respecto, García-Portela termina con una reflexión final, estableciendo «una triple relación entre el pensamiento democrático, un concepto abierto y normativo de sostenibilidad, y la fundamentación de nuestra responsabilidad hacia las generaciones futuras» (p. 131).

En cuanto al segundo de aquellos aspectos, Rafael Vázquez García y Ángel Valencia Sáiz, en «Teoría política y derechos animales: del especismo a la zoópolis», no hacen sino destacar la relevancia que ha ido adquiriendo, por influencia de los medios de comunicación, el valor de una ética que regule el comportamiento de los seres humanos en sus relaciones con los animales. Vaticinando un cambio de paradigma en sentido antiespecista, estos autores afirman que «la zoópolis que preconiza el antiespecismo de los derechos

animales introduce la necesidad de concebir a muchos de los animales con los que compartimos la polis como miembros de pleno derecho de una comunidad mixta de humanos, que participan en un proyecto cooperativo y comunitario» (p. 155).

Por último, para concluir esta parte, el capítulo de Isabel Wences Simon, titulado «Diversidad cultural. Reconocimiento de los derechos y de la cosmovisión de los pueblos indígenas de América Latina sobre la tierra, el territorio y los recursos naturales», aborda dos cuestiones habitualmente menos tratadas y que versan sobre las experiencias del Sur global: primero, las visiones de los pueblos indígenas de América Latina en relación a los recursos naturales, el territorio y la tierra; y segundo, el reconocimiento por instancias internacionales de los derechos de los pueblos indígenas. Al finalizar su aportación, Wences Simon vuelve a destacar la importancia de ambas cuestiones sin dejar de subrayar que «la relación entre medio ambiente, reconocimiento de la diversidad cultural y aprendizaje desde el Sur requiere de un diálogo intercultural alejado de la arrogancia del colonialismo del poder, del saber, del sentir y del conocer» (p. 184).

Para cerrar el libro, la cuarta y última parte ofrece un conjunto de cuatro reflexiones diferenciadas acerca de las dimensiones políticas de la democracia verde. José Luis Haro García, en «Ecologismo y gestión democrática de la empresa», presenta algunas de las derivaciones del binomio entre ecologismo político y gestión democrática de las empresas, y de la dialéctica, no exenta de tensión, entre los valores que preconiza el ecologismo y la lógica empresarial. En gran medida todo pasaría, según Haro García, por «la determinación de unas bases específicas para la elaboración de propuestas de democratización de las unidades de producción en el contexto de las finalidades pretendidas por el ecologismo: un sistema social de producción que contribuya a la sostenibilidad ambiental y a la autonomía de los agentes en el marco de una democracia verde» (p. 218).

Desde otro ángulo, Jaume Risquete Sánchez desgrana, en «La condición ecosocialista ante los desafíos de la democracia posmoderna», algunos de los conceptos que han venido definiendo el modelo de sociedad actual para abogar por un ecologismo transformador situado a la izquierda. La consecución de una *democracia verde* como meta final implicaría, según este autor, una previa transición al ecosocialismo tras superar el modelo de producción capitalista (pp. 255-256).

En otra óptica igualmente interesante, Joaquín Valdivieso Navarro revisa, en «La negación del desafío ecológico. Cómo se destiñe el verde», las consecuencias del denominado *negacionismo* y sus repercusiones en la configuración de la *democracia verde*. Más exactamente, este autor habla en realidad de distintas formas de negación (negación de la ecología, negación de los límites

ecológicos, negación de la ciencia de los sistemas naturales, negación de la naturaleza, etc.), para terminar concluyendo que «la negación del ecologismo solo es causa y efecto de todas las demás negaciones, reducido a una forma de naturalismo antimodernista» (p. 279).

Y finalmente, Tomás R. Villasante, en «Democracias sustentables», desarrolla este último concepto para sustanciarlo, como modelo ideal superador del tradicional eje izquierda-derecha, en la proclama «con cada cual según necesidades y de cada cual según sus capacidades». Aplicando esta última, resume Villasante, se haría efectiva una *democracia sustentable* preocupada por la gente y sus necesidades sociales (p. 301).

En síntesis, la obra colectiva que aquí reseñamos, ecléctica y estimulante en las cuestiones que plantea, permite afirmar que la idea de *democracia verde* se ha venido sustentando en el desarrollo de una teoría política verde que, pese a lo relativamente reciente de su incorporación al debate público y académico, puede ir cuajando para pasar de ser una posibilidad a ser una realidad práctica.

Joaquín Abellán
Universidad Complutense de Madrid